

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2007
PLAN DE ESTUDIOS 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y
LA EFICACIA DEL DERECHO SALVADOREÑO EN LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS INDIGENAS.**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTA
ARACELY DEL CARMEN RAMIREZ GONZALEZ

DOCENTE DIRECTOR
LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

CIUDAD UNIVERSITARIA, San Salvador MARZO DE 2008

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNADEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION.

INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO 1	
MARCO HISTORICO.....	1
1.1 Vida en América antes de la colonia. Teorías sobre los Orígenes de los Pueblos Indígenas Americanos	1
1.2 El Descubrimiento, Conquista y Colonización.	8
1.3. Época post-colonial.....	19
1.4 El Levantamiento Indígena Salvadoreño de 1832.....	21
1.5 Los Sucesos de 1932 en El Salvador.	24
CAPITULO 2	
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	31
2.1 Teorías sobre los Derechos Humanos.....	31
2.1.1. Teorías iusnaturalistas	31
2.1.2. Teorías positivistas.	41
2.2 Derechos Humanos Fundamentales.....	52
2.3 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	58
2.4 El Derecho de los Pueblos Indígenas.....	65
2.4.1 Derecho consuetudinario indígena.	66
2.4.2 Derecho positivo indígena.....	68
CAPITULO 3	
MARCO DOCTRINARIO JURÍDICO.....	74
3.1 El Deber de Respeto y el Deber de Garantía.....	74
3.2 La Jerarquía entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional.....	82
3.3. El Principio de Indivisibilidad de los Derechos Humanos.....	89
3.4 Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas.....	98

CAPITULO 4

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO SALVADOREÑO EN CUANTO A LA PROTECCION DE ESTOS.....	106
4.1 Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado de El Salvador... 106	
4.2 Preceptos Constitucionales y Legislación Salvadoreña de Protección a los Derechos Indígenas.	129
4.3 Comparación con el Sistema Normativo de otros países Americanos con Presencia Indígena.....	132
4.4 Disposiciones Administrativas del Estado salvadoreño de Protección a los Derechos Indígenas.	146

CAPITULO 5

CARACTERIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SALVADOREÑOS.	151
5.1 La Ubicación de los Pueblos Indígenas en la Actualidad.....	154
5.2 Situación Económica, Social y Cultural de los Pueblos Indígenas.	159
5.3. Opinión de Personas Integrantes de Asociaciones Indígenas sobre su Situación Actual.....	186
5.4 Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de El Salvador.	195

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	212
6.1 Conclusiones.....	212
6.2 Recomendaciones.....	230

BIBLIOGRAFIA 236
ANEXOS 245

INTRODUCCION

Pese a que los derechos humanos son una característica inherente al ser humano, universal e irreversible, fue hasta en la segunda mitad del siglo pasado que surgieron a la luz pública y se dieron a conocer como un tema de vital importancia y de grandes implicaciones para la sociedad. Y de ese momento en adelante, se dio paso a un proceso de constante evolución y crecimiento. A tal grado que hoy en día, después de ser desconocidos y exclusivos de los sectores intelectuales de la sociedad, ahora forman parte orgánica del derecho internacional contemporáneo, e imprescindibles en la agenda de las políticas públicas de cada Estado.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen una mejor percepción de la existencia de sus derechos humanos, tienen expectativas sobre ellos, demandan información y sobre todo, que estos se cumplan.

En este contexto, cada Estado, desde su estructura, organización y sus funcionarios y funcionarias, ha tenido que involucrarse directamente en el tema, participando en su construcción, debate y desde luego, observancia a fin de cumplir con estas nuevas demandas. Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que el tema de los derechos humanos, es un tema actual, dinámico y de constante e indispensable referencia en el análisis social, político y jurídico de las sociedades.

En el continente americano, y a lo largo de su historia, múltiples son los problemas que en materia de derechos humanos, lo ha afligido. Sin embargo, sus sociedades han buscado y encontrado medios a través de los cuales han logrado solucionar o empezar a solucionar estos problemas.

Dentro de estos medios, han alcanzado un lugar de primer orden los creados y establecidos por los organismos internacionales de derechos humanos más importantes, como la Organización de Naciones Unidas, ONU y la Organización de Estados Americanos, OEA, pues con la competencia de sus órganos de dirección y control, así como de sus abundantes instrumentos, han construido un sólido sistema de protección internacional de los derechos humanos.

Este trabajo se ha expresado en las más amplias especializaciones, que van desde los derechos humanos genéricos como el derecho a la vida y la integridad personal, hasta unos mucho más específicos, como por ejemplo los derechos sindicales y de las personas VIH positivas.

Se puede observar así, una gran cantidad de organismos internacionales y regionales, Instrumentos, Tratados, Pactos, Declaraciones, Cumbres, Convenios, y entes de supervisión y control, todos, encaminados a mejorar la vigencia de los derechos humanos de sus sociedades. Y el trabajo continúa diariamente; pues se siguen obteniendo constantes, y grandes logros que sin lugar a dudas contribuyen a hacer posible la vivencia de los derechos humanos.

Pero en medio de todo este desarrollo y progreso, ha habido un sector, que no ha recibido su beneficios y si los ha recibido, han sido muy limitados, y éste ha sido el de las personas y de los pueblos indígenas, pese a que se estima que hay unos 370 millones de personas indígenas en todo del mundo y solo en el continente americano, el estimado ronda los 40 millones, pues casi todos los países que lo integran, tienen a su interior personas y pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas, son aquellos grupos poblacionales que habitaron en los territorios de sus respectivos países, y que vivieron ahí, aún antes de que extranjeros invadieran sus dominios, y luego de la invasión siguieron viviendo ahí, conservando su cosmovisión y sus propias formas de vida, y por lo tanto, sus características económicas sociales y culturales particulares del resto de la sociedad en la que viven. En el caso de los países americanos, antes de que fueran descubiertos conquistados y colonizados por los países europeos, España, Inglaterra y Portugal, en 1492.

La cualidad de ser los primeros en vivir en América, frente a los fenómenos de la conquista y colonización, debió otorgarles derechos que los protegiera de la inminente devastación, pero no fue así, pese a que sus sociedades estaban plenamente establecidas, tenían grandes niveles de desarrollo económico y social, y además, eran muy numerosos; con la conquista se les sometió, se les privó de sus riquezas, de sus minerales, de sus cultivos y tierras, de su libertad y hasta de su vida. Fueron desvastados, destruidos, despojados, tomados como esclavos, y los que sobrevivieron en su afán de huir y protegerse, se radicaron en las regiones marginales de los campos y montañas más lejanas, zonas que con el tiempo se convirtieron en las áreas rurales de los países, aspecto que hasta nuestros días, ha caracterizado a los pueblos indígenas.

Y esta marginación geográfica se convirtió en la materialización de la exclusión social y económica que los pueblos indígenas han sufrido y siguen sufriendo hasta nuestros días.

Los pueblos indígenas salvadoreños no se sustraen de este fenómeno, pese a que se ha comprobado que en el territorio que hoy comprende El Salvador ha habido habitantes desde antes de la conquista, sus descendientes, los

tres pueblos indígenas que en la actualidad habitan el territorio nacional, viven predominantemente en las zonas rurales, con poca o nula educación, sin trabajo formal; son los más pobres, los más marginados, y en general, no cuentan con los medios que les permita desarrollarse y alcanzar niveles de vida dignos.

Esto último como estudiante de las ciencias jurídicas, me pareció un tema de imperiosa investigación, pues si por un lado la sociedad mundial ha alcanzado grandes niveles de desarrollo en la construcción de medios y mecanismos de protección a los derechos humanos, y siendo El Salvador parte de esa sociedad, saber por qué las personas y los pueblos indígenas salvadoreños no obtienen los beneficios de ese desarrollo y progreso, me resultó una pregunta de urgente respuesta.

¿Qué de todo este ordenamiento no está funcionando? son los instrumentos; sus organismos; su contenido; las personas y pueblos indígenas mismos, o es el Estado de El Salvador, el agente que no ha permitido que las personas y los pueblos indígenas con sus propias formas de vida y cultura, sean un sector de la población en pleno goce de sus derechos humanos.

¿Es eficiente el derecho salvadoreño en el cumplimiento de las obligaciones estatales para con las personas y los pueblos indígenas?, fue la pregunta de investigación que me planteé y que a lo largo de la presente investigación he intentado responder.

Para ello, en el primer capítulo hice un breve recuento de la historia antigua de los primeros habitantes en territorios que hoy comprenden América, las teorías que responden a la pregunta de si nacieron aquí o vinieron de otras latitudes del planeta, así como los primeros pobladores en territorios que hoy

son El Salvador, y luego, el tempestuoso proceso de descubrimiento, conquista, colonia e independencia y en la historia reciente, los levantamientos indígenas de 1832 y 1932.

El segundo capítulo, comprende un resumen sobre los elementos más importantes que deben considerarse al tratar el tema de los derechos humanos, las explicaciones sobre su origen o fundamento, que por abundantes se han agrupado en dos grandes corrientes o escuelas de pensamiento, las teorías positivistas, y las iusnaturalistas; una aproximación al concepto de los derechos fundamentales; el tema que es de gran importancia en el interés de conocer sobre los derechos humanos, es el concerniente a su dimensión internacional; así como las formas principales que adquiere el derecho específicamente indígena, un derecho positivo y uno consuetudinario.

En el tercer capítulo, se desarrollan los principios que han dado vida a los derechos humanos, postulados a través de los cuales, se logran interpretar la verdadera dimensión de los derechos humanos y sobre todo, las formas de hacerlos realidad, materializarlos. Estos son el deber de respeto y el deber de garantía de los derechos humanos; la jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional; el principio de indivisibilidad de los derechos humanos y un apartado especial para los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En el capítulo cuatro, se recopilan los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos El Salvador ha suscrito y ratificado y que por lo tanto, se convierten en leyes de la república. Y el dato sobre la cantidad de instrumentos, es sumamente significativo, más si consideramos los graves problemas de derechos humanos, luego, un apartado sobre la normativa

interna salvadoreña, sus disposiciones constitucionales y su legislación secundaria relacionada a los derechos de las personas y de los pueblos indígenas y además, un reveladora comparación con algunos países del continente americano, que tiene a su interior pueblos indígenas y finalmente, el ordenamiento que desde el ámbito administrativo del Estado, El Salvador ha dispuesto para tratar el tema de los derechos indígenas.

El capítulo cinco reúne los aspectos que caracterizan a las personas y a los pueblos indígenas salvadoreños en la actualidad, en primer lugar, su ubicación geográfica, que se puede apreciar en un mapa de El Salvador; luego, donde viven, cuantos son, quienes son, que hace para sobrevivir, su sentir y opinión sobre sus problemas, información que se obtuvo a través de una encuesta a personas integrantes de asociaciones indígenas, es decir, indígenas salvadoreños. Y finalmente, cuál es la situación de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de los pueblos indígenas de El Salvador en la actualidad.

Este apartado permite al lector o lectora, acercarse a un fenómeno social real, conocer sobre sus precarias y frágiles condiciones de vida, pero a la vez, de la fortaleza y determinación de un sector de la población que pese a las múltiples adversidades que ha sufrido a lo largo de su historia, ha sobrevivido y desea sobrevivir y vivir en el territorio salvadoreño con sus propias singularidades, pero como ciudadanos y ciudadanas en pleno goce de todos sus derechos humanos.

Las conclusiones y recomendaciones conforman el capítulo seis, planteamientos que son el resultado de este trabajo, la respuesta a la pregunta de investigación, sus posibles razones, un análisis sincero y objetivo sobre la problemática planteada y desde luego, las recomendaciones

que como investigadora y estudiante de las ciencias jurídicas debo hacer, para que este trabajo contribuya en la búsqueda de las soluciones reales, efectivas e inmediatas a los problemas que sufren las y los habitantes más antiguos de nuestro país.

Al final se pueden consultar la bibliografía de la que me auxilié y los anexos.

Sin embargo, debo decir que el tema es infinitamente grande, de manera que el análisis a penas lo he iniciado, queda abierto para más y mejores propuestas.

CAPITULO 1

MARCO HISTORICO

1.1 Vida en América antes de la colonia. Teorías sobre los orígenes de los pueblos indígenas americanos.

Existen muchas dudas respecto a las personas que habitaban el continente antes de que llegaran los conquistadores europeos, y se llevara a cabo uno de los grandes fenómenos de la humanidad como ha sido la conquista del continente americano, por los países europeos de España, Inglaterra y Portugal. Cual era su origen y desde hace cuanto tiempo vivían en lo que hoy conocemos como América¹ son interrogantes que aún en nuestros días siguen siendo válidas, pero nunca ha habido dudas de que antes del proceso colonizador, América ya tenía habitantes, autóctonos, propios.

Es respecto a la procedencia de estos habitantes que han surgido y siguen surgiendo múltiples teorías para determinar si estos aborígenes nacieron en el continente o llegaron de otro, problema que nos haría remontarnos a las teorías de la evolución humana desde los animales propuesta por el inglés Carlos Darwin o por la teoría de la creación del ser humano por parte de un

¹ Todos los historiadores toman por cierto que la denominación de América se hizo en honor al Conquistador y cartógrafo español Américo Vespucio. Barberena lo dice de la siguiente manera: “Esta gimnasio creyó oportuno anteponer a la traducción de los viajes de *vespucci* una introducción geográfica con un planisferio, trabajo que fue hecho por varios de su miembros y que constituye la famosa **Cosmographia e Introductio**. La parte que nos interesa esta en “el pasaje fatal” fue escrita por Basin, el cual pasaje dice: traducido literalmente al Español: Mas ahora que estas regiones han sido más detalladamente y cuatro nuevas partes han sido descubiertas por “*Americus Vespuccius*” como se verá adelante, me parece muy justo llamarlos *Amerige* esto es tierra de Americ, de Americus, el descubridor. Hombres de pensamientos elevados o mejor América, ya que Europa y Asia tienen nombres femeninos.

La forma amerige, desde luego se reconoce que fue sacado del nombre de pila de Vespucci, más la segunda América, parece que fue sugerida por el termino **Amerrique**, que es probable que haya figurado en la carta que acompañaba a la versión francesa y que por entonces era bastante conocido, como antes dijimos, gracias sobre todo a los 150 individuos que acompañaron a Colón en su cuarta viaje, que lo han de haber difundido. Barberena I. Santiago, Dr. Historia de El Salvador. Tomo I. Época Antigua y de la Conquista”. 1914. Pág. 291.

ser superior, y que inicio con la creación de Adán y Eva, en un algún lugar de lo que hoy conocemos como el oriente medio, dando paso a la existencia de toda la raza humana, teoría que en nuestros días se ha convertido en la creencia sobre la que se ha fundado toda la cultura y religión cristiana.

Para nuestro beneficio, los historiadores han coincidido en agrupar todas las diferentes propuestas en dos grandes teorías o escuelas: La escuela tradicionalista, y la escuela autoctonista. La primera postula que estos primeros habitantes son originarios del viejo continente y que emigraron a poblar las tierras del hemisferio occidental. Y la segunda plantea que nacieron aquí, que son propios y vernáculos de su actual asiento.

En cada una de estas dos grandes corrientes, existe una gran cantidad de posturas que se desplazan entre los dos extremos, planteando todo tipo de posibilidades y desde luego, evidencias sobre los vestigios de los antepasados que fundamentan sus teorías.

- **Teorías Tradicionalistas.**

En cuanto a estas teorías, el historiador Santiago I. Barberena expresa que el líder en las teorías tradicionalistas fue el Barón Alejandro Humbolt, quien por su abundante labor, expediciones, obras y viajes en América gozó de mucho respeto entre su contemporáneos, respeto que se prolonga hasta nuestros días, se declaró decidido propagandista del origen asiático de los indios americanos, según este autor, : “Para él (Humbolt) los toltecas o los aztecas, que para el caso es lo mismo, es probable sean aquellos *hiogsnoux* que

según las historias chinas emigraron con su jefe *punon* y que se perdieron en el norte de la Siberia. (Ensayo político sobre Nueva España, t.I,C.VI.)”².

Sobre estas teorías tradicionalistas, el reconocido historiador salvadoreño Rodolfo Barón Castro, se declara seguidor pues expresa que las principales figuras científicas en la materia ya han manifestado su adhesión. De manera que para este respetable científico las repetidas historias y supuestas rutas de tránsito están respaldadas por las aportaciones científicas y sobre todo, por la analogía existente entre los grupos pobladores de ambas orillas del estrecho que separa el viejo del nuevo mundo. Su posición la resume de la siguiente manera:

“A este respecto el estudio de los caracteres etnológicos, lingüísticos y etnográficos de los indios actuales –con toda la cautela a la que obliga el precedente de las hipótesis seudocientíficas- habrá de servir como pista valiosísima para conjeturar acerca del origen de sus remotos antepasados, siendo obvio que este reconocimiento facilitará en mucho, la determinación del camino que siguieron.

Y la observación más superficial, en este sentido, conduce como de la mano a examinar la profunda similitud somática existente entre los neoamerindios y los asiáticos, semejanza contra la cual toda replica sería ociosa.

Si a esta observación que la ciencia constata minuciosamente –se agrega la facilidad extrema de contar con el único paso terrestre que acaso existiera en aquella edad, o en el peor de los casos,

² Barberena, Santiago I. Dr, Historia de El Salvador. Tomo I. Época Antigua y de la Conquista. 1914.Pág. 5

con la más reducida superficie líquida que atravesar – el estrecho de bering- no resulta difícil concluir que los primeros pobladores del nuevo mundo tuvieron origen en Asia, llegando a su nuevo asiento a través del indicado paso”³.

- **Teorías Autoctonistas.**

Al igual que la corriente tradicionalista, las teorías que suponen que los primeros pobladores en América nacieron aquí, cuenta con un fuerte número de seguidores, y aunque también hay posiciones extremas, las versiones moderadas pueden plantearse así:

“Los habitantes del nuevo mundo eran genuinamente autóctonos, su raza no procedía de otro continente, si bien muchos de ellos se cruzaron desde hace mucho antes de 1492, con inmigrantes extranjeros (en mi concepto probablemente asiáticos) que influyeron mas o menos en la cultura y costumbres de los naturales de esta parte del mundo”⁴.

A su interior, estas teorías presentan dos vertientes, el poligenismo y el monogenismo, la primera dice que la aparición de las razas humanas en el mundo surgieron simultáneamente, y por ello, el nuevo continente fue el escenario de otra transformación lenta de primates hasta llegar a producir al *homo sapiens* en su versión americana.

La monogenista supone al nuevo mundo, pese a su nombre como la cuna del género humano, sin embargo, sobre esta posición, su exigencia por

³ Barón Castro, Rodolfo. La Población de El Salvador. 1978. Pág. 63,64.

⁴ Barberena, Santiago I. Dr. Ibidem. Pág. 28

obligación lógica es que América tuviera las más remotas huellas o vestigios de esta vida primitiva, que hasta el momento no han podido ser presentados.

De manera que el margen del origen que la población americana tuviera, en 1492 momento en que se llevo a cabo el descubrimiento por el español Cristóbal Colón, y posteriormente, la llegada de todos los exploradores, conquistadores de los otros países europeos que le siguieron, dieron cuenta de la presencia de nativos en todos los territorios americanos a los que llegaron.

Es más, hay estudios históricos que no solo dan por sentada la existencia de sociedades en este continente, si no además, estratifican la evolución que los diferentes asentamientos o formaciones sociales tenían en el momento en que llegó el descubrimiento y la conquista. Los niveles de desarrollo obtenidos por cada sociedad, se clasificaron en tres grandes niveles, nivel de desarrollo simple, de desarrollo intermedio y superiores, destacándoles a estos últimos sus avances en la agricultura, arquitectura, matemáticas, y política, entre otras.

Estos estudios proyectan la imagen de una estructura social diversa, pero fuertemente desarrollada y cimentada en los territorios que ahora comprende América. Jean-Pierre Bastian⁵, dice con toda autoridad:

“Las tierras nuevas exploradas por los españoles y los portugueses, lejos estaban de encontrarse desiertas; desde siglos, diferentes tipos de civilización habían prosperado en ellas. Al final del siglo XV, los habitantes denominados indios por los europeos que imaginaban haber llegado a las indias, pertenecía a tres tipos

⁵ Bastian, Jean Pierre. América Latina. 1492-1992. Conquista, Resistencia y Emancipación. 1992. Pág. 24 y 25.

de sociedades más o menos complejas. Primeramente, las sociedades simples de agricultura rudimentaria, las tribus isleñas del Caribe (Arawak y Coboney) y las del Valle del Amazonas y de las costas brasileñas (tupi-guarani). Después las poblaciones en desarrollo intermedio, cuya organización social superaba la de la unidad pueblerina para alcanzar un nivel regional y algunas veces, manifestar una evolución hacia estructuras pre estatales, como fue el caso de la tribus centroamericanas, la de la región sub andina del Cauca (actual Colombia) o de la Araucania al sur de Chile. Por último, las culturas superiores de la mezo América (azteca y maya) y las de la región andina (incas), que mostraron poseer un alto grado de centralización política y religiosa, así como una compleja diferenciación social, una agricultura de alta productividad, gracias la dominio de sistemas de irrigación valiéndose de diferentes pisos ecológicos en los Andes, y en especial, con una producción textil de alta calidad, además del manejo de técnicas sobresalientes en escultura y arquitectura. A una densa red de centros ceremoniales, correspondieron redes comerciales extensas y vastas, así como vías de comunicación apropiadas. Si los Incas fueron maestros en la metalurgia, el tejido o la irrigación y dispusieron de una vasta red administrativa sobre toda la región andina, los aztecas, por su lado, desarrollaron un sistema numérico y un calendario, además de una escritura pictográfica (a base de escenas figuradas). Tanto los aztecas como los incas, llegaron a someter a otros grupos indígenas por las incesantes guerras, denominándolos e integrándolos en su estructura vertical política y religiosa”.

Para los territorios que hoy conocemos como El Salvador, Rodolfo Barón Castro en su obra, describe abundantes y variadas riquezas naturales, ríos,

lagos, volcanes, valles y un litoral a lo largo de todo el territorio, que según su propio análisis hacen del suelo salvadoreño de “maravillosa fertilidad”. Seguramente sea esto último uno de los aspectos que hiciera de estas tierras una de las más pobladas de la región. Barón Castro hace su relato de la siguiente forma:

“Los núcleos mayas ocuparon virtualmente todo el territorio salvadoreño, como lo atestiguan los restos arqueológicos y las indicaciones toponímicas y lingüísticas. Uno de los centros principales radicaba en Tehuacan en el actual departamento de San Vicente, como ruinas, -visitadas por Squir y Bucroft- denotan la importancia que tuvo. El profesor Lardé opina que la fundación de esta urbe se remonta al siglo VI de nuestra era. El doctor don Darío González que examinó sus vestigios en 1891, dejando una somera descripción de su estado en aquél entonces, se limita a señalar que por los restos que se conservan se puede decir que la civilización y artes de Tehuacan en poco diferían de las de Copan y Quiriguá.

Y para la región pipil cuzcatleca -continúa el citado autor- estaba dividido según nuestro historiógrafos, en varias cacicazgos, siendo los principales los siguientes: Cuscatlán, Izalco, Apanhecatl, Ahuachapán, Tehuacan, Apaxtepetl, Itxtepetl y Cuacatechli.

No se sabe si estos cacicazgos eran independientes entre sí o si formaban una o más nacionalidades, más lo que si se puede asegurar es que el “señorío” de Cuscatlán gozaba de cierta supremacía, ya haya sido por su extensión, o por su poder, pues dio nombre a toda la comarca. En la época de la conquista el

vocablo Cuscatlán, sería para designar toda nuestra región pipil, es decir, la mayor parte del actual territorio de El Salvador”⁶

Por lo tanto, podemos decir, con toda seguridad que el continente americano contaba con habitantes autóctonos, antes de que llegara la conquista y colonización, además, estos habitantes estaban organizados con diferentes niveles de desarrollo, y son estas formaciones sociales de indígenas, asentados a lo largo y ancho de todo el continente americano y para el caso de los territorios que ahora conforman El Salvador, como los denomina Barón Castro “los pipiles de Cuscatlán”, representan los primeros antecedentes de los pueblos indígenas salvadoreños⁷ actuales.

Este es el primer momento de la vida indígena salvadoreña que nos interesa conocer y reconocer, y de cómo han evolucionado en su historia hasta nuestros días. Todos los sucesos posteriores a ese momento han contribuido a caracterizar o a conformar a los pueblos indígenas salvadoreños actuales.

1.2 El Descubrimiento, Conquista y Colonización.

Pocos sucesos se pueden contar de tanta trascendencia para la humanidad como el proceso de descubrimiento, conquista y colonización del continente americano por los países europeos. Tras el descubrimiento de América, el planeta se integró con todos sus elementos que no eran conocidos entre sí, hasta ese momento. El globo terrestre adoptó una nueva estructura, una nueva conformación, se incorporó en el mundo de las relaciones

⁶ Barón Castro, Rodolfo. Opus cit. Págs. 83 y 99.

⁷ A manera de aclaración sobre la denominación de pueblos indígenas en este apartado, y a lo largo de la presente investigación, se utiliza bajo la interpretación que el Convenio número 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que la OIT, esta promoviendo, es decir, para respetar la visión y participación que los distinguen de los otros sectores de su sociedad, con identidad y organización propia.

internacionales comerciales, a un nuevo continente de una gran dimensión territorial con riquezas propias, con cultura y con personas que aumentaron las actividades comerciales mundiales.

Como ya hemos visto, las formaciones sociales locales ya tenían un nivel de desarrollo determinado y por lo tanto, habían creado sus propias formas para realizar sus actividades productivas, de pesca, agricultura y arquitectura, entre otras. Con la conquista también se trajeron nuevos medios que contribuyeron al desarrollo y crecimiento de esas mismas actividades, por ejemplo, se trajo a América, el hierro, el arado, el vidrio, la pólvora, la rueda y hasta armas de fuego, y animales como el caballo, cerdo y asno y productos agrícolas como el café y la caña de azúcar, elementos todos que indudablemente mejoraron las formas y el rendimiento del trabajo indígena.

David Alejandro Luna escribe sobre este tema:

“La conquista de España deformó el proceso normal del desarrollo de las comunidades indígenas en el nuevo continente.

Introdujo elementos necesarios para el surgimiento de nuestra actual nacionalidad. También nos incorporó al mercado internacional del mundo occidental, terminando con nuestras raquíticas estructuras económicas de autoconsumo de nuestra comunidad pipil.

Los aportes dados por las nuevas técnicas de productividad fueron una ventaja apreciable en nuestro desarrollo económico. La introducción del ganado, animales de tiro, la rueda, el arado, así como también las nuevas técnicas de la navegación aportados por

la brújula y el sextante⁸ son un aporte técnico innegable en el desarrollo de nuestra capacidad productiva”⁹

Jean–Pierre Bastian resume el proceso de conquista y colonización de la siguiente manera:

“Colón hizo, de 1492 a 1504, cuatro viajes hacia las nuevas tierras donde, sus hombres de comerciantes y marineros que eran se convirtieron en conquistadores y colonizadores. Al regresar colón de su primer viaje a mitad de marzo de 1493, los reyes de España acuciosamente se aseguraron la exclusividad de la explotación económica y de la conquista de toda tierra todavía no cristianizada. Por la Bula Inter Caetera (1493), el papa español Alejandro VI otorgó a España la supremacía sobre todo el territorio al oeste de una línea imaginaria situada a unas 370 leguas a lo largo de las islas de Cabo Verde. El Tratado de Tordesillas (1494) concedió a los portugueses los derechos de los territorios que se encuentran al este de la misma línea.

Siguiendo la huella de Colón, el navegador portugués Pedro Álvarez Cabral, realizó una expedición con 1200 hombres, alcanzando en 1500 la costa de lo que en adelante llamó la tierra de Vera Cruz, antes de que se impusiera el nombre derivado del principal producto que se encontró, la madera de Brasil. Este

⁸ El sextante es un instrumento que permite medir ángulos entre dos objetos tales como dos puntos de una costa o un astro –tradicionalmente, el sol – y el horizonte. Conociendo la elevación del sol y la hora del día se puede determinar la latitud a la que se encuentra el observador. Este instrumento reemplazó el astrolabio y ha sido de gran importancia en la navegación marítima y sólo fue sustituido por los avances tecnológicos del siglo XX. El nombre sextante proviene de la escala del instrumento, que abarca un ángulo de 60 grados o sea un sexto de un círculo completo. Véase <http://es.wikipedia.org/wiki/Sextante>. 2007.

⁹ Luna, David Alejandro. Manual de Historia Económica de El Salvador. 1986. Pág. 77,78.

primer ciclo de exploración fue rápidamente ampliado. Por una parte, las principales islas del Caribe pasaron bajo el control español desde 1506; por la otra, la tierra firme cuyo estrecho de Darien (Panamá) fue alcanzado en 1508 y las costas de México en 1517. Desde 1519 comenzó la conquista del imperio azteca realizada por Hernán Cortés (1485-1547), así como la sumisión de los principales grupos étnicos de México, lo que fue en gran parte logrado hacia los años de 1530. Finalmente en 1532, Francisco Pizarro (1476-1541) llegaba al reino inca y conquistaba poco a poco el Perú. La campaña de pacificación se prolongó unos cuarenta años, sin poder eliminar totalmente los focos de resistencia. Además en el sur del continente, esa punta extrema que constituiría el futuro Chile fue conquistada desde 1542, a pesar de una fuerte oposición indígena que no tuvo demora hasta el siglo XIX.

En medio siglo ese continente ocupado por españoles y portugueses había encontrado su fisonomía, con el polo caribeño decreciente y el surgimiento de nuevos centros coloniales, el virreinato de la nueva España al norte, el del Perú en el sur, el dominio portugués a lo largo de la franja costera brasileña”¹⁰.

Es decir que si bien es cierto que con la conquista y colonia, los países Europeos trajeron a América muchos de los progresos y avances alcanzados en sus propias sociedades, también encontraron muchos productos agrícolas de gran valor, como el maíz, la papa, el tomate, el tabaco, el cacao, y la vainilla entre otros, productos que fueron conocidos por los españoles, y

¹⁰ Bastian, Jean-Pierre. Opus Cit. Págs. 20 y 21.

desde luego explotados y además, se sometió a los pueblos indígenas americanos, a un proceso de invasión, explotación, despojo y marginación que a los sobrevivientes los relegó a estados de subdesarrollo y miseria extrema, en la colonia se extraía de las tierras americanas todas sus riquezas, a través de la minería se explotó el oro, la plata y muchos otros metales preciosos que eran de gran valor para Europa. También se desarrolló y explotó la agricultura, y con el cultivo de la caña de azúcar, se comercializó a nivel internacional el azúcar, por lo tanto, América también sirvió para explotar la agricultura en gran escala, cuya producción era exportada hacia Europa.

Ahora bien, estos productos aunque eran muy apreciados en Europa, y por lo tanto, muy bien pagadas, y como he dicho, insertaron al Continente Americano en el comercio internacional, no representaron riqueza alguna para los indígenas americanos, o como se diría en el lenguaje mercantilista, no crearon ganancia o plus valía alguna para lo nativos americanos, pues estas actividades se desarrollaron bajo el régimen de la conquista y explotación, invasión y dominación en las que España, era el conquistador y explotador de las riquezas y por lo tanto su propietario¹¹, y los pueblos indígenas fueron los dominados, los esclavos, siervos y vasallos de esa gran explotación económica, de manera que lo más que alcanzaron fue conservar su vida y muchas veces, en condiciones infrahumanas.

Las interpretaciones que se hacen sobre estos hechos son muy variadas, pues van desde las más conservadoras que dicen que la conquista y colonia representaron un intercambio de culturas, como algunos historiadores

¹¹ Según la Bula Inter Caetera, del papa Alejandro VI, mediante la cual, como máxima autoridad otorgaba la propiedad exclusiva de la explotación del “nuevo continente” a España, con la única restricción de que antes no estuviera otro “príncipe”, refiriéndose a los conquistadores de Portugal.

prefieren llamarlo, hasta los que identifican la conquista como un proceso de dominio, explotación y sometimiento de los extranjeros sobre nuestros pueblos autóctonos.

Coincido con las teorías que proponen que la conquista fue un intercambio, pero no un simple intercambio entre iguales, o como suelen llamarlos algunos, un intercambio de culturas, en el caso de los países europeos, y América, en efecto se realizó un intercambio, pero basado en la supremacía del poder europeo sobre las culturas americanas, fue un intercambio, pero desigual, en perjuicio de los pueblos indígenas americanos.

Para el nuevo continente, la conquista representó destrucción, desolación despojo y hasta la muerte para generaciones enteras de pueblos indígenas, los relatos históricos son inequívocos probablemente algunas interpretaciones quieran disfrazar los hechos, pero las evidencias todavía siguen latentes en la vida y cultura indígena actual. Este es el primer suceso de la historia que marcó estructuralmente la vida y sociedad de los pueblos indígenas americanos, el nivel de desarrollo o sub desarrollo que alcanzaron nuestras sociedades debe buscar sus orígenes en estos momentos de su historia.

Y Eduardo Galeano a lo largo de su obra, “Las Venas Abiertas de América Latina”¹², reconstruye los hechos de la conquista y su impacto económico y social sobre las sociedades locales, a continuación transcribo algunos pasajes de sus relatos:

“La conquista rompió las bases de aquellas civilizaciones. Peores consecuencias que la sangre y el fuego tuvo la implantación de

¹² Galeano, Eduardo. Las Venas Abiertas de América Latina. 1983. Páginas 66, 68, 73,74

una economía minera. Las minas exigían grandes desplazamientos de población y desarticulaban las unidades agrícolas comunitarias; no sólo extinguían vidas innumerables a través del trabajo forzado, si no que además, indirectamente abatían el sistema colectivo de cultivos. Los indios eran conducidos a los socavones, sometidos a la servidumbre de los encomenderos y obligados a entregar por nada las tierras que obligatoriamente dejaban o descuidaban. En la Costa del Pacífico los españoles destruyeron o dejaron extinguir los enormes cultivos de maíz, yuca, frijoles, pallares, maní, pan dulce, el desierto devoró rápidamente grandes extensiones de tierra que habían recibido vida de la red incaica de irrigación. Cuatro siglos y medio después de la conquista sólo quedan rodas y matorrales en el lugar de las mayorías de caminos que unían el imperio” (pág. 66).

“Los indígenas eran, como dice Darcy Ribeiro, el combustible del sistema productivo colonial. Es casi seguro –escribe Sergio Bagú– que a las minas hispanas fueron arrojados centenares de indios escultores, arquitectos, ingenieros, confundidos entre la multitud esclava, para realizar un burdo y agotador trabajo de extracción. Para la economía colonial la actividad técnica de estos individuos no interesaba. Solo contaban ellos como trabajadores no calificados”(Pág. 68).

“Desterrados de su propia tierra, condenados al éxodo eterno, los indígenas de América Latina fueron empujados hacia las zonas más pobres, las montañas áridas, o el fondo de los desiertos, a medida que se extendía la frontera de la civilización dominante.

Los indios han padecido y padecen –síntesis del drama de toda América Latina- la maldición de su propia riqueza” (Pág. 73).

“Las matanzas que comenzaron con Colón nunca cesaron. En Uruguay y en la Patagonia Argentina los indios fueron exterminados, el siglo pasado, por tropas que los buscaron y los acorralaron en los bosques o en el desierto, con el fin de que no estorbaran el avance organizado de los latifundios ganaderos. Los indios yaquis del Estado mexicano de Sonora, fueron sumergidos en un baño de sangre para que sus tierras ricas en recursos minerales y fértiles para el cultivo pudieran ser vendidas sin inconvenientes a diversos capitalistas norteamericanos. Los sobrevivientes eran deportados rumbo a las plantaciones de Yucatán. Así la península de Yucatán se convirtió no solo en el cementerio de los indígenas mayas que había sido sus dueños, sino también en la tumba de los indios yaquis que llegaban desde lejos. A principios de siglo, los cincuenta reyes del henequén disponían de más de cien mil esclavos indígenas en sus plantaciones. Pese a su excepcional fortaleza física, raza de gigantes hermosos, dos tercios de los yaquis murieron durante el primer año del trabajo esclavo” (Pág.74).

Como ya he mencionado, las sociedades locales ya tenían un nivel de desarrollo económico determinado, por lo tanto, cualquiera haya sido el desarrollo alcanzado, fue abruptamente interrumpido por la conquista. Que significó para nuestros nativos este fenómeno? Sin lugar a dudas, la conquista representó un fuerte impacto para la vida de las sociedades nativas, como muy bien lo representa Galeano, les despojaron de sus bienes, de sus metales preciosos, de sus tierras, de su religión, de su libertad; pues

los tomaron como esclavos y por lo mismo, como objetos de comercio, y hasta de la vida de miles y miles de nativos, lo que impactó en la densidad poblacional del continente.

Para los pueblos indígenas que ahora sobreviven en El Salvador, la conquista y colonia fue una experiencia de sometimiento y dominación total, casi de exterminio, pues estiman que habían entre 116,000 y 130,000 habitantes, que fueron diezmados por la conquista, y según su propios cálculos: “nuestro pueblo indígena restante, fue encomendado a los colonizadores españoles, quienes se la distribuyen en su haciendas, diezmándolas aún más, por las matanzas indiscriminadas, los trabajos y migraciones forzadas, las nuevas condiciones de vida y el abatimiento moral”. Y agregan:

“nuestros hermanos también morían masivamente ante la falta de resistencia a muchas de las enfermedades introducidas por los invasores, como la malaria, fiebre amarilla, viruela, sarampión, tuberculosis y sífilis y los despojó de sus fuentes naturales de riqueza y haciéndolos esclavos”¹³.

Y aunque este tema, puede decirse, que ya pasó a la historia antigua del continente y por lo tanto, de nuestro país, la forma en que se analiza y se interpreta, sigue generando controversias.

Sigue siendo tan controversial hasta nuestros días, que en mayo de 2007, en uno de los primeros viajes que el Papa Benedicto VI, ha hecho fuera de Roma, de visita en Brasil, entre el 9 y 13 de mayo de 2007, en una de su

¹³ Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, CCNIS. Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de Vida en El Salvador. 1999. Pág. 14

presentaciones, en la ciudad de Aparecida de Golanía, en el sureste de Brasil, pronunció un importante discurso en la ceremonia de apertura de V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, CELADE, en el cual, entre otras reflexiones sobre el papel de la Iglesia Católica en la región, afirmó textualmente que “el anuncio de Jesús y de su evangelio no supuso, en ningún momento, una alienación de las culturas precolombinas, ni fue una imposición de una cultura extraña”. Y añadió: “Cristo era el salvador que ellos (los indios) anhelaban silenciosamente”¹⁴.

Estas expresiones del Papa provocaron un inmediato y previsible rechazo de las comunidades indígenas de América Latina, y no es para menos, con estas declaraciones se observa que la religión católica no se identifica con las personas nativas del continente, no les reconoce su propia naturaleza ni su origen, si así fuera el Papa como máximo líder de la iglesia católica, tendría que saber las implicaciones, sentimientos y valores adversos que la conquista y colonización generaron para los pueblos indígenas de entonces y desde luego para los que sobreviven hasta nuestros días. Los diferentes medios de comunicación escrito informaron sobre las múltiples protestas que los diferentes sectores, intelectuales científicos, y los mismos indios de Brasil, Bolivia, Chile, Venezuela y Ecuador calificaron de ‘arrogante’ la posición del Pontífice.

Los medios informaron de lo siguiente: “Los indígenas brasileños declararon el lunes haberse sentido ofendidos por la declaraciones del Papa Benedicto XVI”. (Arias, Juan. El País. Com. Río de Janeiro 16/05/2007)

¹⁴ La Prensa Gráfica. 13 de mayo de 2007. “Papa incomodó a los Indígenas”. Pág. 4.

“Los indígenas colombianos consideran que las afirmaciones del Papa Benedicto XVI, pretenden negar la historia. Querer negar que la imposición de la religión católica se utilizó como un mecanismo de dominación, hacia los pueblos indígenas, es querer ocultar la historia, dijo a la AFP, el sacerdote Luis Evelis Andrade, Presidente de la Organización Indígena de Colombia, ONIC. “Como pueblos indígenas, si bien somos creyentes, no podemos aceptar que la iglesia pretenda negar su responsabilidad en la aniquilación de nuestra identidad y de nuestra cultura” añadió el dirigente indígena. (AFP, Bogotá 14 de mayo de 2007)

La ministra venezolana para los pueblos indígenas, Nizia Maldonado, criticó hoy la versión difundida en Brasil por el Papa Benedicto XVI, según la cual la evangelización no fue impuesta por los conquistadores, ni alienó a los pueblos indígenas americanos. “La invasión imperial trajo el genocidio mas grande de la América latina. Me gustaría que saliese un sacerdote y diga que le da vergüenza oír que dicen que los pueblos indígenas estaban esperando la evangelización, dijo Maldonado al canal estatal venezolano de TV. (EFE, lunes 14 de mayo de 2007).

Y ningún otro recurso didáctico, histórico o documental, que estas declaraciones, pueden ayudarnos mejor a conocer las valoraciones de los pueblos indígenas sobre la conquista y colonización. No cabe duda que para los pueblos indígenas, la conquista y colonización fueron y siguen siendo actos vejatorios, violentos, inhumanos y de sacrificio de las culturas y sociedades autóctonas.

Por ello, podemos decir a manera de conclusión de esta sección, que con la conquista y colonización, que si bien es cierto a través de la colonia se trajo a América, tecnología de avanzada para esa época, productos, animales y

mercadería en general novedosa, también es cierto que la explotación que los pueblos indígenas tuvieron fue mucho mayor, se les despojó, a fuerza de dominación y violencia, de su vida y libertad, de sus riquezas mineras, agrícolas y territoriales y los sumergió en condiciones de pobreza y subdesarrollo económicos y social que aún en nuestros días, no han logrado superar.

1.3. Época post-colonial

Según la historia, el régimen colonial en América alcanzó su plenitud y los movimientos de resistencia nativa casi lograron anularse, y fue entre 1808 y 1816, que comenzaron a surgir nuevos cambios en el escenario mundial, que tuvieron repercusiones en América. De acuerdo a los historiadores fue la invasión en 1807 por parte de las fuerzas napoleónicas en la península Ibérica la que debilitó, la relación entre el reino y su periferia, dando lugar en América a que los pueblos y sociedad hasta entonces sometidos, iniciaran su forma de liberarse o emanciparse del dominio español. Y paralelamente en otros países ya se observaban movimientos revolucionarios o independentistas que se convirtieron en modelos revolucionarios a seguir por las colonias latinoamericanas.

Y entre 1808 y 1826, cada uno de los países americanos bajo el sometimiento europeo fueron luchando y alcanzando su emancipación del dominio extranjero, por ejemplo Argentina en 1808; Perú en 1809; Chile en 1810; Venezuela en 1811 y en 1821, las provincias de Centroamérica declararon su independencia de la corona española. Al final de la independencia, América quedó conformada por un aproximado de 19 naciones libres, y muchas otras pequeñas colonias que paulatinamente

alcanzaron su independencia siendo Belice la última en lograr su emancipación en 1981.

Citando el Informe de don Antonio Gutiérrez y Ulloa, corregidor intendente de las provincias de San Salvador para ese período, informe que se ha reconocido en el ámbito de los historiadores como uno de los trabajos más completos y eficaces que se hayan hecho durante esa época, Rodolfo Barón Castro se refiere a la forma en la que se estratificó a la sociedad salvadoreña en las postrimerías del dominio español:

“la población, siguiendo el orden común de esta parte de América, consiste en cinco clases: Españoles, mestizos, indios, mulatos y poquísimos negros, y comprenden todos ellos, 165.278 individuos, en dos ciudades, tres villas, 122 pueblos de indios, cuatro pueblos, ochenta y dos aldeas y treinta reclusiones de mulatos, cuatrocientas cuarenta y siete haciendas en ganados y tintas y doscientos cuarenta y tres ranchos”.

El hecho que en primer término destaca para los objetivos de esta investigación, por su indudable trascendencia, es que cedieron los primitivos habitantes del suelo salvadoreño, los indios puros y autóctonos, como grupo homogéneo, su primacía en el total de la población a favor de la raza mezclada. “Estos 89,374 mestizos -mulatos, escribe el corregidor- representan el 54.1 por 100 sobre el conjunto de la población, en tanto que los indios significaban un 43.1 y el blanco apenas un 2.8 por 100”¹⁵

¹⁵ Barón Castro, Rodolfo. Opus cit. Pág. 271,273.

En otras palabras, y al final de la colonia, los indígenas dejaron de ser la mayoría y cedieron su lugar a las personas mestizas¹⁶, las que eran hijos del cruce entre indios y españoles.

Y esta condición mixta de “los nuevos habitantes” fue una muestra de cómo se conformó la nueva sociedad, con una nueva raza, nuevos medios y formas de producción, en general con forma de distribución inequitativas; de religión y de cultura en general. Las sociedades americanas, incluida desde luego, la sociedad salvadoreña adoptaron una nueva estructura.

1.4 El levantamiento indígena salvadoreño de 1832.

Había pasado un poco más de una década, desde la independencia de España, cuando El Salvador vivió, un nuevo episodio de violencia, esta vez protagonizado por los ciudadanos indígenas. Y es que a pesar de la independencia de España, los campesinos especialmente indígenas, no superaban su condición de despojados y marginados por el sistema, las tierras, expropiadas durante la conquista nunca más llegaron a recuperar y lejos de ello, de las tierras que todavía estaban en su poder bajo la modalidad de ejidos¹⁷, se les despojó con el argumento de estimular la incipiente producción cafetalera.

¹⁶ Mestizo: Dícese del individuo nacido de padre y madre de diferentes razas. Diccionario ilustrado de la lengua española. Sopena.1974.

¹⁷ Ejido: 2. Sentido social. El vocablo se ha revitalizado en América al erigirse en clave de la reforma agraria de México. Los ejidos reservados por los españoles a los aztecas, en las antigüedades de los poblados, tenían por objeto que los indígenas contaran con tierras para procurarse su sustento, campos que solían explotarse colectivamente. En la evolución peculiar de la institución en suelo azteca, el ejido se convierte en tenencia comunal de la tierra, que se considera propiedad de una ciudad o villa, ya sea para uso colectivo de sus vecinos o habitantes, ya sea para distribución entre los ejidatarios, con la facultad de cultivar pequeños lotes o parcelas sobre los que cada campesino tiene derecho de aceptación y usufructo susceptible de ser transferido a sus herederos. No puede el ejido venderse, hipotecarse y arrendarse. Si el ejidatario no cultiva su parcela durante dos años consecutivos, puede ser privado de la misma. En la caracterización que realiza Reinhold, el ejido es una forma peculiar de propiedad privada restringida, “podría decirse que consiste en tres niveles de derechos, el dominio

Y a pesar que el Estado, reprimió con dureza el levantamiento, al grado que su máximo líder, el Nonualco Anastasio Aquino, fue ultimado a manos de las fuerzas militares, esta es una fecha de gran importancia para la población indígena, pues su oposición a las disposiciones estatales, se convirtieron en el motor de la insurrección. Esta fecha es reconocida en la historia salvadoreña como el levantamiento indígena del indio Anastasio Aquino, y se considera el antecedente inmediato de la insurrección indígena de 1932. Al respecto se conoce:

“Durante el período presidencial del liberal Mariano Prado, se llevó a cabo un levantamiento indígena en la zona de los nonualcos (departamento de la paz), liderada por Anastasio Aquino. Uno de los grandes motivos de este levantamiento fue la imposición de varias reformas, incluyendo un impuesto personal. Esta imposición fue interpretada por los pueblos indígenas como la restauración de los tributos, los cuales habían sido abolidos por los Cortes de Cádiz.

Anastasio Aquino y sus tropas (cerca de dos mil indígenas) salieron de Zacatecoluca, el 14 de febrero de 1833, rumbo a San Vicente, para hacer efectivas sus demandas, siendo éstas la oposición a nuevos tributos, la recuperación de su antiguas tierras y otras imposiciones que consideraban injustas. Aquino es recordado por llegar a la ciudad y a la iglesia del Pilar y tomar la diadema de San José, proclamándose como “Rey de los

eminente de la nación consagrado por la Constitución, el derecho de propiedad reconocido al núcleo de población y la posesión asignada por el usufructo de cada destinatario. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas.12ª Edic.).

Nonualcos”. La rebelión fue rápidamente reprimida y su líder ajusticiado en el acto”¹⁸.

Sobre estos sucesos, el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, (CCNIS), ha elaborado su versión de los hechos, y es muy similar a la historia oficial, ambos relatos coinciden en las fechas, en que el motivo principal de la revuelta fueron las inconformidades de los pueblos indígenas ante las medidas estatales, elemento que da cuenta de la identidad que mantenían ante todo el país, y además, que el líder del movimiento fue el indígena Anastasio Aquino.

Sobresale en la versión indígena, el reconocimiento de este conflicto como un ejemplo más de la lucha que a lo largo de la historia los pueblos indígenas han mantenido por “la tierra, el pan y la libertad”.

Una de las diferencias más grandes entre las dos versiones, es en cuanto a la cantidad de personas que integraban el ejército, para la historia oficial, el ejército estaba compuesto de 2000 personas, para el Consejo Coordinador, el ejército estaba compuesto por 4000, personas, y lo relatan de la siguiente forma:

“En 1830, la pobreza del pueblo de El Salvador se había acentuado, llegando en forma especial a la miseria, en los pueblos indígenas. El gobierno aumentaba continuamente los impuestos, imponía leyes que especialmente perjudicaban a nuestros pueblos indígenas, obligándolos a trabajar en las haciendas y a través de la llamada “Ley de la Vagancia”, aumentó la explotación en el

¹⁸ Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas. 2003. Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador. Páginas 20 y 21.

medio rural...estas causas y otros descontentos llevó a que se constituyera, a fines de diciembre de 1832, una fuerza indígena hostil al gobierno, en los pueblos de Santiago Nonualco y San Juan Nonualco, conocida como “la rebelión de los Nonualcos”.

Anastasio Aquino, trabajador indígena de estos lugares, arrebatava de las manos de las patrullas militares a los reclutas indígenas, que no deseaban ir a una guerra que no les correspondía, desarmaba a las patrullas quedándose con las armas. El levantamiento con el lema “tierra para quien la trabaja”, llegó a constituir un ejército de 4,000 indígenas.

Después de ganar varias batallas, nuestro hermano Aquino y sus hombres fueron acorralados en la montaña tacuazín. Delatado por su lugar teniente Cascabel, con grillos y esposas, fue conducido a Zacatecoluca, donde fue fusilado el 24 de julio de 1833¹⁹.

1.5 Los sucesos de 1932 en El Salvador.

Otra fecha de gran importancia para la historia indígena salvadoreña es la que corresponde al levantamiento indígena de 1932. De hecho, no se puede hacer la historia indígena salvadoreña sin tomar en cuenta esta fecha. Aunque como suele suceder con los hechos históricos, para este tipo de eventos, hay diferentes valoraciones. Por ejemplo, se ha cuestionado si en efecto este movimiento tuvo su raíces en los pueblos indígenas de ese momento y por lo tanto, con intereses indígenas, o solamente se asoció a esa población por el lugar en que se dio, en el occidente del país y en su zona rural, poblado en su mayoría por indígenas.

¹⁹ Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), opus cit. Páginas 20 y 21.

La historia demuestra que la participación de la población indígena fue determinante, de tal forma que a esta fecha también se le conoce como el levantamiento indígena o el levantamiento campesino de 1932, pero como es el caso que en ese momento histórico a las personas que vivían en el campo, eran de origen indígena, entonces el levantamiento fue esencialmente indígena, sin embargo, los historiadores coinciden en que hubo participación de mestizos aunque en un menor porcentaje.

Aunado a esta caracterización, también se le añadió que su fundamento ideológico era comunista, en atención a la corriente de pensamiento, que en esa época estaba en su momento de florecimiento y por lo tanto, de búsqueda de adeptos. Por lo que se le conoció como el levantamiento indígena, o el levantamiento indígena comunista.

Pero independientemente de estas denominaciones, si es cierto que este hecho marco profundamente a la población de origen indígena, y el impacto fue desde la forma en que se vestían, con sus ropas tradicionales, de refajo las mujeres y ropa de manta los hombres, hasta la drástica disminución de la densidad poblacional.

Aunque duró pocas horas, no más de 72, a lo largo de la revuelta y la represión por parte de la fuerzas del Estado, la matanza fue estimada entre las 30,000 y 45,000 personas, entre las directamente involucradas y las circunstancialmente involucradas, pero en su mayoría indígena.

En el relato de Patricia Alvarenga podemos observar los rasgos más importantes de estos sucesos:

“La rebelión se inicio el 22 de enero de 1932, los rebeldes simultáneamente, tomaron el control de importantes poblaciones

del occidente en una extensión comprendida entre Colón y la frontera con Guatemala, en el departamento de Ahuachapán. Es decir, que abarcaba toda la región occidental. Los indígenas tuvieron definitivamente un papel protagónico en el levantamiento, y aunque sabemos que ladinos también tomaron parte, es imposible determinar la importancia de su participación. De acuerdo con Segundo Montes, los ladinos entregaban a las autoridades las listas de los participantes. El director de la Guardia Nacional en occidente, Francisco Salinas, ordenó a los comisionados perseguir a los comunistas. Estos cumplieron con su cometido ayudados por ladinos “conocedores de todos los indígenas comunistas”²⁰

Las valoraciones que en la actualidad ha hecho el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, las hace en los siguientes términos:

“Durante la rebelión los indígenas atacaron armados con machetes y unas pocas armas de fuego. Sus blancos estuvieron claramente determinados; las nueve personas que asesinaron eran autoridades y ladinos ricos. Al ejército y a la guardia nacional sólo les tomó unos pocos días establecer el control total de occidente. Así por ejemplo, en telegrama al Presidente Martínez, el General Calderón se jactaba de haber exterminado 4,000 comunistas en una pocas horas. Pésimamente mal armados los indígenas fueron fácil presa del ejército y de la guardia”²¹.

²⁰ Alvarenga, Patricia. Cultura y Ética de la Violencia. El Salvador 1880-1932. 2006. Pág. 282

²¹ CCNIS. Opus Cit. Pág. 22.

En resumidas cuentas, el levantamiento duró el tiempo suficiente para que el aparato estatal emprendiera una dura persecución a todas aquellas personas que apoyaron el movimiento indígena. Como consecuencia inmediata se polarizó la sociedad entre los que estaban a favor o en contra, se profundizó la pobreza y el desempleo y se creó una nueva identidad nacional basada en el anti comunismo.

Y para la población indígena, todavía trajo más perjuicios, los asoció con la revuelta, los estigmatizó de comunistas, peligrosos y antisociales, en general de actos contra el sistema, y por lo tanto, los marginó de la sociedad y los sumergió aún más, en la pobreza y la miseria. Thomas Anderson añade:

“por su puesto que la rebelión de 1932 provocó una fuerte reacción contra la cultura indígena. Hubo una notable disminución en el número de personas que portaban indumentaria indígena, seguía sus costumbres o hablaba dialecto. Esto se debió en gran parte a la inmensa matanza, pero a medida que pasó el tiempo, el principal estímulo del cambio parece que fue el deseo de desembarazarse de algunas características de un grupo despreciado por la población. Como lo dijo uno de ellos, un indígena salvadoreño dejaba de serlo con solo desplazarse “unos cuantos kilómetros, cambiar el refajo de su mujer por un vestido occidental y preocuparse por hablar aceptablemente el español”.²²

De manera que en la historia moderna de los pueblos indígenas salvadoreños, los sucesos de 1832 y 1932 les representó otro fuerte impacto a sus propias culturas, se vieron vulnerado nuevamente y los relegó a un

²² Anderson, Thomas R. El Salvador, 1932. Los Sucesos Políticos. 2001. Pág. 90

más, a estados de pobreza, marginación, miseria e invisibilización. Y no obstante, hoy en día siguen viviendo o sobreviviendo, aunque en menores cantidades poblacionales, luchando por su propia identidad y cultura.

El Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador, en su investigación más reciente, ha caracterizado a los pueblos indígenas de El Salvador en los siguientes términos:

“Desde la perspectiva antropológica y auxiliándose de la antropolingüística, los pueblos indígenas que hoy en día se pueden considerar como tales en El Salvador son: los nahua-pipil, ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango; los lenca de la rama Potón en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán, y la Unión: y los Cacaotera en el departamento de Morazán. Los pueblos indígenas ubicados en los lugares conocidos como “Nonualcos” y “Tepezontes” son de ascendencia Nahuat-pipil y a lo largo de la historia han mantenido sus propios rasgos culturales.

Se puede decir que se trata de pueblos inmersos entre población urbana y rural y que su porcentaje aproximado oscila entre el 10 y 12%. No obstante, este dato no ha sido constatado por un censo de población.

En términos generales los indígenas se definen en este perfil como pueblos o comunidades mayoritariamente rurales con fuerte ascendencia indígenas y autodefinidos como indígenas.

Es un hecho de que en casi todas las zonas con presencia indígena es notoria la carencia de recursos para satisfacer las necesidades básicas; además, los indígenas de El Salvador constituyen la mayoría de pobladores sin tierra”.²³

De acuerdo a la misma fuente, esto pueblos indígenas están distribuidos en el territorio nacional de la forma en que se ilustra en el mapa de El Salvador, Anexo 1, “Territorios Indígenas de Cuscatlán”.

Según el mapa, la presencia indígena, de la etnia Nahua-pipil (color amarillo) es predominante en los Departamentos del occidente del país, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate y la parte sur de los Departamentos de La Libertad, San Salvador, y Cuscatlán y una parte de San Vicente y Chalatenango.

En concentraciones de menor magnitud, están los lenca, (color morado) radicados en los Departamentos orientales de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión, y finalmente los Cacaotera (verde), en Morazán. Y del mapa, podemos apreciar que en efecto, la población indígena está inmersa en el resto de la población del país.

Otro dato que es importante destacar del diagnóstico que se hace en el “Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador, es que estima que la población indígena representa entre el 10% o 12% de la población total. Y si consideramos que de acuerdo a los datos preliminares que las autoridades de la Dirección General de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, publicaron del VI Censo de Población y V de Vivienda, que se llevó a cabo en mayo de

²³ Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador. Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador. 2003. Pág. 29 y 30.

2007, la población total en El Salvador es de 5.8 millones²⁴ de personas, la población indígena en la actualidad oscila entre 580,000 y 696,000 personas. Una cantidad similar a los habitantes de las ciudades más importantes del país, como Santa Ana y San Salvador, o San Miguel y San Salvador; sumamente significativa, más si consideramos que de acuerdo a muchos estudios, la población indígena, de los diferentes sectores de la población es la más desprotegida.

²⁴ La Prensa Gráfica. 18 de junio de 2007. Pág. 2y3

CAPITULO 2.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 Teorías sobre los Derechos Humanos.

Antes de empezar a hablar sobre las definiciones, características, clasificaciones y demás atributos de los derechos humanos, es indispensable definir cuales son los fundamentos, la razón de ser, su explicación, sus motivos y objetivos. Interrogantes que nos ubican ante un reto que en el ámbito intelectual todavía no ha sido resuelto. Cuales son las razones y fundamentos de los derechos humanos?, esta pregunta ha generado y sigue generando prolongadas controversias, de manera que ha provocado una verdadera avalancha de propuestas, sin que hasta el momento se haya reconocido una como la absoluta y la más cierta. Las propuestas y las personas que las proponen, reconocidos juristas, pensadores y filósofos a nivel regional y mundial, son abundantes y en ocasiones una propuesta es opuesta o excluyente de otra, en cambio, otras teorías o propuestas entre sí, se complementan, o terminan por integrarse. Pero sobre todo este universo de teorías, se pueden, identificar como dos grandes tendencias, dos grandes corrientes de pensamiento sobre los derechos humanos, están son la corriente ius naturalista y la corriente positivista.

2.1.1. Teorías iusnaturalistas

Estas teorías fundamentan la existencia de los derechos humanos sobre la existencia del derecho natural, este que dicta las leyes que la misma naturaleza del ser humano tiene como tal, el que la doctrina más elemental determina como “el que basado en los principios permanentes de lo justo y lo injusto, se admite que la naturaleza dicta o inspira a todos los hombres, como si la unanimidad entre los mismos fuera posible, aspiración que el derecho

positivo tiende a concretar como ideal humano. Se equipara por algunos a la filosofía del derecho”²⁵, leyes que son inherentes al ser humano y que por lo tanto, son anteriores y superiores a la formación de la norma escrita.

Ello significa que no necesita de más explicación que la mera existencia de la persona humana para reconocerle sus derechos humanos. Implica la creencia en un orden objetivo superior o suprapositivo de carácter universal. Este orden objetivo constituye al mismo tiempo el orden jurídico natural en el que ha de inspirarse, fundarse y orientarse el ordenamiento jurídico positivo que regule las relaciones de convivencia. Se trata de principios jurídicos universales e inmutables que surgen de la naturaleza y que están al margen del arbitrio del legislador, sin embargo y con todo y la fuerza que este planteamiento ofrece, para que tenga efectos reales requiere de un segundo aspecto, debe cumplir con un requisito que ha sido uno de los elementos esenciales del derecho positivo, que comprende la exigencia de incorporarlo como una ley formalmente elaborada, es decir, incorporarlo al derecho escrito, al derecho positivo, si se desea que esas normas tengan validez o que en efecto se ejecuten.

El derecho iusnaturalista, es la búsqueda de un ideal superior de justicia que la defiende contra la arbitrariedad de las leyes humanas. Durante muchos siglos, desde la Grecia clásica hasta el siglo XIX, el Derecho se concebía como una serie de normas (morales y de justicia) universalmente válidas y asequibles a la razón humana, el Derecho Natural y era el aceptado y reconocido por la sociedad como derecho vigente, válido.

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 1993.

En el iusnaturalismo teológico, una modalidad del iusnaturalismo, las normas habían sido establecidas por Dios, pero podían ser conocidas por la razón humana. En el iusnaturalismo racionalista las normas habían sido creadas por la razón humana, no deriva de los mandamientos divinos.

El ius naturalismo historicista pretendía deducir normas universalmente válidas a partir del desarrollo de la historia humana, movida por una necesidad interna que la conduce hacia algún destino.

Como podemos ver cualquiera fuera la modalidad de iusnaturalismo presentada, lo que prevalece en todas, como base es la presencia del ser humano como ser natural, sustentando la teoría de la naturaleza de las cosas que establece que ciertos aspectos de la realidad poseen fuerza normativa y constituyen una fuente de derecho a la cual debe adecuarse el Derecho Positivo, poniendo límites a la voluntad del legislador.

Las raíces de las distintas doctrinas del derecho natural se encuentran en Grecia y en sus célebres pensadores, Platón, Sócrates y Aristóteles, quienes –como sabemos- hicieron sus planteamientos, basándose en la idea de que existe un orden natural que se revela en la naturaleza de las cosas y que ese ordenamiento es distinto de las cambiantes leyes humanas y puede ser descubierto por la observación racional de la vida social. Son normas adecuadas a la naturaleza de las cosas, que han de ser rectamente interpretadas por la razón humana.

La idea de Derecho Natural se polariza alrededor del deber de vivir con arreglo a un ideal dictado por la razón y se transforma en un Derecho ideal. Es la concepción que dominó el pensamiento filosófico posterior y que será recogido por la jurisprudencia romana. En ésta, la opinión dominante será la

idea estoica del Derecho natural establecido por la razón natural con el hecho positivo del sistema jurídico romano, el *ius gentium*.

El *ius gentium* nació entre los siglos III y II a.c., como un sistema de Derecho Positivo libre de trabas, flexible y práctico basado en el deber de cumplir la palabra dada y que se amplió hasta incluir el deber general de comportarse correctamente en las relaciones con los demás, es decir, la buena fe.

El iusnaturalismo medieval no puede tratarse sin recordar que la Edad Media fue una época de fuertes polémicas doctrinales y puntos de vista muy opuestos, y que se caracterizó por el poderoso dominio e influencia de la iglesia católica sobre todos los asuntos de la sociedad, por ejemplo en esa época, uno de sus grandes pensadores, Santo Tomás de Aquino, quien formuló múltiples propuestas para las diferentes ciencias, la filosofía, la economía, el derecho; planteo a través de sus diferentes teorías, que el mundo es gobernado por la voluntad de Dios, y por lo tanto, la razón divina es la que establece que el orden general del universo y sus reglas constituyen la suprema ley.

La sociedad estuvo convencida que la ley divina era superior a todas las demás y por lo tanto, su único intérprete autorizado era la Iglesia, entendida esta como la iglesia católica apostólica y romana. El Derecho Natural es descubierto por la razón y no puede en ningún momento ser opuesto a lo que Dios ha revelado. Naturalmente, que estos planteamientos fueron radicales y a medida que la humanidad se acercó a la edad moderna, se liberó de la hegemonía eclesiástica.

Con el Renacimiento, la concepción eclesiástica dejó de ser la doctrina prácticamente unánime de la Europa cristiana para convertirse en una teoría

más. “Los Derechos del Hombre”, para definir los derechos de las personas humanas, es un planteamiento iusnaturalista que alcanza su cima en el siglo XVIII.

Con la Revolución Francesa, la doctrina iusnaturalista alcanzará su máximo esplendor pero también entrará inmediatamente en crisis. Se puede decir entonces, que en general el iusnaturalismo tendrá su apogeo con las revoluciones liberales, la norteamericana y la francesa, pero a mediados del siglo XIX comienza su decadencia que se prolongará hasta el siglo XX.

Sin embargo, es preciso señalar que hablamos de una decadencia no de una extinción de las teorías iusnaturalistas, dejaron de ser la única forma de interpretar los fenómenos, pero siguieron vigentes y agregando y enriqueciendo sus postulados con valiosos aportes de importantes pensadores.

Con el tiempo, aparecieron nuevas teorías y nuevos pensadores con otras propuestas de gran influencia en el pensamiento filosófico que lograron establecer formas alternativas al pensamiento iusnaturalista, por ejemplo el racionalismo²⁶ con sus más conocidos representantes, Samuel Puffendorf, Cristian Tomasio y Rudolf Wolf o el empirismo²⁷ con John Locke²⁸, Francis

²⁶ El racionalismo fue una de las corrientes más fuertes y que se desarrolló a partir del renacimiento y sostiene la existencia de un derecho natural racionalista, establecido por la razón, pero opuesto al derecho natural de carácter religioso. Inspirado en los planteamientos matemáticos de René Descartes, quien sostuvo que solo por medio de la razón se podían descubrir ciertas verdades universales evidentes entre sí, de las que es posible deducir el resto de contenidos de la filosofía y de las ciencias. Manifestaba que estas verdades evidentes eran innatas, no derivadas de la experiencia.

²⁷ El empirismo parte del principio de que todo conocimiento, incluso el abstracto es adquirido y se basa en la experiencia, rechazando las ideas innatas. Para esta corriente, el objeto de conocimiento son las ideas, definidas como contenido del entendimiento ya que son el resultado directo de la sensación o la reflexión o el resultado de la actividad asociativa de la inteligencia humana. Su precursor fue John Locke y sobre sus postulados se adhirieron una gran cantidad de seguidores que lograron formar toda una corriente de pensamiento.

Bacon, George Berkeley y David Hume o el pragmatismo²⁹ con Charles Sanders Peirce y William James, entre otras, que a pesar de haber contado con importantes y sólidas propuestas que son reconocidas hasta nuestros días, las mismas no lograron desvirtuar el pensamiento ius naturalista, y lejos de ello, permitieron se consolidara a lo largo de la historia.

De manera que no podemos decir que hubo alguna etapa en la historia en la que no existieron las propuestas iusnaturalista, estas han permanecido y el derecho iusnaturalista, y sus diferentes planteamientos siguen estando presentes y vigentes y con un fuerte y sólido espacio en las teorías jurídicas y en la explicación del fundamento de los derechos humanos.

Tanto es así que fueron el fundamento de los primeros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente, como la declaración de Independencia de la nación norteamericana, y de la Declaración de los Derechos del Hombre, de la revolución francesa, y hoy en día, los conceptos que fundamentan ambas declaraciones, siguen estando vigentes para su correspondientes sociedades y además, para la comunidad internacional.

Muestra de esto es que Constituciones de los países del mundo fundamentan su origen en la leyes naturales del ser humano, la nuestra en su preámbulo establece “.....animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad mas justa,

²⁸ Intelectual inglés, considerado el padre del empirismo. Sus obras más importantes son Ensayo sobre el entendimiento Humano (1689); Tratado sobre el Gobierno Civil (1690) y la racionalidad del Cristianismo (1695).

²⁹ El pragmatismo, proviene del vocablo griego *pragma que significa acción*. Se caracteriza por la insistencia en las consecuencias, utilidad y practicidad como componentes esenciales de la verdad. El pragmatismo se opone a la visión de que los conceptos humanos y el intelecto representan la realidad y por lo tanto se contraponen a las escuelas filosóficas del formalismo y el racionalismo.

esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista”³⁰.

De igual forma, podemos citar muchos instrumentos internacionales de gran importancia en la protección de los derechos humanos y por lo tanto, de indiscutible vigencia, que fundamentan su existencia en la esencia natural del ser humano, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el primer Considerando de su Preámbulo dice: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”³¹.

Y los otros dos grandes pilares en la construcción internacional de los derechos humanos, como son El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos retoman este considerando y además añade en su segundo Considerando: “Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana”³².

De manera que los aportes del iusnaturalismo al estudio de los derechos humanos y al derecho internacional de los derechos humanos son esenciales para su explicación y para su desarrollo.

Hoy en día, los estudiosos de los derechos humanos que fundamentan sus planteamientos en el derecho natural, son abundantes y de muy reconocida y

³⁰ Constitución de la República de El Salvador. 1983.

³¹ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

³² Organización de las Naciones Unidas, ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.

respetada trayectoria, aquí presento autores cuyas definiciones de derechos humanos, contienen inconfundibles fundamentos en la ley natural:

Sonia Picado:

“Lo característico de esta rama jurídica es que se otorgan facultades y se da protección a derechos que no tienen sus antecedente jurídico en ninguna relación previa. Es decir, el Estado las otorga sin que reciba una contrapartida, una contraprestación. Su pertenencia a los seres humanos no tiene por antecedente más que su nacimiento al mundo jurídico”³³.

Iván Hubner Gallo:

“Conjunto de atributos inherentes al hombre por su condición de tal, concernientes al resguardo y perfeccionamiento de su vida y al ejercicio de ciertas prerrogativas y libertades básicas, que la autoridad pública debe respetar y amparar”³⁴.

Carlos Santiago Nino:

“Aquellos derechos individuales que los hombres tienen no por cierta relación especial con otros hombres, ni por ocupar determinado cargo o función, ni por ciertas particularidades físicas o intelectuales, ni por ciertas circunstancias en las que un individuo puede encontrarse, si no por el hecho de ser hombre. Siendo la propiedad de ser individuo humano la circunstancia antecedente que sirve de condición suficiente de estos derechos, todos los hombres tienen un título igual a ellos”³⁵

³³ Picado, Sonia. Citada por Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Cuadernos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Fundamentos de la labor de la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos. 2002. Pág. 40.

³⁴ Idem.

³⁵ Ibidem. Pág. 41.

Con todo y lo valioso y razonable que parecen las posturas ius naturalistas, su planteamiento no puede ser integral si no se agregan las críticas que más comúnmente se le han hecho, Héctor Samour hace un listado de las críticas o debilidades de las que adolece el modelo ius naturalista en los siguientes términos:

- “Es un modelo dualista que distingue dos órdenes jurídicos: el derecho natural y el derecho positivo, y establece la supremacía del primero sobre el segundo.
- El derecho natural pretende ser el fundamento de la validez del derecho positivo. Es una pretensión idealista que desconoce la relación real entre el poder y el derecho positivo. El fundamento último de validez de un sistema jurídico está en poder (sobre todo en el poder político del Estado) y en la posibilidad que tiene ese poder – en última instancia, en caso de incumplimiento- de imponerlo por la fuerza (aparato coactivo organizado).
- El derecho natural vale por su racionalidad intrínseca y en teoría puede ser eficaz a través del derecho positivo. Su pretensión de eficacia prescindiendo del derecho positivo, de la coercibilidad que éste supone, implica también un idealismo incluso con consecuencias prácticas de carácter anarquista –en tanto supone la posibilidad de prescindir del Estado y del derecho positivo-.
- El modelo iusnaturalista, tanto en su versión ontológica como en la racionalista deontológico, es un modelo ahistórico, en tanto desconoce la historicidad de la realidad humana y social y, por consiguiente, la historicidad del derecho como producto humano. En este sentido, no toma en cuenta a la historia ni el desarrollo histórico para determinar los valores o las normas de justicia que deben tratar de realizar los derechos positivos. Las características

de universalidad e inmutabilidad que le asigna al derecho natural es otra prueba más de su postura idealista y abstracta”³⁶.

Las críticas aquí esbozadas son razonables, pero ello no desacredita los planteamientos iusnaturalistas, pues siguen siendo válidos y vigentes en la actualidad, y esta presencia se deriva de la solidez de sus virtudes, Samour hace una síntesis de las virtudes del iusnaturalismo en los siguientes términos:

“Desde el punto de vista ideológico y político, el movimiento iusnaturalista ha tenido una función crítica y revolucionaria, así como en otros momentos, ha tenido una función conservadora. Históricamente ha sido así. Por ejemplo, el derecho natural racionalista, en tanto expresión de los valores de la burguesía, tuvo un carácter progresista e incluso tuvo una función revolucionaria frente al absolutismo del antiguo régimen. La defensa de la libertad religiosa, de pensamiento, de asociación, etc. conllevaban una crítica más o menos radical al sistema de legitimidad y legalidad de la nobleza y el clero. Por otra parte, el derecho natural ha cumplido y cumple funciones netamente conservadoras, favoreciendo, por un lado, la defensa de valores de justicia en el mundo ideal y por el otro, propiciando la aceptación práctica de sistemas de derecho positivo injustos, incluso justificando derechos positivos desde posiciones iusnaturalistas.

³⁶ Samour, Héctor. Filosofía del Derecho. 1999. Pág. 79 y 80.

Sin embargo, el iusnaturalismo, con todos sus fallos teóricos o aspectos criticables en su construcción, tiene el valor histórico de haber resaltado la conexión entre derecho y moral y sobre todo, la necesidad de una reflexión sobre la justicia aunque, como lo plantea, el modelo historicistas, esta reflexión, se haga desde presupuestos idealistas y ahistóricos.

En concreto, el iusnaturalismo racionalista será la fuente histórica de las primeras formulaciones de los derechos humanos como derechos naturales. Su merito histórico está en haber incorporado a la cultura jurídica la idea de derechos naturales”³⁷

De manera que si queremos hacer un análisis completo del fundamento de los derechos humanos, tendrá que incluir la visión iusnaturalista de los derechos humanos.

2.1.2 Teorías positivistas.

Para hablar sobre las teorías positivistas es necesario que como punto de partida retomemos el concepto que en las ciencias del derecho tiene el derecho positivo: “el derecho vigente, el conjunto de leyes no derogadas que abarca toda la creación del legislador y las costumbres imperantes”³⁸ en otras palabras, lo que conocemos como la ley, la norma escrita que ha sido creada y aprobada con todas las formas pre establecidas.

Para las teorías positivistas del derecho en general y de los derechos humanos en particular, sólo se puede explicar su existencia a raíz de su existencia en la norma, en la ley escrita y rechaza, en consecuencia, toda

³⁷ Samuor, Héctor. opus cit. Pág. 81

³⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 1993.

idea de un derecho natural, ya que los principios generales del derecho no surgen de la naturaleza, sino que están implícitos en la ciencia, en la ley.

Con este enfoque, el derecho, es decir, la ley y su aplicación, se sustraen a todo enfoque axiológico o ético, del compromiso con los valores que la sociedad ha establecido como los principios rectores de lo correcto y lo incorrecto de lo bueno y lo malo, las consideraciones morales o éticas no fundamentan al derecho o en todo caso, no son lo más importante. Para las teorías positivistas lo fundamental es la ley como norma escrita.

Estos presupuestos convierten necesariamente al derecho en norma, entendida ésta como un juicio lógico. El objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma.

El positivismo jurídico que se difunde a partir de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, se manifiesta en una tendencia por elaborar racional y formalmente el derecho positivo.

La idea del derecho responde aquí a una concepción formalista, centrada en la forma o manera en que debe ser realizada una acción para que sea un acto jurídico, y no en su contenido, justo o injusto, ni en su finalidad. Sólo interesa asegurar un razonamiento coherente, prescindiendo de su contenido.

Con estas nuevas teorías, se desestima la concepción del ser humano como imagen de Dios y se formula una nueva interpretación sobre el derecho radicalmente diferente del iusnaturalismo. De manera que se separa las concesiones morales y los fundamentos éticos de la construcción del derecho. Con estos planteamientos se produce la ruptura radical entre la moral y el derecho, que había sustentado el análisis filosófico-jurídico hasta

ese momento. La verdad, lo lícito y el bien pasan a ser definidos por el legislador, no por la moral o por la religión, y solo interesa y por lo tanto, se cumple, lo que esta incorporado en la norma, en la ley escrita.

La mayoría social en consenso es quien fija el derecho, esta visión daría paso a un nuevo fenómeno que podríamos denominar como la negación de la ley eterna o la ley natural y ubicaría en un lugar privilegiado la explicación del derecho a través de la existencia de la norma. Este nuevo escenario crea un nuevo fenómeno, pues nos conduce a una “amoralidad” del derecho, se rechaza la subordinación del derecho a una moral divina y se explica el derecho por el derecho mismo, la existencia del derecho por la existencia de la ley como resultado del ejercicio del poder.

Por lo tanto, es el Estado liberal nacido tras la Revolución Francesa el que abraza el positivismo jurídico: la ley es la ley y agota todo el derecho; el único derecho existente, válido y completo es el derecho positivo establecido por los órganos estatales.

El orden jurídico estatal es supremo, comprende los restantes órdenes como entidades parciales y señala su perímetro de validez. El Estado de Derecho es el que crea el Derecho, sin ningún referente permanente e inmutable. El mismo Estado de Derecho lo legitima, independientemente del contenido de esa ley. Se rechaza por tanto la existencia de una justicia interna, moral, basada en los principios y valores de la sociedad.

Todas las concepciones y la práctica misma del derecho pasan a ser creación de la ley, su consecuencia; lo justo es lo legal al margen de la licitud o ilicitud moral. Resulta obvio que al no reconocer el Derecho Natural, tampoco éste sirve de prelación en la inspiración de las leyes. Al final de

cuentas si se quieren citar elementos, debemos reconocer que con este planteamiento, se estimula una “despersonalización” de la persona al cercenar su intrínseca dignidad humana.

El Derecho es concebido entonces como expresión formal de la moralidad que emana del Estado. No deja de ser una sustitución de una moralidad por otra, esta segunda con características perjudiciales de arbitrariedad, temporalidad, limitaciones y otras.

Hoy en día, los presupuestos en los que se asienta el positivismo jurídico siguen siendo influyentes, aun cuando sus límites también resultan cada vez más obvios. El positivismo jurídico desde la afirmación de la separación entre el "ser" y el "deber ser" niega la posibilidad de metafísica, el acceso a los valores en el campo jurídico, la vinculación de la moral al Derecho, la vinculación de la justicia al Derecho.

Esta es una visión de los fenómenos jurídicos que desde que fue formulada en sus inicios ha aportado valiosos elementos al análisis, y sin embargo, no ha logrado responder a todas las preguntas, sin embargo sigue siendo válida y por lo tanto, sigue formando muchos seguidores, serios y de reconocida trayectoria en el derecho y en los derechos humanos.

A manera de resumen podemos decir que las características principales del positivismo jurídico son:

- El rechazo de la metafísica y de toda proposición no vinculada con hechos constatados.
- El rechazo de los juicios de valor, en cuanto no se apoyan en certezas y en leyes científicas.

- Reconoce el empirismo, como único medio de llevar a cabo observaciones sistemáticas y ciertas, para deducir conclusiones válidas.
- El fenomenalismo, que sólo acepta la experiencia obtenida por la observación directa de los fenómenos.

Como se ve el positivismo es, sobre todo, una actitud frente al problema del conocimiento y la expresión más clara del espíritu científicista del siglo XIX que ha logrado sostener sus propuestas con toda propiedad, hasta nuestros días.

La realidad empírica se convierte en lo verdadero y en el único objeto del conocimiento; lo cual supone una renuncia a cualquier planteamiento o propuesta valorativa. Se trata de explicar, con la aplicación del método científico, la totalidad de los fenómenos, sean de orden natural o espiritual. Aquello que no pueda someterse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia carece absolutamente de valor. Todo lo que se encuentre más allá de lo regido por la relación causa-efecto pertenece a la fantasía.

Cabe hacer la aclaración que conforme han ido evolucionando y creciendo estos planteamientos, también ha sido necesario hacer una subdivisión, para diferenciar el historicismo, que también se suele identificar el positivismo, agregándole a este último, el carácter de histórico, es decir reconociéndole, sus atributos, de cambiante y dinámico en el tiempo.

Con todas estas consideraciones, verdaderamente valiosas y respaldadas por la ciencia y la lógica, es seguro que muchos expertos se han declarado sus seguidores, y estos expertos, a su vez crean corrientes y tendencias que contribuyen a enriquecer el análisis. A continuación cito a reconocidos

pensadores que al definir el concepto de derechos humanos se observa su fundamento en la explicación positiva de los derechos humanos:

Gregorio Peces Barba:

“Facultades que el derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación a para realizar la prestación”³⁹.

Alfonso Gómez Robledo V:

“Se puede sostener, ya que ninguna demostración efectuada ha demostrado lo contrario, que la persona humana está por naturaleza dotada de prerrogativas, es decir, de facultades para actuar o abstenerse de actuar en forma consciente, rechazar, reclamar u obtener ciertos satisfactores, y sobre todo, la protección aledaña correspondiente. Pero lo que hay que dejar en claro, es que en sí, por ellas mismas, estas prerrogativas no son derechos “*strictu sensu*”.

Para que puedan acceder a este plano legal, deben ser el objeto de un status particular: el status jurídico. Es necesario y suficiente que la regla tenga su incidencia de alguna u otra manera, ya sea

³⁹ Citado en Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Ibidem. Pág. 41.

por la aceptación, la limitación, la organización, la regulación, la obligación o la prohibición. Ninguna facultad jurídica sin derecho, y ninguna facultad jurídica que no sea una prerrogativa; la inversa sin embargo, no se da en forma necesaria.

Pero si bien las prerrogativas “abrigadas y encubiertas” por el derecho, son constitutivas de derechos, no quiere esto decir, que todos ellos puedan ser calificados como “derechos humanos”⁴⁰

Sin embargo, con todo y lo valioso de estos planteamientos, también hay críticas, unas identifican la falta de razonamiento y de algún tipo de sensibilidad humana ante lo dispuesto en la norma, pues hay que cumplirla automáticamente, haciendo de la persona, ya sea de quien la hace cumplir como de quien la cumple, un ente autómatas. Y esta posición es sumamente perjudicial, pues siempre es necesario considerar que la ley es el producto de los valores y los sentimientos de la sociedad de un momento determinado y por lo tanto, su aplicación y su interpretación tiene que cambiar junto con el devenir de la historia, la ley es una construcción humana, el reflejo de la sociedad, y por lo tanto debe ser cambiante, perfectible y si esto no sucede puede ocasionar graves perjuicios a sus sociedades. A este respecto Héctor Samuor dice:

“Como ideología el positivismo jurídico se reduce, en último término, a la afirmación de que las leyes válidas, deben ser obedecidas incondicionalmente con independencia de su contenido, o de que existe una obligación moral de obedecer todas

⁴⁰ Gómez Robledo V., Alfonso. Naturaleza de los Derechos Humanos y su Validez en el Derecho Internacional Consuetudinario, en Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fix-Samudio, Héctor. Liber Amicorum. 1998. Pág. 785.

las leyes válidas. Esta posición está vinculada a lo que señalábamos del formalismo ético o concepción legalista de la justicia –reducción de justicia a validez-. Este aspecto o postura del positivismo jurídico es la más cuestionada, ya que implica la exaltación del Estado y según la cual ésta es el supremo portador de los valores del bien y del mal y ante cuya voluntad deben someterse todos los individuos y los grupos. La mayor acusación es que ha sido responsable, por lo menos en parte, de algunos fenómenos típicos del totalitarismo, sobre todo por la tradición del positivismo jurídico entre los juristas alemanes y el estatismo del régimen nazi.

Ciertamente, si la ideología del positivismo jurídico, en cuanto exaltación estatal, tiene consecuencias funestas, dicho positivismo debe ser rechazado. Ahora bien podría hablarse de un sentido bueno del positivismo jurídico como ideología y es cuando se identifica con la defensa de ciertos valores y para cuya realización aparece como idóneo el sistema de legalidad vigente (legalidad, orden, certeza). El punto es que estos valores no son los únicos y, como tales, pueden entrar en conflicto con otros valores (o legitimidad racional) y, por consiguiente, hay que considerarlos como relativos y no absolutizarlos”⁴¹.

No cabe duda, que ambas teorías, la ius naturalista y la positivista, han aportado a lo largo de la historia, elementos sumamente valiosos para al análisis de la fundamentación de los derechos humanos, pero igualmente

⁴¹ Samour, Héctor. Opus. cit. Pág. 94.

cada una a su vez, padece de limitaciones, que les impiden erigirse como la respuesta absoluta al problema filosófico de los derechos humanos.

En efecto, los seres humanos tenemos cualidades muy propias que nos distinguen de los demás seres del planeta y por lo tanto, podemos decir al estilo ius naturalista, que somos poseedores de prerrogativas que solo a nosotros nos pertenecen, sin embargo, este reconocimiento no es suficiente para hacerse valer, en el mundo actual en que se ha ordenado y sistematizado todas las cosas, se necesita del ejercicio del poder para hacerlos cumplir, en otras palabras necesitamos de la ley, del derecho positivo, como bien lo plantean las teorías positivistas, para que en efecto, sean válidas, sean reales, se cumplan.

Por lo tanto, los aportes que cada una de las dos teorías son importantes, son valiosas, y sin ellas no pueden explicarse los derechos humanos y su historia. Ambas por sus planteamientos tan diferentes, obligaron a conformar un escenario en la que se observaban dos grandes polos, el iusnaturalismo en uno y en el otro el positivismo, siendo la característica principal las posiciones extremas de cada una.

Con el tiempo y con el interés de muchos intelectuales, e instituciones, estas dos grandes posiciones han generado una gran cantidad de variantes o de nuevas propuestas que han logrado eliminar las posiciones extremas, y hasta conciliar los presupuestos de una teoría con otra, de manera que podemos hablar de teorías mixtas o eclécticas por ejemplo los planteamientos de Hans Kelsen⁴² y Norberto Bobbio⁴³, entre muchos otros, expresan posiciones

⁴² Hans Kelsen (Praga, 1881) jurista, filósofo y político austriaco defendió una visión positivista o iuspositivista que él llamó Teoría pura del derecho, un análisis del derecho como un fenómeno autónomo de consideraciones ideológicas o morales. Analizando las condiciones de posibilidad de los

reversionistas de las posiciones del iusnaturalismo y a la vez, retoman argumentos positivistas.

Entre un extremo y otro, se ha creado una cantidad ilimitada de combinaciones, modalidades y variantes, que solamente han conseguido fortalecer el análisis y con ello deslegitimar cualquier posición que tienda a calificar a cada una de buenas o malas, o de válidas o no, o peor aún, a oponerlas a una contra otra, que ha sido hasta un título repetido en la bibliografía, todas han aportado a la construcción de los derechos humanos a lo largo de su corta pero fructífera historia.

Esta debe ser una posición constructiva ante este problema, una filosofía actual y moderna de los derechos humanos debe saber explotar ambas posiciones y también saber criticarlas.

De esta posición es ejemplificante la definición que el reconocido autor contemporáneo Luigi Ferrajoli hace, pues retoma la característica de adherencia propia del derecho natural, pero además, de la necesidad de que sean reconocidos y respaldados por el poder de ejecución que sólo la norma escrita puede proporcionar, para él los derechos humanos son:

“Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos y personas con capacidad

sistemas jurídicos, Kelsen llegó a la conclusión de que toda norma emana de otra norma, remitiendo su origen último, a una norma hipotética fundamental. Entre sus obras se destacan “De la esencia y valor de la democracia”(1920); Teoría General de Estado(1925) y “Teoría pura del Derecho”(1935).

⁴³ Norberto Bobbio (Turín, 1909), en los años cincuenta, dedica diversos escritos a la defensa de la teoría pura del derecho y concibe el ordenamiento jurídico desde un punto de vista estructural inspirado en el positivismo jurídico de Hans Kelsen. Bobbio es una de los principales exponentes del socialismo liberal.

de obrar; entendiendo por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones), adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”⁴⁴.

Así observamos a lo largo de la historia, una evolución sistemática y constante en el trabajo de las teorías iusnaturalistas y las positivistas, en primer lugar la validez y la permanencia de sus posiciones más ortodoxas, pero además, el respeto para el surgimiento de sus múltiples modalidades, de nuevas opciones.

En la actualidad, ambas teorías, se han convertido en las formulas de referencia obligada para iniciar el análisis, y han visto como importantes movimientos intelectuales han retomando sus planteamientos originales, que cada vez se han ido enriqueciendo con nuevas vertientes, mismas, que han conformado en la actualidad un amplio y sólido espectro, que sustenta el análisis filosófico de los derechos humanos, y es este método el que debe de seguirse explotando a fin de contribuir a la construcción de la ciencia y a la vez, obtener de estas dos grandes corrientes de pensamiento, y de las nuevas que han ido surgiendo, sus mejores aportes.

⁴⁴ Ferrajoli, Luigi. Citado en Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Opus cit. Pág. 40.

2.2 Derechos Humanos Fundamentales

La labor alrededor de la construcción y evolución de los derechos humanos ha registrado en los últimos tiempos una sorprendente velocidad, tanto para realizar acciones y actividades como para producir instrumentos y entes con efectos reales y de manera inmediata. Paralelamente a esta dinámica, también se ha formulado una importante cantidad de definiciones o conceptos, así como de acepciones de derechos humanos, entre las que podemos mencionar, derechos del hombre, derechos individuales, derechos de la persona humana, derechos subjetivos, derechos públicos, derechos naturales, derechos innatos; derechos constitucionales, derechos positivizados, libertades públicas, libertades individuales, etc.

Situación que nos obliga a precisar la definición de derechos humanos sobre la que esta investigación se fundamentará. Aunque parezca sencilla, esta tarea no es fácil, pues sabedora de lo necesario e importante que son para la vida de las personas y para toda nación, el debate por encontrar una definición que logre explicar el verdadero significado de los derechos humanos, todavía está inconcluso, pues seguirán siendo un tema de numerosos análisis, así como de controversias.

Sin embargo, ya contamos con definiciones muy acertadas, elaboradas por reconocidos expertos y pensadores en la materia, por ejemplo, Héctor Ledesma Faúndez, desde unos de los organismos regionales más importantes en materia de derechos humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, plantea la siguiente definición:

“las prerrogativas que conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano y cuya función es excluir la

interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegura la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”⁴⁵.

El reconocido jurista internacional Pedro Nikken explica:

“la sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos”⁴⁶.

Además de contar con una definición sobre derechos humanos, también es necesario que conozcamos y reconozcamos las características de los derechos humanos, y es que los derechos humanos, posee rasgos muy particulares que los distinguen de cualquier otra definición o categoría, son inherentes, universales, indivisibles, interdependientes, transnacionales, irreversibles y progresivos.

La **inherencia** es la manifestación del reconocimiento de los derechos humanos como atributo inherente a las personas, que no son una concesión

⁴⁵ Héctor Ledesma Faúndez. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. 2004. Pág.5

⁴⁶ Pedro Nikken. El Concepto de Derechos Humanos. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos I. 1994. Pág. 7.

de la sociedad, ni depende del reconocimiento de un gobierno. Esta característica está muy bien expresada en el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros”⁴⁷.

La **universalidad**, por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales y culturales como pretexto para menoscabarlos.

Sobre estas dos características la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha pronunciado:

“Todos los seres humanos del planeta poseemos derechos y libertades gracias al simple hecho de pertenecer a la especie humana. Aunque esta afirmación podría parecer una repetición ociosa, su reivindicación tiene un carácter central en la pretensión de reconocer a todas las personas por igual como sujetos, en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales y justifica el consecuente rechazo de toda discriminación basada en criterios de raza, color, sexo, origen racial, ideas religiosas, o cualquier otro motivo odioso para la dignidad humana. Por lo demás, la inherencia de los derechos humanos nos conduce a la noción de universalidad y de igualdad. Los derechos humanos o

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

son de todas las personas por igual o no son verdaderos derechos humanos”⁴⁸.

Integrales, todos los derechos humanos como tal, conforman un solo cuerpo y por lo tanto no pueden separarse o dividirse en derechos económicos, sociales y culturales; y derechos civiles y políticos. En derechos colectivos o de solidaridad como se les ha dado en llamar a un nuevo grupo de derechos que incluyen, el derecho a la paz y al medio ambiente. O como se acostumbró a seleccionar y que quedó en desuso, luego de ponerse en evidencia que tenía más perjuicios que beneficios, la clasificación de los derechos humanos por generaciones, los de la primera, segunda y tercera generación. Para buscar su vigencia y protección, no pueden separarse uno o un grupo para procurar su vigencia y protección al margen de los demás derechos, deben, protegerse todos, en su integralidad, como un todo indivisible.

“La vigencia de la dignidad humana no se agota en el simple respeto a la vida y la integridad personal de los seres humanos, por el contrario, las múltiples facetas de la vida y las necesidades humanas justifican la existencia de derechos y libertades de las más variada naturaleza -derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, derechos de solidaridad en la terminología utilizada más comúnmente- los cuales en virtud de su inherencia a esa unidad bio psico social que es el ser humano, deben ser comprendidos, defendidos y promovidos integralmente”⁴⁹.

⁴⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Cuadernos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Fundamentos de la Labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2002. Pág. 43

⁴⁹ Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos. Opus cit. Pág. 45

Interdependientes, en consonancia con la característica anterior, unos dependen de otros, de manera que no pueden separarse, o analizarse o protegerse aisladamente unos de otros, pues ello, vulnera a los demás.

La **Transnacionalidad**, se refiere a que los derechos humanos están por encima de los Estados y su Soberanía, y no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención. Cuando se pone en movimiento los mecanismo organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos agrega: “Si la posesión de derechos y libertades fundamentales es inherente a *toda* persona humana, la consecuencia lógica es que la calidad de ser sujeto de derechos humanos no depende de una nacionalidad específica –el vínculo concreto con un Estado en particular- ni del hecho de encontrarse en un territorio determinado. Como ya hemos proclamado, la dignidad humana no tiene fronteras”⁵⁰

Irreversibles, una vez un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitivamente e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad de ser respeta y garantizada. No se puede o debe sustraer del catálogo de derechos, uno ya reconocido.

La **progresividad**, se manifiesta en el hecho de poder extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaba de la misma. Es así en la actualidad, desde los primeros instrumentos de derechos humanos

⁵⁰ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Opus cit. Pág.45.

hasta los más recientes, se ha observado un constante aumento en su reconocimiento como en sus formas de protección.

Con todas estas condiciones descritas, se conforma todo un universo de derechos humanos, por lo tanto, es necesario hacer una nueva delimitación y determinar cuales son los derechos humanos fundamentales.

El reconocido jurista Máximo Pacheco, es de la opinión que derechos humanos es sinónimo de derechos fundamentales y lo plantea de la siguiente forma:

“La expresión que me parece más adecuada es la de derechos fundamentales de la persona humana. Con ello deseo manifestar que la persona humana posee derechos por el hecho de serlo, y estos debe ser reconocidos y garantizados por el Estado, sin ninguna discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero al mismo tiempo, quiero destacar que esos derechos son fundamentales, es decir que se encuentran vinculados con la idea de dignidad de la persona humana. A la definición dada anteriormente, es necesario añadir las siguientes precisiones: en ningún caso, la idea de que existan derechos fundamentales que toda persona posee implica reivindicar una tabla interminable de derechos sin ningún control en su reconocimiento, si no que se refiere solamente a los derechos más esenciales en relación con el pleno desarrollo de la dignidad humana”⁵¹.

⁵¹ Pacheco Gómez, Máximo. “El Concepto de Derechos Fundamentales de la Persona Humana”. En Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fix-Zamudio, Héctor. Liber Amicorum. 1998. Pág. 45

2.3 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El tema del derecho internacional de los derechos humanos, ha cobrado un lugar muy importante en el estudio y análisis de los organismos internacionales, pero también al interior de cada uno de los Estados, que siendo parte de los instrumentos creados deben de contar con todos los conocimientos que les permitan actuar conforme a lo dispuesto en dichos instrumentos.

Es un tema de gran actualidad y compromiso para los organismos promotores, para los Estados y desde luego, para sus ciudadanos y ciudadanas de todos esos Estados. Se ha creado toda una red mundial que interactúa y que está en constante evolución, de manera que con los procesos al interior de los países, un Estado no puede dar por terminado la protección de los derechos humanos, luego de agotada esta etapa, le sigue el ámbito internacional en el que de nueva cuenta el ciudadano y ciudadana, siguiendo con los procedimientos establecidos, puede reclamar el cumplimiento de sus derechos humanos.

En el ámbito internacional, tanto a nivel universal como para el hemisferio americano, se han creado organismos, instrumentos y órganos de control, especializados en la tutela de los derechos humanos a los que las personas y los Estados pueden acceder. Además estos mismos organismos, generalmente tienen mecanismos permanentes de supervisión y control para todos los Estados que son parte, y por lo tanto desarrollan un control permanente mediante la elaboración de informes periódicos, que permite actualizar constantemente el comportamiento de la vigencia de los derechos humanos para cada Estado parte.

Para Carlos Chipoco, el derecho internacional de los derechos humanos “consiste en el cuerpo de reglas internacionales, procedimientos e instituciones elaboradas para implementar las ideas de que (i) toda nación tiene la obligación de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos y de que (ii) las otras naciones y la comunidad internacional tiene la obligación y el derecho de vigilar el cumplimiento de esa obligación”⁵².

Pero antes de este gran fenómeno mundial, ya existían los derechos humanos y cada uno de los Estado los protegía en el ámbito estrictamente doméstico al interior de sus propias sociedades, la protección de los derechos y libertades individuales es un tema que comenzó a interesar a los Estados a nivel internacional, es decir como comunidad internacional, luego de los sucesos ocasionados por la revolución norteamericana y a continuación la francesa. En ambos sucesos se obtuvieron como uno de sus principales resultados, la elaboración de instrumentos jurídicos, Declaraciones, en las que el nuevo Estado, reconocía expresamente los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas.

Hasta antes de estas fechas, la preocupación por la protección de estos derechos, se limitaba al ámbito nacional de cada país. Surgieron como una potestad soberana de cada Estado frente a su ciudadano o ciudadana y con su legislación interna, en esos momentos, el derecho constitucional, el derecho penal y el civil, protegeron efectivamente los derechos humanos al interior de los países.

De manera que podemos decir, que en un primer momento, el concepto de protección de los derechos humanos, se originó en el ámbito de la legislación

⁵² Chipoco, Carlos. La Protección Universal de los Derechos Humanos. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos I. Pág. 172.

interna de los Estados y fueron los principios universales que se expandieron alrededor del globo, luego de las revoluciones, norteamericana y especialmente la francesa, los que le dieron la connotación universal y se constituyeron en el punto de partida de la protección internacional que evolucionaría hasta nuestros días.

En el caso de Norteamérica, la Declaración de Independencia, que fue aprobada el 4 de julio de 1776, no sólo enunciaba el surgimiento de una nación, si no que también expresaba el apareamiento de toda una filosofía de libertad para las personas, que representaría una nueva concepción filosófica, para todo el mundo occidental, “sostener como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que a todos le confiere su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”, dice uno de los párrafos de la Declaración.

Además, se fortaleció el valor y los significados de la existencia de una Constitución para esta misma época, quien era el Presidente, John Adams, el segundo presidente de los Estados Unidos, expresó que en “todos los Estados libres la Constitución es definitiva”, y se confirmó que “antes de que se cumpliera el año de la existencia de la Declaración de Independencia, todos los Estados, excepto tres habían elaborado una Constitución”⁵³.

Esto da cuenta de la importancia que adquirió el ánimo de reconocer y codificar estos derechos, y con ello elevarlos a un estado superior de compromiso de parte del Estado para con sus ciudadanos y ciudadanas.

⁵³ Olson, Keith W., *Reseña de la Historia de los Estados Unidos*. 1979. Pág. 27

En 1789, aconteció la revolución Francesa, hito de la historia universal, como resultado de todo un proceso político-económico y social al interior de la nación francesa, la sociedad mundial del momento conoció de una nueva manera de ver al Estado y sus integrantes, muchos opinan que fue precisamente con las reformas estatales y los instrumentos creados al interior del Estado francés que se creó verdaderamente la forma de ver y tratar los derechos humanos.

Los principales resultados al interior de ese país, fue la abolición de la monarquía y el establecimiento de la República, eliminando con ello todas las características económicas y sociales del antiguo régimen, pero estos cambios que pueden ser internos de un país trascendieron hacia los demás países del mundo de diversas formas. Naturalmente que antes de esta fecha, como hemos visto, ya se había llevado a cabo la independencia norteamericana y su consiguiente influencia en materia de disposiciones legales, pero fue con la revolución francesa, que el tema de los derechos humanos alcanzó notoriedad mundial en la edad contemporánea.

Por supuesto que durante esta década, múltiples y complejos fueron todos los sucesos que se dieron y además hubo circunstancias al interior de la sociedad francesa, muy propias que dieron paso a la revolución, aspectos todos que son muy importantes, sin embargo, en esta ocasión y para los fines de esta investigación, me centraré en los resultados de la revolución francesa vinculados a los derechos humanos.

Estos pueden sintetizarse en dos grandes líneas, en primer lugar se generó la construcción de un nuevo modelo de Estado en el que, la iglesia ya no intervino y sus principales actores fueron las clases sociales con un gran poder económico.

Y en el plano del derecho, se reconoció los derechos en dos grades dimensiones del ser humano como tal, bajo la óptica del derecho iusnaturalista, y las cualidades propias del ser humano, como por ejemplo, la vida, la libertad, y la integridad personal y los derechos reconocidos dentro de un nuevo Estado, un Estado de derecho, democrático y nacional, los derechos políticos, que requería de ciertas condiciones políticas que surgieron o se fortalecieron en esos momentos.

El preámbulo de la Declaración francesa, es ejemplificante “Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causa de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración constantemente, presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes...”⁵⁴.

Y a lo largo de sus diecisiete artículos, la Declaración nomina los derechos fundamentales de la persona humana, a la libertad, a la igualdad, al debido proceso, entre otros, que indudablemente son fácilmente reconocibles en todas las constituciones del mundo, incluyendo la nuestra.

Y si hoy en día causa impacto la lectura de estas disposiciones, sólo se puede imaginar lo grande que resultó ser, para el momento histórico en que se elaboró, de manera que con justa razón se convirtió en el principio de todo un universo de temas, que en la actualidad ha alcanzado un grado de especialización y desarrollo superior que lo ha hecho ocupar un lugar

⁵⁴ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia. 26 de agosto de 1789.

privilegiado a nivel mundial en materia del derecho, a tal grado que se ha independizado como es la ciencia de los derechos humanos.

Sin embargo, y pese a todos estos fenómenos, se debió esperar a que la humanidad experimentara los horrores de dos guerras mundiales para que de nuevo se tuviera otro impulso en el tema de los derechos humanos.

Luego de terminada la primera guerra mundial, en 1919, surge la Liga o Sociedad de las Naciones, creado por el Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919, y tenía como principios fundamentales, la cooperación entre países, la mediación de conflictos y la seguridad colectiva. Este tratado permitió la conformación de Tribunales arbitrales Mixtos, ante los cuales se presentaron miles de reclamaciones individuales contra Estados, por la violación a los derechos individuales.

Y es esta organización y los principios que la fundamentaron, de nueva cuenta, y después de la II Guerra mundial que dieron paso a la Organización de las Naciones Unidas, ONU, sólido organismo internacional que no sólo ha logrado mantenerse a lo largo de los años si no también ha progresado y evolucionado en sus principios rectores.

Y ha sido bajo la promoción de la ONU, que se dio paso a la transformación del derecho internacional clásico que se limitaba a regular, (en la medida de lo posible) las actuaciones de los países en condiciones de guerra, y surgió un nuevo derecho internacional, que era diferente del derecho internacional que hasta en ese momento se había conocido y se comenzó el trabajo de codificación y de construcción de los derechos humanos que conocemos en la actualidad.

El 26 de junio de 1945 se firmó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, es a partir de este momento, que surge una nueva etapa para el derecho internacional. La Carta de la ONU, marca el inicio de lo que será posteriormente, la conformación del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos.

Y fue en el 10 de diciembre de 1948, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la resolución 217 adoptó y proclamó, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta declaración, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, fueron el inicio del derecho internacional de derechos humanos.

Luego de estos, la formulación de otros instrumentos y organismos ha sido fructífera de manera que en la actualidad, son múltiples los instrumentos creados, así como los organismos de supervisión y coordinación, como Comisiones o Comités que tienen a su cargo temas muy específicos y puntuales como desapariciones, torturas, migrantes, refugiados, mujeres, niñez y juventud, entre otros.

El sistema interamericano no se ha quedado atrás, bajo la dirección de su máxima representación la Organización de Estados Americanos, OEA también ha conformado toda una estructura y sus correspondientes organismos de supervisión y coordinación, entre los que sobresale la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hoy en día por lo tanto, tenemos un sistema universal, un sistema interamericano y en los diferentes continentes también han desarrollado sus

propios sistemas, siempre fundamentados en los principios universales ya antes citados, de manera que la humanidad cuenta con un derecho internacional de los derechos humanos integrado.

2.4 El Derecho de los pueblos indígenas.

Tanto por su abundancia como por sus implicaciones, es necesario precisar las diferentes formas en las que se puede tratar el tema de los derechos de los pueblos indígenas, el derecho indígena.

Son dos las perspectivas principales desde las cuales se pueden analizar los derechos indígenas, una hacia el interior de la organización indígena propiamente dicha, del pueblo indígena como tal, que posee su forma de organizarse, trabajar, gobernar, el derecho que ha sido transmitido directamente de generación en generación y cuya característica principal es que no está escrito, pero que sin embargo, se conserva y que por lo mismo, la doctrina lo ha reconocido como el derecho consuetudinario: “el que nace de la costumbre, el derecho no escrito”⁵⁵

Y la otra perspectiva es la del derecho positivo, el conjunto de normas o leyes formalmente creadas por un país, o por una comunidad de países, dirigidas a regular, situaciones propias y exclusivas de los pueblos indígenas. Sabemos que muchos países han incorporado en sus Constituciones secciones específicas para sus pueblos indígenas, han creado una importante cantidad de leyes dirigidas a la protección de los pueblos indígenas de su jurisdicción, o han reformado otras para adaptarlas a las necesidades de sus ciudadanos y ciudadanas indígenas, y de igual forma la comunidad internacional ha creado múltiples instrumentos dirigidos

⁵⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Elemental.1993

exclusivamente a los derechos de los pueblos indígenas, toda esta producción de constituciones, leyes y tratados internacionales conforman en la actualidad el derecho positivo indígena.

De manera que para los pueblos indígenas podemos hablar de dos tipos de derechos, el derecho consuetudinario indígena, que ha sido creado, conservado y preservado al interior de la comunidad indígena como tal, y el derecho positivo indígena creado por un país determinado o por un grupo de países dirigido a los pueblos indígenas.

2.4.1 Derecho consuetudinario indígena.

Sabemos que los pueblos indígenas, son organizaciones sociales que poseen a su interior, aspectos económicos, sociales, culturales y políticos propios de sus comunidades, en otras palabras, cultura, formas de vestir, de divertirse, de religión, de trabajo, de organización y administración propias, diferentes de las sociedades que no son indígenas y dentro de las cuales se encuentran establecidas.

Estas cualidades particulares, incluyen ciertas normas o estándares de conducta, así como un ordenamiento social y administrativo, dígame, formas de gobierno, que definen y ordenan la vida en la comunidad y como ya he dicho, una de sus características es que no está escrito, que ha sido transmitido de generación en generación de manera verbal, y por la costumbre, pero que no obstante, es de gran importancia para el desarrollo y vida de la comunidad indígena.

Julieta Valle Esquivel dice respecto de este derecho indígena:

“El derecho indígena no debe entenderse, desde esta perspectiva, solamente como las formas particulares de reglamentación y sanción al interior de las comunidades. Ello no significa que no debe confundirse ni limitarse a lo que se conoce como derecho consuetudinario, pues este se limitaría a regular ámbitos de competencia y de gobierno hacia adentro (Larios, 1991). El concepto es mucho más y da cuenta de la manera como la comunidad expresa su singularidad, su identidad y su relación con la sociedad global”⁵⁶.

Esta opinión agrega a los elementos interiores y propios del derecho de la organización indígena, uno de mucha importancia y esencial para el pueblo indígena, el cual es, identificarse como una unidad ante el resto de la sociedad, como un medio de identidad social y desde luego cultural, lo que conocemos modernamente como el derecho a la identidad de los pueblos indígenas o el derecho a la diversidad, o la existencia cultural alterna. Es decir, como el resto de la sociedad en la que están inmersos los ve a ellos, los reconoce y por lo tanto, los respeta en una dimensión cultural colectiva.

Respecto al derecho consuetudinario indígena salvadoreño conocemos lo siguiente:

“Lo culturalmente específico lo encontramos en los principios, reglas y leyes que salen a relucir durante el debate, en las maneras y procedimientos de conciliar. Domina una estrategia de persuasión. En torno de ellas se despliegan una infinidad de normas y creencias implícitas reconocidas por la comunidad, que

⁵⁶ Valle, Esquivel, Julieta. “Los derechos de los Pueblos Indios: el caso de Estado de Puebla” .En Universidad Nacional Autónoma de México. Derechos Indígenas en la Actualidad Pág. 50.

regulan lo permitido y lo prohibido, los deberes y los derechos, y establecen las sanciones y límites a las autoridades y vecinos del lugar.

Ejemplos de la aplicación del derecho consuetudinario los podemos apreciar cuando se trata de robos de menor cuantía, pleitos callejeros, disputas conyugales, rivalidades por linderos, por daños causados por animales a sembrados y por el “robo de las menores de edad” en casos sentimentales. Lo mismo se puede aplicar respecto al uso y práctica de la medicina ancestral y los actores de salud de los pueblos indígenas en el país.

En las comunidades indígenas todo se resuelve verbalmente en presencia de las partes involucradas. Se determina una clara separación entre lo penal y lo civil, lo político y lo jurídico. Es evidente que esta figura propia de resolución de conflictos que es utilizada en las comunidades indígenas muestra la sustancia del derecho consuetudinario”⁵⁷

2.4.2 Derecho positivo indígena.

La otra perspectiva del derecho indígena, es el que se refiere al derecho que delimita los derechos y obligaciones de las personas integrantes de los pueblos indígenas construido afuera de la organización o comunidad indígena, elaborado por el Estado en el que están ubicados, el derecho positivo, entendido éste como “el derecho vigente, el conjunto de leyes no derogadas que abarca toda la creación del legislador”⁵⁸, es decir, la norma

⁵⁷ Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador. Opus Cit. Pág.93

⁵⁸ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. 1993.

que ha sido creada y aprobada como tal, este incluye el derecho elaborado a nivel nacional, como a nivel internacional y que por las mismas disposiciones del país, se adopta como propio.

Muchos países en atención a la demanda de sus propios pueblos indígenas han reformado sus Constituciones, como Panamá en 1971, Brasil en 1988, Colombia en 1991, Bolivia y Ecuador en 1994 y también han creado leyes especiales dirigidas a los pueblos indígenas, como Argentina con la ley número 23,302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, Ecuador con el decreto número 133 sobre el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros; y Paraguay con la Ley número 904 Estatuto de las Comunidades Indígenas. En estas se incluyen elementos distintivos de la diversidad étnica, con la idea central de fortalecer el reconocimiento positivo de derechos específicos relativos a la identidad, tenencia de la tierra, lengua indígena, educación, procuración y administración de justicia, y valoración de las culturas confirmando el carácter multiétnico y pluricultural de sus países, en otras palabras, ha adecuado su derecho positivo a las demandas de los pueblos indígenas.

A nivel internacional también ha habido un fuerte surgimiento del movimiento pro derecho de los pueblos indígenas, retomando las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios más recientes de la OIT, 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, y 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y muchos otros instrumentos de derechos humanos han sido suscritos por los países y que tienen implicaciones para los derechos de los pueblos indígenas, y que se convierten de obligatorio cumplimiento para los países que los suscriben.

De manera que el derecho internacional de los pueblos indígenas ha logrado posicionarse en la agenda del análisis de los organismos internacionales, de los Estados partes, así como de la comunidad internacional en general.

En este contexto, tanto a nivel del derecho nacional, así como del derecho internacional, a los pueblos indígenas se les reconocen dos tipos de derechos, uno de carácter individual para cada una de las personas integrantes de la comunidad o pueblo indígena, como ciudadanos y ciudadanas, que en su carácter personal demandan se les respeten y protejan sus derechos humanos, derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales y todos los que se han ido construyendo en torno a estos.

Y el otro tipo de derechos, se refieren a una dimensión muy singular y exclusiva para pueblos indígenas, que es la de los derechos humanos como un colectivo, como un pueblo, como una comunidad diferente a las demás, que también demanda el respeto de sus derechos colectivos. Y este tema ha propiciado la creación de toda una corriente de análisis en torno al derecho a una existencia cultural alterna, al respeto a la pluralidad, a la diversidad, con todas sus implicaciones, o en las palabras de un experto:

“me refiero a la riqueza de la diversidad cultural humana. Al carácter plural y múltiple de la experiencia colectiva de nuestra especie, la que también está siendo radicalmente agredida por la expansión de las hegemonías estatales, que pretenden

homogenizar la diversidad, ya que históricamente han confundido la diferencia con la desigualdad”⁵⁹.

Ahora bien, es necesario retomar la clasificación del derecho indígena en derecho consuetudinario y el derecho positivo, pues esta diferenciación, aunque a simple vista no representa, un conflicto para los derechos humanos, en la práctica se ha convertido en un verdadero centro de controversias, y por lo tanto, ha generado una cantidad casi innumerable de propuestas de solución, sin que hasta la fecha, ni organismos multilaterales, ni países en particular han podido concluir satisfactoriamente con el dilema.

Este surge cuando estos dos derechos se excluyen o se oponen entre sí. Surge la disyuntiva, sobre cuál derecho respetar o hacer cumplir, el consuetudinario en atención al respeto al derecho humano a la identidad cultural alterna o el derecho positivo.

Ya se han identificado actuaciones que para la sociedad en general, han sido calificadas como no adecuadas o en muchos casos, como delitos, pero que para los pueblos indígenas siguen siendo parte de sus formas de vida y de la costumbre diaria.

También se conoce sobre el fuerte vínculo que las comunidades indígenas tienen con la tierra que habitan y trabajan, quedando esas formas de uso y tenencia de la tierra sin lugar en la aplicación del derecho moderno, cual entonces debe de ser la prioridad, los derechos de los pueblos indígenas o el derecho positivo?

⁵⁹ Bartolomé, Miguel Alberto. “El Derecho a la Existencia Cultural Alterna.” en Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derechos Indígenas en la Actualidad.1994. Pág. 104.

Y no esta de más mencionar el efecto destructivo que el derecho positivo ha causado al derecho consuetudinario, muchas veces con el solo hecho de no reconocerlo, de invisibilizarlo.

Como podría solventarse un conflicto entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena?, se podría dispensar o tolerar el cometimiento de un delito bajo el argumento que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, o dejar sin sus inmuebles a legítimos propietarios, por cumplir con el derecho de los pueblos indígenas por habitar esas áreas en particular y que han sido identificados por la costumbre como sus propios territorios, para mencionar solo algunos de los temas de conflicto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha ventilado casos, como el de la comunidad indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay, en la que la comunidad indígena reclama el derecho de propiedad ancestral sobre el inmueble que habitan y trabajan⁶⁰ y siguen llegando más casos en los que se evidencia la confrontación entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario. Luis Carlos Sáchica, plantea el problema en los siguientes términos:

“De inmenso interés dentro de este complejo de problemas jurídicos de los indígenas es el atinente al valor de las costumbres de esos grupos frente a los derechos nacionales, especialmente, cuando contradicen las disposiciones de la ley positiva. Las

⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. El 17 de marzo de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte Interamericana una demanda contra el Estado del Paraguay, la cual se originó en la denuncia número 12.313, recibida en la Secretaría de la Comisión el 10 de enero de 2000. La Comisión alegó que el Estado no ha garantizado el derecho de propiedad ancestral de la comunidad indígena Yakyé Axa y sus miembros, ya que desde 1993 se encontraría en tramitación la solicitud de reivindicación territorial de la citada comunidad.

interrogantes que suscita esta cuestión son múltiples: ¿No deben darse ningún valor a las costumbres indígenas?, por el contrario, debe reconocérselas como un derecho propio y autónomo que rige la respectiva comunidad, con independencia del orden jurídico nacional? Se trata de un derecho supletorio de la ley estatal o complementario cuando no hay legislación nacional?, ¿Puede admitirse que sea ese derecho consuetudinario un derecho alternativo dejando a la autoridad que aplique uno u otro, según la oportunidad y conveniencia?, ¿Puede aceptarse que la costumbre indígena contraria a la ley prevalezca?, ¿es viable que sean las propias autoridades indígenas las que apliquen sus derechos o que, al menos, sean las encargadas de aplicar el derecho estatal?”

61

La controversia existe, y si alguien afirma que no, es porque simplemente no conocen de la verdadera dimensión de cada uno de estos dos grandes temas, el reto para los estudiosos de los derechos humanos radica en lograr definir un espacio en el que se puedan hacer valer y respetar los derechos humanos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, sin necesidad de recurrir a la coerción.

En esta investigación y en el capítulo que corresponde, retomaré las características del derecho consuetudinario indígena de los pueblos indígenas salvadoreños, sus implicaciones y desde luego, su relación con el ordenamiento estatal salvadoreño.

⁶¹ SÁCHICA, Luis Carlos. “El Indígena en Colombia”. En Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena. 1991. Pág. 168 y 169.

CAPITULO 3.

MARCO DOCTRINARIO JURÍDICO.

Como se ha mencionado en otros apartados de esta investigación, la producción en materia de derechos humanos, en un tiempo relativamente corto, ha sido abundante, situación que ha permitido que para cualquiera que sea el tema específico a tratar, se cuente con varias propuestas, universales, regionales y hasta nacionales, e igual o mayor número de interpretaciones, así, la calidad y la cantidad del trabajo en derechos humanos ha propiciado el reconocimiento de nuevas propuestas tan variadas que se pueden asociar o agrupar en corrientes o escuelas de pensamiento.

Panorama que para la presente investigación nos remite a la necesidad de dejar delimitadas las interpretaciones, o la índole de los temas que son de esencial referencia para el tema en particular que nos ocupa. Por lo tanto, y para la presente investigación, el deber de respeto y el deber de garantía; la jerarquía entre el derecho interno y el internacional; la indivisibilidad de los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos indígenas tienen como base las siguientes consideraciones:

3.1 El deber de respeto y el deber de garantía.

Se usan muchas denominaciones para referirse a la obligación que los Estados tienen ante la vigencia de los derechos humanos, cualquiera que sea la temática a tratar y por tanto, la población de destino, por ejemplo, mujeres, niñez, migrantes y para el tema que nos ocupa, indígenas, hay una obligación genérica del Estado de propiciar la vigencia de los derechos humanos.

Esta obligación no es absoluta o aislada, a su interior esta compuesta por dos grandes fases, en un primer momento la de respetar los derechos humanos y luego la de garantizarlos. De manera que se puede decir que hoy en día se usan muchas acepciones de los derechos humanos, sin embargo hacerlos cumplir o hacer que una sociedad viva y goce de los derechos humanos en todas sus fases, es mucho más complejo, un desafío que pocos Estados en el mundo logran cumplir a cabalidad, es necesario una actitud deliberada por parte del Estado de poner todas sus estructuras destinadas a la vigencia de los derechos humanos, de sus ciudadanos y ciudadanas.

El deber de respeto de los derechos humanos implica, la obligación de no menoscabar, destruir o limitar esos derechos humanos, implica una actitud negativa, de “no actuar en contra de”, por ejemplo, de no actuar en contra del derecho a la vida, del derecho a la integridad física, del derecho a la intimidad, etc., omitir cualquier acción que lo vulnere, que los destruya. Pero respetarlos no es suficiente, para que se vivan a plenitud los derechos humanos, además de respetarlos, el Estado debe garantizarlos, realizar acciones definidas y determinadas que generen y propicien condiciones para que sus ciudadanos y ciudadanas vivan a plenitud sus derechos humanos. Sobre estos dos grandes aspectos, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice:

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por lo que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, **el respeto** a estos derechos y libertades, **y aseguren**, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación

universales y efectivos, tanto en los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción⁶².

Las negritas son agregadas, y permiten observar que desde el primer instrumento de la historia moderna de los derechos humanos, se ha contemplado la inclusión de estos dos aspectos de los derechos humanos, la de respetarlos y a continuación, de garantizarlos. Obviamente, que estas tareas representan un verdadero esfuerzo, ante la complejidad de las funciones del Estado y sus rígidas estructuras y no obstante ello, lo que en verdad es el máximo obstáculo a superar es la voluntad de los Estados por cumplir con estas responsabilidades.

El artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a **respetar y garantizar** a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social”⁶³.

Y los artículos 2.1 y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales respectivamente dicen:

⁶² Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

⁶³ Organización de las Naciones Unidas. ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.

2.1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a **adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

2.2. “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar** el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”⁶⁴.

Respecto a la obligación de respetar, hablando sobre el tema del derecho a la salud, la Organización de Naciones Unidas, en su Observación General Número 14, se ha referido en los siguientes términos:

“En particular, los Estados tienen la obligación de *respetar* el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas. ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 1966.

salud y las necesidades de la mujer. Además, las obligaciones de respetar incluyen la obligación del Estado de abstenerse de prohibir o impedir los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales, comercializar medicamentos peligrosos y aplicar tratamientos médicos coercitivos, salvo en casos excepcionales para el tratamiento de enfermedades mentales o la prevención de enfermedades transmisibles y la lucha contra ellas. Esas excepciones deberán estar sujetas a condiciones específicas y restrictivas, respetando las mejores prácticas y las normas internacionales aplicables, en particular los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (resolución 46/119 de la Asamblea General 1991). Asimismo, los Estados deben abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y genésica, censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud. Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, utilizar o ensayar armas nucleares, biológicas o químicas si, como resultado de esos ensayos, se liberan sustancias nocivas para la salud del ser humano, o limitar el acceso a los servicios de salud como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario”⁶⁵.

⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Observación General Número 14. El Derecho al

Como podemos observar, el deber de respeto contiene un profundo compromiso por parte de los Estados, de manera que no actuar en contra de ellos, implica una serie de actividades conducentes a permitir el goce pleno de los derechos humanos por parte de todos sus ciudadanos y ciudadanas. Pero no basta, la doctrina ha sido clara, no solamente deben de respetarse los derechos humanos, además el Estado debe de crear las condiciones necesarias para que se hagan efectivos los derechos humanos, realizar acciones, y medidas que aseguren la efectividad de los derechos humanos, lo que significa que si no existen esas condiciones, el Estado debe de crearlas, y garantizar así los derechos humanos.

El sistema interamericano ha adoptado estas dos categorías en toda su dimensión y el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” dice:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”⁶⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado decididamente por reconocer las dimensiones de ambas categorías, y sobre todo, por hacerlas cumplir por parte de todos los Estados Partes. En la

disfrute del más alto nivel posible de salud. (art. 12). Párrafo 34.

⁶⁶ Organización de Estados Americanos, OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José”. 1969.

sentencia de uno de los casos más emblemáticos, conocidos bajo su jurisdicción, el caso Velásquez Rodríguez, dijo:

164. “El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”.

165. “La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión”.

... la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos,

está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (**La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 21)”⁶⁷.

Y luego sobre el deber de garantía se pronunció en los siguientes términos:

“166. La segunda obligación de los Estados parte es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”⁶⁸

Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos tiene importantes implicaciones que deben de ser cumplidas en todas sus dimensiones, si en efecto, se pretende alcanzar la vigencia plena e irrestricta de los derechos humanos.

⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 19 de julio de 1988. párrafos 164 y 169.

⁶⁸ Ibidem. Párrafo 166.

3.2 La jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional.

Como ya se ha señalado, el derecho internacional de los derechos humanos, ha alcanzado un desarrollo privilegiado, a tal grado que en la actualidad, es reconocido y respetado como una de las áreas del derecho que ha tenido una gran evolución y abundantes resultados. Y esta situación es el resultado del interés y la participación activa de los Estados por insertarse y ser parte de los nuevos proyectos o instrumentos de la comunidad internacional.

El Salvador, sobre esto ha declarado en su Art. 144: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la república al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”⁶⁹.

Aunque al parecer, en la redacción misma del artículo se resuelva con el conflicto de preferencias, al seguir avanzado en las implicaciones y sobre todo, en la aplicación y en los alcances de esta disposición, en El Salvador se observa la existencia de ambos derechos que implica la vigencia de la teoría dualista y por lo tanto, la necesidad de su jerarquización.

Se conforma así para el país, y para la mayoría de los países, que adoptan posiciones similares, el reto de cumplir con las obligaciones derivadas de los dos derechos, del derecho internacional y del derecho interno. Ahora bien esto no debe, o no debería, crear ningún conflicto a un Estado, pero el efecto si los hay, puede llegar el momento en que el Estado se encuentre ante la

⁶⁹ Constitución de la República de El Salvador. 1983.

disyuntiva de tener que elegir cual de los dos derechos cumplir, el internacional o el nacional.

Pero más allá de una discusión académica, si es necesario reconocer que la importancia de la relación entre el derecho interno y el internacional, radica en el hecho de que la eficacia real del derecho internacional depende de la eficacia del derecho interno, pues la forma en que está organizado el Estado, y sus órganos legislativos, ejecutivos o judiciales están sujetos al derecho interno y es mediante este aparato que se ejecuta las disposiciones del derecho internacional. Y es que una de las observaciones recurrentes que se hacen ante este escenario, es que el derecho internacional carece de órganos que ejecuten sus disposiciones, por lo tanto, es el mismo Estado que además de cumplir con el derecho interno, también debe de ejecutar el internacional.

Además, la evolución y la dinámica moderna ha alcanzado al derecho, de manera que se ha modernizado y tiene nuevas connotaciones, nuevos alcances y por lo tanto, nuevos efectos. Hoy día, si bien es cierto que el derecho internacional, regula las relaciones entre los Estados, también es cierto que estas disposiciones trascienden hasta las relaciones entre los Estados y los particulares sometidos a su jurisdicción, esto incluye que los particulares en un momento determinado, pueden y quieren exigir judicialmente el respeto del derecho internacional.

Y desde luego, los procesos de globalización y modernización, que llegaron para quedarse, han influido grandemente en las implicaciones del derecho internacional, ahora éste, ya no se limita a las relaciones comerciales ortodoxas entre Estados y sus competencias, o de las relaciones entre Estados en tiempos de guerra, ahora, el derecho internacional, promueve y se involucra en casi todos los temas de un país, que van desde pobreza,

desempleo, migraciones, hasta tributación, industria y transparencia en la administración pública; en otras palabras, en la actividad cotidiana del Estado en su afán por el desarrollo económico y social de sus pueblos.

Ahora bien, y antes de avanzar en el análisis, es necesario reconocer como una premisa muy importante que los Estados deciden soberanamente formar parte o no de las organizaciones internacionales, crear o participar en la creación y formulación de los instrumentos ya sean tratados, declaraciones, convenciones pactos, convenios, y sus correspondientes órganos de control con las debidas atribuciones para supervisar el cumplimiento de esas obligaciones adquiridas.

Por lo tanto, cuando un país se suscribe o adhiere, en otras palabras se obliga con un instrumento determinado, y se compromete en la ejecución de sus disposiciones, lo hace de manera libre, y además, convencido que su legislación y constitución deben adecuarse a la normativa internacional. Este es el sentido del Art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que dice:

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Art. 2: “Si el ejercicio de los Derechos y libertades mencionadas en el artículo 1, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otros carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”⁷⁰.

⁷⁰ Organización de Estados Americanos, OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José”. Costa Rica. 1969.

Por lo tanto, desde el momento que ratifican instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados asumen una serie de compromisos de orden internacional que no pueden evadir de ninguna manera, ni siquiera recurriendo, -como suele suceder- de pretexto de alegar la existencia de normas internas que se oponen al tratado de que se trate.

Esta actitud de un Estado además, de generar una pérdida de prestigio y de credibilidad para el Estado en cuestión, pondría en marcha la responsabilidad internacional del mismo Estado, por no haber cumplido -de buena fe- con sus compromisos y haber violado así los principios básicos del derecho internacional, *pacta sunt Servanda* ⁷¹.

Por lo tanto, sin buena fe no podría haber confianza, y en estas circunstancias no se podría pretender sentar las bases de un sistema internacional como el actual, donde cada vez, el principio de soberanía de los Estados se desvanece, tratándose por supuesto, de la protección de los derechos humanos.

Y a propósito de principios, el otro gran principio en el contexto del moderno derecho internacional, es el que se refiere a que el Estado en cuestión no puede oponer como una excepción a la aplicación de una disposición del derecho internacional, que no es aplicada porque contraviene al derecho interno, regulado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁷².

⁷¹ Art. 26: “Pacta sunt Servanda” Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, Austria, 1969.

⁷² Artículo 27. El derecho y la observancia de los tratados. “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”. Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados. Viena, Austria.1969

No obstante, y pese a que el Estado de El Salvador no ha ratificado la Convención de Viena, siempre es aplicada esta disposición, bajo el concepto que la costumbre internacional, más que la suscripción misma del instrumento lo ha dado por válida para toda la comunidad internacional.

Ahora bien, en el contexto de la jerarquía, si presenta la pregunta, el Estado se encontraría ante un verdadero dilema, a cual derecho dar prelación, el interno o el internacional, la existencia y validez de esta pregunta y el peso que estas dos grandes áreas tienen en la actualidad, han formado como dos grandes corrientes, por un lado, las que proponen que son dos cuerpos diferentes, por lo que se denominan teorías dualistas y las que establecen que ambos derechos conforman un solo derecho, que se denominan teorías monistas.

Las teorías o corrientes dualistas, afirman que esta discusión sobre la jerarquía es más teórico que real, pues la presencia de estos sistemas, el sistema interno y el internacional solo confirma la existencia de dos órdenes diferentes, cada uno con sus propias formas y normas de existencia. Pues señalan que en ambos se pueden observar que existen sujetos diferentes, en el derecho internacional el sujeto son los Estados, mientras que en el derecho nacional, el sujeto es el individuo, la persona además que las normas internacionales obligan a los individuos solo cuando han sido aprobados por los Estados, a través de sus órganos competentes, que los ratifica, incorporándoles a su sistemas jurídico interno.

La escuela monista, afirma que el derecho nacional y el internacional, conforman un solo orden armónico y son manifestaciones de un solo concepto. En caso de conflicto entre derecho interno y derecho internacional, algunos afirman que debe primar el derecho interno y otros el internacional, pero respetando la unidad entre ambos.

Sin embargo, ante este conflicto surge una alternativa, real y efectiva, en primer lugar debe considerarse el principio de buena fe que asumen los Estados al ratificar un tratado, y además el principio *pro homine*, que dicta que ante un conflicto en la aplicación de dos normas, debe aplicarse siempre la que más favorezca a la persona humana, independientemente de cual sea el origen de la norma.

Si debe haber una integración ordenada entre los tratados internacionales de derechos humanos y el ordenamiento interno, de manera que independientemente del valor jerárquico que le otorguen a los tratados las constituciones de cada país, (supra constitucional, supra legal o legal) siempre debe existir el respeto por la norma internacional.

Sobre la discusión de la jerarquía de derechos, en materia derechos humanos, debemos concluir que no tiene lugar de existir, pues la única jerarquía que existe es la de respetar los derechos de la persona humana. Sobre el principio *pro homine*, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Ya hemos afirmado que las normas jurídicas poseen una utilidad importante para la protección de los derechos humanos y que, dada la multiplicada y extensión del *corpus iuris* donde son reconocidos, existe la necesidad de utilizar diversos criterios de interpretación para resolver, para el caso, oscuridades, lagunas jurídicas o colisiones de derechos. También hemos constatado que las ciencias jurídicas han prestado especial atención a estos criterios interpretativos. Ahora bien, desde la perspectiva de la Procuraduría, el más importante criterio de la hermenéutica de los derechos humanos es el principio *pro homine*. Mónica Pinto define al principio *pro homine* como [un criterio hermenéutico que informa

todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es desde siempre a favor del hombre]. En otras palabras, el principio *pro homine* significa hacer siempre la interpretación y la aplicación más favorable a los derechos y libertades del ser humano. La justificación de su adopción como el criterio principal se deriva, precisamente, de haber encontrado el fundamento de los derechos humanos en la dignidad inherente a todos los seres humanos”⁷³.

La opinión de Germán J. Bidart Campos, reúne las valoraciones hechas en este apartado, concluyendo en la importancia y validez del principio *pro homine* así:

Las referencias al sistema de derechos humanos nos permiten componer su constelación con una doble fuente: la emergente del derecho internacional de los derechos humanos y la propia del derecho interno de cada Estado. La completitud de un sistema de derechos en un Estado democrático no queda abastecida en el fin del siglo si no lo integramos ambivalentemente de la manera señalada. Y como añadidura aparece la realimentación entre la fuente interna y la internacional, conjugadas de conformidad con el

⁷³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Cuadernos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos 1. Fundamentos de la labor de la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. San Salvador. El Salvador. 2002. pág. 57.

principio *pro homine*: para cada caso a resolver hay que buscar la fuente y la norma que provea la solución más beneficiosa y mejor para la persona y sus derechos, tal cual lo ha propuesto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos”

74

3.3. El principio de indivisibilidad de los derechos humanos.

Como se estableció en la capítulo 2 de esta investigación, una de las características más importantes de los derechos humanos es la indivisibilidad, la imposibilidad de dividirse en partes únicas o separadas, para exigir su vigencia o cumplimiento de manera individual o aislada del resto de derechos, la integralidad de los derechos humanos, reclama, que deben ser cumplidos y respetados todos, si uno de ellos no es respetado, es como si no se respetaran el resto, todos como un cuerpo único y armónico. O como se dijo en el apartado en mención, “todos los derechos humanos como tal, conforman un solo cuerpo y por lo tanto no pueden separarse o dividirse en derechos económicos, sociales y culturales; y derechos civiles y políticos.

En derechos colectivos o de solidaridad como se les ha dado en llamar a un nuevo grupo de derechos que incluyen, el derecho a la paz y al medio ambiente. O como se acostumbró a seleccionar y que quedó en desuso, luego de ponerse en evidencia que tenía más perjuicios que beneficios, la clasificación de los derechos humanos por generaciones, los de la primera, segunda y tercera generación. Para buscar su vigencia y protección, no pueden separarse uno o un grupo para procurar su vigencia y protección al

⁷⁴ Bidart Campos, German J. Jerarquía y Prelación de Normas en un Sistema Internacional de Derechos Humanos. En Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Liber Amicorum. Héctor Fix Zamudio. San José Costa Rica. 1998. Pág. 449.

margen de los demás derechos, deben, protegerse todos, en su integralidad, como un todo indivisible”.

De las disposiciones de los instrumentos más importantes de derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), de las del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), se pueden extraer como derechos civiles y políticos el derecho a la vida; a la integridad personal, física psíquica y moral; a la libertad personal; al honor y dignidad; a la seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a la libertad de pensamiento; a la conciencia y religión; de petición y respuesta; a la inviolabilidad del domicilio; a la inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones; al debido proceso judicial; entre otros; y como derechos económicos sociales y culturales el derecho a un nivel de vida digno; a la alimentación; a la vivienda; a la educación; a la salud; al trabajo y a las prestaciones laborales; entre otros. Y como la labor de construcción es permanente, a este catálogo también se han ido agregando nuevos derechos, o derechos recién reconocidos como el derecho al desarrollo⁷⁵, a la paz⁷⁶, y al agua⁷⁷, entre otros.

Por lo tanto, la integralidad de los derechos humanos manda que cada persona debe de gozar de todos estos derechos, no de un grupo de ellos o de uno solo, no de una mitad y de la otra no, porque unos son más importantes que los otros, o porque unos son más urgentes que los otros, si

⁷⁵ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. 49ª sesión Plenaria. 4 de diciembre de 1986.

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Declaración del Derecho de los Pueblos a la Paz. 57ª sesión Plenaria. 12 de noviembre de 1984.

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Comentario General sobre el derecho al agua, adoptado en noviembre de 2002 por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

la persona no esta gozando plenamente de todos, se esta incumpliendo con el principio de indivisibilidad de los derechos humanos.

La aceptación y la defensa de este principio deberían implicar para los Estados un mismo nivel de compromiso en el respeto y el cumplimiento de todos los derechos humanos, sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el largo recorrido que va de la postulación del principio de indivisibilidad a la realidad está lleno de dificultades que se han vuelto muy difíciles de superar, porque en efecto hay un momento determinado que la realización de unos demanda de situaciones diferentes que la realización de los otros, sin embargo, estas diferencias no deben o no deberían marcar diferencias radicales o peor aún, irreconciliables entre ambos grupos de derechos.

Sin embargo, es necesario retomar este tema, ante la existencia hasta nuestros días de la costumbre de seguir dividiendo los derechos en categorías, que a menudo, solo traen perjuicios para la eficacia misma de los derechos humanos. La división se ha hecho entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales, muchos autores responsabilizan a las naciones unidas mismas, por haber, desde un principio mandado a hacer dos instrumentos, uno para los derechos civiles y otro para los derechos económicos sociales y culturales, instrumentos que en 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptaron, bajo las denominaciones de Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Y con el tiempo esta división pasó de ser un método didáctico y conformó dos grandes universos de análisis de los derechos humanos, que tuvo como uno de sus grandes perjuicios, privilegiar a unos con respeto de los otros,

privilegiar el análisis y la evolución de los derechos civiles y políticos ante los derechos económicos sociales y culturales.

A diferencia de lo que ocurre con los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales no son referentes de derechos subjetivos susceptibles de reclamación concreta. Es cierto que cualquiera que pueda afirmar que la libertad personal es un derecho humano, también puede fácilmente sostener que el derecho a la salud es un derecho humano. Sin embargo, la brecha en términos de una conciencia subjetiva y práctica entre uno y otro derecho es casi infranqueable. Este fenómeno no es exclusivo de las percepciones de la sociedad civil, sino, peor aun, del sector de los dirigentes y representantes que son quienes tienen el control y la dirección de las medidas a tomar.

Una violación a un derecho civil, como la libertad de expresión, connota una serie de consecuencias jurídicas, todas ellas identificadas como pertenecientes a un sistema de protección de derechos humanos. En ese sistema encontramos la prevención y los recursos jurisdiccionales internos de protección, los mecanismos internacionales y las medidas de reparación. Sin embargo, la violación a un derecho social como la salud, no desencadena el funcionamiento de ese sistema de derechos humanos en esa misma medida.

Dado el carácter programático y a largo plazo de muchos de los derechos económicos sociales y culturales, por el momento algunos sectores hasta consideran ilusoria su exigibilidad frente el órgano de justicia interno o internacional, por ejemplo es necesario la planeación de la construcción de escuelas, centros de atención médica, formas de superar la desnutrición infantil, la construcción de viviendas, etc.

Siendo estas características las que sujetan a los Estados a plantearlos en términos de un “desarrollo progresivo”, en la “medida de los recursos disponibles” (según las fórmulas estipuladas en los tratados), y como es una constante en la administración pública, muy difícilmente se pueden encontrar “recursos disponibles”, mientras que para la realización de los derechos civiles y políticos, que en muchos de sus aspectos, basta con no hacer algo en contra, por ejemplo, basta con no obstruir la libertad de tránsito, de expresión, etc. Hasta hoy, esta circunstancia se presenta como una profunda diferencia entre las dos categorías de derechos; que los Estados en su mayoría sin ánimo de reconocer la importancia de los derechos económicos sociales y culturales, aprovechan para justificar la falta de acciones concretas para hacer efectivos los derechos económicos sociales y culturales.

El principio de la indivisibilidad de los derechos humanos también ha encontrado problemas en el orden de los valores o ético. La sociedad ha tenido una percepción dispar de los derechos; censurando por ejemplo, las detenciones arbitrarias y poniendo en marcha a la mayor brevedad, los mecanismos de defensa necesarios, ha habido momentos en que este tipo de casos, a causado alarma social o conmoción aún en el nivel internacional, pero no se reproduce tan claramente el mismo fenómeno ante una discriminación negativa en el ejercicio del derecho a la salud, por ejemplo.

Tras esta percepción subyace el pensamiento de que lo normal es gozar nada más de los derechos civiles y políticos, en virtud de que son derechos que se ejercen naturalmente, sin ningún esfuerzo. En cambio, para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales es necesario el esfuerzo público y privado para obtener su ejercicio, es necesario crear políticas públicas, reestructurar el aparato del estado, y sobre todo, disponer de recursos financieros suficientes para financiar estos cambios, de manera

que lo normal es la expectativa de ejercerlos, se ven como meras aspiraciones y como esas expectativas se ve constantemente frustradas, los derechos económicos sociales y culturales, se desprestigian y se corre el riesgo de que se vuelvan irrelevantes para la sociedad y las personas.

Estos derechos pierden también relevancia en relación con los derechos civiles y políticos porque su carencia la sufre un sector de la sociedad, el más desprotegido, mientras que la trasgresión a los derechos civiles y políticos lo sufre la sociedad toda, es decir, cualquier persona, independientemente del sector del que provenga.

Al observar el régimen que impera en los derechos civiles y políticos, vemos que los Estados han cedido parte de su soberanía y, en consecuencia, han habilitado un control internacional específico, formal, directo y motivado. En cambio, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados expresamente y mediante las fórmulas indicadas de la “progresividad”, la “existencia de recursos disponibles” y la “cooperación internacional”, han conservado de hecho la parte de la soberanía que les permite decidir cómo llevar adelante la gestión de gobierno, sin la intervención y el control estricto de parte de la comunidad internacional. Y dependiendo de la gestión de gobierno que se despliegue, los derechos económicos, sociales y culturales serán efectivos.

Por ello, para la presente investigación, es importante retomar, y dejar muy claramente establecido la vigencia y la validez de la indivisibilidad de los derechos humanos, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales, integran un solo cuerpo. Ello implica que la vigencia de unos exige la vigencia de los otros, y además, que unos derechos no son mas importantes que otros, sin el goce de los derechos

económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales y que, a la inversa, sin la realidad de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales carecen, a su vez, de verdadera significación Leo Valladares Lanza ejemplifica esta dualidad en el siguiente problema:

“existen miles de personas que carecen de vivienda, alimentación, acceso a los servicios de salud y educación; que grandes sectores de la población son marginados: niños y niñas, mujeres, ancianos, grupos indígenas, etc. En fin se da cuenta de la integralidad de los derechos humanos, pues no solamente debe velar por la protección de los derechos civiles y políticos, si no también por los económicos sociales y culturales”⁷⁸.

Ante el problema de la dicotomía entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales, desde 1968, la Conferencia de los Derechos Humanos de Teherán⁷⁹ proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos afirmando:

“13. Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social”.

⁷⁸ Valladares Lanza, Leo. El Omdudsman Latinoamericano. En Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opus cit. Volumen II. Pág. 1488.

⁷⁹ Proclamación de Teherán. Irán. Teherán 13 de mayo de 1968.

En los últimos tiempos se han elaborado algunos instrumentos que reafirman ese principio, como los Principios de Limburgo (1986), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1992), la Declaración y el Plan de Acción de Viena (1993), la Declaración de Bangalore (1995) y la Cumbre Social (1995). A ellos hay que incluir los grupos de trabajo y los relatores de la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de Naciones Unidas que investigan el tema del goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, es necesario sumar los Comentarios y Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No obstante, no todos estos instrumentos y mecanismos abordan el problema desde la óptica de los derechos humanos; algunos, muchos de ellos, estudian y analizan el asunto desde las visiones de desarrollo humano, desarrollo sostenible y ambiental, temáticas que responden a fórmulas y postulados propios de ellas y que no necesariamente contienen componentes inherentes a la doctrina de derechos humanos. Un importante instrumento elaborado por organizaciones no gubernamentales que claramente plantea el problema en términos de derechos humanos es la Declaración de Quito Acerca de la Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina y el Caribe (julio 1998).

Y siempre sobre este mismo tema, la Comisión Interamericana al evaluar la situación de los derechos humanos en Paraguay enfatiza la necesidad de reconocer la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, pues esta facultad sigue teniendo toda validez y actualidad:

“Con el transcurso del tiempo se ha ido reconociendo la indivisibilidad e interdependencia entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos.

Teniendo en cuenta esa indivisibilidad de los derechos humanos, la Comisión desea puntualizar que la violación de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente trae aparejada una violación de derechos civiles y políticos. En efecto, una persona que no recibe adecuado acceso a la educación puede ver mermada su posibilidad de participación política o su derecho a la libertad de expresión. Una persona con escaso o deficiente acceso al sistema de salud verá disminuido en diferentes niveles, o violado de un todo, su derecho a la vida. Esta situación puede darse en diferentes grados, según la medida de la violación de los derechos económicos, sociales y culturales, pudiendo sostenerse en términos generales que a menor disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, habrá un menor disfrute de los derechos civiles y políticos. En este contexto, una situación de máxima violación de los derechos económicos, sociales y culturales significará una máxima violación de los derechos civiles y políticos. Ello es lo que sucede cuando nos encontramos con una situación de pobreza extrema.

En efecto, una de las situaciones generales de derechos humanos más preocupantes en el hemisferio es la relacionada con la pobreza extrema que afecta a un número cada vez mayor de personas. Lo extenso y complejo del problema, así como la necesidad de buscar soluciones, ha sido reconocido no sólo por algunos Estados y por la sociedad civil, sino inclusive por instituciones y organizaciones internacionales, tales como las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros. En el marco de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU se destaca que La

extrema pobreza es la denegación de todos los derechos humanos. La extrema pobreza establece por consiguiente un vínculo indivisible entre cada uno de los derechos de la persona. Los Estados tienen la responsabilidad primaria de aplicar el conjunto de derechos de los más pobres.

La pobreza extrema es incompatible con el ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y habida cuenta de que todos los aspectos de la vida son interdependientes, las personas extremadamente pobres están privadas del conjunto de sus derechos. La mayoría de las veces carecen de presencia en la sociedad y por ende son excluidos de la vida económica y social y no pueden ejercer sus derechos, en especial los relativos a sus necesidades más esenciales.

La pobreza extrema constituye, por consiguiente, el ejemplo más ilustrativo del vínculo indivisible que une los distintos derechos humanos”.⁸⁰

3.4 Derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

Nadie tiene ninguna duda sobre los derechos que como personas individuales, los y las integrantes de los pueblos indígenas poseen. Sus derechos a la vida, a la libertad, y a la integridad entre otros derechos humanos, son atributos que han sido reconocidos plenamente por todos los Estados que a su interior cuentan con pueblos indígenas. Sin embargo, esta contundencia no es tal para el caso de reconocer a los derechos humanos que como colectivos los pueblos indígenas poseen. Unos autores se refieren

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay. 2001. OEA/ Ser./L/VII.110.Doc.52.9 de marzo de 2001. Capítulo V.

a estos derechos como pluralismo cultural⁸¹; derechos étnicos o derechos a la existencia cultural alterna⁸², o derechos de las minorías que se ha hecho muy común en los trabajos de las organizaciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas⁸³, ONU.

Y es que las implicaciones de reconocer los derechos humanos del colectivo indígena son muy variadas y a su vez, de diferente intensidad, pues implica retomar el derecho a la cultura, a la autodeterminación, a la propiedad intelectual o al de la propiedad entre otros. Por ello, resulta sumamente complejo para cualquier Estado, establecer el goce de estos derechos y bajo el riesgo de hacerlo, comprometer la soberanía misma del Estado en cuestión y de no hacerlo, violar los derechos humanos de todo el colectivo.

Sobre este punto, muy acertadamente Julieta Valle Esquivel ha dicho:

“En este sentido, la sociedad global hoy prioriza los derechos humanos como expresión máxima de la salvaguarda de las garantías individuales, mientras que los pueblos indios reconocen como derecho propio la persistencia de la colectividad como pleno

⁸¹ Miguel Alberto Bartolomé se refiere al pluralismo cultural, para identificar los derechos a la existencia de un grupo diferente dentro de la sociedad, en su artículo “La Represión de la Pluralidad. Los Derechos Indígenas en Oaxaca”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Los Derechos Indígenas en la Actualidad. México 1994. pág. 73.

⁸² Bartolomé, Miguel Alberto. El Derecho a la Existencia Cultural Alterna Instituto de Investigaciones Jurídicas. Opus cit. Pág.103.

⁸³ La disposición jurídicamente vinculante mas ampliamente aceptada con relación a las minorías es el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, pues concede a las personas pertenecientes a minorías el derecho a su identidad nacional, étnica, religiosa o lingüística o a una combinación de esos aspectos, y a preservar las características que deseen mantener y desarrollar. También la Asamblea General, en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

goce de sus derechos en el marco de un conglomerado nacional más complejo”.⁸⁴

La autora hace ver la sensibilidad que las personas integrantes de los pueblos indígenas sigue teniendo hacia sus valoraciones sobre el colectivo al que pertenecen, para ellos y ellas, lo más importante es que se le reconozcan sus derechos colectivos, como parte integrante de todo un grupo con características y costumbres diferentes al medio en el que se encuentra, situación totalmente diferente a la actitud que el mundo moderno les ha impuesto a los ciudadanos y ciudadanas, el carácter individual, exclusivo, en que no importa la visión colectiva, impera el egocentrismo como forma de sobrevivir y ante todo, de sobresalir.

A esto debemos agregar, que como ya se ha mencionado, el reconocimiento de los derechos humanos individuales, los civiles y políticos tienen como una apertura y aceptación generalizada de los países, el conflicto surge al demandar los derechos humanos que en calidad de grupo se reclaman, los derechos de las colectividades.

No es una tarea fácil, pues este reconocimiento de derechos colectivos, plantea múltiples implicaciones para el Estado en el que se encuentran. Se ha hecho costumbre por comodidad y hasta por conveniencia que los Estados reconocen, respetan lo relativo a las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, sus vestimentas, sus fiestas, sus formas de trabajo, entre otras cosas, y a menudo les sirve como otra manera explotar el turismo, sin embargo, ese reconocimiento en el sistema formal del Estado, su reconocimiento constitucional y legal, la inclusión del tema de manera

⁸⁴ Valle Esquivel, Julieta. “Los Derechos de los Pueblos Indios: El Caso del Estado de Puebla”. En Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Derechos Indígenas en la Actualidad. México. 1994. Pág. 51

permanente en las políticas públicas del Estado, la asignación estatal de un presupuesto, entre otros, siguen siendo aspectos muy limitados, y que solo a fuerza de mucha presión nacional y hasta internacional, los Estados han empezado a reconocer.

Ahora bien, si un Estado reconoce ya sea por la vía constitucional, legal o por medio de los instrumentos internacionales lo derechos humanos de un colectivo indígena, ello implica, que deberá reconocer, respetar y garantizar todos los derechos colectivos de ese pueblo indígena, por ejemplo, el derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento, esto incluye, hacer uso de los territorios que siempre han ocupado o el de recibir los beneficios de su explotación, lo que además deberá exigir las legalización de la propiedad de esos bienes, ya sea propiedad individual o colectiva.

Además, deberá existir el respeto por el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas, el derecho a participar en el desarrollo económico de sus países y en los beneficios del mismo; a participar en el diseño de las políticas públicas de la nación y rescatar o fortalecer según sea el caso, la consolidación del ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, asegurando con ello el acceso a los bienes culturales de la nación, y a la participación de los pueblos en la cultura nacional, pues es esencial proteger y en la mayoría de los casos, rescatar las lenguas o dialectos, entre otros muchos derechos o aspectos de los mismos cuyo respeto, se transforma en el respeto a las personas que integran colectivos con formas de vida diferentes a las convencionales.

José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, hace una síntesis de las demandas del pensamiento político contemporáneo de los indígenas de América Latina así:

- a. “Defensa y recuperación de sus tierras. El vínculo con la tierra es un tema recurrente en el pensamiento indio.
- b. Reconocimiento y aceptación por la sociedad nacional de las lenguas indias y su uso, así como de la especificidad étnica indígena.
- c. Adaptación del sistema educativo a las necesidades culturales del grupo étnico indígena y control de la comunidad sobre las escuelas.
- d. Derechos y tratamiento igual por parte del Estado y cese a los abusos, la discriminación y el racismo.
- e. Protección contra la violencia y los abusos practicados contra los indígenas por los no indígenas.
- f. Rechazo de la actividad religiosa misionera (aunque algunos grupos indígenas reconocen la ayuda que han recibido de los sectores progresistas de las iglesias).
- g. Rechazo de los programas indigenistas gubernamentales tecnocráticos y paternalistas que les han sido impuesto contra su voluntad y sus intereses y sin su participación efectiva.
- h. Mayor participación política indígena en el manejo de sus propios asuntos y, en general, rechazo del sistema partidista tradicional.

i. Como demanda extrema de algunos, está la autodeterminación política de las “naciones indias”⁸⁵.

Para cualquier Estado por muy progresista que sea, esta tarea no es nada fácil, cambiar las estructuras del Estado, las costumbres de toda una sociedad, destinar fondos para un sector que parecía no existía, que la sociedad estaba acostumbrada a no ver, que estaba invisibilizado, es una tarea muy fuerte, pero que muchos países ya han iniciado, en la mayoría de veces, en cumplimiento al mandato impuesto por los órganos o instrumentos internacionales, tema que sin duda, en otro apartado de esta investigación retomaré, con el objeto de conocer la disposición o apertura de un Estado en particular y además para compararlo con la labor de otros países en ese tema.

Con un diferente discurso, pero que en el fondo comparte o retoma los elementos ya antes señalados por Ordoñez Cifuentes, Eleonora Ceccherini plantea que el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas debe ir en el siguiente sentido:

“El derecho a la identidad cultural se compone de diversos elementos –tales como la preservación de aquellas instituciones a través de las cuales el grupo mantiene la propia identidad, la atribución de un cierto grado de autonomía para evitar las interferencias del Estado central, el refuerzo de la posición de la minoría en el proceso político- que son objeto de especificación ya sea por parte del derecho internacional o por el derecho interno.

⁸⁵ Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. “Constitución y Derechos Étnicos en México”. En Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. Derechos Indígenas en la Actualidad. México 1994. Págs. 12 y 13.

A la luz de numerosos tratados y convenciones sobre la materia, el derecho a la identidad puede articularse con el perfil siguiente:

Derecho a la supervivencia física. En particular, la convención contra el genocidio dispone en su artículo 11, que por genocidio se entiende la eliminación física de los miembros del grupo, causarles un daño, sea físico y mental, la imposición de condiciones de vida tales que conduzcan a la extinción del grupo, la imposición de medidas dirigidas a la no reproducción de los componentes de la comunidad, la transferencia forzosa de la minoría de un grupo a otro.

Derecho a la identidad cultural tal como viene especificado en el artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que se interpreta en el sentido de conectar al individuo al territorio en el que vive. El derecho a la identidad cultural comprende también la tutela de la propiedad cultural de las poblaciones indígenas y el derecho a que sean repatriados todos los objetos que sean expresión de la herencia cultural (cultura heritage) considerando necesarios para el mantenimiento de una cultura en concreto. En esta dirección se ha movido la UNESCO, que con la convención de la prohibición del comercio de propiedades culturales de 1970 intenta limitar el empobrecimiento del patrimonio cultural de las naciones que causa la exportación ilegal. Y de nuevo, en 1978 el retorno de las propiedades culturales a su país de origen o su restitución en caso de adquisición ilícita.

Derecho a la autodeterminación que puede conllevar soluciones institucionales de intensidad variable, en función de los diversos

contextos históricos y estatal: desde le reconocimiento a constituir una nación independiente, pasando por la adopción de un sistema federal, la autonomía regional, el autogobierno en una porción de territorio, hasta la secesión. Aludiendo a la gradación diversa con la que este derecho se expresa, algunos autores han introducido una distinción una distinción entre derechos de autonomía y nacional rihts. Sólo estos últimos legitimarían la autodeterminación, mientras que los primeros se afirmarían mediante el uso de la lengua, la previsión de formas e instrumentos de self-goverment y la posibilidad de disfrutar de la propia cultura.

Derecho al resarcimiento por medio de una indemnización, en el caso en que el vínculo de la minoría con el propio territorio fuera irrecuperable de forma absoluta, por lo que resulta imposible el retorno de los miembros al espacio que ocuparon tradicionalmente”.⁸⁶

⁸⁶ Ceccherini, Eleonora. “El Derecho a la Identidad Cultural. Tendencias y Problemas en las Constituciones resientes”. En Carbonell, Miguel. Coordinador. Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México. 2002. Págs. 251, 252.

CAPITULO 4.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO SALVADOREÑO EN CUANTO A LA PROTECCION DE ESTOS.

4.1 Instrumentos internacionales suscritos por el Estado de El Salvador.

La Organización de Naciones Unidas, (ONU); y la Organización de Estados Americanos, (OEA); se han convertido en una fuente inagotable de instrumentos de derechos humanos, El Salvador ha suscrito Tratados y Convenciones formulados por ambas organizaciones, que al suscribirse y ratificarse, según el Art. 144 de la Constitución de la República⁸⁷, se convierten en leyes de la república, así como otros múltiples instrumentos, como declaraciones, Acuerdos, normas, directrices, Proclamaciones, Principios, etc, o los denominados *soft law*⁸⁸ que pese a no tener la obligatoriedad como la emanada de los Tratados, se convierten en un compromiso para el Estado salvadoreño por el hecho mismo de suscribirse o adherirse.

De manera que, ya sea un instrumento de obligatorio cumplimiento o una “declaración de voluntades”, ambos grupos conforman en El Salvador un importante sistema normativo en materia de derechos humanos de origen convencional e internacional

⁸⁷ “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la república al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

⁸⁸ Anglicismo que traducido al español significa, leyes blandas o suaves, que no tienen la obligatoriedad de los tratados, pero que de igual forma representan una responsabilidad a cumplir por los Estados partes.

La jerarquía que un Estado le de a estos instrumentos dentro de su sistema interno, depende de sus propias disposiciones, por lo que estos, se pueden calificar en varios grupos, los Estados que le dan una categoría superior a su Constitución; como es el caso de Guatemala que en el art. 46 de su Constitución⁸⁹ dice:

“Preeminencia del derecho internacional”. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Los Estados que le dan jerarquía constitucional como es Argentina que en su art. 75.22⁹⁰ dice:

“Corresponde al Congreso: Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”.

Y también los que le dan jerarquía supra legal, pero inferior a la constitución como Costa Rica⁹¹:

Art. 7: “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa,

⁸⁹ Constitución Política de la república de Guatemala. Reformada por la consulta popular acuerdo legislativo 18-93.

⁹⁰ Constitución de la Nación Argentina.1994.

⁹¹ Constitución política de la república de Costa Rica. 1949.

tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”.

Y finalmente, los Estados que le dan un status igual al de la ley e inferior a la Constitución, como es el caso salvadoreño, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo supra citado.

A continuación se detallan los instrumentos internacionales que El Salvador ha ratificado en materia de derechos humanos, su ratificación y la fecha de publicación en el Diario Oficial.

En el cuadro 1, podemos observar que El Salvador ha suscrito los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos, y por lo tanto, los ha convertido en leyes de la república y con ello, en instrumentos de obligatorio cumplimiento.

Estos son: Carta de la Organización de las Naciones Unidas; Convenio 104 de la OIT, relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial; Constitución de la OIT; Enmienda a la Constitución de la OIT; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969); Enmienda a la Constitución de la OIT(1964); Convención sobre los derechos del niño; Convenio sobre la Diversidad Biológica; Declaración de la República de El Salvador sobre el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Cuadro 1
Principales Instrumentos internacionales de derechos humanos
suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador.

Instrumento Internacional	Ratificación	Publicación Diario Oficial.
Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (1945)	Decreto legislativo N.134 del 12 de julio de 1945.	D.O. n. 193 de 6 de septiembre de 1945.
Carta de la Organización de los Estados Americanos	D. L. 16 de junio de 1950.	D.O. N. 130 Tomo 148 del 15 de junio de 1950.
Convenio 104 de la OIT, relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas.	Decreto Legislativo N. 2710 del 18 de septiembre de 1958.	D.O. n.184, del 3 de septiembre de 1958.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Decreto legislativo n. 27 del 23 de noviembre de 1979.	D.O. n. 218 de 23 de noviembre de 1979.
Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales.	Decreto legislativo n. 27 del 23 de noviembre de 1979.	D.O. n. 218 de 23 de noviembre de 1979.
Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. (1965).	Decreto legislativo N. 27 del 23 de noviembre de 1979.	D.O. n. 218 de 23 de noviembre de 1979.
Constitución de la OIT(1946)	Decreto legislativo n.143 del 10 de junio de 1947.	D.O. n.146 de 4 de julio de 1947.
Enmienda a la Constitución de la OIT(1962)	Decreto legislativo n 187 del 29 de octubre de 1962.	D.O. n.205 de 9 de noviembre de 1962.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)	Decreto legislativo n. 5 del 15 de junio de 1978.	D.O. N. 113 de 19 de junio de 1978.
Enmienda a la Constitución de la OIT(1964)	Decreto legislativo N. 60 del 25 de agosto de 1988.	D.O. N. 176 de 23 de septiembre de 1988.
Convención sobre los derechos del niño.	D.L. n 487 del 27 de abril de 1990.	D.O. n. 108 del 9 de mayo de 1990.
Convenio sobre la Diversidad Biológica.	D.L. n. 833 del 23 de marzo de 1994.	D.O. n. 92 del 19 de mayo de 1994.
Declaración de la República de El Salvador sobre el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Decreto legislativo n. 319 del 30 de marzo de 1995.	D.O. n. 82 de 5 de mayo de 1995.
Convenio relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes. (Convenio 107) (1957)	Decreto legislativo N. 2709 del 18 de septiembre de 1958.	D.O. N.183 de 2 de octubre de 1958.
Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas.	Decreto legislativo n. 217 del 8 de mayo de 1980.	D.O. n.90 de 15 de mayo de 1980.
Convenio constitutivo del Fondo para el desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe.	D.L. n. 68 del 14 de julio de 1994.	D.O. n. 155 del 24 de agosto de 1994.

Fuente: Elaboración propia con base en la información de cada instrumento.

Convenio relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes (Convenio 107); Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas y Convenio constitutivo del Fondo para el desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el caribe.

Es necesario subrayar que son de obligatorio cumplimiento hacia el interior de la nación, pero además, estos instrumentos han creado organismos de control y verificación a los que el país debe reportar constantemente la labor realizada en el orden del respeto a las obligaciones contraídas. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha creado el Comité de Derechos Humanos, sus siglas (CCPR); del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, (CESCR); de la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial, (CERD) y de la Convención sobre los derechos del niño, el Comité de los derechos del niño (CRC).

Aunque cada Comité tiene sus propias normas de funcionamiento, en general se puede decir que son entes de control del cumplimiento de los Estados por lo que mantienen relación constante, solicitando informes periódicos a fin de conocer las actuaciones, los avances, progresos, cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones y cada organismo a su vez publica los resultados de la labor de cada nación.

El Convenio sobre Diversidad Biológica es de gran importancia, pues tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación equitativa de los beneficios.

Este instrumento fue el resultado de la mundialmente conocida “Cumbre de la Tierra” o cumbre de Río llevada a cabo en 1992, y desde entonces ha logrado posicionar y mantener el tema del medio ambiente en la agenda mundial.

Y como los pueblos indígenas en general, habitan en regiones con abundantes recursos naturales, el tema fue incluido, Art. 8.j.: “Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones, y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ...”.

Hoy en día, es uno de los instrumentos en materia de medio ambiente más innovadores y de gran actualidad pues ha logrado que los Estados realicen permanentemente actividades transformadoras al interior de sus países.

La Convención de los derechos del niño es vital para el tema que nos ocupa pues en su Art.30 dice: “En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma”.

Ello implica que se está protegiendo a las nuevas generaciones de los pueblos indígenas al garantizarles a sus niños y niñas su identidad cultural y su participación con el resto de su colectivo indígena.

Ahora bien, la producción de instrumentos legales en el ámbito internacional en el tema específico de los pueblos indígenas, ha estado a cargo de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, de cuya constitución El Salvador es parte desde el 4 de julio de 1947 (Cuadro 1). Los orígenes de esta labor, inspirada en la protección de los derechos laborales se remontan a 1921, labor que se ha mantenido constante hasta nuestro días, en los que se puede reconocer como los dos más grandes logros la formulación y aprobación del Convenio 107 relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes, y el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.

El Salvador ratificó el Convenio 107 relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes.(Convenio 107), el 18 de septiembre de 1958 (Cuadro 1), y es un instrumento que respetando la identidad colectiva, debida consideración de los valores culturales y religiosos (Art. 4.a) de los pueblos indígenas manda a los Estados a realizar medidas para promover el “mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, así como el nivel educativo deberá se objeto de alta prioridad..” (art. 6).

De manera que se convierte en un reto a cumplir por parte de los Estados para propiciar condiciones de vida dignas para sus pueblos indígenas, además este convenio se caracterizó por lograr que los diferentes organismos internacionales unificaran su labor, en el párrafo 8 de su preámbulo se lee: “Observado que estas normas han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud”.

De este convenio, es importante subrayar lo dispuesto en el Artículo 36. 2 que dice: “este convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma, y contenido actuales para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifique el convenio revisor”.

Esto significa, que como El Salvador no ha ratificado el convenio revisor (el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes), sigue vigente el convenio 107. Pese a esta situación, sobre el Convenio 169, que es el instrumento más reciente y que es objeto de promoción al interior de los países para alcanzar su ratificación es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Al Convenio 169, se le reconoce como la versión revisada del Convenio N° 107. Este nuevo instrumento se convirtió en un avance sustancial con respecto a su antecesor, el Convenio N° 169, sirve de base para las actividades operacionales y de asistencia técnica de la OIT destinadas a las poblaciones indígenas.

Hasta septiembre de 2007 han ratificado⁹², el Convenio N° 169 de la OIT los Estados siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, España, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela.

⁹² www.ilo.org.2007.

Los conceptos básicos del Convenio son respeto y participación. Respeto a la cultura, religión, la organización social y económica y la identidad propia. El convenio dispone que la conciencia de su identidad indígena deberá ser considerada como criterio fundamental para determinar los grupos al cual es aplicable este instrumento (Art. 1.2); es decir, ningún Estado o grupo social tiene derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena. La utilización del término "pueblos" en el convenio responde a la idea de que no son "poblaciones" estadísticas sino pueblos con identidad y organización social propia; y es este el tema que se considera como la mayor diferencia con respecto al convenio 107, pues de este se conserva el espíritu de progreso y respeto por todos los derechos humanos de los colectivos indígenas.

En cuanto a la participación (Art. 2); se establece que los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Asimismo, se reitera que los pueblos indígenas deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar efectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Art. 7).

Un aspecto, especialmente importante del convenio es el capítulo de tierras (Parte II. Tierras. Art.13). El concepto de territorio, es entendido como hábitat

o el entorno y los recursos naturales, considerando que los indígenas tienen un especial interés en la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente como condición básica para su sobre vivencia.

El convenio incluye aspectos como la contratación y condiciones de empleo (Parte III. Art. 20), formación profesional, promoción de artesanías e industrias rurales, seguridad social, salud y educación. Especialmente en el caso de programas de salud y de educación (en su lengua materna) se dispone que los pueblos indígenas deberán poder administrarlos, dotándose de facilidades especialmente para la formación técnica de los mismos miembros de estos pueblos, para asumir la administración de dichos programas (Art.28).

También prevé la necesidad de que los Estados, al ratificar el Convenio se comprometan a asegurarse que existan instrumentos y otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos indígenas y que tales instituciones dispongan de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones (Art. 33.1.).

El convenio representa hoy día el instrumento internacional más actualizado sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, como tal, se constituye en un horizonte común de una nueva normatividad mínima, universalmente reconocida, que incorpora muchas de las demandas de estos pueblos y convierte a éstas en derechos. Su amplia ratificación como tratado internacional implica un compromiso de los Estados de adecuar sus legislaciones internas y desarrollar otras acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en este nuevo instrumento.

Otras disposiciones.

Además de todos estos instrumentos de derechos humanos de los pueblos indígenas de clara incidencia o específicamente creadas para tal fin, la comunidad internacional ha mantenido una constante labor en otras actividades o acciones muy valiosas y que han logrado un gran impacto a nivel internacional, y El Salvador por ser Estado parte, está comprometido a adoptar, apoyar o adherirse a dichas acciones. A continuación se detallan las acciones más importantes desarrolladas en la historia reciente, por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en materia derechos de los pueblos indígenas:

- 1993 fue declarado Año Internacional de las Poblaciones Indígenas. La Asamblea General reconoció la necesidad de adoptar un nuevo enfoque de la cuestión de los pueblos indígenas cuando, en su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Los pueblos indígenas venían solicitando desde hacía muchos años que se celebrara un año internacional a fin de dar a conocer su situación en el plano mundial. En la ceremonia de apertura celebrada en Nueva York, y por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, los dirigentes de los pueblos indígenas hicieron uso de la palabra desde el estrado de la Asamblea General.

El Año tenía como objetivo fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentaban las poblaciones indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud. El lema para el Año, "Las poblaciones indígenas - Una nueva alianza", tenía por objeto desarrollar una nueva relación equitativa entre la comunidad internacional, los Estados y los

pueblos indígenas basada en la participación de éstos en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos que afectan a sus condiciones de vida y a su futuro.

En el marco del programa de actividades para el Año, el Secretario General estableció un Fondo de Contribuciones Voluntarias, mediante el cual se proporcionó asistencia a unos 40 proyectos de pueblos indígenas en pequeña escala y de base comunitaria. Otras muchas actividades fueron directamente financiadas por los gobiernos. El Secretario General designó como embajadora de Buena Voluntad para el año, a Rigoberta Menchú Tum, de nacionalidad guatemalteca y perteneciente a la etnia Quiché- maya, ganadora del Premio Nóbel de la Paz en 1992, y El Subsecretario General de Derechos Humanos actuó como Coordinador del Año.

- De 1995 a 2004 fue declarado el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Sobre la base de una recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Asamblea General proclamó, en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004). La meta del Decenio fue el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.
- El lema del Decenio fue "Las poblaciones indígenas - Una nueva alianza". Se elaboró un programa de actividades para el Decenio (Anexo 2), aprobado por la Asamblea General en diciembre de 1995, y esta compuesto por múltiples actividades, a realizar por los

organismos de dirección de la ONU, por sus organismos operativos; por los organismos regionales y desde luego, por los Estados partes, entre estas podemos mencionar: “establecer comités nacionales para el decenio o mecanismos análogos en que participen las poblaciones indígenas; Intensificar la coordinación y la comunicación a nivel nacional entre los ministerios, organismos y autoridades regionales y locales competentes; utilizar parte de los recursos de los programas actuales y de la asistencia internacional para actividades que beneficien directamente a la poblaciones indígenas; elaborar en colaboración con las comunidades indígenas planes nacionales para el decenio; facilitar recursos apropiados a las instituciones, organizaciones y comunidades indígenas para que desarrollen su propios planes; adoptar medidas, en cooperación con las poblaciones indígenas para aumentar los conocimientos; examinar ala ratificación y aplicación del convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (169) y reconocer la existencia, la identidad y los derechos de la poblaciones indígenas”⁹³.

- El 9 de agosto es el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas. En su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994 (párr. 8), la Asamblea General decidió que durante el Decenio Internacional, el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas se celebrara cada año el 9 de agosto. Las Naciones Unidas aprovecharán esa ocasión para dar mayor relieve a las cuestiones y sociedades indígenas. Ese Día representa una oportunidad para que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros grupos interesados

⁹³ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/50/157.29 de febrero de 1996. Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Párrafos 46-53.

organicen actividades que den a conocer los pueblos indígenas y sus culturas.

Desde 2001 la Organización de Naciones Unidas, ha nombrado un Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, de origen Mexicano, cuya labor ya ha reportado una importante incidencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

La labor del Relator Especial obedece a la necesidad de dar respuesta a la creciente preocupación internacional en cuanto a la marginalización y discriminación contra los indígenas en todo el mundo. El mandato, creado inicialmente para un periodo de tres años, mediante la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁴, representa un significativo momento para los pueblos indígenas en su continua búsqueda para salvaguardar sus derechos humanos y es complementario con las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el Foro Permanente y pretende reforzar los mecanismos de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En la resolución⁹⁵ que contiene la creación de la figura del Relator, al experto de la Comisión entre otras tareas, le exhorta a reunir, solicitar, recibir y cambiar información y comunicaciones con todas las fuentes relevantes, incluyendo gobiernos, los propios indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales; formular recomendaciones y propuestas sobre medidas apropiadas y actividades para prevenir y remediar violaciones de los

⁹⁴ 76 Sesión. 24 de abril de 2001.

⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos. 2001/57. 76ª sesión 24 de abril de 2001.

derechos humanos y de las libertades fundamentales de los indígenas; y trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

El mandato del Relator Especial fue prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en abril 2004 por un período adicional de tres años, resolución 2004/62, de la 57 sesión del 21 de abril de 2004. En la misma resolución, se le pide al Relator Especial presentar un informe a la Asamblea General sobre sus actividades durante los tres primeros años del mandato. Desde entonces el Relator Especial ha presentado dos informes a la Asamblea General en Nueva York.

Las actividades y progresos según la información publicada en la Web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹⁶, se ha concentrado principalmente en tres áreas principales de trabajo: la investigación temática en cuestiones que tienen un impacto en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; visitas a países, y en tercer lugar, las comunicaciones con los gobiernos acerca de las alegaciones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en todo el mundo. El Relator Especial ha puesto en práctica varios mecanismos para dar seguimiento a las actividades que ha venido desarrollando desde su nombramiento, por ejemplo la elaboración de un informe especial sobre el cumplimiento de sus recomendaciones para lo cual ha requerido información constante y muy específica los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y a las agencias y programas del sistema de las Naciones Unidas.

⁹⁶ www.ohchr.org .2007

También ha aprovechado su participación en seminarios y encuentros organizados por organizaciones indígenas e instituciones académicas para discutir sobre métodos eficaces para la implementación de las recomendaciones y su monitoreo.

Y como los logros más recientemente alcanzados, podemos citar 2 grandes acontecimientos:

- La Asamblea General adoptó la resolución 59/174, del 20 de diciembre de 2004, que proclama el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas, que comenzó el día 1 de enero de 2005 y concluirá en 2014.

El Secretario General adjunto de Asuntos Económicos y Sociales fue nombrado coordinador del segundo decenio. Dentro de toda esta actividad, también se aprobó⁹⁷ el Programa de Acción del Segundo Decenio, que contiene un gran cantidad de actividades integradoras con las demás actividades internacionales y abarcando todos los sectores, mujer, niños y niñas, educación, salud, etc.

El Programa de Acción (anexo 3) establece cinco objetivos fundamentales:

1. El fomento de la no discriminación y de la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos internacionales, regionales y nacionales relativos a la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos;
2. El fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a

⁹⁷ Resolución 60 de la 64ª Sesión Plenaria del 16 de diciembre de 2005.

sus estilos de vida, tierras tradicionales y territorios, a su integridad cultural como pueblos indígenas que poseen derechos colectivos o a cualquier otro aspecto de sus vidas, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado;

3. La redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas, con inclusión del respeto de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas;

4. La adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, con inclusión de parámetros concretos, e insistiendo en particular en las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas;

5. La creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de cuentas a nivel internacional y regional y particularmente a nivel nacional, en lo tocante a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas.

Teniendo en cuenta dichos objetivos el programa de acción invita a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones de los pueblos indígenas, otras organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes de la sociedad civil a que hagan lo posible por lograr su aplicación.

Para dicho efecto el programa formula recomendaciones de acción para aplicar a nivel internacional, regional y local en los aspectos de cultura, educación, organizaciones de pueblos indígenas, salud, derechos humanos, medio ambiente y desarrollo económico y social.

Y el siguiente logro más reciente, es la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada en la Asamblea General del 13 de septiembre de 2007⁹⁸. Este instrumento se considera de gran importancia pues se ha logrado su aprobación después de dos décadas de análisis y discusiones, y demuestra que el tema de los derechos de los pueblos indígenas sigue vigente en la agenda mundial y por lo tanto debe darse toda la atención que necesita, de hecho, la Declaración insta a los Estados a promover la vigencia de los derechos humanos como individuos y como colectivos indígenas, en todos los temas que van desde la nacionalidad, hasta el trabajo, salud, educación, autodeterminación, etc.(Anexo 4).

Sistema Interamericano.

En el ámbito interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIIDH, ha mantenido un constante monitoreo y análisis sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas y a través de sus diferentes instrumentos como *visitas in loco*, hace visitas a los países y se ha reunido con organizaciones indígenas, así como con organismos internacionales y autoridades de los poderes del Estado; también emite Informes Especiales periódicos específicos por país y para el continente, y en esta misma labor, también ha elevado ante la Corte Interamericana de

⁹⁸ Pagina Web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. www.ohchr.org.2007.

Derechos Humanos, CIDH, casos de pueblos indígenas de los que se ha resuelto y sobre los que se tiene abundante doctrina.

Por ejemplo, el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia del 17 de junio de 2005. La Comisión presentó la demanda con el fin que la Corte decidiera si el Estado del Paraguay violó los derechos a la vida, a las garantías judiciales, a la propiedad, a la protección judicial, en perjuicio de la comunidad indígena Yakye Axa del pueblos Enxet-lengua y sus miembros, ya que desde 1993, la mencionada comunidad indígena ha solicitado la reivindicación territorial de la comunidad, sin que se hay resuelto satisfactoriamente.

La Comisión detalló en su demanda, que lo anterior ha significado la imposibilidad de la comunidad y sus miembros de acceder a la propiedad y posesión de su territorio y por lo tanto han sufrido vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenaza de forma continua la supervivencia de sus miembros.

Esta condición también pone en peligro su idioma, sus valores y su tradiciones; y además, al no poder ingresar a su territorio, la comunidad esta viviendo en áreas de transito vial, poniendo en peligro literalmente sus vidas, pues las mismas autoridades los han denominado “camino público”, exponiéndolos a los peligros del tráfico vehicular a tal grado que ya la comunidad reporta un muerto y un lisiado a causa de accidentes de tránsito, además de amenazas directas a la vida de los integrantes de la comunidad con actos de terrorismo e intimidación.

Se denunció que por todas estas circunstancias, la comunidad, vive con miedo y tristeza.

En este caso, la Corte declaró que el Estado del Paraguay violó los derechos humanos de la comunidad indígena Yaky Axa y en consecuencia ordenó que se identifique el mencionado inmueble como tradicional de la comunidad indígena Yaky Axa y se los entregue de manera gratuita en un plazo máximo de 3 años, además de una serie de medidas compensatorias como proporcionarles todos los bienes y servicios básicos para su supervivencia, crear un programa y fondo de protección para la comunidad y las adaptaciones legislativas necesarias, entre otras.

El caso de la comunidad Mayagna de Awas Tingni que es una comunidad indígena Mayagna o Sumo de la Costa Atlántica o Caribeña de Nicaragua. En sentencia del 31 de agosto de 2002, se lee que son 142 familias aproximadamente, la Comunidad tiene una población de alrededor de 630 individuos y su aldea principal se encuentra sobre el río Wawa, dentro del Municipio de Waspan, en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN);

Pero las autoridades del lugar emitieron una disposición administrativa a través de la cual se autoriza a una empresa privada, Sol del Caribe S,A, SOLCARSA S.A. para “iniciar operaciones forestales en la zona”.

La comunidad se opuso y conforme a esto realizó, las respectivas acciones administrativas ante el ministerio de medio ambiente y recursos naturales sin tener respuesta.

La Comisión presentó este caso con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en razón de que Nicaragua no ha demarcado las tierras comunales de la Comunidad Awas

Tingni, ni ha tomado medidas efectivas que aseguren los derechos de propiedad de la Comunidad en sus tierras ancestrales y recursos naturales, así como por haber otorgado una concesión en las tierras de la Comunidad sin su consentimiento y no haber garantizado un recurso efectivo para responder a las reclamaciones de la Comunidad sobre sus derechos de propiedad.

La Corte en su sentencia estableció que el Estado de Nicaragua, violó el derecho al uso y el goce de los bienes de los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni, porque no ha delimitado y demarcado su propiedad comunal, y que ha otorgado concesiones a terceros para la explotación de bienes y recursos ubicados en un área que puede llegar a corresponder, total o parcialmente, a los terrenos sobre los que deberá recaer la delimitación, demarcación y titulación correspondientes.

Consideró que el daño inmaterial ocasionado debe además ser reparado, por vía sustitutiva, mediante una indemnización pecuniaria. En las circunstancias del caso es preciso recurrir a esta clase de indemnización fijándola conforme a la equidad y basándose en una apreciación prudente del daño inmaterial, el cual no es susceptible de una tasación precisa.

La Corte condenó a pagar al Estado de Nicaragua, por concepto de reparación del daño inmaterial, en el plazo de 12 meses, la suma total de US \$ 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en obras o servicios de interés colectivo en beneficio de la Comunidad Awas Tingni, de común acuerdo con ésta y bajo la supervisión de la Comisión Interamericana.

Del sistema interamericano además, se pueden citar como las actividades más relevantes de esta labor:

- En 1940 se crea el Instituto Indigenista Interamericano. De cuyo Estatuto El Salvador se suscribió como Estado Parte. En el mismo año, se realizó el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, -Michoacán, México y se organizó el Comité Ejecutivo Provisional, organismo bajo cuya responsabilidad se redactó la Convención Internacional que creó formalmente al Instituto Indigenistas Interamericano. Parte sustancial del programa de acción del Instituto fue, desde el inicio, la recopilación de información relacionada con las poblaciones indígenas del continente, y la difusión de materiales académicos y de aplicación para mejorar sus niveles de vida. Como consecuencia, se inició la integración de una biblioteca, y la publicación de la revista América Indígena, de carácter académico y científico, y del Boletín Indigenista de carácter informativo y periodístico. El boletín apareció en agosto de 1940 y América Indígena a fines del mismo año, publicaciones que hoy en día pueden consultarse.

Las gestiones para la ratificación del Convenio se cumplieron con celeridad. En marzo de 1942 al ser aprobado por cinco países (El Salvador, Ecuador, Honduras, México y Estados Unidos) se realizó la constitución definitiva del Instituto⁹⁹.

- El Fondo para el Desarrollo de pueblos indígenas de América Latina y el Caribe aprobado en la II Cumbre Iberoamericana, fue creado en junio de 1992 para apoyar los procesos de auto desarrollo de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas.

⁹⁹ www.indigenista.org.2007.

- Relator sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó en el año 1990 la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas con el objeto de impulsar, sistematizar, reforzar y consolidar la acción que la CIDH venía desarrollando en la materia.

El actual Relator es Paolo Carroza, de nacionalidad norteamericana y bajo su conducción la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se ha ocupado de lograr un mayor conocimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en general, y de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en particular, facilitando el acceso de los pueblos indígenas al sistema.

Desde el año 2000, el Programa de Dinamarca Pro Derechos Humanos para Centroamérica, PRODECA, ha financiado el proyecto “Fortalecimiento del Sistema Interamericano para la Defensa de los Derechos Humanos de Comunidades, Minorías Étnicas y otros grupos vulnerables afectados por los conflictos de Centroamérica”, que ha significado fortalecer en forma importante el trabajo de la CIDH en el área de los derechos de los Pueblos Indígenas, lográndose avanzar y profundizar en el tratamiento de los casos ante la CIDH.

En este sentido, la Relatoría ha tenido un importante papel en el tratamiento de los casos sobre la problemática indígena que la Comisión recibe.

Asimismo, se ha colaborado en la labor de fomentar e incrementar el conocimiento de los pueblos indígenas y sus miembros, respecto de las posibilidades de acceder al sistema interamericano de derechos humanos para buscar la protección de sus derechos.

En el marco de su labor, se han realizado una serie de visitas a comunidades indígenas, se han efectuado reuniones y establecido relaciones de colaboración con organismos (gubernamentales y no gubernamentales) encargados de velar por los derechos de los pueblos indígenas, y se ha participado en seminarios sobre el Sistema Interamericano y los Derechos de los Pueblos Indígenas, en diversos Estados Miembros de la OEA.

Y dentro de las principales labores de la Relatoría se encuentra la de prestar colaboración permanente al Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la OEA encargado de elaborar el “Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas” que en la actualidad continua en proceso.

4.2 Preceptos constitucionales y legislación salvadoreña de protección a los derechos indígenas.

A diferencia de muchos países que han adecuado su norma constitucional de cara a la necesidad de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, nuestra Constitución carece de disposiciones expresas, sin embargo y de forma muy breve y casi complementaria de otras disposiciones el tema se aborda en los artículos ordenados en el cuadro 2.

En general podemos decir que, el ordenamiento jurídico salvadoreño no ha incluido como es necesario el tema de los pueblos indígenas, pese a que en número siguen siendo representativos, según se ha estimado por las autoridades estatales correspondientes, la población indígena salvadoreña oscila entre el 10 y 12% de la población total.

Y si consideramos que conforme a los datos preliminares que las autoridades de la Dirección General de Estadísticas y Censos, (DIGESTY), ha publicado recientemente respecto al “VI Censo de Población y V de Vivienda”, que se llevó a cabo en mayo de 2007, la población total en El Salvador es de 5.8 millones¹⁰⁰, la población indígena en la actualidad podría oscilar entre 580,000 y 696,000 personas, una cantidad sumamente importante para el país, porque esa cantidad es similar a la que si juntáramos la población de dos de sus ciudades más importantes San Salvador y Santa Ana o San Salvador y San Miguel, grandes ciudades, centros de desarrollo comercial e industrial y que reportan los datos de desarrollo económicos y social mas importantes de la nación.

Cuadro 2.

Disposiciones constitucionales y legislación salvadoreña en materia indígena.

<p>Constitución</p> <p>El Art. 3: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.</p> <p>Art. 58: Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir por motivos de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales, o políticas”.</p> <p>Art. 62 inciso segundo: las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.</p> <p>Art. 63: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.</p>
<p>Leyes</p> <p>Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.(D.L. N.513 22/04/1993. D.O. 26/05/1993.)</p> <p>Decreto de Creación del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, que se denominará abreviadamente “CONCULTURA”. (Publicación D.O. 192. Tomo 369 10/17/2005. Tomo 369.</p>

¹⁰⁰ La Prensa Gráfica. 18 de junio de 2007. Pág. 2y3

Se ha incorporado en el recuadro la disposición constitucional referente a la igualdad pues de manera genérica establece la igualdad entre todas las personas, aunque no haga una expresa referencia a las personas o pueblos indígenas.

En materia de educación, si expresamente reconoce en el Art. 58, el derecho a la educación sin distinciones sociales, religiosas, raciales o políticas. Así mismo, reconoce la existencia de lenguas autóctonas, en el Art. 62 inciso segundo: “las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.

En materia de legislación secundaria, sólo hay una ley, La Ley Especial de Protección al patrimonio Cultural de El Salvador, cuyo objetivo según lo establece su Art. 1: “es regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la Administración del Patrimonio Cultural del País, quien en el transcurso de la presente ley se denominará el Ministerio”.

Y en su articulado regula básicamente, la forma de propiedad, posesión, tenencia, transporte o reconocimiento de los bienes culturales de la nación, así como su salvaguarda o protección.

Esta situación reduce a una expresión mínima el reconocimiento de los derechos de las personas o de los pueblos indígenas dentro del ordenamiento interno salvadoreño.

4.3 Comparación con el sistema normativo de otros países americanos con presencia indígena.

Ahora que tenemos una idea del sistema normativo existente en El Salvador para los pueblos indígenas, con el fin de conocer la actitud que tienen otros Estados respecto a sus pueblos indígenas, en otras palabras, el reconocimiento constitucional y legal que otros Estados han hecho de su población con origen indígena, y por lo tanto, la incorporación del tema en su legislación, a continuación se presenta en el cuadro 3, una comparación entre las disposiciones básicas, esto es su Constitución, sus leyes principales y los tratados más importantes que ha suscrito, de cuatro países americanos, Bolivia, Colombia, Guatemala y México.

Las primeros dos, Bolivia, y Colombia pertenecen a sur América, y Bolivia con una población de 9,627.269 millones de habitantes, es el país del continente americano que posee la mayor cantidad de población indígena con respecto a su población total, de acuerdo a “El Mundo Indígena”, el 62% de la población boliviana mayor de 15 años, se autoidentificó como indígena¹⁰¹.

Colombia por su parte, según la misma fuente, posee una gran diversidad de etnias con 87 pueblos indígenas, hablantes de 64 idiomas diferentes, y el porcentaje de población indígena es solamente del 3.4 % respecto a su población total que asciende a 40,349.388 millones de personas, porcentaje que corresponde a 1.4 millones de habitantes indígenas, por lo tanto, en términos cuantitativos, la población indígena es una minoría en este país.

¹⁰¹ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA, Lima, Perú.2007. El Mundo Indígena. Pág. 190.

En México, según la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI¹⁰², hay más de 12 millones de personas indígenas, que constituyen un poco más del 10% de la población mexicana, distribuido en cerca de 20 mil localidades, que hablan más de 100 lenguas.

Guatemala por su parte, es un país de gran presencia indígena en su población, cuenta con 23 pueblos indígenas, que suman aproximadamente 6 millones de habitantes y constituyen el 60% de la población total del país¹⁰³.

De manera que con estos cuatro países se ha conformado un grupo muy heterogéneo, Bolivia y Guatemala son los países americanos con mayor presencia indígena respecto a su población total, mientras que Colombia y México, el porcentaje de la población indígena con respecto a su población total es muy pequeña, para México según las estadísticas ya referidas son poco más del 10%, y Colombia se ubica en los países con presencia indígena mínima, lo que cabría bajo la denominación de minoría, característica que podría ser una excusa para sus respectivos Estados y argumentar que sus pueblos indígenas son una minoría, un grupo poco significativo para el resto de la población, y por lo tanto, no son prioridad, por lo que las políticas públicas están orientadas a otros grupos de mayor presencia nacional o de mayor demanda.

Ahora bien, al comparar generalidades el trato que cada uno de estos Estados ha dado al tema de los derechos indígenas, se observan similitudes positivas, por ejemplo, los cuatro países tienen expresamente incorporado en su Constitución, el reconocimiento a sus pueblos indígenas, y sus

¹⁰² www.cdi.gob.mx.2007

¹⁰³ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA, Opus. cit. Pág. 105.

derechos, Bolivia en el Artículo 3; Colombia en los artículos 7, 70 y 146; Guatemala en el 66 y México en el 2 (ver cuadro 3).

También los cuatro países han ratificado el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el instrumento que como ya se ha dicho, se ha constituido en el de mayor avance y desarrollo internacional en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, lo que lo ubica en lugares de vanguardia.

Bolivia, en su Constitución como puede leerse en el cuadro 3, dice: “Bolivia libre, independiente, soberna multiétnica, y pluricultural...”

Dentro de este espíritu ha reconocido cuatro idiomas oficiales: Español, Quechua, Aimara y Guaraní y además de las disposiciones constitucionales, Bolivia también ha creado una cantidad muy importante de leyes y sobre todo, de incidencia en las políticas públicas de la nación, como puede leerse en el cuadro en referencia se han diseñado las leyes o incorporado en su texto temas específicos dirigidos a los pueblos indígenas, Ley 1565 de 7 de julio de 1994. Ley de Reforma Educativa.; Ley 1818 de diciembre 22 de 1997. Ley del Defensor del Pueblo; Ley 2028 de Octubre 28 de 1999. Ley de Municipalidades; Decreto Supremo 25203 de 23 de mayo de 1998. Crea el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia; Decreto Supremo 26151 de Abril 12 del 2001. Servicio de Asistencia Jurídica a Pueblos Indígenas y originarios y Código Penal. Modificado por la Ley 1768 de Marzo 10 de 1997.

Cuadro 3

Disposiciones constitucionales; legislación interna, y tratados por país

País / Disposición Constitucional; Leyes; Tratados
<p>Bolivia</p> <p>Constitución. Artículo 1º. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la Justicia.</p> <p>Artículo 171º. Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.</p> <p>El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.</p> <p>Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado. (Constitución de 1967 con reformas hasta julio de 2005).</p> <p>Leyes. Ley 1565 de 7 de julio de 1994. Ley de Reforma Educativa; Ley 1818 de diciembre 22 de 1997. Ley del defensor del Pueblo; Ley 2028 de Octubre 28 de 1999. Ley de Municipalidades; Decreto Supremo 25203 de 23 de mayo de 1998. Crea el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia; Decreto Supremo 26151 de Abril 12 del 2001. Servicio de Asistencia Jurídica a Pueblos Indígenas y originarios; Código Penal. Modificado por la Ley 1768 de Marzo 10 de 1997.</p> <p>Tratados. Ley 2119 de Septiembre 11 de 2000. Aprueba y eleva a rango de Ley el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Ley 1152 de Mayo 14 de 1990. Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 1257 de Julio 11 de 1991. Aprueba el Convenio 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Ley 1978 de Mayo 14 de 1999. Aprueba y Ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, suscrita en Agosto 13 de 1970; Ley 2119 de Septiembre 11 de 2000. Aprueba y eleva a rango de Ley Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p>
<p>Colombia</p> <p>Constitución Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.</p> <p>Artículo 70. El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.</p> <p>(Constitución de 1991, con reformas hasta julio 2005.)</p> <p>Art. 146. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p> <p>Leyes. Ley 115 de Febrero 8 de 1994. Ley General de Educación; Ley 735 de Julio 4 de 1997. Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones; Ley 725 de Diciembre 27 de 2001. Por la cual se establece el día de la afrocolombianidad; Ley 99 de Diciembre 22 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente; Ley 32 de Febrero 20 de 1936. Sobre la igualdad de condiciones para el ingreso a los establecimientos de educación; Ley 7 de Enero 24 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones; Ley 734 de Febrero 5 del 2002. Código Disciplinario Único; Ley 589 de Julio 6 de 2000. Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones; Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006. Expide el Código de la Infancia y la adolescencia; Decreto 1396 de Agosto 8 de 1996. Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.</p> <p>Tratados. Ley 74 de Diciembre 26 de 1968. Aprueba el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Ley 12 de Enero 22 de 1991. Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 21 de Marzo 4 de 1991. Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Ley 22 de Enero 22 de 1981. Aprueba la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Ley 74 de Diciembre 26 de 1968. Aprueba el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Ley 74 de Diciembre 26 de 1968. Aprueba el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>

Guatemala

Constitución. Art. 66: Guatemala esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce respeta y promueve su formas de vida, costumbres tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idioma y dialectos. (Constitución Política de la república de Guatemala. Reformada por la consulta popular acuerdo legislativo 18-93).

Leyes. Decreto No. 7-99 de Marzo 9 de 1999. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Decreto Legislativo Número 42-2001 de Septiembre 27 de 2001. Ley de Desarrollo Social con especial atención a los Pueblos Indígenas y otros grupos de población considerados de mayor vulnerabilidad social; Acuerdo Gubernativo No.726-95 de Diciembre 21 de 1995. Créase la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural; Acuerdo Gubernativo No. 20-2002 de Enero 12 de 2004. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; Decreto Legislativo Número 83-96 de Septiembre 25 de 1996. Ley del día del Garífuna; Decreto Legislativo Número 295 de Octubre 28 de 1946. Ley Orgánica del Instituto guatemalteco de Seguridad Social; Decreto Número 12-91 de Enero 9 de 1991. Ley de Educación Nacional; Decreto No.78-96 de Septiembre 11 de 1996. Código de la niñez y la juventud. Decreto No. 7-99 de Marzo 9 de 1999. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Código Penal. Decreto Número 57-2002; Reforma el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República. Acuerdo Gubernativo No.525-99 de Julio 19 de 1999. Crea la Defensoría de la Mujer Indígena; Acuerdo Gubernativo No.390-2002 de Octubre 8 de 2002. Por la que se decide crear la comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala.

Tratados. Decreto Ley 69-87 de Septiembre 30 de 1987 que aprueba el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ratificado Abril 6 de 1988; Decreto Legislativo 27-90 de Mayo 10 de 1990 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada Mayo 22 de 1990; Decreto Legislativo 9-96 de Marzo 5 de 1996 que aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ratificado Abril 10 de 1996; Decreto Ley 105-82 de Noviembre 30 de 1982 que aprueba la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Ratificado Noviembre 30 de 1982; Decreto Ley 69-87 de Septiembre 30 de 1987 que aprueba el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.; Ratificado Abril 6 de 1988. Decreto Legislativo 9-92 de Febrero 19 de 1992 que aprueba Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Ratificado Marzo 16 de 1992.

México.

Constitución..Art. 2: La Nación Mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que desciende de las poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígenas, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etno lingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación..." (Constitución publicada en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917. con reformas publicadas en el D.O.F. el 27 de septiembre de 2007)

Leyes. Ley Federal de derecho de Autor. Diciembre 24 de 1996; Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas. Expedida el 29 de Julio de 1999; Ley de Derechos de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Expedida el 21 de Marzo de 1998; Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del estado el 30 de julio de 1998; Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2003); Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. D.O.F. 11 de Junio de 2003; Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas. Expedida el 29 de Julio de 1999; Ley de Derechos de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Expedida el 21 de Marzo de 1998.

Tratados. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Adhesión del Ejecutivo de Marzo 23 de 1981; Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990 y Ratificada por el Ejecutivo el 21 de septiembre de 1990; Convenio 169 de la OIT. Convenio 169 de la OIT.- Aprobado por el Senado el 11 de julio de 1990 y Ratificado por el Ejecutivo el 5 de septiembre de 1990; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 1973 y Ratificada por el Ejecutivo el 20 de febrero de 1975; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Adhesión del Ejecutivo de Marzo 23 de 1981; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Adhesión del Ejecutivo de Marzo 23 de 1981; Convenio 169 de la OIT. Convenio 169 de la OIT.- Aprobado por el Senado el 11 de julio de 1990 y Ratificado por el Ejecutivo el 5 de septiembre de 1990.

Fuente: Elaboración propia con base en la información de cada instrumento.

A través de estas leyes, se garantiza el respeto a la identidad indígena, protegiendo el multiculturalismo, por ejemplo la Ley boliviana de reforma educativa, en su Art. 2 dice: “Son fines de la educación boliviana: 2. Fortalecer la identidad nacional exaltando los valores históricos y culturales de la nación boliviana en su enorme y diversa riqueza multicultural y multiregional”.

En ese mismo sentido, están dirigidas todas las demás leyes y organismos como el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia; y el Servicio de Asistencia Jurídica a Pueblos Indígenas emanados. Además, es importante reconocer que también se ha incluido el tema indígena en el derecho penal, el Art. 138 del Código Penal que dice: “**Genocidio**. El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, diere muerte o causare lesiones a los miembros del grupo, o los sometiere a condiciones de inhumana subsistencia, o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción, o realizare con violencia el desplazamiento de niños o adultos hacia otros grupos, será sancionado con presidio de diez a veinte años. En la misma sanción incurrirán el o los autores, u otros culpables directos o indirectos de masacres sangrientas en el país. Si el o los culpables fueren autoridades o funcionarios públicos, la pena será agravada con multa de cien a quinientos días”.

Además del ordenamiento interno, Bolivia ha suscrito los instrumentos siguientes: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ver cuadro 3).

Todo este trabajo ha permitido visibilizar a los indígenas, de manera que ha posicionado el tema en un lugar importante de la agenda nacional, con una constante dinámica de avance y progreso, el tema de los derechos de los pueblos indígenas. Dentro de este movimiento, se encuentra como uno de sus grandes logros, que el actual Presidente de la República, Evo Morales es un indígena del pueblo Aimara, quien ha iniciado su presidencia desde el pasado 22 de enero de 2006.

La trayectoria política de Evo Morales, identificado con las luchas sindicales y con la defensa de la producción de la coca como uno de los grandes rubros agrícolas de la nación y de incidencia directa en la vida indígena, ejemplifica en mucho la dinámica que los pueblos indígenas han tenido al interior de Bolivia, en su afán por hacerse ver, reconocer y de desde luego, lograr el respeto de sus derechos humanos por parte de la institucionalidad boliviana. Indudablemente que esta nación tiene mucha labor que hacer todavía para alcanzar el bienestar de sus pueblos indígenas, pero en materia del derecho positivo ya ha progresado.

Colombia pese a que como se ha dicho antes, posee una población indígena muy pequeña comparada con su población total, ha realizado una labor muy importante en la protección de los derechos indígenas, habitan 80 grupos étnicos. Su diversidad cultural se refleja en la existencia de más de 64 idiomas y unas 300 formas dialectales que tienen presencia en 32 departamentos del país¹⁰⁴, especialmente en aquellos de selva tropical húmeda. Sus procesos de organización y lucha, aunque datan de la época de la conquista, han tomado mayor fuerza y coherencia en los últimos veinte años en los que se han consolidado organizaciones de diverso orden con

¹⁰⁴ <http://web.presidencia.gov.co.2007>

finés reivindicativos y de autogestión bajo los principios unidad, tierra, cultura y autonomía.

La Constitución de 1991, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente y en la cual los indígenas cumplieron un papel protagónico, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Consagra para estas comunidades derechos étnicos, culturales, territoriales, de autonomía y participación como: la igualdad y dignidad de todas las culturas como fundamento de la identidad nacional; las diferentes lenguas que se hablan como lenguas oficiales en sus territorios; la educación bilingüe e intercultural para los grupos étnicos, la jurisdicción para sus propios territorios y la doble nacionalidad para los pueblos indígenas que viven en zonas de frontera.

Sobresale de este ordenamiento el Art. 246 de la Constitución que se refiere al reconocimiento de la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, el artículo dice: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. (ver cuadro 3).

Con las reformas constitucionales, se abrió el camino para la participación activa de los indígenas en la vida política del país, marcando una nueva etapa de su gesta reivindicativa, se han creado organismos como la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas. Mediante el voto popular, han

logrado participar directamente en la elección al Congreso de la República, asambleas departamentales, alcaldías y a un sinnúmero de concejos municipales en distintas regiones del país.

Sus leyes más importantes (cuadro 3), son: Ley 115 de Febrero 8 de 1994, Ley General de Educación; Ley 735 de Julio 4 de 1997, por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones; Ley 725 de Diciembre 27 de 2001, por la cual se establece el día de la afrocolombianidad; Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente; Ley 32 de Febrero 20 de 1936, Sobre la igualdad de condiciones para el ingreso a los establecimientos de educación; Ley 7 de Enero 24 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones; Ley 734 de Febrero 5 del 2002. Código Disciplinario Único; Ley 589 de Julio 6 de 2000. Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones; Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006. Expide el Código de la Infancia y la adolescencia; Decreto 1396 de Agosto 8 de 1996, por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.

Y también ha suscrito los Tratados más importantes en materia de derechos indígenas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante reconocer que como resultado del conflicto interno que vive desde hace muchos años la nación, los pueblos indígenas ubicados naturalmente en zonas montañosas y lejanas de la ciudad, escenario preferido para los encuentros bélicos, han sido víctimas directas de estos, de manera que el derecho a la vida y a la integridad siguen siendo amenazados, así como el resto de sus derechos, a la vivienda, educación, salud etc. y por lo tanto, objeto de fuertes movimientos, tanto al interior de los mismos pueblos indígenas, como de los organismos internacionales de derechos humanos, como la ONU y su relator especial.

Guatemala como es de esperarse, pues en América posee una de las poblaciones indígenas más grandes, con respecto a su población total, ha realizado una importante labor, aunque su disposición constitucional sea mínima, es muy precisa y categórica “el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida...”; a través de su legislación ha logrado extender la protección de los derechos de sus pueblos indígenas, sus leyes más importantes son (cuadro 3): Decreto No. 7-99 de Marzo 9 de 1999. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Decreto Legislativo Número 42-2001 de Septiembre 27 de 2001, Ley de Desarrollo Social con especial atención a los Pueblos Indígenas y otros grupos de población considerados de mayor vulnerabilidad social; Acuerdo Gubernativo No.726-95 de Diciembre 21 de 1995. Créase la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural; Acuerdo Gubernativo No. 20-2002 de Enero 12 de 2004, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación.

Decreto Legislativo Número 83-96 de Septiembre 25 de 1996, Ley del día del Garífuna; Decreto Legislativo Número 295 de Octubre 28 de 1946, Ley Orgánica del Instituto guatemalteco de Seguridad Social; Decreto Número 12-91 de Enero 9 de 1991. Ley de Educación Nacional; Decreto No.78-96 de

Septiembre 11 de 1996, Código de la niñez y la juventud; Decreto No. 7-99 de Marzo 9 de 1999, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Código Penal. Y sus reformas 57-2002, Reforma el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo No.525-99 de Julio 19 de 1999.Crea la Defensoría de la Mujer Indígena; Acuerdo Gubernativo No.390-2002 de Octubre 8 de 2002, Por la que se decide crear la comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala.

Como se puede ver, la legislación interna guatemalteca ha cubierto muchos aspectos de la vida indígena, educación, integración y hasta una defensoría dirigida a la protección integral de los derechos de las mujeres indígenas.

Además, el país ha suscrito los tratados de mayor importancia, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ver cuadro 3).

Aunque al país se le siguen reconociendo muchos problemas en sus aspectos económicos y sociales de los cuales el tema indígena no esta excluido, también ha alcanzado importantes logros, la Comisión interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2003, expresó: “En Guatemala la mayoría de la población es indígena y perteneciente a los pueblos maya, garífuna y xinca. La diversidad étnica hace de Guatemala un país de una riqueza humana inmensa y de una identidad cultural propia. A pesar del sometimiento de los pueblos indígenas desde el período colonial y

la discriminación étnica por parte de las estructuras de poder, éstos han mantenido su identidad cultural, reflejada en sus tradiciones, valores comunitarios, idiomas, derecho y espiritualidad.”¹⁰⁵

México por su parte, también ha logrado un desarrollo muy importante en su sistema normativo interno, las disposiciones constitucionales, reformas que se incluyen dentro de la corriente de cambios constitucionales de la década de los noventa, sobre el tema indígena son amplias, y abarcan expresamente todos los aspectos de la vida indígena, parte de declarar que México como nación “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” en el cuadro 3 se ha incluido sólo una parte de toda la disposición constitucional del artículo 2 subdividido en dos literales, el “A”, que a lo largo de 8 incisos reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; y el literal “B” que al tener como base el objetivo de la igualdad y la no discriminación, en nueve incisos detalla los elementos más importantes que debe contener la política de atención a los pueblos indígenas.

Y muchos de los estados de esta federación mexicana, de igual forma han incorporado el tema en sus constituciones, por ejemplo, Campeche; Chiapas; Chihuahua; Durango; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Oaxaca; Querétaro, San Luís Potosí; etc.

Sus leyes más importantes son: Ley Federal de derecho de Autor. Diciembre 24 de 1996; Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas. Expedida el 29 de Julio de 1999; Ley de Derechos de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Expedida el 21 de Marzo de

¹⁰⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA./Ser. I/V/II.118.Doc. 5 rev.1.29 de diciembre de 2003. párrafo 213.

1998; Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del estado el 30 de julio de 1998.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2003); Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. D.O.F. 11 de Junio de 2003; Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas. Expedida el 29 de Julio de 1999; Ley de Derechos de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Expedida el 21 de Marzo de 1998.

Y los tratados: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Adhesión del Ejecutivo de Marzo 23 de 1981; Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990 y Ratificada por el Ejecutivo el 21 de septiembre de 1990; Convenio 169 de la OIT. Convenio 169 de la OIT.- Aprobado por el Senado el 11 de julio de 1990 y Ratificado por el Ejecutivo el 5 de septiembre de 1990; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 1973 y Ratificada por el Ejecutivo el 20 de febrero de 1975; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Adhesión del Ejecutivo de Marzo 23 de 1981; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Adhesión del Ejecutivo de Marzo 23 de 1981.

Por lo tanto, México ha sido coherente con las necesidades que se hicieron comunes a lo largo y ancho del hemisferio, de respetar y promover los derechos y las características de los pueblos y personas indígenas, de manera que ha adecuado su ordenamiento, su constitución y leyes secundarias a las demandas del derecho internacional de los derechos humanos.

Por su puesto que hay mucho trabajo por hacer, pero en materia del derecho positivo, como hemos visto, ya ha iniciado su labor. También es necesario reconocer que la cantidad de instrumentos elaborados o suscritos no son la respuesta completa al problema de reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, esta labor jurídica nos da un indicador de cómo un Estado en especial esta tratando de abordar el tema.

Aunque al interior de cada uno de estos cuatro países, cada realidad es diferente de la otra, si se puede observar que están en el camino de un franco reconocimiento y por lo tanto, de progreso en el respeto de los derechos de sus pueblos indígenas, que el tema no es un aspecto aislado, desconocido de su vida nacional, que sus pueblos indígenas son discriminados por el hecho de estar invisibilizados, seguramente les falta mucho trabajo por hacer hasta lograr el goce pleno de los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas, sin embargo hoy en día ya han hecho mucho trabajo para alcanzar este fin, cada uno de estos Estados tiene una actitud deliberada por trabajar en el tema, Bolivia tiene hasta su presidente de origen indígena, Colombia ha progresado sustancialmente, así como Guatemala y México.

Al ver el trabajo realizado, por estos cuatro países, es obvio que el criterio sobre la cantidad de personas que constituyen los pueblos indígenas con

respecto a su población general no ha sido el mas importante, de serlo, no habría trabajo que mostrar, sin embargo, si lo hay, y muy avanzado, de manera que en estas circunstancias si es determinante la voluntad de los Estados por proporcionar y propiciar todos lo medios necesarios para hacer vigentes los derechos humanos de los pueblos indígenas.

4.4 Disposiciones administrativas del Estado salvadoreño de protección a los derechos indígenas.

Dentro del ámbito administrativo del Estado, se ha creado el Consejo Nacional para el Arte y la Cultura, (CONCULTURA), una unidad descentralizada del Ministerio de Educación, cuya Misión es la de articular la política cultural a la estrategia de desarrollo de la nación, según lo informa su página web (www.concultura.gob.sv).

Pese a que este organismo ya funcionada desde antes, se promulgó el decreto ejecutivo numero 92 del 23 de septiembre de 2005 publicada en el Diario Oficial del 17 de octubre de 2005, en el que además de ratificar las funciones ya otorgadas se aumentaron otras, con el objeto de fortalecer el funcionamiento de la unidad. Y se mantuvo como su objetivo: “normar y coordinar las acciones institucionales e intersectoriales que sean necesarias a fin de enriquecer, fomentar, promover y difundir la cultura y el arte”(Art. 1 del decreto)

De acuerdo al organigrama presentado en la página en referencia, CONCULTURA, esta compuesto por cinco grandes unidades, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; la Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural; la Dirección Ejecutiva; la Dirección Nacional de Artes, y la Dirección Nacional de Espacios Culturales.

Esta última, la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural a su vez, esta constituida por siete dependencias: Apoyo Técnico; Fomento Artesanal; Red de Casa de la Cultura; Parques Recreativos Educativos y Culturales; Red de Bibliotecas Públicas; Casa del escritor; Teatro de San Miguel, Teatro de Santa Ana, y Asuntos Indígenas.

Y es la Oficina de Asuntos indígenas la encargada de ejecutar todas las acciones y políticas dirigidas a los pueblos indígenas, podríamos decir la unidad rectora de las políticas públicas en materia de derechos indígenas.

En la hoja web en referencia, en lo concerniente a la sección de asuntos indígenas se lee el siguiente análisis:

“esta interpretación del fenómeno indigenista en El Salvador será planteada considerando las instancias que han prevalecido en la segunda mitad del siglo XX, así: El Estado de El Salvador funciona bajo la premisa legislativa de que la sociedad salvadoreña es una cultura homogénea, constitucionalmente reconoce la existencia de “lenguas autóctonas”, y de la existencia de una riqueza artística, histórica y arqueológica, pero ignora la existencia física de comunidades indígenas. El compromiso de conservar y salvaguardar las “lenguas” y “la riqueza” es delegada a instancias de segundo orden , para que estas desarrollen los parámetros legales y operativos necesarios. Bajo esta entorno, la diversidad cultural étnica ha sido relegada, ignorada a términos de folklorismo y de consumo turístico aunque implique imprecisiones respecto a las raíces étnicas y en casos extremos el discurso ha implicado la estigmatización del apelativo “indio” (SIC).

Entrevisté (anexo 5) a la encargada de Asuntos Indígenas, Licda. Rita Ercilia Jaimes de Araujo, licenciada en administración de empresas, quien me

informó que la Unidad esta compuesta por ella y por la secretaria. Y que la labor principal de ella se refiere a coordinar actividades diversas, básicamente se constituía en un referente institucional, pues no tiene contacto directo con las comunidades indígenas, pues los ejes de su labor son los aspectos culturales y de la proyección del idioma nahuat y lo que en general hace es que inicia la labor, y son los mismos pueblos indígenas o asociaciones indígenas, las que continúan con la acciones.

Respecto a las proyecciones de la Unidad, me informó que son las de continuar con las actividades que hasta ahora se han realizado, es decir, actividades varias como la de coordinar eventos, actos, informes institucionales, etc., pues como esa unidad no cuenta con un presupuesto, no puede hacer planes de trabajo de gran tamaño.

En cuanto a las relaciones con los organismo internacionales como la ONU; OEA, la licenciada me informó que esa unidad no tiene ningún contacto con ellas, que esta tipo de comunicación las establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Me proporcionó fotocopias de documentos, informes de labores, que se han hecho para eventos, planes de trabajo, o lineamientos de políticas. Estos detallan que la Unidad de Asuntos Indígenas se fundó en 1995, como resultado del 3° Congreso Lingüístico, y que la labor ha estado orientada a rescatar el idioma Nahuat, a la realización de eventos y la publicación de documentos importantes como la memoria de dichos eventos e investigaciones.

Sin embargo, los documentos tienen fecha del año 2002 y suscritos por la Licda. Gloria Aracely Mejía de Gutiérrez, antropóloga y quien fuera la Jefa de la Unidad, hasta su fallecimiento en 2003.

Después de ella, la Licda. de Araujo me informó que no se ha contratado a más personal dentro de la unidad por falta de recursos y además, porque no es necesario pues ella cumple con los requerimientos que en el tema se hacen. Me informó que el programa de enseñanza del Nahuat sigue vigente, en coordinación con la Universidad Don Bosco, denominado “Rescate y Enseñanza de la Lengua Nahuat” que consiste en formar a maestros para que enseñen la lengua Nahuat para que ellos a su vez, impartan la materia en centros escolares públicos que lo hayan solicitado con anterioridad. Las escuelas en las que ya se está impartiendo la clase son 7 y están ubicadas en la zona occidental, 2 en Izalco, 2 en Nahuizalco, 1 en Armenia, 1 en Santo Domingo de Guzmán y 1 en San Juan Talpa.

El programa comprende dar la clase de niños de segundo grado consecutivamente hasta que lleguen al sexto grado. Cuenta ya con el libro del maestro y el libro del alumno; y actualmente hay 2000 maestros más en formación, y por parte de la oficina de Asuntos Indígenas se están haciendo las gestiones ante el Ministerio de Educación para acreditar esa formación.

Las publicaciones hechas por la unidad son las siguientes:

- Cartilla de Enseñanza del idioma Nahuat, San Salvador, 1993.
- Estudios lingüísticos, San Salvador, 1997.
- MEMORIAS del IV Congreso Lingüístico/I Simposio Pueblos Indígenas de El Salvador y sus Fronteras, San Salvador 1993.
- Salud y Calidad de vida de los Pueblos Indígenas de El Salvador. San Salvador, 1999.
- Segunda Jornada Indígena Centroamericana sobre tierra, medio ambiente

y Cultura. San Salvador 1° y 2° edición, 2001.

- Perfil Pueblos Indígenas de El Salvador.

Si consideramos entonces, que tanto la constitución como la legislación nacional no han incluido como debiera el tema de los derechos de las personas y de los pueblos indígenas, y como hemos visto, en el ámbito administrativo del Estado, también la atención que se le da al tema es mínima o podría decirse inexistente, pese a que siguen teniendo presencia, y han manifestado su decisión por seguir conservando su identidad cultural como colectivo indígena, podemos decir que el Estado de El Salvador no protege ni garantiza, como corresponde los derechos humanos de las personas y de sus pueblos indígenas.

Ahora bien, cuál es este porcentaje, a qué cantidad equivale, a qué etnia pertenecen y dónde están, son aspectos –entre otros- que corresponden a las características que los pueblos indígenas salvadoreños, que con el devenir de la historia, han adquirido, temas que en el siguiente capítulo se desarrollarán.

CAPITULO 5

CARACTERIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SALVADOREÑOS.

Como se dejó establecido en el capítulo I de la presente investigación, los pueblos indígenas americanos – no sólo los salvadoreños - sufrieron en el momento de la conquista, la invasión y destrucción de sus formas de vida por parte de los países extranjeros. La historia refiere que los pueblos indígenas americanos, antes de la colonia, en general, eran sociedades fuertemente establecidas y muchas veces, muy bien desarrolladas, a tal grado que habían construido sólidas metrópolis o señoríos.

Sin embargo, con el embate de la conquista, se vieron obligados a huir hacia los campos, la parte marginal de sus países, lo que con el tiempo conformó la zona rural, de manera que los pueblos indígenas se establecieron y se posicionaron del área rural, aspecto que sigue siendo, hoy en día, una de sus más grandes características.

En El Salvador, además de haber sobrevivido a la invasión extranjera de la conquista, por parte de España, los pueblos indígenas han tenido que sufrir la discriminación del resto de la sociedad, y además, del ataque frontal a sus formas de vida en dos de los grandes sucesos de la historia moderna, el levantamiento indígena de 1831 y luego otro de mayor dimensión, el levantamiento indígena de 1932.

En estos dos conflictos tal y como se detalló en el capítulo 1 de este trabajo de investigación, en estos conflictos, la represión estatal tuvo como destinatario común los pueblos indígenas, bajo el concepto que ellos eran los responsables directos de las revueltas; otro momento en su historia que, de nuevo los obligó a huir, a alejarse aún más de la ciudad, y según muchos

expertos, hasta despojarse de las manifestaciones de su cultura, como su forma de vestir, de religión, o formas de diversión, y hasta sus lenguas o idiomas autóctonos, o en las palabras de Thomas Anderson citadas en la página 29 del referido capítulo:

“por su puesto que la rebelión de 1932 provocó una fuerte reacción contra la cultura indígena. Hubo una notable disminución en el número de personas que portaban indumentaria indígena, seguía sus costumbres o hablaba dialecto. Esto se debió en gran parte a la inmensa matanza, pero a medida que pasó el tiempo, el principal estímulo del cambio parece que fue el deseo de desembarazarse de algunas características de un grupo despreciado por la población. Como lo dijo uno de ellos, un indígena salvadoreño dejaba de serlo con solo desplazarse “unos cuantos kilómetros, cambiar el refajo de su mujer por un vestido occidental y preocuparse por hablar aceptablemente el español”.

En otras palabras, nuestros pueblos indígenas siguieron siendo víctimas de vejámenes, mucho tiempo después de la época de la conquista. Toda esta serie de sucesos, en la actualidad nos muestran, a los colectivos indígenas como sobrevivientes, grupos de personas residentes en su mayoría, de las áreas rurales, dedicados a labores agrícolas y artesanales y con muy poca educación y que han reservado para ocasiones especiales las manifestaciones públicas y artísticas de su cultura indígena.

Pese a que como ya se ha visto en el capítulo 4 de la presente investigación, el Estado salvadoreño no le ha dado la atención necesaria a este sector de la población, en el año 2000, el Consejo Nacional para el Arte y la Cultura (CONCULTURA), con la colaboración del la Unidad Regional de Asistencia Técnica, (RUTA), del Banco Mundial y lo más importante, en coordinación

con diferentes organizaciones indígenas, elaboraron y publicaron en el año 2003, el “Perfil de los Pueblos Indígenas”, que es un documento de diagnóstico sobre la situación actual de los pueblos indígenas salvadoreños.

El documento, en adelante, el “Perfil”, aborda de manera objetiva muchos de los temas que son esenciales para conocer las circunstancias reales que hoy en día rodean la vida y realidad de los pueblos indígenas salvadoreños, temas que van desde sus orígenes, la conquista, y posterior emancipación, hasta llegar a la historia moderna y la actualidad, de cómo, con el devenir de la historia nuestros pueblos indígenas han sobrevivido y las condiciones en las que viven en la actualidad.

Sobre una parte de los temas incluidos en el “Perfil” como por ejemplo, la historia de los primeros pobladores, la conquista y la independencia son temas abundantemente tratados por la historia, el mayor merito de esta investigación, que en mi opinión merece una segunda parte para detallar temas que sólo han sido mencionados, esta en haber documentado muchas de las realidades que actualmente viven las personas y los pueblos indígenas salvadoreños, su cultura, su religión y su cosmovisión entre otros, y lo más importante aún, que para su realización se contó con la participación directa de las personas indígenas, llenando así, un vacío académico que ha sido permanente en nuestra nación.

El “Perfil” por ser innovador, reciente y respaldado por las organizaciones indígenas salvadoreñas se ha convertido en una valiosa fuente de información sobre la temática. Por ello, para los apartados siguientes, ante la necesidad de acercarnos con la mayor certeza posible a la realidad, y poder así detallar las características esenciales de los pueblos indígenas salvadoreños en la actualidad, se ha constituido en su fuente exclusiva. Por

lo tanto, si no se dice lo contrario, la información proviene directamente del texto del “Perfil”.

5.1 La ubicación de los pueblos indígenas en la actualidad.

La ubicación geográfica de los pueblos indígenas salvadoreños, de acuerdo al Perfil de los Pueblos Indígenas, es según el siguiente mapa:

MAPA 1 TERRITORIOS INDIGENAS DE CUSCATLAN Proyecto Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador Ruta B-M. CONCULTURA, PUEBLOS INDÍGENAS



Fuente: Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas. Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador. San Salvador. El Salvador.2003.

La referida fuente identifica tres grandes pueblos, etnias, o como también se asocia, lenguas, pues dice:

“Desde la perspectiva antropológica y auxiliándose de la antropolingüística, los pueblos indígenas que hoy en día se pueden considerar como tales en El Salvador son: los nahua-pipil, (color amarillo), ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango; los lenca de la rama Potón (color morado) en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán, y la Unión y los Cacaotera (color verde) en el departamento de Morazán.

Los pueblos indígenas ubicados en los lugares conocidos como “Nonualcos” y “Tepezontes” son de ascendencia Nahuat-pipil y a lo largo de la historia han mantenido sus propios rasgos culturales.

Se puede decir que se trata de pueblos inmersos entre población urbana y rural y que su porcentaje aproximado oscila entre el 10 y 12%. No obstante, este dato no ha sido constatado por un censo de población.

En términos generales, los indígenas se definen en este perfil como pueblos o comunidades mayoritariamente rurales con fuerte ascendencia indígenas y autodefinidos como indígenas.

Es un hecho de que en casi todas las zonas con presencia indígena es notoria la carencia de recursos para satisfacer las

necesidades básicas; además, los indígenas de El Salvador constituyen la mayoría de pobladores sin tierra”.¹⁰⁶

De acuerdo al mapa 1, (que se puede observar con mayor detalle en el anexo 1) la presencia indígena, de la etnia Nahua-pipil es predominante en los departamentos del occidente del país, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate y la parte sur de los departamentos de La Libertad, San Salvador, y Cuscatlán y una parte de San Vicente y Chalatenango.

Esta importante presencia en cantidad y además, en extensión de tierras habitadas, de los nahua-pipil¹⁰⁷ no es casual, los grupos de habla nahua antes de la conquista constituían una fuerte presencia en Guatemala, El Salvador y Honduras provenientes del altiplano central de México. El grupo nahua que se asentó en El Salvador fue tan numeroso al grado tal que se consideró que de este, se desprendió el grupo que se asentó en la costa pacífica de Nicaragua; Según Atanasio Herratz:

“al momento de la conquista, la población Nahuatl de Centroamérica era por lo menos de 700,000 personas, la mayoría de ellas asentadas en El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

¹⁰⁶ Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador, (CTMPI). Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador. 2003. Pág. 29 y 30.

¹⁰⁷ La antropóloga salvadoreña, ya fallecida, Gloria Aracely Mejía de Gutiérrez (QDDG), explicó en una de sus investigaciones: “los pueblos pipil fueron los que tenían la mayor expansión territorial en el actual El Salvador, a la llegada de los conquistadores, en el año de 1524. Perteneciente al tronco nahua, su presencia se manifiesta en la infinidad de objetos y artefactos con clara adscripción a estos pueblos mesoamericanos. La irradiación de los pueblos nahua, pre pipil y pipil se advierte desde el período pre-clásico, 1500 A. C. Hasta el período post clásico 1500 d.c. Llegaron del altiplano Mexicano a las costas pacíficas de Centroamérica, a través de muchas migraciones provocadas por guerras, sobrepoblación, sequías o motivos religiosos, extendiéndose su influencia hasta en los lugares más remotos. Ellos conservaron sus características religiosas y culturales e influenciaron a los otros pueblos con quienes entraron en contacto”. Mejía de Gutiérrez, Gloria Aracely. “Los pueblos pipil en las fuentes históricas del tiempo temprano de la colonia”. En Consejo Nacional para el Arte y la Cultura. Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural. Jefatura de Asuntos Indígenas. Memorias. IV Congreso Lingüístico/ I Simposio “Pueblos Indígenas de El Salvador y sus Fronteras. San Salvador, 25,26 y 27 de septiembre de 1996. San Salvador. Marzo de 1998. Pág.255.

Actualmente, quedan unos 2,000 descendientes de los pipiles que sobreviven, gran parte de ellos, en los pueblos de Cuisnahuat y Santo Domingo de Guzmán en el Departamento de Sonsonate, en el occidente de El Salvador”¹⁰⁸.

En concentraciones de menor magnitud, está la etnia lenca, radicada en los departamentos orientales de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión. Sobre los señoríos lencas sabemos:

“dos características socioeconómicas básica de la cultura lenca pueden resumirse brevemente, sociedad estratificada, jerarquía de “nobles”, vasallos y esclavos. Los nobles cobraban tributo de los vasallos y se apropiaban casi de todo el producto del trabajo de los esclavos. Y cultivadores superiores (en la terminología de Kirchhoff). El tipo de explotación agrícola de los lencas permitía, tres cosechas al año, de maíz y frijoles. Y aunque fueran dos, su producción agrícola hizo posible la concentración de la población en pueblos relativamente grandes”¹⁰⁹.

Desafortunadamente, han corrido con muy mala suerte a tal grado que su presencia al menos en el territorio nacional ya es muy poca.

Y finalmente los Cacaopera radicado en el departamento de Morazán al norte del país, que mantiene respecto a las otras etnias, una mínima presencia.

¹⁰⁸ Atanasio Herranz. “Nahuatlización y Nahuatlismos en Honduras”. En Consejo Nacional para el Arte y la Cultura. Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural. Jefatura de Asuntos Indígenas. Memorias. IV Congreso Lingüístico/ I Simposio “Pueblos Indígenas de El Salvador y sus Fronteras. San Salvador, 25,26 y 27 de septiembre de 1996. San Salvador. Marzo de 1998. pág. 99.

¹⁰⁹ Del Rio, Ximena. “El Lenca de Chilanga”. En Consejo Nacional para el Arte y la Cultura. Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural. Jefatura de Asuntos Indígenas. Memorias. IV Congreso Lingüístico/ I Simposio “Pueblos Indígenas de El Salvador y sus Fronteras. San Salvador, 25,26 y 27 de septiembre de 1996. San Salvador. Marzo de 1998. Pág. 165.

Un dato que es importante retomar del diagnóstico que se hace en el “Perfil” es que estima que la población indígena representa entre el 10 y 12% de la población total. Esto significa que - como ya se señaló en el capítulo uno de esta investigación - conforme a los datos preliminares que la Dirección General de Estadísticas y Censos, (DIGESTYC), publicó del “VI Censo de Población y V de Vivienda”, que se llevó a cabo en mayo de 2007, la población total en El Salvador es de 5.8 millones¹¹⁰, por lo tanto, la población indígena en la actualidad podría oscilar entre 580,000 y 696,000 personas, una cantidad sumamente significativa, pues podría ser la cantidad similar a la de dos de las ciudades más importantes de la nación, Santa Ana y San Salvador; o San Miguel y San Salvador, que son centros de atención nacional, por la cantidad de personas que las habitan y por la dinámica económica y social que eso conlleva.

Es oportuno mencionar que en la boleta del censo (Anexo 6) se incluyeron preguntas dirigidas a conocer directamente la cantidad de personas de origen indígena en la nación. Situación que nos permitirá como resultado del censo tener estadísticas fidedignas sobre la cantidad de personas que integran los pueblos indígenas salvadoreños.

Las preguntas del censo permiten a la persona entrevistada identificarse como indígena, y además a que etnia, pertenece. Esto para respetar la autodefinición, en concordancia con el derecho de los pueblos indígenas ya reconocido a nivel internacional, de la libre determinación.

Así, se estableció a través del sistema de las naciones unidas, que para la ronda de censos del 2000, crear espacios en los instrumentos censales para

¹¹⁰ La Prensa Gráfica. 18 de junio de 2007. Pág. 2 y 3.

que sean las propias personas indígenas que libremente se autodefinen como tales, y así se ha sistematizado la información y las estadísticas.

Pero esto ha sido el resultado de la gestiones de las propias personas de origen indígena y de sus pueblos, que reclamaron invariablemente en todos los foros mundiales e internacionales permitirles que sean ellos mismos que se defina como tales, de manera que, hoy en día aunque no se puede hablar de la totalidad de países, en muchos si ya, las personas y los pueblos indígenas cuentan con el espacio en las estructuras de los Estados para la construcción de la estadísticas.

Y esto es de primordial importancia porque han logrado a través de los datos estadísticos, visibilizarse como sujeto de derecho y no como objetos y por lo tanto, se constituyen en un sector de la población, que demanda ser incluido en los programas de gobierno y en las políticas públicas de sus Estados.

5.2 Situación económica, social y cultural de los pueblos indígenas.

La situación económica ya sea de una persona o de un colectivo, pone en evidencia las facilidades que las personas tienen o no tienen, para acceder a los bienes y servicios que satisfacen su necesidades básicas, por ello, un indicador primordial en esta caracterización es la situación económica de los pueblos indígenas.

Entre pueblos indígenas, y aún entre etnias, podemos identificar múltiples diferencias, entre sus formas de religión, de arte, etc., sin embargo, en lo que se refiere a las condiciones socio-económicas, los indicadores de pobreza y de pobreza extrema son una cualidad o característica constate, casi un rasgo

distintivo para los pueblos indígenas del El Salvador, de América, y del mundo.

El Relator Especial para los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, señor Rodolfo Stavenhagen, lo planteo en su informe del 26 de febrero de 2007 de la siguiente manera:

“Aunque numerosos gobiernos han adoptado políticas sociales con el objeto de “cerrar la brecha” de las disparidades en los indicadores de desarrollo humano entre indígenas y no indígenas, hasta la fecha los resultados han sido magros. El 40% de la población indígena en América Latina carece de acceso a los servicios de salud, y persisten las grandes diferencias en índices de salud entre la población indígena y no indígena. Los niños indígenas exhiben tasas extraordinariamente altas de malnutrición. Un estudio compartido en cinco países latinoamericanos realizado por el banco mundial revela que en la última década la situación de los indígenas no ha cambiado, salvo en el campo de la educación”.¹¹¹

Y si se toma en cuenta que El Salvador, calificado como un país pobre o en vías de desarrollo, y por lo mismo, siempre reporta altos índices de pobreza y de pobreza extrema, para el sector de la población correspondientes a los pueblos indígenas, estos datos son mucho más pronunciados, como se

¹¹¹ Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/4/32. 27 de febrero de 2007. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA “CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS”. Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. Párrafo 62.

confirma con los datos del “Perfil” y de otras investigaciones internacionales¹¹² y nacionales¹¹³.

Sobre este tema, el “Perfil” inicia diciendo:

“es un hecho que en casi todas las zonas con presencia indígena es notoria la carencia de recursos para satisfacer las necesidades básicas; además los indígenas de El Salvador constituyen la mayoría de pobladores sin tierra”¹¹⁴.

Y continúa: “La tierra juega para ellos, un papel de primer orden y es considerada como la “madre de la vida”, pero a diario se enfrentan con otras culturas que imponen sus intereses económicos y sobre explotan sus recursos y contaminan el ambiente con desechos tóxicos, lo que afecta el medio ambiente nacional”¹¹⁵.

Con esto, se hace una clara alusión a las condiciones de pobreza y de pobreza extrema de las personas y pueblos indígenas salvadoreños,

¹¹² La CEPAL en su informe anual ha dicho: “Un primer enfoque de política se focaliza en las poblaciones indígenas al constatar que son grupos que se encuentran en situaciones críticas de marginalidad, exclusión y empobrecimiento. De acuerdo con esta concepción instrumental, los indígenas son tratados como poblaciones carenciadas de objetos de políticas sociales y de desarrollo”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Panorama Social de América Latina 2006. Capítulo III. Pueblos indígenas de América latina: Antiguas inequidades, realidades heterogéneas y nuevas obligaciones para las democracias el siglo XXI. Santiago, 2007. Pág. 146.

¹¹³ El Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, CCNIS, Consejo Nacional para el Arte y la Cultura y la Organización Panamericana de la Salud, OPS publicaron la investigación “Pueblos indígenas, Salud y Condiciones de Vida en El Salvador.” 1999 y una de las conclusiones a las que llega es: “de acuerdo a las condiciones de vivienda, trabajo, accesos a servicios públicos, situación laboral, comercio y transporte de una calificación posible de 15 a 45 puntos, ordenadas en tres categorías: pobreza absoluta (15 hasta 23); pobreza (24 hasta 38) y cobertura de condiciones básicas de vida (39 a 45) el 38% se calificó en pobreza absoluta, 61% en pobreza y sólo el 0.6% con cobertura de sus condiciones básicas.

¹¹⁴ Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas, (CTMPI), opus cit Pág. 30.

¹¹⁵ CTMPI, ibidem. Pág.31

situación que a lo largo de la mencionada publicación, se confirma, pues en otro apartado dice:

“En términos generales, su supervivencia se basa en una economía agrícola de subsistencia, produciendo maíz, frijoles y otros cultivos en pequeñas parcelas de tierra, en su mayoría arrendadas. Estos cultivos son la base de su alimentación tradicional. Otros se ubican como jornaleros en fincas de café o como peones agrícolas durante la temporada de cultivos o cosechas de los productos agropecuarios. Algunos de ellos, situados en la zona costera o cerca de un río, practican la pesca artesanal, que les permite comerciar a nivel local el producto.

Es común la cría de animales domésticos no mejorados y en pequeña escala, algunos practican la caficultura. Además, en un buen número de comunidades se elaboran artesanías como canastos, jarcia, ebanistería, alfarería y otros, pero que carecen de rutas de comercialización.

La población productiva se ubica entre las edades de 8 y 59 años y en su mayoría la tecnología que emplean es tradicional.

En los últimos cien años, los pueblos indígenas han sido afectados por la explotación de fincas de café, principalmente en el occidente del país, y en el caso del oriente por el cultivo de algodón (varias décadas), la caña de azúcar y la ganadería.

Dada la carencia de tierras y otros medios de producción, estos pueblos enfrentan un alarmante estado de pobreza y abandono

sociocultural y económico, lo que en concreto es el resultado de la pérdida de sus recursos y el despojo de las tierras que en otros tiempos sirvieron para su sobrevivencia”.

Calificación socio-económica de la familia indígena: El 38.3% calificó en extrema pobreza; el 61.1 calificó en la línea de pobreza y sólo el 0.6% calificó con cobertura de sus condiciones básicas de vida”¹¹⁶.

Cultural.

La cultura es un aspecto que identifica la forma de vida de las personas como individuos y como colectivos, por lo tanto se vuelve una parte inseparable de sus propias vidas, en el tema indígena, la cultura cobra mucha mayor importancia, pues más que en cualquier otro colectivo, su cultura es la base de todas sus actividades rutinarias, sus formas de trabajo, de religión, de organización, de divertirse y hasta de comunicarse, muy propios que los distingue del resto de las sociedades; por ello, la cultura tienen un gran protagonismo, pues fortalece su propia identidad, su propia personalidad como colectivo.

Y este tema exige mucha precisión, para lograr una caracterización integral de los pueblos indígenas, pues nos introduce a un tema mucho más complejo, que es la Cosmovisión indígena, es decir, su forma de interpretar la realidad natural y social en la que viven, y por lo tanto la forma en que se organizan para convivir con ella.

¹¹⁶ Comité Técnico Multisectorial, CTMPI, Opus Cit. Pág. XV.

Como es de esperar, cada pueblo indígena, cada etnia, poseen su propia cosmovisión y con ella, su propia forma de vida, sin embargo, para continuar con el análisis, podemos partir de la siguiente definición de cosmovisión:

“La cosmovisión es la forma de interpretar, reaccionar, explicar, decidir, ver sentir y pensar del pueblos hoy denominado indígena.

La Cosmovisión se compone de dos términos esenciales: 1. Cosmos, que significa el universo, el mundo, la luna, las estrellas, el sol, el fuego, la tierra, las montañas, los ríos, los animales, los árboles y todo los que existe; y 2. Visión, se refiere a la forma cómo se ve y cómo se explica la existencia, los cambios, el significado de la vida personal, la vida colectiva de los seres humanos y la vida de todos los que existe en la naturaleza”¹¹⁷.

Esto implica la multiplicidad de aspectos que conforman el ser y existir de la persona indígena como individuo y como colectivo, por ello su gran importancia, pues de ahí se deriva la forma en que organizan su sociedad, su familia, su lengua, su producción, cosecha y su religiosidad, entre muchos otros aspectos; la cosmovisión por lo tanto, es el centro sobre el que gravitan toda su vida como seres individuales y además como colectivo.

Y hoy en día, tiene una gran trascendencia hacia el resto de la sociedad, porque la forma de vida indígena y de utilizar los recursos naturales, ha sido una de las formas con las que la sociedad moderna los ha violentado con toda impunidad. Así la vida moderna, ha entrado en franca confrontación con la cultura indígena y su cosmovisión, pues los recursos naturales como la tierra, el agua, las plantas y todos los demás elementos naturales que han

¹¹⁷ Coordinadora Nacional de Organizaciones campesinas. CNOC. “Desarrollo Alternativo de la Agricultura Indígena y Campesina”. Guatemala. 2005. Pág.34

conformado desde siempre el medio de vida de los pueblos indígenas, se han convertido en el insumo principal de la sociedad moderna para alcanzar su desarrollo económico.

Se ha conformado por lo tanto, un escenario en el que los conflictos entre los pueblos indígenas protegiendo o reclamando la protección de sus recursos naturales, han tenido dimensiones nacionales y hasta internacionales, con los consiguientes perjuicios para las sociedades en su conjunto.

En El Salvador, a pesar de su larga historia de destrucción y marginación, los pueblos indígenas siguen manteniendo su propia cosmovisión, pero han dejado sus manifestaciones para espacios mucho más privados o estrictamente comunitarios, esto incluye hasta sus propios dialectos o lenguas, formas de comunicarse propias de sus culturas, situación que como ya hemos visto, a juicio de los expertos, es una consecuencia más de la persecución de la que fueron víctimas en la historia moderna, los sucesos de 1831 y 1932.

De este proceso de marginación e invisibilización, podemos identificar el aspecto referido a las lenguas, pues dentro de los elementos a los que renunciaron se incluye su lengua, lo que ha conducido a que en la actualidad, en El Salvador, la única lengua indígena que existe y que se reconoce como tal es la nahua, seguramente por la cantidad superior de nahua hablantes que siempre ha habido en estos territorios, pero las demás, como la Lenca y Cacaopera simplemente se extinguieron por el desuso.

Ximena del Río en su investigación “El Lenca de Chilanga”, afirma con seguridad que la lengua lenca esta extinguida y que su último hablante murió en 1970.¹¹⁸

Y Mafalda Bertoglia Richards se refirió a la lengua cacaopera así: “tanto el cacaopera como el Matagalpa son lenguas ya extinguidas, el cacaopera en el primer tercio del presente siglo¹¹⁹”.

El “Perfil” plantea la problemática en los siguientes términos:

“Las difíciles condiciones de vida de los pueblos indígenas se vieron acentuadas por los acontecimientos sociopolíticos de 1932, las sucesivas migraciones de población indígena a otros países, la guerra civil que siguió en 1980, la influencia de regiones importadas y tradicionalistas, la prostitución, el desempleo y la explotación, así como el despojo de las tierras que no les permite mantener su nivel de vida y especialmente su identidad cultural.

Todo esto ha contribuido a un proceso no viable de la identidad nacional como pueblos originarios.

Aunque es necesario destacar que actualmente el reflejo de la fortaleza cultural de los pueblos indígenas en El Salvador lo encontramos plasmado en los saberes y en los conocimientos originarios, vertidos en un modelo educativo propio de estos pueblos, este reflejo se ha vuelto invisible o se ha mimetizado,

¹¹⁸ De Río, Ximena. “El Lenca de Chilanga” En Consejo Nacional para el Arte y la Cultura. Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural. Jefatura de Asuntos Indígenas. Pág. 163.

¹¹⁹ Bertoglia, Richards Mafalda. “La Fonología de la Lengua Cacaopera”. En Consejo Nacional para el Arte y la Cultura. Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural. Jefatura de Asuntos Indígenas. Opus cit. Pág.186.

como consecuencia de que este es un país en donde no existe un reconocimiento por parte del Estado a la existencia como pueblos indígenas.

Los saberes o conocimientos ancestrales son los que conforman la base de la educación indígena, asimismo, la base de vida y la salud es la tierra; por lo tanto, el rescate y los fortalecimientos de estos factores es importante para el desarrollo del pueblo indígena salvadoreño.

Así encontramos diferentes tipos de *saberes* sobre: la tierra, la cultura, el idioma, la espiritualidad, las normas de conducta, el origen histórico, la cosmovisión, las plantas, los animales, el fuego, el viento, la organización social, el agua, el mar, el sol, la luna y las estrellas.

Las normas de conducta son un saber mediante el cual las comunidades aplican su espiritualidad, cultura, origen histórico, organización social. Es el respeto, el vehículo que cataliza la acción, aunque a la gente le gusta reunirse para hablar de su cultura, ésta se ha mezclado y en general se practica poco, afectando a jóvenes y a niños en su formación. El respeto va dirigido principalmente hacia los mayores, a los padres, a los encantos o parajes, a los secretos de la vida, a la cultura propia, a los demás miembros comunitarios y al medio ambiente.

El sistema de ideologías dominantes a lo largo de la historia ha influido negativamente en su cultura, y para sobrevivir han tenido que asimilar formas y conductas ajenas a su idiosincrasia. Por el

simple hecho de considerarse indios, se ubica en una situación de desventaja social frente al resto de la sociedad civil.

Entre los pueblos indígenas de El Salvador se vuelve necesario el fortalecimiento de sus estructuras ancestrales de organización, así como de aquellos elementos culturales que los unen y vivifican, como es el caso de las mayordomías, dado que éstas se conservan muchos elementos sociales-organizativos que los identifican.

Los pueblos indígenas en El Salvador enfrentan una situación de supervivencia tremendamente compleja. Pese a ello, conservan sus normas y valores culturales, aunque ello no sea evidente para el resto de la sociedad.

Los hombres y las mujeres indígenas tienen roles en algunos casos diferenciados y a la vez complementarios. Aspectos como la carencia de la tenencia de la tierra, la necesidad de mejorar la producción agrícola, la alimentación de los hijos, la reivindicación de sus derechos como pueblos originarios de El Salvador, son intereses compartidos.

Sin embargo, la división del trabajo existente delega en la mujer doble trabajo y responsabilidades múltiples, ya que asume tareas del hogar como el cuidado y la educación de los hijos así como el cumplimiento de otras obligaciones como las labores agrícolas, comercializar las cosechas y trabajar en fincas como jornaleras, lo que le impide acceder a la educación formal, poniéndola en desventaja frente al hombre.

Pese a ello, la mujer indígena juega un papel importante en la educación de sus hijos, en la espiritualidad y en la medicina, además contribuye al trabajo en los diferentes niveles y espacios sociales.

La mujer indígena es y sigue siendo la principal sustentadora y transmisora de los conocimientos tradicionales hacia las nuevas generaciones”¹²⁰.

Como vemos, la cultura en los pueblos indígenas salvadoreños es mucho más que actos artísticos con vestimentas típicas, que es a lo que el resto de la sociedad, limita el concepto de indígena en la actualidad. Al acercarnos a sus formas de vida, podemos observar que ellos a pesar del tiempo y de los múltiples ataques de los que ha sido víctimas, siguen conservando sus valores, sus saberes y toda su identidad como pueblo indígena.

En este contexto, la cultura para ellos constituye la base de todo su sistema de vida, que comprende desde los conocimientos sobre los elementos como la tierra, el agua y el fuego, entre otros, hasta la forma en que esta organizada la comunidad y sus normas de conducta, esto significa el derecho consuetudinario, el conjunto de normas de conducta propios de los colectivos indígenas que a pesar de no estar escritos se conservan y se transmiten a las siguientes generaciones. Es por ello, que la cultura se ha destacado un elemento primordial en la reivindicación de los pueblos indígenas.

De manera que, los actos religiosos y hasta artísticos que se conocen de manera pública constituyen solo un aspecto de toda su cultura, y para dar un breve vistazo sobre estas manifestaciones populares públicas que los

¹²⁰ CTMIPI, Opus cit. Pág. XX.

pueblos indígenas salvadoreños tienen y que son las más conocidas a nivel nacional, se detallan las siguientes:

Actos culturales indígenas más populares en El Salvador.

En El Salvador han logrado prevalecer y tener reconocimiento nacional actos culturales de origen indígena como las Cofradías, el baile de los historiantes, la Procesión de las Palmas de Panchimalco, y el baile de los emplumados de Cacaotera, entre otros.

La cofradía.

Es una manifestación tradicional, de sentido cultural-religioso, popular practicada por los habitantes de la comunidad, con un marcado fervor religioso, que responde a una organización específica, esto es tiene un mayordomo y un capitán quienes tienen a su cargo el desarrollo de todo el evento.

Se realiza para celebrar a una santa o santo en particular, y se lleva a cabo en la casa del mayordomo o del capitán en un ambiente festivo, en donde la concurrencia puede además de orar y rezar al santo festejado, escuchar música autóctona, deleitarse con los bailes de los historiantes y degustar gratis bocadillos como tamales, chicharrones, marquesote, arroz aguado con pollo o con carne de cerdo, refresco de horchata y ensalada y pan dulce¹²¹.

Pese a que es una celebración de origen indígena, hoy en día, en El Salvador, en todas las celebraciones de los pueblos o ciudades en honor a su santo patrono, las denominadas fiestas patronales, las cofradías complementan la celebración principal al santo.

¹²¹ El Diario de Hoy. Día siete. Revista Semanal gratuita. 6 de mayo de 2007. #33. Pág. 29.

Los historiantes

Es un baile realizado por un grupo de hombres de la localidad, que con sus bailes representan la "la historia" o "El baile de los historiantes" o de "Moros y Cristianos".



Los historiantes son acompañados de música de pito y tambor, instrumentos musicales autóctonos para dicho baile se necesitan 14 hombres divididos en dos cuadrillas o grupos de 7 hombres formando los dos bandos por un lado los Cristianos y por el otro Los Moros, sus vestimentas son muy ricas en detalles y colores, sus tocados como lo son las coronas para los Cristianos adornadas de flores y los cascos que llevan los Moros que son adornados con figuras de animales y monedas antiguas, llevan capa sobre ella una "toga" de forma cuadrada y un pequeño de delantal, ambos bandos llevan un machete que hace la función de espada en la "historia".

Las historias o relatos son muchos, por ejemplo "David y Goliat", "Los doce Pares de Francia", "El Renegado de el cielo", "El Gran Duque de Medina", "La historia de Carlos V" y "El Renegado Corinto". Los conservadores de

estas son los "ensayadores", hombres de edad muy avanzada que guardan con celo sus cuadernos con los relatos, en muchos casos borrosos por el paso del tiempo.

Este baile también en casi todas las localidades del país, y es realizada como otra manifestación de las celebraciones al santo patrono del pueblo o ciudad determinado¹²².

La Procesión de las Palmas de Panchimalco.

Como sabemos, Panchimalco es un municipio del departamento de San Salvador, que el 6 de mayo de cada año, realiza su Procesión de las Palmas, que por su fiel realización cada año, así como por su vistosidad y colorido, ya es reconocida a nivel nacional y también es utilizada como un atractivo turístico.

En el pueblo con la nutrida concurrencia de los indígenas del lugar, entre rezos y cánticos religiosos le rinden tributo a la virgen María, que es representada en las imágenes de la virgen del Rosario e Inmaculada Concepción¹²³.

En esta procesión se exhiben las palmas adornadas con "ensarta de flores", que son elaboradas por los organizadores de la festividad y están formadas por "flores de mayo", del árbol del mismo nombre, cuya cosecha es en mayo, de colores blancas y rosadas. Este evento es acompañado por la música y danzas tradicionales a cargo de la banda del pueblo y del grupo de historiantes. Por su tradición y vistosidad ya es reconocida esta fiesta a nivel nacional.

¹²² El Diario de Hoy. Ibidem. Pág. 31

¹²³ El Diario de Hoy. Ibidem, Pág.29.



En la zona oriental también se reconocen actos y celebraciones indígenas como el baile de los “Emplumados de Cacaopera”.

Los orígenes de esta danza se remontan a la época de la colonia. Probablemente nació de la alegría de la construcción del templo. Para celebrarlo, se reunieron ocho caciques con sus ejércitos ataviados con plumas. Los danzantes se adornan con una especie de casco en forma de copa sobre sus cabezas, en épocas anteriores se adornaban con plumas de guara de un largo de 48 a 50 centímetros, actualmente son de otros materiales. Se amarra a la cabeza con una pañoleta alrededor de la quijada.

Además de esto llevan una tela amarrada bajo el brazo derecho que cruza el pecho. En la mano derecha llevan una sonaja (ayacaxtle) y en la izquierda un pañuelo. La camisa y pantalón son de libre opción.



Los danzantes se mueven al ritmo las canciones interpretadas por los músicos al son del pito y del tambor, estos realizan piezas musicales tales como: Año nuevo, Manguito, Cañita, Gavilán Pollero, Fandango, etc.

Estas actuaciones se realizan los días 15, 16 y 17 de enero. Posteriormente salen a las calles, llegando a la tarde a la plazuela. El día 17 son acompañados por enmascarados llamados Tapojiados quienes bailan y toorean un cuerno de buey colocado en un palo. Todo finaliza al caer la tarde¹²⁴.

Organizativo

El *Perfil Indígena* registró 19 organizaciones indígenas de diferente naturaleza, de acuerdo a sus actividades, y 53 cofradías y hermandades. Como se detallan en el anexo 7.

De la información del anexo 7, “Organizaciones indígenas salvadoreñas y sus Actividades”, se puede observar que existen diferentes formas de organización, como por ejemplo: la Alcaldía de Común, las cofradías con sus

¹²⁴ //es.wikipedia.org.2007.

mayordomías respectivas, las hermandades y los consejos, así como la familia, que son los rasgos organizativos comunitarios, algunas de las formas de autoridad tradicional que todavía persisten. “El Perfil”, lo plantea así:

“En lo organizacional y político, desde la década de los setenta, los pueblos indígenas del país se han venido agrupando en organizaciones que ofrecen abanico de posibilidades, ya sea en lo cultural, en lo político, en lo tradicional, en lo económico, organizaciones que persiguen revalorizar y dar a conocer su cultura y a la vez defender sus derechos como indígenas.

Las mujeres participan mucho en los niveles locales, pues se considera que es 1a mujer la transmisora de los conocimientos y prácticas tanto en cuanto al idioma, la medicina tradicional y otros aspectos, aunque en el nivel nacional e internacional sea escasa su participación debido a factores socioculturales que son el resultado de una transculturación que actualmente invade a nuestras culturas”¹²⁵.

Respecto la conformación de asociaciones, en mi opinión, este fenómeno responde a la necesidad de contar con un reconocimiento formal y desde luego, legal, de su colectivo, un mecanismo moderno pero efectivo, de asegurar su existencia legal ante un ambiente que no les ha brindado ninguna otra oportunidad de reconocimiento como grupo o colectivo.

Con esta formalización, los pueblos y personas indígenas a pesar de no contar con un reconocimiento constitucional como tales, es decir, retomando los estándares de pueblos indígenas dictados por el derecho internacional de

¹²⁵ CTMPI, Opus cit, pág. XXII

los derechos humanos moderno reconoce actualmente, cuentan con la identificación como personas jurídicas, con los derechos y obligaciones que la legislación pertinente les otorga, en esa calidad. Obviamente, de naturaleza muy particular a la que esta acostumbrada la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.

Es preciso aclarar que este reconocimiento no tiene nada que ver con lo que manda el derecho internacional de los derechos humanos moderno, en otras palabras utilizando los términos y parámetros que dictan los instrumentos y mecanismos que se han detallado en el capítulo IV de esta investigación, por lo tanto, no es lo óptimo, pero al fin de cuentas un respaldo legal.

La utilización de este mecanismo legal, es muestra de la seguridad y convicción que las personas de origen indígena salvadoreñas tienen respecto a su identidad y a su decisión por perpetuarlas y asegurarlas para las siguientes generaciones.

Educación.

Esta muy bien establecido que la educación es un derecho humano, una prerrogativa inherente a la calidad de ser humano, la educación pues amplia sus oportunidades de participar e insertarse activamente en la vida de la nación y lograr con ello, producir y recibir los beneficios del desarrollo de su país, y además, para el tema objeto de esta investigación, la educación es una forma de asegurar la continuidad de las formas de vida indígena, de su cultura, de su propia identidad, por lo tanto, es un elemento de vital importancia para la existencia de un persona, y más aún para las personas y pueblos indígenas pues como se ha dicho repetidamente, los pueblos

indígenas a lo largo de su historia, sus formas de vida y su cultura han sido constantemente amenazados y debilitados, el diagnóstico que el “Perfil” hace sobre el estado de la educación de los pueblos indígenas salvadoreños, confirma que en la actualidad, también en este aspecto de sus vidas han sido vulnerados:

“En el país no se contemplan, todavía, programas de educación culturalmente diferenciados para pueblos indígenas; lo que evidencia la falta de interés por parte del MINED de promover dentro de sus programas la educación bilingüe intercultural. Al marginar los elementos de la cultura autóctona se refuerza la creencia de que la “superación” sólo se logra a través del aprendizaje de culturas ajenas.

No obstante, los pueblos indígenas han mantenido su propio sistema educativo ancestral: la educación indígena. Dentro de este modelo educativo indígena propio, podemos destacar lo siguiente:

Cuando se habla de un modelo educativo indígena se refiere a un sistema propio, ancestral, que ofrece una forma sostenible de ver y de vivir la vida, que pueda enfrentar el desafío actual generado a partir de la globalización que acelera cada día más la depredación de la vida solidaria y participativa en las comunidades, así como la baja valoración de las normas de conducta basadas en el respeto a todo cuanto existe.

Tiene un gran valor la forma y el sistema que han utilizado los pueblos indígenas para preservar y ofrecer esa transmisión en los cantones y caseríos, en donde encontramos estas manifestaciones de los conocimientos aquí presentados.

Los agentes educativos indígena son los encargados de transmitir a las nuevas generaciones todo este bagaje, adecuado y comprensible, para aconsejar a jóvenes y adultos en los secretos de la aplicación práctica de los saberes. Ello se encuentra en el padre y la madre, la abuela y el abuelo, la familia en general, así como en los comunitarios en aspectos puntuales de la aplicación de las normas de conducta.

La transmisión del conocimiento, que se aprecia en los agentes mencionados, son adquiridos a su vez por otros agentes más antiguos y así sucesivamente, en la cadena de la tradición oral de un pueblo, hecho que enriquece constantemente lo valioso de los saberes a los ojos de la comunidad.

Dentro de los principales medios educativos conocidos está la oralidad, o sea la transmisión del conocimiento de labio a oído en los ambientes descritos.

Es una necesidad fortalecer el sistema educativo indígena así como promover y facilitar el acceso de la población indígena a los servicios educativos formales, la población estudiantil en general manifestó no saber qué hacer después de terminar su sexto grado o tercer ciclo, esto es cuando han tenido la suerte de haberlos cursado.

En relación a la asistencia de la población infantil al sistema de educación formal existe un alto índice de deserción escolar; ésta se presenta en mayor grado entre las mujeres que entre los hombres. En general, se puede afirmar que en las regiones con población indígena, los padres estimulan muy poco a las hijas para

que terminen la escuela, debido a que priorizan la educación de los hijos varones.

Entre las limitaciones encontradas tenemos las siguientes: Las condiciones económicas; La situación de discriminación; Falta de personal y espacios físicos en las escuelas; Falta de sistema educativo culturalmente adecuado; No se cuenta con una metodología ni materiales adecuados para el desarrollo de una educación intercultural; Temor de los pueblos indígenas frente a los intentos de ayuda externa y a los compromisos que ésta pueda implicar, debido a la manipulación, represión y al despojo a que han sido sometidos a lo largo de la historia; Inadecuación del calendario escolar a los períodos de siembra y cosecha; Considerables distancias entre las viviendas y las escuelas.

Para salvaguardar, rescatar y contribuir a la conservación de las culturas indígenas que aún quedan en el país, se requiere la creación de una educación integral e innovadora que no sólo informe y transmita, sino que forme, renueve, que no sea contemplativa sino ejecutante y que permita tomar conciencia de la realidad de su tiempo y de su medio. Una educación que respete las propias religiones y costumbres de esas culturas.

Es recomendable que el Ministerio de Educación, a través de la Jefatura de Asuntos Indígenas (CONCULTURA), como ente facilitador de los diferentes procesos en el sector gubernamental, establezca la coordinación adecuada con los propios actores de las organizaciones indígenas, tomando en cuenta sus recursos humanos comunitarios, que si bien es cierto no cuentan con títulos

oficiales, poseen un amplio legado de conocimientos. Sólo así se podrá diseñar un sistema de enseñanza y una política efectiva con relación a las formas y métodos de enseñanza culturalmente diferenciados”.¹²⁶

Es importante reconocer que pese a que como muy bien lo cita el “Perfil” que el Ministerio de Educación no ha implementado un sistema educativo que incluya lo relativo a las prácticas indígenas, su lengua, su religión y otros, según lo informó la Licda. Rita Ercilia Jaimes de Araujo, encargada de la oficina de Asuntos Indígenas, de CONCULTURA (Anexo 5), se tiene un programa de formación de formadores en el aprendizaje de la lengua Nahuatl, esto aunque no es en nada satisfactorio, si permite observar que al menos la lengua Nahuatl cuenta con un espacio para ser desarrollado.

Salud

Y como es de esperarse, en la salud no se registran condiciones nada halagadoras, pues las formas de cómo los pueblos indígenas practican su medicina o en otras palabras, enfrentan y tratan sus enfermedades, es diferente de la medicina convencional y en muchas ocasiones ambas no son compatibles, son opuestas lo que deja a las persona en un ambiente de ambigüedad que termina perjudicando aún más su salud.

La forma en que los pueblos indígenas tratan las enfermedades también tiene su fundamento en su cosmovisión y de su relación con los elementos naturales, su medicina esta basada en los conocimientos empíricos sobre la propiedades de muchas de las plantas de los alrededores y sus diversas formas de curanderías.

¹²⁶ CTMPI, Opus cit, Pág.XXIII.

Por ello, y por muchos otros aspectos, en el ámbito de la salud, las condiciones son desoladoras, el “Perfil” lo plantea de la siguiente forma:

“Desde la perspectiva de los conocimientos de los pueblos indígenas, la salud se concibe a partir de aquel que no transgrede las leyes consigo mismo, con la comunidad, con la naturaleza, y su entorno. Esto significa que la salud para los pueblos indígenas no solo parte desde lo físico, sino que va más allá. Se dice: “le pusieron un mal”, esto significa que a través del pensamiento, de nuestras emociones, de la palabra y de nuestras actitudes podemos generar y atraer energías que dañen o beneficien la salud y los demás componentes de nuestra existencia individual, familiar o comunal.

En cuanto a la salud y a los dones curativos de los pueblos indígenas, su conocimiento se transmite de generación en generación, basado más que todo en el uso de las plantas medicinales y recursos naturales, las oraciones curativas y otras medidas de prevención para no enfermarse. Dentro de los que manejan las prácticas ancestrales de salud encontramos, entre otros, a los curanderos, curanderas, sobadores, así como las parteras.

No obstante, a pesar de contar con sus agentes de salud, así como con plantas medicinales, conocimientos y prácticas, la situación de salud de los pueblos indígenas es precaria, por lo que se propone fortalecer el sistema de salud indígena a la par del sistema de salud oficial, el cual en la actualidad no cuenta con los servicios suficientes ante la demanda.

El sistema de salud oficial necesita que el Estado asigne mayor cantidad de recursos para mejorar de esta manera su servicio en cuanto a la calidad y eficiencia. Los centros asistenciales del sistema, si cuentan con el personal necesario, falta el medicamento; y si está el medicamento no hay personal que brinde la atención. Frente a esta situación, se vuelve necesario fortalecer el sistema de salud indígena, que por muchos años ha sido y sigue siendo el utilizado por la propia comunidad indígena y la no indígena.

Las condiciones políticas no son favorables para que los pueblos indígenas pongan en práctica sus conocimientos y aptitudes ancestrales. Aunque la población en general reconoce los beneficios de la medicina tradicional, ésta se ejerce de manera clandestina, por lo que es necesario fortalecer el ejercicio de estos conocimientos de una manera comunitaria y no lucrativa, siendo necesario oficializar el sistema de salud indígena, en donde los que acrediten a sus agentes de salud sean las mismas comunidades.

La mayoría de indígenas están ubicados en áreas rurales con un alto grado de contaminación del medio ambiente, de los ríos e incluso el agua de consumo humano; áreas donde la cobertura de los servicios de salud pública es escasa, y si éstos existen son con muchas limitaciones.

Las principales enfermedades que azotan a la población indígena son: paludismo (malaria), tos ferina, sarampión, bronquitis,

tuberculosis, enfermedades gastrointestinales (diarrea, parasitismo) y anemias (producto de la desnutrición)

Existen múltiples condiciones socio ambientales que inciden directamente sobre la salud de las comunidades: falta de acceso a la tierra; no existe cobertura de servicios sociales básicos; contaminación del aire; contaminación de ríos y lagos; consumo de agua contaminada por químicos y desechos de fábricas, hospitales y otros; el hacinamiento en que viven. de 7 a 11 personas habitan una sola vivienda; la cohabitación con animales domésticos: perros, gallinas, cerdos y otros; la ausencia de atención médica culturalmente adecuada; la alimentación deficiente de subsistencia debido a la escasa producción alimentaria, entre otras.

Lo anterior está íntimamente relacionado con el hecho de que el sistema oficial de salud no ha tomado en cuenta los siguientes factores: los ecosistemas, las costumbres, los conocimientos culturales en salud, las necesidades culturales y, sobre todo, la cosmovisión de los pueblos indígenas, que se fundamentan en la armonía entre el hombre-espíritu-naturaleza¹²⁷.

Y en estrecha relación con el tema de la salud, esta la higiene ambiental, la información proporcionada en la fuente en referencia es la siguiente:

“El 91.6% de la población se abastece de agua de río, nacimiento o pozo, el 8.4% de agua de cañería domiciliar o colectiva. En el 30% de los casos, la basura se acumula cerca de la casa; en el 20.9% lejos de la casa; en el 40.8% es enterrada o quemada. El

¹²⁷ CTMPI, *ibidem*, Pág. XXV.

37.2% de las familias defeca al aire libre, el 59.7% posee letrina, el 3.1% servicio sanitario de lavar”.¹²⁸

Vías de acceso (red de infraestructura y comunicaciones):

“En la mayor parte de las comunidades indígenas, ubicadas en caseríos y cantones, los caminos se encuentran en mal estado, por lo que se requiere de un mantenimiento sin romper la armonía con el ecosistema. Esto es un factor negativo para la comercialización de productos agrícolas y artesanales y eleva considerablemente los costos de comercialización”.¹²⁹

Áreas de uso potencial de la tierra

“El despojo y el sometimiento a la esclavitud de que fueron víctimas los pueblos indígenas se dan a partir de 1525. Esta situación fue acentuada en 1821 con la creación de la República, en donde los pueblos indígenas fueron despojados de sus mejores tierras. Este proceso sirvió de marco para la Reforma Liberal de 1848 donde las plantaciones de café se cultivaron en las tierras expropiadas. Actualmente, los pueblos indígenas que se ubican dentro de estas zonas disponen de lo mínimo para poder subsistir.

Un buen porcentaje de los recursos naturales del país es explotado por entes externos, sin que ello reporte ningún beneficio para los mismos pueblos indígenas.

En lo referente al manejo y uso de la tierra, se puede afirmar que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen colectividades de

¹²⁸ CTMPI, *ibidem*, pág. XXVI.

¹²⁹ CTMPI, *ibidem*, pág. XXVII.

individuos pobres, cuyos bajos niveles de vida son el resultado de un largo y doloroso proceso histórico de inserción, primero por el sistema colonial y posteriormente por la estructura económica de la República independiente, en donde la visión es la sobreexplotación de los recursos naturales, predominando la parte lucrativa, donde priorizan los intereses económicos en detrimento del desarrollo y fortalecimiento del bienestar social.

Elementos como el agua, la tierra, el fuego y el aire, que son los dadores de vida para el hombre, son utilizados irresponsablemente.

Por lo tanto, la marginación y exclusión de los pueblos indígenas ha sido doble:

Por su condición de indígenas pobres, carentes de tierra y de recursos para sobrevivir.

Por los sentimientos de superioridad cultural de la sociedad nacional, dominada por los valores culturales “occidentales”.¹³⁰

No cabe duda, que la situación económica, social, y cultural de los pueblos indígenas salvadoreños encaja con la situación que caracteriza a los pueblos indígenas en América, y también en el mundo, pues viven en condiciones de pobreza, o de pobreza extrema, con poco o nulo acceso a la tierra, y al resto de bienes y servicios resultado de las actividades productivas de sus países.

¹³⁰ CTMPI, *ibidem*, pág. XXVII.

Lo que los ubica como personas vulnerables y marginados por el resto de la sociedad.

5.3. Opinión de personas integrantes de asociaciones indígenas sobre su situación actual.

Para efectos de conocer la opinión en términos generales que las personas indígenas tienen sobre su situación actual, realicé una encuesta a integrantes de asociaciones indígenas salvadoreñas. La información que proporciona el “Perfil”, como ya he señalado, contiene datos que los mismos integrantes de las asociaciones indígenas han validado, y además es relativamente reciente, del año 2003, por lo que la información con la que se cuenta es fidedigna y goza de mucho respeto y reconocimiento a nivel nacional.

Sin embargo, para conocer la opinión proveniente directamente de las personas integrantes de los pueblos indígenas salvadoreños, a la fecha en que se realiza la presente investigación, se llevo a cabo la encuesta para que sean los líderes y lideresas de los colectivos indígenas salvadoreños, quienes expresen su opinión sobre la temática, opinión que podemos comparar y contrastarla con lo documentado en el “Perfil”.

Al conocer de antemano que muchos de los colectivos indígenas han formalizado su existencia a través de la conformación de asociaciones sin fines de lucro, que es una categoría reconocida por la legislación nacional y que como tal deben ser aprobada y registrada por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, la boleta de la encuesta fue diseñada para que contestaran los miembros directivos de esas asociaciones, es decir sus líderes y lideresas.

La boleta de la encuesta (Anexo 8) contiene 39 preguntas que van dirigidas a conocer en términos generales las características más importantes del colectivo que conforma la asociación indígena determinada.

De los Resultados de la Encuesta (anexo 9) podemos extraer mucha y muy valiosa información sobre sus condiciones de vida, sobre la actitud y valoraciones que las personas indígenas salvadoreñas tienen hoy en día respecto a su identidad indígena y además, sobre la labor que desarrolla el Estado de El Salvador frente al tema.

Como se detalla en los resultados de la encuesta, haciendo uso de la convocatoria que la Procuraduría de Derechos Humanos hace mensualmente a los integrantes de la “Mesa Permanente de la Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas” compuesta por los representantes de las organizaciones de indígenas en El Salvador que realizan reuniones mensuales en la sede central de esa Procuraduría. Se aprovechó una de estas reuniones, respondieron la encuesta 10 personas integrantes de igual número de asociaciones indígenas salvadoreñas.

Las personas son líderes y liderezas de sus respectivos colectivos, y como tales, tienen cargos de dirección al interior de la organización, se encuestaron a los presidentes, vice-presidentes o síndicos de las referidas organizaciones.

Según la información obtenida, reportaron su domicilio de la zona occidental del país, 5 organizaciones, esto coincide con los datos que hemos analizado, que la mayoría de los pueblos indígenas tiene su asentamiento en esa zona, aspecto que también se puede observar en el mapa (Anexo 1) “Territorios

Indígenas de Cuscatlán”, los demás reportaron su domicilio de diferentes municipios de San Salvador.

No se entrevistó a ninguna persona proveniente de los pueblos indígenas asentados en el oriente del país, lenca o cacaopera a pesar de que si integran la “Mesa”, porque según informó el Lic. Gerardo Alegría Procurador Adjunto para la defensa de los Derechos Civiles, autoridad quien coordina en nombre de la Procuraduría la mencionada instancia, por razones muy propias, para esta reunión no pudieron atender la convocatoria.

Los objetivos con los que fundaron la asociación están estrechamente ligados a sus intereses indígenas, a la pregunta de cuales son los objetivos de la asociación, las respuestas fueron inequívocamente en función de su sentir indígena, pues respondieron: “Recuperar la cultura autóctona”; “prepararse para el encuentro con nuestro señor Quetzalcua”; “promover los derechos indígenas”; “retomar la cuenta del tiempo”; “Rescatar la cultura, como la lengua nahuat y las tradiciones”; “Ayudar a las comunidades de desarrollo”; “gestión a través de algunas personas cooperantes”; “Intercambios, programas”; “Beneficiar a las personas con las prácticas de origen natural y crear cultura con nuestras raíces”; “Trabajar por el respeto de los pueblos indígenas de El Salvador”; “defender nuestros derechos en ecología”, “cultura indígena”; “Trabajar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas de El Salvador”.

Según la información obtenida, se observa que tuvieron problemas para ser inscritos como asociaciones, en la muestra realizada, 5 de los encuestados respondió que no tuvieron problemas para legalizar su asociación, y los otros 5 respondieron que si han tenido problemas. Lo que muestra que no es una vía de fácil acceso, la oficina encargada de su legalización, sigue cumpliendo

con sus procedimientos burocráticos, que les impiden a los colectivos indígenas conseguir su legalización de una manera rápida y expedita.

Y esto último no debería de ser porque son un grupo con una actividad muy particular, si no además, porque en general son personas del interior del país, lo que les obliga a que para cada trámite tienen que desplazarse hasta la ciudad capital, aumentándoles los costos en dinero y en tiempo.

En lo referente a los servicios de salud, aunque todas las personas encuestadas manifestaron tener centros de atención cercanos a su lugar de domicilio, cuando se les pregunta si recibe atención médica oportuna, manifiesta que no, (gráfico 1) y una de las razones para ello es que no tienen dinero para pagar por los servicios de salud, ello da muestra que el Estado no está proporcionando de manera gratuita como lo manda la constitución, los servicios de salud en general, y además, que los colectivos indígenas en particular, no gozan de alguna prerrogativa o privilegio para acceder a los servicios, otras razones que expresaron son: “porque los médicos discriminan a los indígenas”; “no existen medicamentos” y “no queremos regaños”; “no existe capacidad”; “porque no hay medicamentos adecuados”; “no existen medicamentos en unidades de salud y hospitales”; “no hay medicina, sólo dan la receta”; “la atención es un poco retrasada en las unidades de salud”.

Gráfico 1

Respuestas a la pregunta: Reciben atención médica oportuna?



También respondieron que si tienen prácticas sanitarias diferentes a las que impone la medicina moderna y además que estas no son compatibles. Y este es un tema en el que sí se contraponen las practicas de la cultura indígena a las de la medicina moderna.

En educación, dan muestra que si bien es cierto la comunidad no tienen niveles altos de educación tampoco el acceso a la educación es nulo, reportan niveles varios de escolaridad, y además uno de ellos, el que proviene de panchimalco dijo que en su escuela y en la de un cantón del municipio enseñan la lengua Nahuatl.

El indicador del trabajo muestra que carecen de un trabajo formal, y que se dedican al interior de sus comunidades a la agricultura y las artesanías, esto implica que no gozan de un ingreso formal y regular y además, tampoco gozan de las prestaciones derivadas del trabajo formal como el seguro social, atención médica, préstamos para sus viviendas y pensiones, entre otras.

Situación que corresponde con los datos de las viviendas que en su mayoría, que no tienen las condiciones óptimas, varios respondieron que su vivienda, son de piso de tierra, con paredes de adobe, de lámina y hasta de cartón y plástico y si agregamos que tampoco tienen acceso óptimo a los servicios básicos como el agua potable o la electricidad, y todo esto para grupos familiares muy numerosos, pues ellos mismos han dicho que sus familias están compuestas por 5, 7, 12 y hasta 15 personas, lo que configura condiciones de vida deplorables, nada dignas para un ser humano.

Es importante reconocer que si tienen acceso a medios de comunicación más modernos como la telefonía móvil e Internet, elementos que contribuyen a mejorar la calidad de vida, pese a que el resto de condiciones como la salud, educación y trabajo siguen mostrando grandes niveles de retraso, este contraste se podría explicar debido a la forma masiva y bajos costos con la que actualmente se ofrecen en nuestro país los servicios de telefonía e Internet.

Los resultados de la encuesta respecto a los elementos socio económicos como la salud, la educación y el acceso a los servicios públicos, ratifican los datos de las condiciones de vida, descritas en el “Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador”, condiciones en general de pobreza y vulnerabilidad socio-económica, pero que no obstante continúan claramente identificados con sus orígenes y su cultura indígenas. Decididos a trabajar por conservar, fortalecer y desarrollar la identidad indígena salvadoreña.

En cuanto a la cultura, manifestaron que conservan sus prácticas ancestrales y además y muy importante, que manifiesta ser indígenas o se autodefinen como tales porque: “su papá es indígena”; “por sus raíces y antepasados”, “por medio del auto reconocimiento de cada persona”. “En particular, si

alguien me pregunta mi reconocimiento es indígena”; “Por nuestras raíces y conocimientos”; “por los antepasados, por los conocimientos y saberes y otros”; “por nuestras raíces antepasadas”; “es nuestra identidad”, “por las raíces”, “porque nacimos en El Salvador y nuestros descendientes son indígenas”; “somos realmente indígenas”; “hablamos nahuat, muchos venimos de mujeres refajadas y de hombres de blanquillo (cotón y calzones de manta)”; “por nuestras prácticas, costumbres, saberes y raíces ancestrales”.

Grafico 2

Respuestas a la Pregunta: Qué lengua hablan?

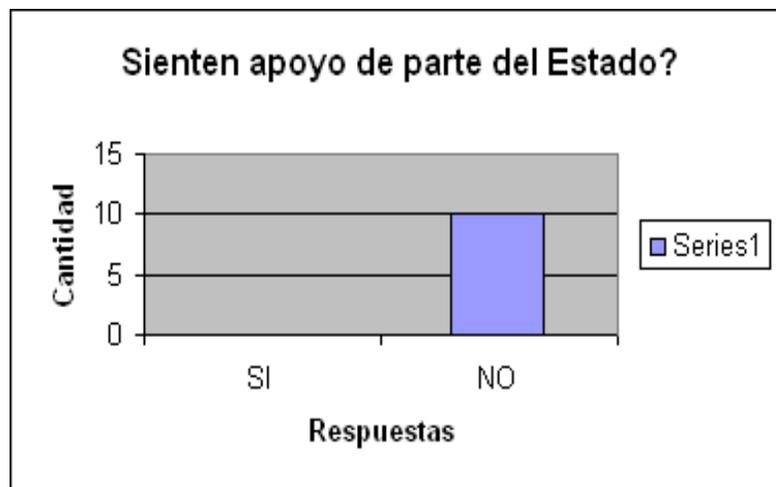


Sus conocimientos sobre la legislación que los protegen es casi nula, muy pocos contestaron que si conocen sobre la existencia de derechos indígenas o de instrumentos internacionales que les protegen.

Sobre las valoraciones respecto a la labor que el Estado realiza en su favor, ellos manifiestan: “no tener ningún apoyo de las instituciones del Estado”, “no tienen ningún tipo de coordinación con sus instituciones estatales” y “no reciben ayuda de ninguna”; ante la pregunta si tienen asistencia de parte del Estado, las 10 asociaciones contestaron que no, porque: “No reconoce constitucionalmente la existencia de los pueblos indígenas”, “no nos valoran, no nos reconocen”, “tratan de borrarlos como pueblos”, “niegan que existimos”.

Grafico 3

Respuestas a la pregunta: Sienten apoyo de parte del Estado?



Los problemas que deben ser solucionados de forma prioritaria los identificaron así: “salud”, “legalización de la tierra”, “poseer acceso a tenencia de la tierra”, “reconocimiento constitucional de las personas y de los pueblos indígenas”, “crear de políticas de Estado que apoyen a los pueblos indígenas”; “tener el respeto de nuestros derechos ambientales como la protección contra contaminación del agua y biodiversidad”; “la educación de manera intercultural”; “creación de programas para el desarrollo”; “protección

al medio ambiente, evitando la contaminación de fabricas aledañas a ríos de la comunidad”, “fortalecimiento del idioma nauta”, “protección de las artesanías y derechos”, “atención médica”, “somos desnutridos”, “tenemos problemas sobre la tenencia de la tierra” y el “agua”,

Y sugieren a las autoridades: “Qué el Estado los reconozca y que respete sus derechos específicos”, “que se acerquen para verificar la problemática”; “reconocer y respetar su derechos como pueblos autóctonos”; “reconocer y respetar sus derechos, salud, educación de manera intercultural”, “Primero el reconocimiento constitucional y la ratificación del Convenio 169 de la OIT”; “que el gobierno legisle y reconozca a los pueblos indígenas”.

En sumamente significativo la opinión que tienen respecto a como califican la oficina de Asuntos Indígenas de CONCULTURA, que se supone es la entidad rectora por parte del Estado de trabajar en el tema indígena, sobre la labor de la mencionada oficina opinan: “Ya prácticamente no funciona y se dedica a lo folklórico”; “ya dejó de operar sólo se han quedado las cofradías como referentes indígenas”; “no trabaja con pueblos indígenas”; “no reconocen a algunos pueblos no los toman en cuenta”; “solo caso folklor”; “no funciona y es sólo política”; “no funciona y es de pantalla del GOES”; “que no funciona y esta al servicio de otros intereses”; “es un instancia que sólo ha sido creada para ver la cultura como algo folklórico” “-para los pueblos indígenas no apoya o sirve de nada”; “no la conozco”.

Por todo lo anterior, podemos decir que las características de los pueblos indígenas salvadoreños que los han identificado desde siempre, hoy en día y muy a pesar de las múltiples acciones e instrumentos internacionales, de los que el país es parte, siguen predominando en sus vidas.

La marginación y la falta de acceso a los beneficios del desarrollo combinados con el poco o nulo apoyo al fortalecimiento de su identidad indígena, hacen de los pueblos indígenas salvadoreños, un sector de la población de gran importancia por su origen, por sus singulares características culturales, por su cantidad y por muchas otras razones, un colectivo marginado, invisibilizado, con poca educación y por lo mismo, desarrollando labores primarias en la agricultura y artesanías, sin prestaciones laborales, en niveles de subsistencia, en general, en condiciones deplorables de pobreza y de pobreza extrema.

Situación que dice del Estado salvadoreño, su falta de responsabilidad y desinterés por cumplir con sus obligaciones de propiciar y garantizar la vigencia de los derechos humanos de sus pueblos indígenas.

No se puede por lo tanto, hablar de la eficacia en el cumplimiento de los instrumentos internacionales, pues con todos los aquí identificados, podemos decir sin temor a equivocarnos, que el Estado no reconoce de manera real, es decir, desde el punto de vista del trabajo y de la práctica estatal, la presencia de los pueblos indígenas y por lo tanto, tampoco reconoce sus derechos como tales, y su obligación nacional o internacional de cumplirlos y hacerlos cumplir.

5.4 Situación de los derechos humanos de los Pueblos indígenas de El Salvador.

Las obligaciones del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos de todas las personas, que habitan en su territorio, se derivan en primer lugar de las disposiciones que están contempladas en su Constitución y además, de todos los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado, esto

es, los instrumentos detallados en el Cuadro 1. “Principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Suscritos y Ratificados por el Estado de El Salvador” del capítulo IV de esta investigación.

Y en el caso de las personas y de los pueblos indígenas, como ya se ha dicho en esta investigación, sus derechos humanos, se pueden analizar desde el punto de vista de cada una de las personas sujetas de derechos, de la situación de la vigencia o no de los derechos humanos, en su calidad de ciudadanos y ciudadanas que concuerdan con los derechos humanos del resto de la población que no es indígena, y además, como un colectivo, un grupo diferente con identidad colectiva y cultural propia y por lo tanto, con derechos humanos derivados de esa identidad.

De manera que de los instrumentos internacionales detallados en el cuadro 1, y a manera de resumen, se puede identificar los derechos de las personas y de los pueblos indígenas en el cuadro 4. Es oportuno subrayar que se trata de un resumen, pues la cantidad de derechos que conforman en la actualidad el catálogo de derechos humanos es muy amplia, y siguen en constante crecimiento, tanto en cantidad como en calidad, pues son el resultado del interés y arduo trabajo que desempeñan los organismos internacionales por mejorar la labor de protección y vigencia de los derechos humanos.

Luego de tener una idea general sobre todos los derechos humanos que posee una persona por el mero hecho de serlo, y los derechos que como un colectivo diferente poseen los pueblos indígenas, podemos revisar, la situación de los derechos humanos en El Salvador en general y luego, la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Cuadro 4.

Derechos Humanos de las Personas y de los Pueblos Indígenas.

Derecho /Instrumentos, Arts.	Constitución de la República de El Salvador, 1993.	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	Pacto Internacional de Derechos Econ. Soc. y cult.	Convención sobre los derechos del niño.	Convención Americana sobre Der. humanos.	Convenio 107 sobre pueblos indígenas y Trib.
Vida	2, 11	4,6			4,27.2	
Integridad Personal	2,11,27	4,7, 10 Inc. 1				
Honor y Dignidad	2,4, 10,11, 27,101	Preámbulo; 4, 10,14,17,193	Preámbulo, 13		Preámbulo, 5,6,11,13,2, 14,27.2	
Seguridad Personal	1,2	9.1			7	
Igualdad ante la ley	3,36,58	Preámbulo,2,3,1 4,25,26	2		17,23,24	
Libertad de pens. con. y religión.	25,58	4,18,20.226,27	2.2,13		1.1,12,13.5, 16,27.2	
Libertad de expresión	6	9			13	
Libertad de reunión y asoci.	7	12			22	
Nombre y nacionalidad	36,90 a100	24			18,20,27.2	
Debido proceso	8,11,13,15	9.1,12.3,13,14,1 5.1			7.2,8.1,9,27 .2,30	10
Nivel de vida digno.	37,2821,101		7,11		Preámbulo 25	6
Educación	35,51,53-61		13,14		30	16,17,21,22,23,2 4,25
Salud	1,35,43,51,65 a 70	12.3,19.3 letra b,21,22.2	10,12		12.3,13.2,1 5,16,22.3	19,20
Trabajo y prestaciones lab.	2,9,37 a52	8,22	6,7,8,9,12			6,15,16,17,18,19
Propiedad Colec/ Ind	2,11,22,23,103,				21	11,12,13,14
Cultura y Prot. del arte.				30		17,18
Derecho consuetudinario						7,8

Fuente: Elaboración propia con base en la información de cada instrumento.

Situación de los derechos humanos en El Salvador.

Respecto a los derechos humanos en general, nuestro país no reporta logros alentadores, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en

su Informe Anual. 2005-2006 hace el siguiente balance sobre los derechos humanos en El Salvador:

“En El Salvador persisten violaciones a los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Esta situación se produce porque todavía la Democracia y el Estado de Derecho – que debían construirse a partir de los Acuerdos de Paz – son sumamente imperfectos y aún no son capaces de atender adecuadamente las múltiples necesidades de la población salvadoreña.

Estamos inmersos en un estado de extrema violencia delincinencial y hay altos niveles de inseguridad ciudadana. El Salvador es uno de los países con más criminalidad de América Latina y las instituciones del Estado han sido del todo ineficaces para combatirla. De hecho, las entidades del Estado han desarrollado estrategias autoritarias en la represión del delito que comprometen gravemente los derechos fundamentales.

Las libertades democráticas, aunque presentan significativos progresos, tienen limitaciones significativas, particularmente porque la población no tiene espacios de participación ciudadana y no existen ámbitos de interlocución cotidiana con las autoridades públicas. Por su parte, el sistema político tampoco ha sido capaz de canalizar las demandas ciudadanas y responde más a intereses de reducidos grupos de poder y a las visiones de las cúpulas partidarias.

El autoritarismo que ha caracterizado la historia salvadoreña todavía no ha sido superado en la post guerra. Existen grupos de

poder que imponen sus intereses al resto de la sociedad salvadoreña; ello se ha demostrado, por ejemplo, en los procesos de ajuste estructural – decididos y ejecutados sin consulta con la sociedad – y en las negociaciones de los tratados de libre comercio.

La institucionalidad del Estado, a pesar de las transformaciones iniciadas a partir de los Acuerdos de Paz, todavía es débil e ineficiente a la hora de defender y promover los derechos humanos. Ello se debe, en principio, a que continúa siendo profundamente influenciada por el poder político y económico de grupos minoritarios.

Los derechos económicos, sociales y culturales, como he repetido constantemente, son los más afectados en el presente. El Salvador es un país con amplios porcentajes de población en situación de pobreza, hambre y marginalidad y, aunque algunos indicadores sociales muestran avances en la última década, persisten graves carencias e incluso retrocesos que representan obstáculos significativos para el respeto a la dignidad humana.

El Estado salvadoreño todavía no cumple adecuadamente sus deberes de respeto y garantía de los derechos fundamentales. Es más, a pesar de los continuos señalamientos de la Procuraduría, hay funcionarios públicos que se resisten – abierta o encubiertamente – a cumplir las obligaciones establecidas

claramente en la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes secundarias”¹³¹.

Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Ahora bien, en medio de esa panorama nada halagador para la vivencia de los derechos humanos, tenemos que estrechar aún más el análisis y reducirlo a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Ya se ha observado en esa investigación que El Salvador carece de disposiciones constitucionales así como de legislación interna que esta dirigida a reconocer, y luego a proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas como tales, es decir como colectivos con identidad cultural propia, diferentes a las del resto de la sociedad, deficiencia sobre la cual, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El primer problema que enfrentan los pueblos indígenas se refiere a que ni la Constitución, ni las leyes secundarias hacen un reconocimiento directo de su existencia, mucho menos de sus derechos específicos. Esto se traduce en una desprotección en materia legal, causada en su génesis por una intención estatal de manejar la situación desde una óptica meramente estética, como un asunto simplemente cultural, en que se muestren únicamente las tradiciones y costumbres como un legado de nuestros antepasados, olvidando que los pueblos indígenas son una

¹³¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Anual. 2005-2006. San Salvador. El Salvador. Pág. 42

realidad actual que exige la atención integral de parte del Estado”¹³²

Por lo tanto, frente a esta carencia, es necesario, retomar las disposiciones de los instrumentos internacionales vigentes en El Salvador, esto como resultado de que, los ha suscrito y además, ratificado.

Como vemos del cuadro 1, El Salvador ratificó el Convenio 107, Relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes. (Convenio 107) (1957). En el Decreto Legislativo N. 2709 del 18 de septiembre de 1958.D. O. N.183 de 2 de octubre de 1958.

Cabe mencionar que ante la debilidad del derecho interno, puede ser una alternativa acoger los instrumentos internacionales, esto significaría en nuestro caso, que ante la total deficiencia del derecho interno salvadoreño debería al menos, contar con los instrumentos internacionales más importantes ratificados, por lo que el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989, debería estar ya ratificado por El Salvador, pero con todo y las pronunciadas deficiencias del derecho interno, tampoco se han hecho gestiones reales para ratificar el mencionado Convenio.

Ahora bien, según lo dispone en el Art. 36.2 del Convenio 107, que dice: “este convenio continuará en vigor todo caso, en su forma, y contenido actuales para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifique el convenio revisor”.

¹³² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Anual Institucional. Período 2006-julio 2007. San Salvador. El Salvador. 2007. Pág. 7.

Esto significa que como El Salvador no ha ratificado el Convenio “revisor”, es decir, el Convenio 169, el Convenio 107, sigue vigente.

Por lo tanto, es oportuno traer a cuenta las obligaciones del Estado de El Salvador derivadas del Convenio 107, el Art. 2 de este dice:

Artículo 2:

1. “Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas:

a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;

b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;

c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de las iniciativas individuales.

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional”.

Si esta disposición la comparamos con las condiciones de vida de los pueblos indígenas que se han documentado en las investigaciones aquí citadas, condiciones de pobreza y de pobreza extrema, la acentuada marginación del sector por parte del resto de sectores del país y sus respectivas dinámicas, la falta de atención directa y expedita por parte de las dependencias del Estado, entre otras, podemos fácilmente concluir que el Estado salvadoreño, ha hecho caso omiso a las obligaciones del referido instrumento.

Y a lo largo de todo el Convenio se observa que el Estado Parte debe tener y desplegar toda una actitud respecto a los pueblos indígenas para que sea a través del goce pleno de sus derechos tanto civiles y políticos como económicos sociales y culturales, puedan realizarse dignamente como personas, en igualdad de condiciones a las del resto de la sociedad, como muy bien lo dice el artículo en comento.

Además, sabemos que el Estado de El Salvador es parte de la Organización de las Naciones Unidas, y con gran entusiasmo, y optimismo entre 1995 y 2004, se declaró el Primer decenio de las Poblaciones Indígenas del Mundo, disposición que incluía en su Plan de Acción una gran cantidad de actividades que cada Estado debería realizar al interior de su país, a fin de garantizar para sus pueblos indígenas, una mejor vivencia de sus derechos humanos como colectivo, como pueblo indígena.

Algunas de las disposiciones del programa de acción del primer decenio son las siguientes:

“47. Intensificar la coordinación y la comunicación a nivel nacional entre los ministerios, organismos y autoridades regionales y locales competentes, estableciendo centros u otros mecanismos de coordinación y difusión de la información.

48. Utilizar parte de los recursos de los programas actuales y de la asistencia internacional para actividades que beneficien directamente a las poblaciones indígenas y, cuando sea posible, proveer otros fondos para actividades específicas.

49. Elaborar, en colaboración con las comunidades indígenas, planes nacionales para el Decenio que abarquen los objetivos y las metas principales, establezcan resultados cuantitativos y tengan en cuenta la necesidad de recursos y las posibles fuentes de financiación.

50. Facilitar recursos apropiados a las instituciones, organizaciones y comunidades indígenas para que desarrollen sus propios planes y actividades de conformidad con sus propias prioridades.

51. Adoptar medidas, en cooperación con las poblaciones indígenas, para aumentar los conocimientos, a partir de la enseñanza primaria y de acuerdo con la edad y el desarrollo de los escolares, en relación con la historia, las tradiciones, la cultura y los derechos de las poblaciones indígenas, haciendo hincapié especialmente en la educación del personal docente a todos los

niveles, y adoptar medidas para recuperar los nombres indígenas de los lugares.

52. Examinar la ratificación y aplicación del Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo, y de otros instrumentos internacionales y regionales, en consulta directa con las organizaciones de las poblaciones indígenas de cada país.

53. Reconocer la existencia, la identidad y los derechos de las poblaciones indígenas mediante reformas constitucionales o la aprobación de nuevas leyes, cuando proceda, para mejorar su condición jurídica y garantizar sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles.

54. Llevar a la práctica el capítulo 26 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y las disposiciones pertinentes de futuras conferencias de alto nivel¹³³.

¹³³ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Quincuagésimo período de sesiones. Tema 111. Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

No necesitamos profundizar en la búsqueda de más documentación y basta con revisar los hallazgos documentados en esta investigación, para verificar que ninguna de las acciones que manda el Programa de Acción del primer decenio se cumplieron durante el periodo que duró el decenio, 10 años (1995-2004), ni mucho tiempo después, porque ahora, ya estamos viviendo el tiempo del segundo decenio.

Pues como ya vimos, en el capítulo IV de esta investigación, el 1 de enero de 2005, dio inicio el segundo decenio de los Pueblos indígenas 2005-2014, esta según lo dispone su Programa de Acción, contiene de nueva cuenta otra gran cantidad de acciones y actitudes que el Estado parte debe cumplir, entre estas podemos citar:

“Párrafo 12: “Se recomienda que la cultura se integre como requisito previo y como base para la elaboración de los proyectos de desarrollo, a fin de crear “desarrollo con identidad”, respetando el modo de vida de los pueblos y fomentando un desarrollo humano sostenible”

Párrafo 28: “Se recomienda que se haga especial hincapié en la educación de calidad en el idioma materno, la educación bilingüe e intercultural que tenga en cuenta la visión holística de los indígenas, los idiomas, los conocimientos tradicionales y otros aspectos de sus culturas, en todos los programas de enseñanza para los pueblos indígenas”.

Párrafo 36: “Se debe asegurar el acceso sin discriminaciones, amplio, comunitario y culturalmente apropiado, a servicios de atención de la salud, educación sanitaria, nutrición adecuada y

vivienda. Las medidas destinadas a garantizar la salud de los pueblos indígenas se deben considerar como una cuestión colectiva y holística que incumbe a todos los miembros de las comunidades e incluye dimensiones físicas, sociales, mentales, ambientales y espirituales”.

Párrafo 89: “Se recomienda que se examinen políticas específicas a nivel nacional para la creación de empleo destinadas a los pueblos indígenas y para facilitar su acceso a la financiación, el crédito y la creación de pequeñas y medianas empresas. Se insta encarecidamente a los gobiernos a que adopten medidas de creación de capacidad para aumentar el acceso de las personas indígenas a la función pública, en particular mediante becas”¹³⁴.

Y a lo largo de su 99 párrafos se pueden leer disposiciones muy similares que abarcan todos los aspectos para que un grupo social, como el de los pueblos indígenas puedan vivir con dignidad, y en el goce pleno de su derechos humanos, como un colectivo diferente, un colectivo indígena.

También hemos visto que el pasado 13 de septiembre la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Anexo 5). Por lo que a continuación veamos solo algunas de las disposiciones de este instrumento, disposiciones que el Estado parte debe cumplir:

Artículo 1

¹³⁴ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas¹³⁵.

De nueva cuenta estas disposiciones, de las muchas que contienen los 46 artículos de los que esta compuesto la Declaración parece ser destinados para un Estado como el salvadoreño, que ha mantenido y mantiene en el olvido, en el abandono y en la invisibilidad a sus pueblos indígenas.

Seguramente, que como personas individuales a las personas indígenas se les reconocen sus derechos humanos, como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad y a la libertad entre otros, pero los derechos

¹³⁵ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 13 de septiembre de 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

humanos de ellos como pueblos indígenas están en absoluto desconocimiento y por tanto, de la práctica, de la efectividad y de la vivencia de los derechos humanos de los pueblos indígenas salvadoreños, con todas las dimensiones de un colectivo con sus propias características económicas, sociales y culturales, como lo han dicho repetidamente las diversas investigaciones internacionales, y que ha logrado incorporarse en los instrumentos mismos, la recién aprobada de Declaración Internacional de los pueblos Indígenas lo dicen en su artículo 5:

“Los Pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez, su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”¹³⁶.

Pero si revisamos de nuevo la realidad de los pueblos indígenas salvadoreños, parece que el texto de estos instrumentos, es un texto totalmente ajeno a la actividad del Estado salvadoreño, ninguna de las obligaciones citadas, ni las demás que están incluidas en los 99 párrafos del Plan de Acción, ni ninguna otra disposición internacional de años atrás o muy reciente, respecto a los derechos humanos de los pueblos indígenas se cumplen en El Salvador.

Con todo y el retraso con el que los Estados en general, tratan a sus propios pueblos indígenas, del que muchos especialistas, y organismos nacionales e internacionales ya lo han documentado, seguramente, muy pocos pueden

¹³⁶ Organización de la Naciones Unidas. Asamblea General. 13 de septiembre de 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

tener un abandono tan grande y además tan crónico, como el que el Estado de El Salvador tiene para sus propios pueblos indígenas.

Como he dicho, muchos Estados tienen retraso respecto al cumplimiento de las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos para los pueblos indígenas, pero es que El Salvador todavía no ha empezado a cumplir con ninguna disposición, parece que desconoce como obligaciones reales las aquí analizadas, como por ejemplo, intensificar y coordinar la comunicación entre los ministerios, organismos, y autoridades regionales para establecer centros u otros mecanismos de coordinación y difusión de la información; elaborar en colaboración con las comunidades indígenas, planes nacionales para el decenio, que fueron actividades del primer decenio o aumentar la sensibilización acerca de la importancia de integrar los sistemas de enseñanza y conocimientos indígenas; aportar programas educativos bien definidos, con mayores asignaciones presupuestarias con inclusión de becas para apoyar la matriculación de personas indígenas que son parte de las actividades del segundo decenio.

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 Conclusiones.

La conquista y colonización de los pueblos americanos por parte de los países europeos se ha convertido en un de las más grandes violaciones sistemáticas a los derechos humanos que la historia de la humanidad ha registrado. Se tomó literalmente la vida de miles personas, y se destruyó una gran cantidad de colectivos indígenas, de sociedades y pueblos que tenían sus propias formas de vida fuertemente constituidas, atacándolas, destruyéndolas, despojándolas de sus riquezas y sometiénolas a las autoridades de los países extranjeros, al final de este proceso, quedaron ubicados en un nivel inferior al resto de la nueva sociedad que se conformó.

Como sobrevivientes, y con la necesidad de seguir salvaguardando sus vidas de la invasión extranjera, las personas y pueblos indígenas escaparon a las zonas que posteriormente se convirtieron en las áreas rurales de los países, posicionándose en esas regiones hasta nuestros días, situación que los aisló y marginó de la dinámica de las ciudades en su desarrollo económico y social.

Los pueblos indígenas que han logrado sobrevivir hasta nuestros días, los americanos y los salvadoreños en particular, viven subordinados a la administración de los nuevos Estados libres que nos los han considerado en ningún momento de la historia, como sujetos de derechos propios, y por lo tanto, viven bajo el temor y el acecho de la sociedad moderna, sin contar con una protección real y efectiva a sus derechos por parte del Estado.

Todos estos aspectos han hecho de los pueblos indígenas, colectivos caracterizados por la pobreza, la falta de educación y de trabajo y por consiguiente, con marcada carencia de acceso real a los beneficios del desarrollo económico de sus países, pese a que son ciudadanos y ciudadanas legalmente identificados por sus Estados, pero se les ve y se les califica como ajenos e inferiores a la sociedad en la que viven, de la que sólo pueden obtener por caridad o favor, algún tipo de beneficio.

La historia salvadoreña más reciente, da cuenta de dos grandes sucesos, el levantamiento indígena de 1831 y el de 1932, ambos involucraron directamente a personas indígenas y sus deseos por reivindicar sus derechos ciudadanos, y al concluir las acciones lejos de ser escuchados en su demandas, fueron víctimas de la represión estatal, contado como saldo la pérdida de miles de vidas, y además con la estigmatización de las personas indígenas como personas peligrosas y por lo tanto, la profundización de la marginación y discriminación de la que ya eran víctimas.

El Salvador ha identificado y reconocido formalmente la existencia de tres pueblos indígenas: el nahua-pipil; asentado en la zona occidental, y el lenca y el cacaopera en las regiones orientales del país. Se caracterizan por ser colectivos de personas que viven preferentemente en las zonas rurales, en grupos familiares numerosos, con muy poca educación y dedicadas a labores como la agricultura, la ganadería y las artesanías y por lo tanto, con ninguna prestación laboral, es decir, seguridad social, atención en salud y pensiones por invalidez, vejez y muerte, pero con una fuerte y arraigada identidad indígena, que practican y conservan diariamente y que están dispuestos a conservar.

Personas indígenas haciendo uso de su derechos ciudadanos, han conformado asociaciones indígenas, es decir organizaciones privadas sin fines de lucro, según la denominación de la ley, que están integradas por personas indígenas y que han identificado como objetivos de la organización, la preservación de las características indígenas, iniciativa que es de gran importancia, y por lo tanto, digno de reconocerse, pues a través de la utilización de este recurso se asegura, la existencia legal de los colectivos indígenas, lo que les permite demandar derechos de las autoridades competentes. También es importante reconocer en medio de esta decisión de las personas indígenas por conservar sus orígenes y su identidad, toda la labor y actividades que realizan asociados con organismos no gubernamentales, universidades y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Pese a esta existencia real de personas y pueblos indígenas, el Estado de El Salvador no reconoce constitucional ni legalmente la existencia de pueblos indígenas en su interior, pese al insistente llamado de la comunidad internacional de adecuar su ordenamiento interno a las nuevas corrientes del derecho internacional de los derechos humanos.

La única disposición constitucional que hace alusión directa a temas indígenas es el artículo 62, que reconoce la existencia de lenguas autóctonas, y por lo tanto, “serán objeto, de preservación, difusión y respeto”, y sin embargo, como vimos en esta investigación, de las tres lenguas que se hablaban en la mayor parte del siglo pasado, en la actualidad, los expertos ya han dado por extinguidas dos y sólo sobrevive una, la nahua. Y esta última tampoco esta teniendo la atención necesaria para garantizar su continuidad.

A pesar de no poseer el respaldo constitucional y legal, El Salvador si ha contado desde finales 1995, con una oficina descentralizada del Ministerio de Educación para tratar el tema indígena, la Oficina de Asuntos Indígenas, dependencia de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, del Consejo Nacional para el Arte y la Cultura, (CONCULTURA), y a través de esta oficina el Estado reconoce la existencia de pueblos indígenas salvadoreños, en un porcentaje estimado que varía entre el 10 y 12% de la población total, lo que coincide con las estadísticas mayormente aceptadas, este porcentaje equivaldría a cantidades que variarían entre 580,000 y 696,000 personas.

La oficina de Asuntos Indígenas, no cuenta con los recursos humanos, materiales, ni presupuestarios suficientes - y sobre todo – de las directrices estatales, que hagan de esa instancia un órgano del Estado salvadoreño pro activo y orientado a propiciar y a garantizar el goce pleno e irrestricto de los derechos humanos de los pueblos indígenas salvadoreños.

Esta oficina, la que debe ser la rectora, la líder, la guía, en materia de políticas públicas para los pueblos indígenas cuenta literalmente con una persona como colaboradora técnica, no es la jefa de la unidad, es la “encargada”, su profesión es licenciada en administración de empresas y solamente cuenta con la colaboración de una secretaria para todas sus labores.

Desde que murió en 2003 la Licda Gloria Aracely Mejía de Gutiérrez, antropóloga, quien fuera la jefa de la unidad de Asuntos indígena, a esta fecha, febrero de 2008 no se ha contratado a otra persona que la sustituya en sus labores y que diera continuidad a la labor que estaba realizando. Esta

situación expone del Estado salvadoreño, su poco o nulo interés por proporcionar la atención y desarrollo que los pueblos indígenas requieren.

La organización administrativa del Estado tiene una oficina con la denominación de Asuntos Indígenas pero, que en la realidad, no se ocupa de proporcionar, propiciar y garantizar desde la óptica de la vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos, la vigencia de los derechos humanos de los pueblos indígenas salvadoreño, es una mínima representación institucional con pocas o nulas atribuciones o facultades.

Y las autoridades de CONCULTURA, su Presidente y el Director de la Dirección Nacional de Espacios Culturales, quienes tienen la facultad para tomar decisiones, pese a la gran responsabilidad que el tema tiene a nivel nacional e internacional, pero sobre todo, de los graves problemas que sufre este sector de la población, no han promovido desde ninguna de las instancias acciones o iniciativas tendientes a cambiar radicalmente el perfil que hasta ahora han tenido, y convertirla en un oficina gestora de su propio desarrollo y crecimiento.

Además, es parte o esta integrada a la dependencia del Estado que cuyo objeto principal es articular la política cultural de la nación, el Consejo Nacional para el Arte y la Cultura, CONCULTURA, unidad que se ocupa de los diversos tema relacionados con las artes en general, música, arte, literatura, etc., y si bien es cierto que unos de los aspectos que más se ha mostrado al resto de la sociedad es el aspecto cultural de los pueblos indígenas, esto en si mismo no es lo más importante, de hecho la forma de limitar las consideraciones del tema indígenas a las manifestaciones

culturales de ellos, como sus bailes, música y vestimenta, ha sido otra de las formas de subestimar y lesionar la vida indígena salvadoreña. Carencia

La Asamblea Legislativa, a pesar de tener varias comisiones de trabajo a su interior, cuya labor se relaciona directamente con el tema de las personas y los Pueblos Indígenas, como por ejemplo la de Cultura y Educación; Justicia y Derechos Humanos; de Legislación y puntos Constitucionales; de Salud, Medio Ambiente y Recursos Humanos; de Reformas Electorales y Constitucionales; la Familia, la Mujer y la Niñez y la de Relaciones Exteriores e integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, y además por mandato constitucional poseer iniciativa de ley, no ha intervenido en el orden de iniciar o promover cambios sustanciales en la problemática que ha afligido por siglos a los pueblos indígenas salvadoreños.

Esta desatención pasa además, por no tomar con la debida responsabilidad las obligaciones legales que el estado de El Salvador ha adquirido al firmar y ratificar los instrumentos internacionales relativos al tema, un aspecto sumamente grave, si se considera que las precarias condiciones de vida de las personas y de los pueblos indígenas salvadoreños no se debe a la falta de normas, si no más bien a la falta de su cumplimiento.

Como hemos visto en esta investigación, El Salvador a pesar de no contar con normativa interna que vele específicamente por los derechos de los pueblos indígenas, si cuenta con un importante número de instrumentos internacionales, que al suscribirlos los ha convertido en ley de la república y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, no se cumplen, y al interior del Estado ni el Órgano Ejecutivo ni el Legislativo, se realizan acciones para corregir esta grave omisión. No ha importado los problemas económicos sociales y culturales de este sector de la población y tampoco

las obligaciones internacionales adquiridas a través de los instrumentos firmados y ratificados, han pasado los años, y administraciones presidenciales y ejercicios legislativos, sin que se tomen en cuenta los derechos de las personas y de los pueblos indígenas.

Con la falta de reconocimiento constitucional y legal por un lado, las debilidades de la oficina de Asuntos Indígenas, y la indiferencia total por parte de la Asamblea Legislativa, se configura desde la estructura del Estado salvadoreño, una ausencia estructural del reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas salvadoreños.

La actitud con la que el Estado de El Salvador ha tratado el tema de los derechos indígenas da muestras, de su desinterés por el tema, en primer lugar por su desinterés de saber y reconocer que existe el problema de desatención a los pueblos indígenas salvadoreños, y luego como segundo paso, realizar acciones efectivas en la protección y atención de las personas y de los pueblos indígenas.

El Estado de El Salvador, pese a los diferentes movimientos internacionales, en pro de la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, y pese a contar dentro de su territorio con un porcentaje significativo de personas indígenas, se ha distanciado de los países que han respetado y hecho respetar los derechos indígenas y con ello han mejorado las condiciones de vida de sus minorías étnicas.

Tanta historia de pobreza y marginación no ha sido suficiente para motivar que la estructura del Estado salvadoreño, en sus ámbitos ejecutivo y legislativo, oriente solo una parte de su trabajo a la vigencia y protección de

los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas salvadoreños, lo que los convertiría en colectivos de culturas diferentes pero gozando de condiciones de vida dignas, como lo manda la Constitución de la república para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

El Salvador es parte de los organismos internacionales más importantes a nivel mundial como son la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) y la Organización de Estados Americanos, (OEA), situación que lo hace parte de los instrumentos de derechos humanos mas importantes a nivel internacional, por lo tanto, y en atención a las obligaciones derivadas de los instrumentos elaborados por cada una de estas organizaciones, debería proporcionar y propiciar la vigencia plena de los derechos humanos todos los y las habitantes del país, y muy particularmente, de los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas salvadoreños, pero las evidencias muestran que esto no ha sido así.

El país es parte y suscriptor de instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos de carácter universal, como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; Convenio 104 de la OIT, relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial; Constitución de la OIT; Convención sobre los derechos del niño; Convenio sobre la Diversidad Biológica. Convenio relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes.(Convenio 107), entre otros, que se constituyen en la fuente mas fuerte y mayormente reconocida a nivel mundial de la protección internacional de los derechos humanos.

La importancia y trascendencia de cada uno de estos instrumentos ha quedado ratificada, basta mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que se han constituido en las columnas que han sustentado el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, sin dejar de mencionar, el trabajo que ha realizado la OIT, y su especialización en el tema de los derechos indígenas, que se ha manifestado en los convenios 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales y el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que están vigentes y que se constituyen en el centro de referencia en materia de protección a los derechos indígenas.

Dentro del sistema interamericano, también El Salvador, ha sido Estado parte de los instrumentos más importantes, Carta de la Organización de los Estados Americanos, que es la que da vida al organismo regional; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Declaración de la República de El Salvador sobre el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Convenio constitutivo del Fondo para el desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe.

Atendiendo las características de los derechos humanos de indivisibilidad, universalidad, inmutabilidad entre otras, así como el deber de dar respeto y garantía a los derechos humanos, analizadas en esta investigación, con el cumplimiento de las disposiciones de uno solo de los instrumentos de los que el Estado de El Salvador es parte, sería suficiente para proporcionarles a los pueblos indígenas salvadoreños la protección y respeto a sus derechos humanos como individuos y además, como colectivos.

Las condiciones económicas, sociales y culturales en las que viven estos pueblos, dan cuenta, que para proporcionar la vigencia plena e irrestricta de los derechos humanos de sus ciudadanos y ciudadanas, no basta que el Estado sea suscriptor de un instrumento internacional, o en el caso de El Salvador, de muchos instrumentos internacionales, se requiere que exista en primer lugar, voluntad del Estado por ocuparse del bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas y luego, de su responsabilidad y seriedad ante las obligaciones que contrae con la comunidad internacional.

Como ya se ha dicho, el Estado de El Salvador no posee legislación interna especial dirigida a la protección de las personas y de los pueblos indígenas, aunque esto en sí mismo se constituye en una debilidad, no debe tomarse como una excusa para no propiciar o garantizar los derechos de los pueblos indígenas, y al contrario debería tomarse como un argumento en favor de fortalecer el cumplimiento de los instrumentos internacionales que hemos enlistado aquí, unos muy generales de derechos humanos, y por ello de gran significación en el ámbito internacional y otros más específicos, de protección a los derechos humanos de los pueblos indígenas, todos, conducentes a proporcionar el goce de los derechos humanos de un sector de la población, que ha comprobado, con el pasar de los tiempos y de las múltiples agresiones de las que han sido objeto, que pertenecen a El Salvador y que han estado aquí aún antes de que se formara el Estado mismo, y por lo tanto, son poseedores de todos los derechos que se les reconocen al resto de la población y unos mas específicos en su calidad de colectivos culturalmente diferentes.

En este orden, si el Estado sintiera y reconociera la debilidad de no contar con la normativa interna suficiente y adecuada para brindar la protección como corresponde a los pueblos indígenas, debería en primer lugar, y a la

mayor brevedad, hacer las reformas pertinentes, tanto constitucionales y legales, y luego, a manera de suplir o compensar temporalmente ese vacío, debería entonces, con toda celeridad y determinación, sujetarse al cumplimiento de las obligaciones que ya tiene ante los instrumentos internacionales vigentes para el país, en este caso cumplir con las disposiciones del convenio 107, que manda a los Estados a proveer a los pueblos indígenas en su territorio de todos los bienes y servicios necesarios para tener una vida digna y además, de proveerlos de la protección que como colectivos con creencias y prácticas diferentes tienen y desean mantener, aspecto que se ha convertido en uno de sus demandas más fuertes y constantes en todos los ámbitos a los que se le ha dado apertura, y además, suscribir los instrumentos mas recientes y por lo tanto, de mayor desarrollo en la temática, en este caso debería a manera de compensar la deficiencia de la legislación nacional suscribirse al Convenio 169, pero tampoco lo ha hecho, como una muestra más de su desinterés por el tema.

Cada instrumento del sistema universal y del interamericano desarrolla temas específicos, pero que conduce como fin último a la protección de los derechos humanos, pero hay un elemento que es constante en todos ellos y para todos ellos, ya sea que literalmente lo expresa así, o esta implícitamente, y es el que referido a la igualdad, y es precisamente el derecho y el principio humano, también integrado en el artículo tres de nuestra Constitución, que más se ha vulnerado a los pueblos indígenas, no se les ha tratado como personas iguales a las otras que viven en la nación, siempre se les ha visto, y así viven, como inferiores, marginados de la sociedad y por lo tanto, ajenos a los beneficios del desarrollo económico y social de sus naciones.

Además de todos los instrumentos internacionales aquí vistos, que demandan del Estado parte su obligatorio cumplimiento, también hay una gran variedad de actividades con las que el país debe cumplir porque son recomendaciones de los organismo de dirección y que no necesitan mas que hacerse saber para que los Estados partes los cumplan. Por ejemplo, los programas o planes de acción de los decenios, el primero de 1995 al 2004, y el que se ha iniciado recientemente, de 2005 al 2014. Las actividades y labores varias de cada uno de estos decenios son múltiples y de gran trascendencia para el país en concreto y para sus pueblos indígenas, que de realizarse completamente, harían del país un nuevo país, respetuoso de los derechos humanos de sus pueblo indígenas.

Para el caso del primer decenio, dentro de las actividades que los Estados partes tenían que realizar están: Establecer comités nacionales para el Decenio en los que participen las poblaciones indígenas, y demás partes interesadas debidamente convocadas por los gobiernos, a fin de movilizar el apoyo del público a las diversas actividades relacionadas con el Decenio; Intensificar la coordinación y la comunicación a nivel nacional entre los ministerios, organismos y autoridades regionales y locales competentes; Utilizar parte de los recursos de los programas actuales y de la asistencia internacional para actividades que beneficien directamente a las poblaciones indígenas; elaborar, en colaboración con las comunidades indígenas, planes nacionales para el Decenio que abarquen los objetivos y las metas principales.

En el ámbito financiero: facilitar recursos apropiados a las instituciones, organizaciones y comunidades indígenas para que desarrollen sus propios planes y actividades de conformidad con sus propias prioridades; Adoptar medidas, en cooperación con las poblaciones indígenas, para aumentar los

conocimientos, a partir de la enseñanza primaria y de acuerdo con la edad y el desarrollo de los escolares;

Y además, examinar la ratificación y aplicación del Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (No. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, y de otros instrumentos internacionales y regionales, y reconocer la existencia, la identidad y los derechos de las poblaciones indígenas mediante reformas constitucionales o la aprobación de nuevas leyes, cuando proceda, para mejorar su condición jurídica y garantizar sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles, pero en El Salvador no se cumplió con ninguna.

El cumplimiento de las actividades del primer decenio se constituyó en la plataforma básica sobre la cual se definirían las nuevas relaciones entre los Estados y sus pueblos indígenas, a través de este instrumento, el Estado parte estaba abriendo las puertas para que sus pueblos indígenas a partir de su propia identidad y convicción por conservar y preservar sus valores culturales participaran activamente en las decisiones que les afectan directamente. El reconocimiento constitucional que muchos países en América hicieron, entre los que podemos mencionar, México, Guatemala y Colombia, ha obedecido a la necesidad cumplir con el mandato del decenio, tampoco El Salvador en esta materia, reportó acciones satisfactorias.

El Estado de El Salvador no realizó ninguna de las actividades, citadas arriba, ni las muchas otras que integran el programa de actividades de decenio. Por valiosas, vitales e importantes que parecieran, no fueron motivo suficiente para que El Salvador, cumpliera con su ejecución, y no parece que la actual estructura estatal destinada al tema, pueda hacerlo, pues no cuenta con capacidad técnica y operativa para ejecutar este tipo de actividades, y

además para empeorar esta situación, ya están en marcha las obligaciones emanadas del segundo decenio, que por lo tanto, deberían estarse cumpliendo ya.

Las acciones y actividades que comprende el segundo decenio de los pueblos indígenas (2005-2014), se constituye en una segunda oportunidad para que el Estado de el Salvador adecue su normativa interna y sus dependencias de la administración pública al respeto y garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas, todas las actividades comprende un conjunto finamente integrado entre los objetivos, y las actividades que al interior de cada estado parte debe realizarse.

Se fijaron cinco objetivos: “fomento de la no discriminación y de la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de todas sus actividades; fomentar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente; redefinir de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas; adoptar políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas; y crear mecanismos de supervisión estrictos y la mejorar de la rendición de cuentas, uno solo y todos estos objetivos juntos representa para el Estado, en nuestro caso, un reto muy importante que demanda de muchos recursos y de muchas actividades reales y efectivas, pero sobre todo, de mucha voluntad política para realizarlo, y siendo que ya estamos al final de tercer año del segundo decenio, debería ser suficiente para tener los primeros resultados de su cumplimiento, pero tampoco los tenemos, lo que demuestra un vez más, la falta de sensibilidad y de interés del Estado al tema y también, de respeto por sus obligaciones internacionales.

En el caso salvadoreño - a diferencia de otros países - , no podemos medir la efectividad de la legislación nacional referente a la protección de los derechos de las personas y de los pueblos indígenas, porque no hay legislación de ese tipo. Pero afortunadamente, si hay una gran cantidad de instrumentos de origen internacional (los más importantes) de los que el país es parte y los ha convertido en leyes de la república, y por lo tanto, esta obligado a su cumplimiento, pero pese a la cantidad y calidad de estos instrumentos así como de sus implicaciones en el ámbito internacional de los derecho humanos en general y en el tema específico de los derechos indígenas, se ha hecho caso omiso de su existencia y por lo tanto no se cumplen.

El conflicto que muchos países sufren ante dicotomía de cumplir con las obligaciones emanado de su normativa interna y la derivada de sus obligaciones internacionales en el caso de El Salvador no existe porque, la normativa interna es casi inexistente y por lo tanto, no puede contraponerse a las disposiciones internacionales. Y pese a este que podría ser un beneficio para encontrar las formas mas expeditas de cumplir con las obligaciones internacionales tampoco se honran.

Muchos de los países en América han realizado labores directas y efectivas en la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, Bolivia y Guatemala siendo los países que mas población indígena tienen respecto a su población total, y México y Colombia que pese a que tienen en su interior pueblos indígenas que comparadas con su población son una minoría, sin embargo, los cuatro países reporta un trato sus pueblos indígenas verdaderamente halagadores, han propiciado desde la estructura misma de sus Estados, las condiciones y las garantías para que las personas y los pueblos indígenas gocen de sus derechos humanos, se han erigido sistemas

internos de protección a los derechos indígenas, reformas constitucionales, nuevas instituciones, y nuevas leyes.

Y además, han cumplido con el mandato proveniente del sistema internacional de los derechos humanos indígenas, y pese a toda esta gran labor, podemos decir con toda seguridad que tiene mucho trabajo por realizar hasta alcanzar para sus respectivos pueblos indígenas, el goce pleno de sus derechos humanos, por tanto El Salvador ante esta pasividad e inamovilidad para el tema, esta generando con cada día que pasa, una nueva deuda histórica y política para los pueblos indígenas salvadoreños.

El objetivo principal que esta investigación se planteo fue el de conocer si los instrumentos internacionales de derechos humanos del sistema universal y del interamericano, han contribuido o han motivado en alguna medida la eficacia del derecho interno en materia de asuntos indígenas, pero las evidencias son más que contundentes, ni la presencia de personas y pueblos indígenas en la nación; ni la evolución internacional de los derechos humanos, ni la encomiable labor que muchos Estados han hecho respecto a sus propios pueblos indígenas, ni muchos menos la obligación legal que el Estado tiene de cumplir con la disposición de los múltiples instrumentos que ha suscrito, han logrado, que el derecho interno salvadoreño, se convierta en un derecho adecuado a las exigencias del derecho internacional moderno, eficaz y eficiente, que privilegie la vigencia irrestricta de los derechos humanos para sus ciudadanos y ciudadanas en general, y para el caso en particular que nos ocupa, para sus pueblos indígenas.

Los problemas y retos que enfrentan los pueblos indígenas son producto de largos procesos históricos y de causas estructurales, y no se resuelven solamente con la adopción de una ley, o de un instrumento internacional o la

creación de una institución pública, elementos que en el caso salvadoreño serían grandes pasos, pero no son suficientes, requieren de un enfoque multidimensional, de voluntad política y de la activa participación de los propios pueblos indígenas con base en el respeto a la diferencia y con sensibilidad intercultural.

Los pueblos indígenas salvadoreños pese a su larga historia de destrucción y marginación han podido sobrevivir, y conservan su deseo por mantener con vida su propia cosmovisión y formas de vida, por lo tanto, esta determinación debe continuar aumentado y demandar de los diferentes instancias del Estado involucradas directamente o indirectamente en su atención, hasta que logren obtener un mayor espacio en la agenda nacional y con ello, lograr la atención y respeto del resto de sectores de la población.

La misión de respetar lo derechos humanos implica mucho más que no atentar en contra de ellos, la vigencia de los derechos humanos exige una actitud negativa de los estados por no hacer cosas que vayan en contra del goce de los derechos humanos de su ciudadanos, y además, y no menos importante, de hacer cosas positivas de actuar y realizar acciones encaminadas a proteger y a proporcionar el goce de los derechos humanos. El Estado de El Salvador, no cumple con ninguna de esta modalidades, pese a que cuenta con muchas obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los que es parte, que contiene obligaciones en ambos sentidos, de no hacer cosa que atenten contra los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas y otra gran cantidad de hacer cosas que vayan en beneficio, ninguna cumple.

Sin atender la indivisibilidad de los derechos humanos, la sociedad ha tenido una percepción dispar de los derechos; censurando la violación de los

derechos individuales, las detenciones arbitraria, los malos tratos policiales, por ejemplo, y poniendo en marcha a la mayor brevedad, los mecanismos de defensa necesarios, ha habido momentos en que este tipo de casos, a causado alarma social o conmoción aún en el nivel internacional, pero no se reproduce tan claramente el mismo fenómeno ante una discriminación negativa en el ejercicio de los derechos colectivos, de los derechos económicos sociales y culturales, como es el caso que nos ocupa, el derecho de las personas y de los pueblos indígenas. Estos, son los habitantes más antiguos del territorio de El Salvador, de hecho, ellos vivían aquí antes de que el Estado mismo de El Salvador se formara, y pese a su identidad y arraigo a estos territorios, son y han sido los más pobres los, más invisibilizados, y los más marginados y eso no ha causado a lo largo de la historia salvadoreña alarma ninguna en ningún momento para ningún sector de la sociedad.

El mandato de garantizar los derechos humanos como la jurisprudencia internacional ha señalado, consiste en el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, pese a ello, no se ha hecho, los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas siguen siendo un ítem ignorado por el Estado,

pues no son temas reconocidos y efectivamente incorporados en los diversos temas de las políticas públicas.

La situación de los derechos humanos en El Salvador, es deficitaria, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, reporta para El Salvador, condiciones de vulneración y violación constante a los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas en general, sin que las estructuras estatales estén dando muestra que esto va a cambiar, todos los derechos tanto civiles y políticos como económicos sociales y culturales son violentados sin ningún reparo o preocupación por parte del Estado salvadoreño. Y en medio de este caos institucional, como es de esperarse, y en atención a las historia de marginación e invisibilización de los pueblos indígenas, el respeto y protección de sus derechos humanos es mucho peor, como también lo ha dejado ver la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La construcción de las democracias pluriculturales consiste no solo en eliminar las inequidades, sino también en reconocer efectivamente el aporte de identidad, cosmovisiones, raíces y humanidad de los pueblos indígenas a su nación.

6.2 Recomendaciones

Al Estado de El Salvador, a través de su gobierno central y secretarías de Estado:

Cumpla con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que es parte y podrá con ello, proteger y

garantizar los derechos humanos de toda su población en general y además, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas que pese a ser los habitantes más antiguos en el territorio nacional, han sido y son uno de los sectores de la población más desprotegidos por el Estado.

Inicie las acciones pertinentes encaminadas a lograr la ratificación del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT, aprobado en 1989.

Cumpla con las disposiciones establecidas en la recientemente aprobada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

Promueva la creación de una ley o Código especializado en materia de derechos indígenas.

Propicie y estimule la participación individual y colectiva de las personas indígenas en todas las actividades y toma de decisiones, tendientes a mejorar el nivel de vida de los respectivos grupos.

Genere un clima de confianza entre los indígenas y las estructuras del Estado para que sean ellos mismos, quienes propongan y trabajen en las soluciones que estimen más convenientes.

Apoye y estimule la conformación de las asociaciones indígenas.

Cree una oficina dirigida especialmente a tratar el tema de los pueblos indígenas, independiente, con autonomía en la toma de decisiones y que

cuenta con todos los recursos humanos y materiales necesarios. Por lo tanto, este tema debe contar con una oficina que tenga toda la autonomía e infraestructura que permita atender a los pueblos indígenas en todos sus aspectos, educativo, salud, trabajo, legal y cultural para mencionar algunos, con una visión y atención integral del tema indígena, que abarque sus múltiples dimensiones y a partir de ahí, construir una nueva política pública de atención a los pueblos indígenas, que se adecue a las demandas del derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Cumpla con las recomendaciones establecidas en el Programa de Acción del primer decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo y del segundo decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo así como de la recientemente aprobada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asegure que el aparato del Estado de El Salvador y los funcionarios sobre los que recaen la toma de decisiones sobre la temática reconozcan, y consideren que las características que hace diferentes a los pueblos indígenas del resto de la sociedad, son propios y dignos del ser humano, por lo que merecen todo el respeto y atención que cualquier funcionario o empleado público pueda darle.

Al Consejo Nacional para el Arte y la Cultura, CONCULTURA, Dirección Nacional de Espacios Culturales, y a la Oficina de Asuntos Indígenas:

Que retomen el análisis y el estudio de las personas y de los pueblos indígenas no como un tema cultural pues si bien es cierto, este es un aspecto, de su quehacer, no es el más importante. Las personas de origen indígena y los pueblos indígenas en El Salvador son ciudadanos y

ciudadanas, que demanda se cumplan sus derechos humanos en todas sus dimensiones, civiles y políticos y económicos sociales y culturales.

Que inicien a la mayor brevedad posible, las acciones encaminadas a cambiar radicalmente el perfil de la oficina de Asuntos indígenas, hasta convertirla en la instancia estatal fuerte y sólida, que se encargue en nombre del Estado de El Salvador, de proporcionar y propiciar la vigencia de los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas de El Salvador.

A la Asamblea Legislativa:

A través las Comisiones de Cultura y Educación; Justicia y Derechos Humanos; de Legislación y puntos Constitucionales, de Salud, Medio Ambiente y Recursos Humanos y de Reformas Electorales y Constitucionales; la Familia, la Mujer y la Niñez y la de Relaciones Exteriores e integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, cada una desde los temas de su competencia, promueva las reformas constitucionales y legales de reconocimiento a los pueblos indígenas, y las consecuentes acciones encaminadas a hacer efectivo el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos indígenas.

Que conforme una Comisión Especial que se especialice en el tema de los derechos indígenas, que lo ubique dentro de las prioridades de la Agenda Legislativa, y de seguimiento a todas las obligaciones de la Asamblea Legislativa sobre el tema.

Asimismo, establezca a la mayor brevedad posible comunicación con el Órgano Ejecutivo y formular un Plan de Acción conjunto, que permita ubicar en un primer plano el tema de la vigencia y protección de los derechos de las personas y de los pueblos indígenas y además, superar el retraso del Estado salvadoreño ante las responsabilidades derivadas de los instrumentos internacionales.

A la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos

Que haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, exhorte y exija a las diferentes instancias del Órgano Ejecutivo y Legislativo cumplan con sus obligaciones frente a los derechos humanos de las personas y los pueblos indígenas.

Que conforme o contribuya a conformar espacios de diálogo y concertación entre las personas integrantes de los pueblos indígenas y representantes del Estado salvadoreño, para que en conjunto busquen soluciones reales y eficaces a los problemas aquí señalados.

Que proporcione el apoyo y asesoría que sea necesaria a las personas y a los pueblos indígenas, para que sean ellos mismos los protagonistas en la búsqueda de la solución a sus problemas.

A las personas y los pueblos indígenas

Que demanden individual o colectivamente de manera sistemática y permanente de las instituciones del Estado el respeto a sus derechos humanos y la garantía que los mismos van a cumplirse irrestrictamente, de

manera que puedan garantizarse su vida y la conservación de su cultura dignamente.

Que promuevan un mayor nivel de organización de las personas de origen indígena, si ya hay en su comunidad que se asocien a las existentes y si no hay, que promuevan la conformación de nuevas asociaciones.

Que se acerquen a organizaciones e instituciones que son conocedoras de la temática para que se mantengan constantemente informadas y actualizadas sobre la dinámica y evolución de la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional.

A los diversos sectores de la sociedad salvadoreña.

Que desde la labor que realizan estimulen el reconocimiento y sensibilidad hacia la problemática que han vivido y viven las personas y los pueblos indígenas y contribuyan en la medida de sus posibilidades, a encontrar y viabilizar las soluciones reales y efectivas para este sector de la población.

El sector productivo agropecuario o industrial con influencia en las zonas con presencia de comunidades o personas indígenas, diseñe planes de trabajo que las incluya directamente.

Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en los diversos temas sociales y culturales, que promuevan la participación efectiva de las personas, comunidades o asociaciones indígenas de las zonas en las que tienen influencia el trabajo que desempeñan.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ALVARENGA, PATRICIA R. **Cultura y Ética de la Violencia. El Salvador 1880-1932.** Dirección de Publicaciones e Impresos. Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. Tercera edición. 2006.

ANDERSON, THOMAS R. **El Salvador, 1932. Los Sucesos Políticos.** El Salvador. Dirección de Publicaciones e Impresos. Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. Tercera edición. 2001.

BARBERENA I., SANTIAGO, DR. **Historia de El Salvador. Tomo I. Época Antigua y de la Conquista.** El Salvador. Imprenta Nacional. Primera Edición. 1914.

BARÓN CASTRO, RODOLFO. **La Población de El Salvador.** EL Salvador. UCA Editores. Segunda Edición. 1978.

BASTIAN, JEAN PIERRE. **América Latina 1492-1992. Conquista, Resistencia y Emancipación.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Primera Edición. 1992.

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. **Diccionario Enciclopédico.** Argentina. Editorial Heliasta. Vigésima primera edición. 1989.

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. **Diccionario Jurídico Elemental.** Chile. Editorial Heliasta. Undécima edición. 1993.

CARBONELL, MIGUEL. Derechos Fundamentales y Estado. **Memoria de VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.** México. Primera Edición. 2002.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEPAL. **Panorama Social de América Latina. 2006.** Chile. 2006.

COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR. CTMPI. **Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador.** Talleres Gráficos. UCA. Primera Edición. 2003.

CONSEJO COORDINADOR NACIONAL INDÍGENA SALVADOREÑO, CCNIS. **Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de Vida en El Salvador.** El Salvador. ECONOPRINT. Primera Edición. 1999.

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL. JEFATURA DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Memorias. IV Congreso Lingüístico. I Simposio “Pueblos Indígenas de El Salvador y sus Fronteras.** San Salvador, 25, 26 y 27 de septiembre de 1996. El Salvador. PROFITEXTO. Profesionales de Texto y Publicaciones. Primera edición.1998.

COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS. CNOC. **Derecho Alternativo de la Agricultura Indígena Campesina. Guatemala.** Primera Edición. Guatemala. 2005.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Liber **Amicorum. Héctor Fix Zamudio.** Volumen I y II. Costa Rica. Litografía Bermúdez. Primera edición.1998.

GALEANO, EDUARDO. **Las Venas Abiertas de América Latina**. México. Siglo veintiuno Editores. Trigésima quinta edición. 1983.

GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS. IWGIA. **El Mundo Indígena 2007**. Perú. TAREA. Asociación Grafica Educativa. Primera edición.2007.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Universidad Nacional Autónoma de México. **Derechos Indígenas en la Actualidad**. México. Primera edición.1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. **Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena**. México. Primera edición. 1991.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Ledesma Faúndez, Héctor. **El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales**. Costa Rica. Mundo Gráfico. Tercera edición. 2004.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Serie Estudios de Derechos Humanos. **Estudios Básicos de Derechos Humanos**. Tomo I. Costa Rica. Servicio Editorial del IIDH. Primera Edición. 1994.

LUNA, DAVID ALEJANDRO. **Manual de Historia Económica de El Salvador**. Editorial Universitaria. Segunda edición. 1986.

OLSON, KEITH W. **Reseña Histórica de los Estados Unidos**. Estados Unidos de América. Universidad de Maryland. Primera Edición. 1994.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Cuadernos de los Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. **Fundamentos de la Labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**. El Salvador. Departamento de Análisis y Difusión. Primera Edición. 2002.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe Anual Institucional. Período 2006-2007**. El Salvador. 2007.

RANCÉS. **Diccionario Ilustrado de la Lengua Española**. España. Editorial Ramón Sopena. 1980.

SAMOUR, HÉCTOR. **Filosofía del Derecho**. El Salvador. UCA. Editores. Primera Edición. 1999.

Tesis

Lemus Reyes, Karla Vanesa, et al. **“Influencia de los Instrumentos jurídicos creados por la OIT, ONU, y OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, caso Chiapas, México”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2003.

Polio Aquino, Elsi Yansi, et al. **“Responsabilidad del Estado Salvadoreño ante el Reconocimiento del Derecho de Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas de Izalco y Tacuba en el período 2006-2007**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2007.

Rolin, Manuel de Jesús, et al. **“El Papel de Estado Salvadoreño en el cumplimiento de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1997.

Documentos e Instrumentos jurídicos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH. **Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay**. 2001. Documento del 9 de marzo de 2001.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH. **Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala**. 29 de diciembre de 2003.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH. **Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988**.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CIDH. OEA. **Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay del 17 de junio de 2005**.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CIDH. OEA. **Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua del 31 de agosto de 2001****Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador**. D.L n 513. D.O. 98. Tomo 319 Publicación D.O. 26 de mayo de 1993.

Constitución de la República de El Salvador. D.O. n 38 del 15 de diciembre de 1983. D.O. N. 234. Tomo 231, del 16 de diciembre de 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con sus reformas al 14 de agosto de 2001.

Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por la Consulta Popular. Acuerdo Legislativo 18-93. 31 de mayo de 1985.

Constitución Política del Estado de Bolivia. Abril de 2004

Constitución Política de Colombia. 1991.

Constitución Política de la Nación Argentina. 22 de agosto de 1994.

Constitución Política de la República de Costa Rica. 8 de noviembre de 1949.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia. 26 de agosto de 1789.

Declaración de Independencia de los Estados Unidos. 4 de julio de 1776.

Decreto de Creación del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, que se denominará abreviadamente “CONCULTURA”. D.E. N. 92. Tomo 369. D.O. 10/17/2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** 16 de diciembre de 1966.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.** 16 de diciembre de 1966.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. Asamblea General. Observación General número 14. **El Derecho al Disfrute del más alto nivel posible de Salud. Observación General número 14.** 11 de agosto de 2000.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. Asamblea General. **Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.** 29 de febrero de 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Informe del Relator Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los Indígenas.** 27 de febrero de 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.** Viena 23 de mayo de 1969.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.** 49 sesión plenaria 4 de diciembre de 1986.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Declaración del Derecho de los Pueblos a la Paz.** 57 sesión plenaria. 12 de noviembre de 1984.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Comentario General sobre el Derecho al Agua.** Noviembre de 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Proclamación de Teherán.** Irán. Teherán 13 de mayo de 1968.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. **Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.** 29 de febrero de 1966.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. A 60/270. **Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.** 16 de diciembre de 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. Asamblea General Sexagésimo primer período de sesiones. Tema 68 del programa. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** 13 de septiembre de 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. Asamblea General. Aplicación de la Resolución 60/25 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, Titulada **Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Rodolfo Stavenhagen.**

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos.2001/57. 76 Sesión.24 de abril de 2001.**

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, OEA. **Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José”**. 1969.

LA PRENSA GRÁFICA. El Salvador. “Papa incomodó a los Indígenas”. **13 de mayo de 2007**.

LA PRENSA GRÁFICA. El Salvador. “Somos Menos de lo que se Esperaba”. **18 de junio de 2007**.

EL DIARIO DE HOY. Día Siete. Revista semanal Gratuita. El Salvador. **6 de mayo de 2007**.

Direcciones Electrónicas.

<http://es.wikipedia.org>. “El sextante”. Julio de 2007.

www.concultura.gob.sv. “Dirección General de Espacios Culturales”. Noviembre de 2007.

<http://www.presidencia.gov.co>. “Cultura” y “Legislación”. Noviembre de 2007

www.ohchr.org. “Instrumentos de Derechos Humanos”. “Organos de Derechos Humanos”. Diciembre de 2007.

www.indigenista.org. “Legislación”, “Publicaciones”. Diciembre de 2007

www.cdi.gob.mx. “Pueblos Indígenas de México”; “Derechos”; “Educación”. Enero-febrero de 2008.

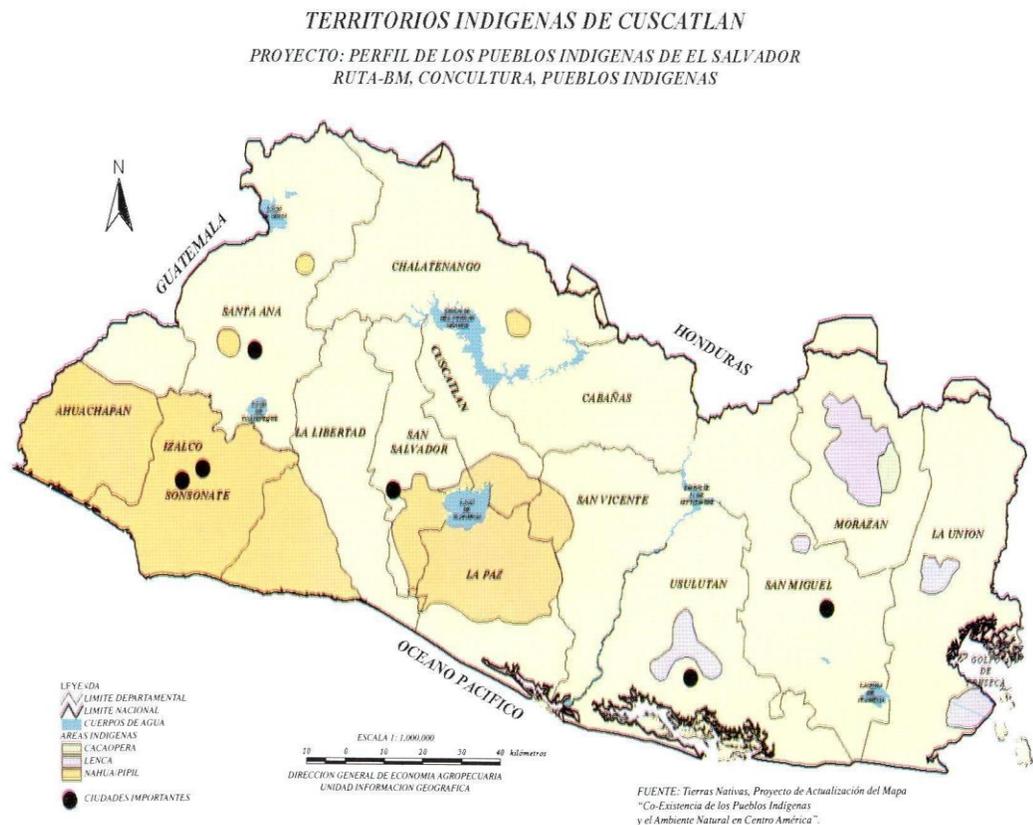
ANEXOS

Anexo 1.

Territorios Indígenas de Cuscatlán

PROYECTO PERFIL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE EL SALVADOR

RUTA-BM CONCULTURA, PUEBLOS INDIGENAS



Fuente: Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas. Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador. San Salvador. El Salvador.2003.

Anexo 2

Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

NACIONES
UNIDAS

A



**Asamblea
General**

Distr.
GENERAL

A/RES/50/157
29 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones

Tema 111 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/634)]

50/157. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas que establece la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos

humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando sus resoluciones 48/163, de 21 de diciembre de 1993, y 49/214, de 23 de diciembre de 1994, relativas al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, así como la resolución 1995/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995 / Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento N° 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A./,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que su tema es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de cauces adecuados de coordinación y comunicación,

Recordando su invitación a las organizaciones indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideraran las aportaciones que podrían hacer para contribuir al éxito del Decenio, con miras a presentarlas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de la decisión 1992/255 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo pidió a los órganos de las Naciones

Unidas y a los organismos especializados que velaran por que toda la asistencia necesaria financiada o proporcionada por ellos fuera compatible con los instrumentos y normas internacionales aplicables a las poblaciones indígenas y decidió alentar los esfuerzos destinados a promover la coordinación en la materia y la mayor participación de las poblaciones indígenas en la planificación y ejecución de los proyectos que les concernieran,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre el particular de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, así como la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas / Resolución 50/6./,

Reconociendo el valor y diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y convencida de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

1. Toma nota del informe final del Secretario General sobre un programa amplio de acción para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y de los anexos de dicho informe / A/50/511./;
2. Decide aprobar el programa de actividades del Decenio que figura en el anexo de la presente resolución;
3. Decide también que el programa de actividades sea revisado y actualizado en el curso del Decenio y que, a mediados del período, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General examinen los resultados de las

actividades a fin de determinar los obstáculos con que se tropieza para alcanzar las metas del Decenio y de recomendar formas de superarlos;

4. Afirma que uno de los principales objetivos del Decenio consiste en que la Asamblea General apruebe una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

5. Acoge con satisfacción la creación de un grupo de trabajo de composición abierta que se reunirá entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figura en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas" / Véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A./, para su examen y aprobación por la Asamblea General en el curso del Decenio;

6. Acoge también con satisfacción la decisión del Consejo Económico y Social de aprobar la participación de algunas organizaciones de poblaciones indígenas en el Grupo de Trabajo, e insta a que el Consejo, el Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría sigan colaborando en la tramitación, con carácter prioritario y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el particular, de las nuevas solicitudes que puedan presentarse;

7. Reconoce que uno de los objetivos importantes del Decenio consiste en estudiar la posibilidad de crear un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, conforme se recomienda en

la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada del 14 al 25 de junio de 1993 / A/CONF.157/24 (Part I), cap. III./, y acoge con satisfacción el informe del seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas que se celebró en Copenhague del 26 al 28 de junio de 1995 / E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3./ y el diálogo que se está desarrollando sobre esta cuestión;

8. Recomienda que el Secretario General, recurriendo a los conocimientos especializados de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y de otros órganos competentes, examine, en estrecha consulta con los gobiernos y teniendo en cuenta las opiniones de las poblaciones indígenas, los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas, y le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. Recomienda que, sobre la base de los resultados de ese examen y del seminario de Copenhague, la Comisión de Derechos Humanos estudie la posibilidad de celebrar un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas, con la participación de expertos independientes, así como de representantes de los gobiernos, las organizaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas, y de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas;

10. Reconoce la importancia de fortalecer la capacidad humana e institucional de las poblaciones indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas y, para esos fines, recomienda a la Universidad de las Naciones Unidas que considere la posibilidad de patrocinar, en cada región, una o más instituciones de enseñanza superior

como centros de excelencia y de difusión de conocimientos especializados, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que recomiende medios adecuados para poner en práctica esta recomendación;

11. Recomienda que se preste especial atención a la necesidad de que las poblaciones indígenas participen en mayor medida y de forma más efectiva en la planificación y ejecución de actividades del Decenio e incluso que órganos y organismos especializados correspondientes de las Naciones Unidas contraten, cuando proceda, funcionarios que sean indígenas nacionales de Estados Miembros, en consonancia con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y dentro de los límites de los recursos financieros y de personal existentes;

12. Recomienda al Secretario General:

a) Que pida a los representantes de las Naciones Unidas en países donde haya poblaciones indígenas que fomenten, por los cauces correspondientes, una mayor participación de ellas en la planificación y ejecución de proyectos que les atañan;

b) Que vele por la coordinación en la aplicación de las recomendaciones que se hayan formulado en relación con las poblaciones indígenas en las conferencias mundiales pertinentes, a saber, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

c) Que inste a las conferencias pertinentes de las Naciones Unidas a fomentar y facilitar en la medida de lo posible, y en la forma en que proceda, que las poblaciones indígenas den a conocer efectivamente sus opiniones;

d) Que vele por que con cargo a los recursos presupuestarios existentes se den a conocer en todos los países y en toda la medida de lo posible en lenguas indígenas, la información sobre el programa de actividades del Decenio y las oportunidades de participación de las poblaciones indígenas en tales actividades;

e) Que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional en el logro de los objetivos que anteceden;

13. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en el desempeño de sus funciones promueva los objetivos del Decenio, teniendo para ello en cuenta los intereses especiales de las poblaciones indígenas;

14. Pide al Subsecretario General de Derechos Humanos que, como Coordinador del Decenio y teniendo presente la contribución que pueden hacer las poblaciones indígenas, establezca, dentro de los límites de los recursos existentes, una dependencia en el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que incluya personas indígenas, en apoyo de sus actividades relacionadas con las poblaciones indígenas y, en particular, para planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades del Decenio;

15. Invita al Subsecretario General de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de nombrar a una entidad encargada de recaudar fondos que pueda encontrar nuevas fuentes de financiación del Decenio;

16. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que, por medio de su proceso interinstitucional, celebre consultas y lleve a cabo actividades de coordinación sobre el Decenio, con el fin de prestar asistencia al Coordinador del Decenio en el desempeño de sus funciones, y que presente a la

Asamblea General cada año del Decenio un informe sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con el Decenio;

17. Invita a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operativos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen cada vez más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de las condiciones de las poblaciones indígenas, con especial hincapié en las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, e incluida la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los cauces apropiados y en colaboración con poblaciones indígenas, para afianzar sus iniciativas de base comunitaria y para facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre indígenas y otros expertos en la materia;

c) Designen encargados de coordinar con el Centro de Derechos Humanos actividades relacionadas con el Decenio;

18. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas;

19. Subraya también la importancia de la adopción de medidas en el plano nacional para lograr los objetivos y llevar a cabo las actividades relacionados con el Decenio;

20. Alienta a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante:

a) La aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

b) La preparación, en consulta con poblaciones indígenas, de programas, planes e informes relativos al Decenio;

c) La búsqueda, en consulta con las poblaciones indígenas, de medios de dar a éstas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañan;

d) El establecimiento de comités u otros mecanismos nacionales en que participen las poblaciones indígenas para que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena asociación con esas poblaciones;

21. Alienta también a los gobiernos a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, para apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

22. Hace un llamamiento a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que apoyen el Decenio destinando recursos a actividades que tengan por objeto alcanzar los objetivos del Decenio en colaboración con las poblaciones indígenas;

23. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

97ª sesión plenaria 21 de diciembre de 1995

ANEXO

Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

A. Objetivos

1. Teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General 48/163, de 21 de diciembre de 1993, el principal objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la salud, la cultura y la educación.

2. Los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y nacionales, así como las comunidades y las empresas privadas, deberían prestar especial atención a las actividades de desarrollo que beneficien a las comunidades indígenas.

3. Uno de los objetivos principales del Decenio es educar a las sociedades, sean indígenas o no acerca de la situación, las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas. En particular, hay que cooperar con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

4. Otro objetivo del Decenio es la promoción y la protección de los derechos de las poblaciones indígenas y su capacitación para elegir opciones que les permitan conservar su identidad cultural, sin dejar de participar en la vida política, económica y social, con pleno respeto de sus valores culturales, idiomas, tradiciones y formas de organización social.

5. Uno de los objetivos del Decenio consiste en que se sigan aplicando las recomendaciones relativas a las poblaciones indígenas formuladas en todas las conferencias internacionales de alto nivel, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular su recomendación de que se considere la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, así como en todas las reuniones de alto nivel que se celebren en el futuro.

6. Otro objetivo del Decenio es la aprobación del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas 4/ y la formulación ulterior de normas internacionales, así como de leyes nacionales, para la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, con inclusión de medios eficaces para vigilar y garantizar esos derechos.

7. El logro de los objetivos del Decenio deberá medirse en función de resultados cuantificables que mejoren la calidad de vida de las poblaciones indígenas y que puedan evaluarse a mitad y finales del Decenio.

B. Actividades que deben emprender los principales protagonistas

1. Celebraciones en las Naciones Unidas

8. Observancia oficial, cada año, del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, en Nueva York, Ginebra y otras oficinas de las Naciones Unidas.

9. Observancia oficial del Decenio, como parte de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y otras conferencias internacionales relacionadas con los objetivos y temas del Decenio.

10. Emisión por la Administración Postal de las Naciones Unidas de una serie especial de sellos en que se destaquen los objetivos y temas del Decenio.

2. Actividades del Coordinador y del Centro de Derechos Humanos

11. Establecer, con carácter urgente, una dependencia de las poblaciones indígenas, con personal y recursos suficientes.

12. Pedir a los gobiernos que, en consulta con las organizaciones indígenas nacionales interesadas, propongan a personalidades indígenas competentes para que ayuden en la administración del Decenio.

13. Crear un programa de becas, en colaboración con los Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los gobiernos, para ayudar a los indígenas que deseen adquirir experiencia en las diferentes especialidades del Centro y en otras partes del sistema de las Naciones Unidas. Esas becas se podrían orientar a la investigación de asuntos indígenas y otras actividades análogas.

14. Establecer una lista de expertos indígenas en distintas materias que podrían prestar ayuda a los organismos de las Naciones Unidas en calidad de asociados o consultores, en colaboración con los gobiernos, cuando proceda.

15. Crear un grupo asesor de personas que posean un conocimiento cabal de las cuestiones indígenas y presten servicios a título personal para asesorar al Coordinador del Decenio y a las organizaciones de las Naciones Unidas cuando lo soliciten. Los miembros de ese grupo asesor podrían ser personalidades indígenas, representantes de gobiernos, expertos independientes y funcionarios de los organismos especializados.

16. Examinar la necesidad de celebrar reuniones de coordinación entre los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de las poblaciones indígenas y las no gubernamentales, según proceda, para considerar, examinar y evaluar las actividades del Decenio y elaborar una estrategia integrada y de orientación práctica, a fin de promover los intereses de las poblaciones indígenas. El Consejo Económico y Social, de conformidad con su resolución 1988/63, de 27 de julio de 1988, debería realizar exámenes a mitad del Decenio y cuando éste finalice. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debería examinar las actividades internacionales emprendidas durante el Decenio y recibir información de los gobiernos en cuanto al logro de los objetivos del Decenio en sus respectivos países.

17. Compilar, sobre la base de las comunicaciones enviadas por los centros de coordinación del sistema de las Naciones Unidas, un boletín informativo periódico que contenga información acerca de reuniones de interés, proyectos importantes o innovadores, nuevas fuentes de financiación, acontecimientos de carácter político y otras noticias, para su amplia difusión.

18. Promover la elaboración de proyectos de asociación con los gobiernos, para abordar problemas regionales o temáticos concretos, en los que aúnen

su acción los gobiernos, las poblaciones indígenas y los organismos competentes de las Naciones Unidas.

19. Establecer un programa de información que conecte al Coordinador del Decenio con los centros de coordinación del sistema de las Naciones Unidas, los comités nacionales del Decenio y, por conductos apropiados, las redes de organizaciones indígenas; y crear también una base de datos sobre organizaciones indígenas u otra información pertinente, en cooperación con las poblaciones indígenas, los gobiernos, las instituciones académicas y otras entidades pertinentes.

20. Organizar reuniones sobre temas de interés que atañan a las poblaciones indígenas, con participación de éstas.

21. Iniciar una serie de publicaciones sobre cuestiones indígenas para informar a los encargados de la formulación de políticas, a quienes pueden influir en la opinión pública, a los estudiantes y a otras personas interesadas.

22. Crear, en colaboración con los gobiernos, programas de capacitación sobre derechos humanos para las poblaciones indígenas, incluida la preparación del correspondiente material de capacitación, de ser posible en los idiomas autóctonos.

23. Establecer una junta de consejeros o grupo asesor en que participen personalidades indígenas para apoyar la labor del Coordinador del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

24. Fomentar la elaboración, en colaboración con los gobiernos y teniendo en cuenta las opiniones de las poblaciones indígenas y los organismos competentes de las Naciones Unidas, de proyectos y programas a los que dará su apoyo el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

25. Adoptar, en coordinación con los gobiernos y las organizaciones indígenas, las medidas necesarias para garantizar la financiación de los objetivos del Decenio.

3. Actividades de información pública de las Naciones Unidas

26. Producir y difundir una colección de carteles sobre el Decenio, en que se utilicen dibujos hechos por artistas indígenas.

27. Organizar una serie de conferencias en los centros de información de las Naciones Unidas y en las universidades vinculadas con la Universidad de las Naciones Unidas en las que participen conferenciantes indígenas.

28. Publicar en idiomas autóctonos la Declaración Universal de Derechos Humanos, las convenciones internacionales de derechos humanos y, cuando se apruebe, la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas. Estudiar la utilización de medios audiovisuales con ese fin. Estudiar también la participación de expertos indígenas y de sus propias redes de información para divulgar información sobre el Decenio.

29. Preparar, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, información acerca de las poblaciones indígenas para su distribución al público en general.

4. Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

30. Establecer centros de coordinación para cuestiones indígenas en todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

31. Aprobar programas de acción para el Decenio en los órganos rectores de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en sus

propios ámbitos de competencia, en estrecha colaboración con las poblaciones indígenas.

32. Instar a los gobiernos a que velen por que los programas y presupuestos de las organizaciones intergubernamentales pertinentes asignen prioridad y dediquen recursos suficientes a alcanzar los objetivos del Decenio, y solicitar que se presenten al órgano rector o consejo ejecutivo de cada organización informes periódicos sobre las medidas adoptadas.

33. Preparar, publicar y difundir un manual que contenga información práctica para las poblaciones indígenas sobre el funcionamiento y los procedimientos de los organismos de las Naciones Unidas.

34. Teniendo en cuenta el párrafo 6.26 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994 / Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo./, llevar a cabo investigaciones sobre las condiciones socioeconómicas de las poblaciones indígenas, en colaboración con organizaciones indígenas y otros asociados correspondientes, con miras a publicar informes periódicos que contribuyan a resolver los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas.

35. Alentar a los gobiernos a que establezcan mecanismos y prácticas apropiados para asegurar la participación de las poblaciones indígenas en la formulación y ejecución de programas nacionales y regionales que los afecten.

36. Celebrar periódicamente consultas interinstitucionales, en colaboración con los gobiernos y con las poblaciones indígenas, para intercambiar opiniones y elaborar estrategias sobre el programa de acción del Decenio.

37. Celebrar consultas con los gobiernos para examinar, con los comités nacionales y los organismos de desarrollo, las posibilidades de cooperación en las actividades del Decenio.

38. Elaborar para las poblaciones indígenas materiales de capacitación sobre derechos humanos, incluida la traducción de los principales instrumentos internacionales a los diferentes idiomas autóctonos, y darles una amplia difusión. Examinar la posibilidad de utilizar programas de radio a fin de tener acceso a comunidades indígenas cuyos idiomas no tengan escritura.

39. Preparar una base de datos sobre legislación nacional en cuestiones de interés específico para las poblaciones indígenas.

40. Celebrar consultas entre todas las partes interesadas en relación con los temas de derechos humanos, desarrollo, medio ambiente, salud y educación y cultura, con miras a elaborar programas en esas esferas.

5. Actividades de las organizaciones regionales

41. Ejecutar los programas de acción regionales existentes y elaborar otros nuevos para promover y apoyar los objetivos del Decenio.

42. Celebrar reuniones regionales sobre cuestiones indígenas con las organizaciones regionales existentes, a fin de fortalecer la coordinación, aprovechando el mecanismo del sistema de las Naciones Unidas y promoviendo la participación directa y activa de las poblaciones indígenas de

diferentes regiones, en colaboración con los gobiernos. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas podría examinar la posibilidad de celebrar sus períodos de sesiones paralelamente a esas reuniones.

43. Elaborar cursos de capacitación y programas de asistencia técnica para las poblaciones indígenas en esferas como la formulación y gestión de proyectos, el medio ambiente, la salud y la educación, y promover el intercambio de conocimientos especializados y experiencias de las poblaciones indígenas de diferentes regiones.

44. Destinar fondos a nivel regional para actividades que beneficien a las poblaciones indígenas.

45. Alentar a las organizaciones regionales a que elaboren, en el marco de sus propias estructuras, instrumentos regionales para la promoción y protección de las poblaciones indígenas y promuevan los instrumentos regionales existentes.

6. Actividades de los Estados Miembros

46. Establecer comités nacionales para el Decenio o mecanismos análogos en que participen las poblaciones indígenas, todos los departamentos pertinentes y demás partes interesadas debidamente convocadas por los gobiernos, a fin de movilizar el apoyo del público a las diversas actividades relacionadas con el Decenio.

47. Intensificar la coordinación y la comunicación a nivel nacional entre los ministerios, organismos y autoridades regionales y locales competentes, estableciendo centros u otros mecanismos de coordinación y difusión de la información.

48. Utilizar parte de los recursos de los programas actuales y de la asistencia internacional para actividades que beneficien directamente a las poblaciones indígenas y, cuando sea posible, proveer otros fondos para actividades específicas.

49. Elaborar, en colaboración con las comunidades indígenas, planes nacionales para el Decenio que abarquen los objetivos y las metas principales, establezcan resultados cuantitativos y tengan en cuenta la necesidad de recursos y las posibles fuentes de financiación.

50. Facilitar recursos apropiados a las instituciones, organizaciones y comunidades indígenas para que desarrollen sus propios planes y actividades de conformidad con sus propias prioridades.

51. Adoptar medidas, en cooperación con las poblaciones indígenas, para aumentar los conocimientos, a partir de la enseñanza primaria y de acuerdo con la edad y el desarrollo de los escolares, en relación con la historia, las tradiciones, la cultura y los derechos de las poblaciones indígenas, haciendo hincapié especialmente en la educación del personal docente a todos los niveles, y adoptar medidas para recuperar los nombres indígenas de los lugares.

52. Examinar la ratificación y aplicación del Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (No. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, y de otros instrumentos internacionales y regionales, en consulta directa con las organizaciones de las poblaciones indígenas de cada país.

53. Reconocer la existencia, la identidad y los derechos de las poblaciones indígenas mediante reformas constitucionales o la aprobación de nuevas

leyes, cuando proceda, para mejorar su condición jurídica y garantizar sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles.

54. Llevar a la práctica el capítulo 26 del Programa 21 / Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II./ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Diversidad Biológica / Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Convención sobre la Diversidad Biológica, (Environmental Law and Institutions Programme Activity Centre), junio de 1992./, la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos 5/, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 7/, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social / A/CONF.166/9, cap. I, resolución I, anexo II./, y las disposiciones pertinentes de futuras conferencias de alto nivel.

7. Actividades de las organizaciones de las poblaciones indígenas

55. Establecer una red de información que pueda mantener el vínculo con el Coordinador del Decenio y facilitar las comunicaciones entre el sistema de las Naciones Unidas, los departamentos gubernamentales pertinentes y las comunidades indígenas.

56. Las organizaciones de las poblaciones indígenas y las redes internacionales de esas poblaciones deberían proporcionar información a las comunidades locales sobre los objetivos del Decenio y las actividades de las Naciones Unidas.

57. Establecer escuelas e instituciones indígenas de nivel universitario, prestarles apoyo y cooperar con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas; participar en la revisión de los textos escolares y de los programas de estudios a fin de eliminar contenidos discriminatorios y promover el desarrollo de las culturas indígenas, cuando proceda, en idiomas y sistemas de escritura indígenas; y elaborar planes de estudios sobre cuestiones indígenas para las escuelas y los centros de investigación.

58. Crear centros de documentación, archivos y museos locales que traten asuntos de las poblaciones indígenas, sus culturas, leyes, creencias y valores, con materiales que podrían utilizarse para informar y educar a la población no indígena sobre esas cuestiones. Se deberá dar preferencia a personas indígenas para que administren esos centros.

59. Establecer y promover redes de periodistas indígenas y publicar periódicos indígenas a nivel regional e internacional.

60. Las poblaciones indígenas podrán comunicar a los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como a las organizaciones regionales, sus opiniones sobre los programas relativos a sus derechos prioritarios.

8. Actividades de organizaciones no gubernamentales y de otras partes interesadas,
incluidos los centros de enseñanza, los medios de información y los círculos empresariales

61. Cooperar con las organizaciones, las comunidades y las poblaciones indígenas en la planificación de las actividades relacionadas con el Decenio.

62. Las organizaciones no gubernamentales que trabajen con poblaciones indígenas deberían hacer participar a éstas en sus actividades.

63. Crear centros de radio y televisión en las regiones indígenas, cuando ello resulte oportuno y de conformidad con la legislación nacional, para informar acerca de los problemas y las propuestas de las poblaciones indígenas y mejorar las comunicaciones entre las comunidades indígenas.

64. Promover las culturas indígenas con el debido respeto a la propiedad intelectual mediante la publicación de libros, la producción de discos compactos y la organización de diversas actividades artísticas y culturales que contribuyan a aumentar los conocimientos acerca de las culturas indígenas y las promuevan, y establecer centros de cultura y documentación indígenas.

65. Hacer participar a diferentes grupos sociales y culturales en las actividades previstas para el Decenio.

© Copyright 1996-2000

**Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland**

Anexo 3

**Programa de acción para el Segundo Decenio Internacional de los
Pueblos indígenas del Mundo.**

**NACIONES
UNIDAS**

A



**Asamblea
General**

A/60/270.

**Programa de acción para el Segundo Decenio Internacional
de los Pueblos Indígenas del Mundo**

II. Proyecto del programa de acción

A. Objetivos del Segundo Decenio

9. Sobre la base del mandato y las consideraciones antes mencionadas, el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo adoptará cinco objetivos clave que abarcan las diversas

esferas de la meta para el Decenio establecida por la Asamblea General, a saber, el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en las esferas de la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico. Esos cinco objetivos también abarcan los medios señalados por la Asamblea General para el logro de esa meta, es decir, los programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes.

Los cinco objetivos sugeridos para el Decenio son los siguientes:

- i) El fomento de la no discriminación y de la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos internacionales, regionales y nacionales relativos a la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos;
- ii) El fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, tierras tradicionales y territorios, a su integridad cultural como pueblos indígenas que poseen derechos colectivos o a cualquier otro aspecto de sus vidas, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado;
- iii) La redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas, con inclusión del respeto de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas;
- iv) La adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, con inclusión de parámetros concretos, e insistiendo en particular en las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas;

v) La creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de cuentas a nivel internacional y regional y particularmente a nivel nacional, en lo tocante a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas.

10. Teniendo en cuenta estos objetivos, se propone el siguiente programa de acción y se invita a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones de los pueblos indígenas, otras organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes de la sociedad civil a que hagan lo posible por lograr su aplicación. Además, se deben promover las cuestiones indígenas en el marco de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, con inclusión de la aplicación del Programa 21, y en el marco del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible, del Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015) y del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

B. Esferas de acción

1. Cultura

11. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

12. Se recomienda que la cultura se integre como requisito previo y como base para la elaboración de los proyectos de desarrollo, a fin de crear “desarrollo con identidad”, respetando el modo de vida de los pueblos y fomentando un desarrollo humano sostenible.

13. Se insta a todos los agentes pertinentes a que apliquen durante el Segundo Decenio Internacional el Plan de Acción de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO).

14. Se alienta a todos los agentes pertinentes a que procuren lograr la aprobación y ratificación por los Estados del proyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística (La Convención fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 20 de Octubre de 2005), a fin de velar por el derecho de los pueblos indígenas a crear y difundir, en un entorno equitativo, sus bienes y servicios culturales, así como sus expresiones tradicionales, de modo que puedan beneficiarse de ellos en el futuro.

15. Se recomienda que la UNESCO intensifique los esfuerzos encaminados a promover y apoyar la recuperación del patrimonio indígena y las tradiciones orales y los textos antiguos de los pueblos indígenas con el fin de que se reconozcan como patrimonio de la humanidad en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio

Cultural Inmaterial.

16. Se insta a la UNESCO a que establezca mecanismos que permitan a los pueblos indígenas participar efectivamente en la labor de esa Organización relacionada con ellos, tales como los programas sobre lenguas en peligro de desaparición, educación, alfabetización, designación de sitios indígenas en la Lista del Patrimonio Mundial y otros programas relacionados con los pueblos indígenas.

17. El debate en curso en el Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual debe tener como claro objetivo la constante creación de mecanismos, sistemas e instrumentos que protejan adecuadamente los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los pueblos indígenas a nivel nacional, regional e internacional.

b) Nivel nacional

18. Se insta a los Estados a que elaboren políticas y programas bien definidos destinados a corregir las percepciones etnocéntricas de los pueblos no indígenas con respecto a las culturas indígenas, que a menudo son estereotipadas, folclorizadas y sesgadas. En este proceso reviste gran importancia la función de los medios de comunicación.

19. Se recomienda que los programas e iniciativas relativos a las culturas indígenas apliquen el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Se debe ejercer especial prudencia al elaborar proyectos de turismo y de parques nacionales en territorios indígenas.

20. Los organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben examinar la posibilidad de elaborar directrices internacionales

sobre el consentimiento libre, previo e informado en lo tocante a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

21. Se alienta categóricamente la adopción de medidas nacionales destinadas a facilitar la comunicación pública entre los pueblos indígenas y el resto de la población, incluido el acceso a los medios de comunicación.

22. Se recomienda que se utilicen la tecnología de la información y las comunicaciones para apoyar y alentar la diversidad cultural y preservar y promover las lenguas indígenas, las identidades distintas y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de modo en que, a juicio de éstos, se alcancen mejor sus objetivos.

23. Se invita a los pueblos indígenas a reforzar las medidas destinadas a conservar, desarrollar y fomentar sus idiomas, historia y culturas, por medio de sus historias orales y en forma impresa y audiovisual.

2. Educación

24. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

25. Se recomienda que se lleven a cabo actividades mundiales para aumentar la comprensión de la importancia del idioma materno y la educación bilingüe, especialmente en la escuela primaria y el comienzo de la

escuela secundaria, para lograr un aprendizaje eficaz y una educación provechosa a largo plazo.

26. La comunidad internacional debe seguir promoviendo los programas de educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas y no indígenas, escuelas para niñas y programas de alfabetización para mujeres, así como compartir las prácticas óptimas en este ámbito.

27. Se insta a la UNESCO a que indique las universidades, escuelas primarias y secundarias, y centros de enseñanza e investigación para los pueblos indígenas que cumplan satisfactoriamente sus programas y proyectos, y les conceda reconocimiento y apoyo técnico y financiero para fomentar su labor.

b) Nivel nacional

28. Se recomienda que se haga especial hincapié en la educación de calidad en el idioma materno, la educación bilingüe e intercultural que tenga en cuenta la visión holística de los indígenas, los idiomas, los conocimientos tradicionales y otros aspectos de sus culturas, en todos los programas de enseñanza para los pueblos indígenas.

29. En el marco de los objetivos de desarrollo del Milenio y del Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos, los Estados deben adoptar medidas legislativas para eliminar las políticas y prácticas nacionales que crean mayores dificultades para los niños indígenas en el goce de su derecho a la educación.

30. Se recomienda el aumento de la sensibilización acerca de la importancia de integrar los sistemas de enseñanza y los conocimientos indígenas en la educación escolar y extraescolar destinada a los pueblos indígenas. Esto incluye la enseñanza y el aprendizaje de la historia, las tradiciones, la cultura, los derechos, la espiritualidad y la visión de los pueblos indígenas y sus modos de vida. Se debe hacer especial hincapié en la educación de los maestros en todos los niveles para que sean más sensibles a las cuestiones indígenas, y se deben establecer escuelas indígenas en las zonas en las que los pueblos indígenas constituyen la mayoría. Los Estados deben reconocer los centros de enseñanza en función de su labor y sus condiciones académicas a fin de facilitar el intercambio y la cooperación entre ellos.

31. Se insta a todos los agentes pertinentes a que aporten programas bien definidos, con mayores asignaciones presupuestarias del Estado, y con inclusión de becas para apoyar la matriculación de personas indígenas en los programas de capacitación de maestros, universidades e instituciones de educación superior pertinentes. Se ha de hacer especial hincapié en la educación de los maestros indígenas en todos los niveles.

32. Para que los pueblos indígenas nómadas y seminómadas puedan gozar plenamente de su derecho a la educación, se deberán establecer prácticas de educación culturalmente apropiadas, con inclusión del uso de tecnologías.

c) Organizaciones de los pueblos indígenas

33. Las organizaciones de los pueblos indígenas deben considerar la posibilidad de establecer y apoyar escuelas indígenas e instituciones de nivel universitario, y de colaborar con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas; participar en la revisión de los textos escolares y el contenido de los

programas de estudio a fin de eliminar su contenido discriminatorio y fomentar el desarrollo de las culturas indígenas y, cuando corresponda, los idiomas y las escrituras indígenas, así como elaborar planes de estudio indígenas para las escuelas e instituciones de investigación.

34. Las organizaciones de los pueblos indígenas deben crear centros de documentación, archivos y museos locales y escuelas de tradiciones vivas relativos a los pueblos indígenas, sus culturas, leyes, creencias y valores, con materiales que se puedan utilizar para informar y educar a las poblaciones no indígenas sobre estos asuntos.

3. Salud

35. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

36. Se debe asegurar el acceso sin discriminaciones, amplio, comunitario y culturalmente apropiado, a servicios de atención de la salud, educación sanitaria, nutrición adecuada y vivienda. Las medidas destinadas a garantizar la salud de los pueblos indígenas se deben considerar como una cuestión colectiva y holística que incumbe a todos los miembros de las comunidades e incluye dimensiones físicas, sociales, mentales, ambientales y espirituales.

37. Se insta a todos los agentes pertinentes a que apoyen y lleven a la práctica la recopilación y el desglose de datos sobre los pueblos indígenas, haciendo especial hincapié en los niños indígenas, incluidos los lactantes, basados en criterios relativos al origen étnico, la pertenencia a una colectividad cultural o tribal y el idioma. Además, se debe asegurar la difusión

e información sobre esos datos con el mayor alcance posible entre los pueblos indígenas, las autoridades regionales y locales y otros interesados.

38. Se recomienda que se lleven a cabo consultas regionales y locales con los pueblos indígenas a fin de integrar adecuadamente a los curanderos indígenas, los conceptos indígenas y la comprensión de la salud, el bienestar, la curación, las afecciones y enfermedades, la sexualidad y el parto, así como los sistemas de salud tradicional en las políticas, directrices, programas y proyectos llevados a cabo durante el Decenio. Se deberá tener en cuenta la capacitación y el empleo de personas indígenas calificadas, con inclusión de mujeres indígenas, para elaborar, gestionar, administrar y evaluar sus propios programas de atención de la salud.

39. Se insta a todos los actores pertinentes a que garanticen el acceso de los pueblos indígenas, y especialmente de las mujeres, a la información relativa a su tratamiento médico, y a que garanticen su consentimiento libre, previo e informado respecto del tratamiento médico. Las investigaciones sanitarias sobre las comunidades indígenas o que afecten a ellas también deben respetar su consentimiento libre, previo e informado, que puede involucrar sus derechos de propiedad intelectual. Los investigadores, sean académicos o del sector privado, deben practicar la transparencia en lo tocante a los posibles beneficios económicos de toda investigación o conocimiento de prácticas curativas indígenas.

40. Se recomienda que se establezcan mecanismos nacionales de supervisión para que las comunidades indígenas puedan informar respecto de abusos y negligencias del sistema de salud a las autoridades sanitarias nacionales, y que se cree un marco jurídico para abordar eficazmente estas cuestiones. Los derechos humanos fundamentales y las necesidades básicas en la esfera de la salud de los niños, jóvenes y mujeres indígenas tienen la

máxima prioridad y esto se debe reconocer y fomentar mediante la creación de centros de coordinación o comités en cada organismo, organización o institución, incluyendo la participación plena y efectiva de las mujeres y los jóvenes indígenas en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las iniciativas.

41. Se insta a todos los agentes pertinentes a que adopten políticas, programas, proyectos y presupuestos destinados a resolver los problemas sanitarios indígenas, mediante una estrecha asociación con los pueblos indígenas, en las siguientes esferas:

a) El VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis;

b) Las prácticas culturales que tienen consecuencias negativas para la salud, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio de menores, la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños, y el alcoholismo;

c) La degradación ambiental, que afecta negativamente a la salud de los pueblos indígenas, incluida la utilización de las tierras de los pueblos indígenas para llevar a cabo ensayos militares, almacenamiento de subproductos tóxicos, explotación nuclear e industrial y contaminación del agua y otros recursos naturales;

d) Los problemas de salud relacionados con el reasentamiento forzado, los conflictos armados, las migraciones, la trata de personas y la prostitución.

4. Derechos Humanos

42. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

43. La conclusión de las negociaciones relativas al proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y su aprobación a comienzos del Decenio deben ser una prioridad del Segundo Decenio. El proyecto no debe ser inferior a las normas internacionales existentes. Se podrán considerar métodos innovadores para el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

44. Se recomienda que se preste una mayor atención, de manera sistemática, a la aplicación de las normas y políticas internacionales existentes que guardan relación con los pueblos indígenas y tribales.

45. Se recomienda el establecimiento de un mecanismo mundial encargado de supervisar la situación de los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y corren peligro de extinción.

46. Se invita a los órganos encargados de la supervisión de tratados internacionales de derechos humanos y a los mecanismos —temáticos o sobre países concretos de vigilancia de los derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, a que continúen o comiencen a abordar específicamente la situación de los

pueblos indígenas en el marco de sus mandatos durante todo el Segundo Decenio y a que compartan sus informes con el Foro Permanente.

47. Se recomienda la elaboración de programas educativos sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como su fortalecimiento, incluido el actual Programa de Becas para Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando sea posible en idiomas indígenas, con inclusión de material de capacitación pertinente que sea apropiado desde el punto de vista cultural, y que en esos programas se alerte contra los estereotipos y la estigmatización étnica.

48. Se recomienda que se desarrolle la cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/Comunidades Indígenas de África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con miras a incrementar la participación de los pueblos indígenas de África en la aplicación del Programa de Acción del Segundo Decenio, y a aumentar la comprensión de las cuestiones indígenas en África.

b) Nivel regional

49. Se recomienda que las organizaciones regionales consideren la posibilidad de elaborar y aprobar instrumentos regionales sobre los derechos indígenas, tales como el proyecto de declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, en cooperación con las organizaciones indígenas.

c) Nivel nacional

50. Se insta a los gobiernos a que inicien un examen de las legislaciones nacionales para eliminar posibles disposiciones discriminatorias, con la participación plena y efectiva de expertos indígenas.

51. Se recomienda que se adopte un marco de protección especial para los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y que los gobiernos establezcan políticas especiales para asegurar la protección y los derechos de los pueblos indígenas que tienen pequeñas poblaciones y corren riesgo de extinción.

52. Se recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de integrar los sistemas de justicia tradicionales en las legislaciones nacionales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las normas internacionales de justicia.

53. Se alienta categóricamente la buena gobernanza por parte de las autoridades locales y nacionales en las zonas habitadas por pueblos indígenas.

54. Se recomienda que se lleve a cabo una evaluación de los mecanismos nacionales de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, tales como ministerios de asuntos tribales, comisiones sobre pueblos indígenas y comisiones de derechos humanos, a fin de determinar los puntos fuertes y las deficiencias en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, lo que constituirá la base para la reforma de esos órganos.

55. Se recomienda que los gobiernos apoyen y amplíen el mandato de los mecanismos nacionales existentes para la promoción de la igualdad de derechos y la prevención de la discriminación, a fin de que incluyan el

fomento de los derechos de los pueblos indígenas. Las autoridades nacionales podrían establecer centros jurídicos destinados a informar y prestar asistencia a los pueblos indígenas con respecto a la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, a llevar a cabo actividades encaminadas a proteger esos derechos y libertades y a fomentar la creación de capacidad y la participación de los pueblos indígenas.

56. Se alienta a los gobiernos a que sigan desarrollando la legislación nacional para la protección y promoción de los derechos humanos, con inclusión de los medios destinados a supervisar y garantizar esos derechos. Los Estados que aún no lo hubieran hecho deberían contemplar la posibilidad de ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y de fortalecer los mecanismos destinados a supervisar la aplicación de ese Convenio. Cuando esto no sea así, se recomienda que las constituciones nacionales reconozcan la existencia de los pueblos indígenas y hagan expresa referencia a ellos, cuando fuera pertinente.

5. El medio ambiente

57. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

58. Se recomienda que los elementos relacionados con las cuestiones indígenas del programa de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, especialmente en lo que respecta a una distribución justa y equitativa de los

beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, se consideren como parte del Programa de Acción para el Decenio; en particular, el desarrollo sostenible y la protección de los conocimientos tradicionales deben seguir siendo prioridades urgentes en lo tocante a los pueblos indígenas del mundo.

59. El cambio climático y otros factores de perturbación, en particular los contaminantes y el uso no sostenible ecológicamente de los recursos naturales representan una variedad de amenazas para la salud humana, la cultura y el bienestar de los pueblos indígenas, y riesgos para las especies y ecosistemas de los que dependen esas comunidades y culturas. Por consiguiente, es esencial:

a) Trabajar en estrecha relación con las comunidades indígenas y locales con el objeto de ayudarlas a gestionar las consecuencias ambientales, económicas y sociales del cambio climático y otros factores de perturbación y adaptarse a ellos;

b) Aplicar, según corresponda, estrategias de ordenación sostenible y evolutiva de los ecosistemas, utilizando los conocimientos locales e indígenas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, así como revisar las políticas y programas de conservación de la naturaleza y utilización de la tierra y otros recursos;

c) Subrayar la importancia de fomentar procedimientos para la integración de los conocimientos indígenas y locales en los estudios científicos, y asociaciones entre los pueblos indígenas, las comunidades locales y los hombres de ciencia para definir y llevar a cabo actividades de investigación y

de supervisión relacionadas con el cambio climático y otros factores de perturbación.

60. Se recomienda la elaboración de programas destinados a fortalecer las sinergias entre los conocimientos indígenas y los conocimientos científicos a fin de empoderar a los pueblos indígenas en los procesos de gestión de la diversidad biológica y evaluación de las repercusiones en los territorios, como parte del proyecto intersectorial de la UNESCO sobre sistemas de conocimientos locales e indígenas.

61. Se deberán tener en cuenta y aplicar, en los programas y proyectos llevados a cabo durante el Decenio, las directrices Akwe: Kon para realizar la evaluación de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de las intervenciones propuestas para su ejecución, o que podrían tener consecuencias en los sitios sagrados, tierras y cursos de agua tradicionalmente ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales.

62. Se recomienda que los programas y proyectos que se prevé ejecutar en territorios indígenas tradicionales o que de otro modo afecten a la situación de los pueblos indígenas prevean y respeten la participación plena y significativa de los pueblos indígenas.

63. Se insta a que las personas indígenas que promueven la protección del medio ambiente no sean perseguidas ni hostigadas por realizar sus actividades.

64. Se alienta a todos los agentes pertinentes a que elaboren y ejecuten programas y proyectos para la gestión de desastres naturales a nivel

nacional y comunitario, con la participación plena y significativa de los pueblos indígenas.

6. Desarrollo económico y social

65. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

66. Se recomienda que los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos rectores, adopten programas de actividades aplicando el enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos para el Segundo Decenio Internacional en sus ámbitos de competencia, en estrecha cooperación con los pueblos indígenas.

67. Se insta a todos los agentes pertinentes a que establezcan, desarrollen y fomenten durante el Segundo Decenio sólidas asociaciones entre los pueblos indígenas, los gobiernos y los órganos, organismos y fondos intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

68. Se alienta a los pueblos indígenas a que sigan elaborando prácticas sostenibles, con inclusión de prácticas de subsistencia y estrategias de autosuficiencia. Se alienta sobremanera la cooperación entre los pueblos indígenas y otras organizaciones.

69. Los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas deben promover una intensa colaboración comunitaria con las organizaciones locales de los pueblos indígenas para identificar y fijar prioridades respecto de los programas, proyectos y otras actividades. Se alienta al sistema de las Naciones Unidas a que preste especial apoyo a las iniciativas de los pueblos indígenas encaminadas a mejorar la sostenibilidad de sus prácticas y a que les preste asistencia en la búsqueda de alternativas para sus perspectivas de actividad económica y bienestar comunitario a largo plazo.

70. Se recomienda que los gobiernos y los organismos internacionales establezcan políticas que reconozcan que el pastoreo, la caza, la recolección y la rotación de cultivos ecológicamente sostenibles son actividades legítimas, como la explotación agrícola y otros tipos de uso de la tierra.

71. Antes de la terminación del Decenio, los planes de desarrollo que tengan repercusiones directas o indirectas para los pueblos indígenas deberán incluir sistemáticamente una disposición sobre el consentimiento libre, previo e informado.

72. Se recomienda que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas supervise las investigaciones sobre las condiciones socioeconómicas de los pueblos indígenas, en colaboración con los organismos especializados, las organizaciones indígenas y los gobiernos, que se concretará en un informe sobre el "Estado de los pueblos indígenas del mundo". Se creará otra serie de publicaciones para informar sobre las cuestiones indígenas a los responsables de la adopción de políticas y al mundo en general.

73. Se recomienda que los programas se centren especialmente en las mujeres y las niñas indígenas y concretamente en su participación plena y

efectiva y en la cuestión de la violencia contra las mujeres y la trata de personas. Se insta a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a que integren una perspectiva de género en todos los programas relacionados con los pueblos indígenas, con inclusión de las perspectivas culturales indígenas, y a que trabajen para lograr la aplicación de las recomendaciones relativas a las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

74. Se alienta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las fundaciones a que contribuyan a los tres Fondos de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas establecidos por la Asamblea General para apoyar el viaje de representantes indígenas a las reuniones de las Naciones Unidas, la labor del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el programa del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

75. Se recomienda que se incrementen los recursos técnicos y financieros para aumentar la capacidad de los pueblos indígenas, las instituciones gubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas en el tratamiento de las cuestiones indígenas. Esta aportación debería incluir la creación de fondos para la cooperación internacional y fondos para los pueblos indígenas en las oficinas de las Naciones Unidas en los países. Se debe establecer un proceso para facilitar el encauzamiento de fondos directamente a las organizaciones de los pueblos indígenas a nivel comunitario.

76. Se recomienda que el Programa de Becas para Indígenas gestionado por la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas con el objeto de que personas indígenas accedan a becas, fondos y programas de

las Naciones Unidas, se inicie y reciba fondos. Se insta a los gobiernos y a las instituciones internacionales a que contribuyan al Programa de Becas para Indígenas por conducto del Fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

77. En los programas y proyectos de creación de capacidad destinados a los pueblos indígenas, se debe prestar especial atención a la capacitación en liderazgo de las mujeres indígenas.

78. Se insta al sistema de las Naciones Unidas a que procure contratar personas indígenas como funcionarios de las Naciones Unidas y como expertos en varias esferas.

79. Se recomienda que se contemple la posibilidad de establecer un Fondo de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, con recursos suficientes para apoyar proyectos y programas, conjuntamente con los pueblos indígenas, en las esferas del desarrollo, el medio ambiente, la educación, la cultura, la salud y los derechos humanos.

80. La aplicación de la Declaración del Milenio, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, se debe supervisar mediante el establecimiento y la utilización eficaz de indicadores y métodos de evaluación de las repercusiones ambientales, sociales y en materia de derechos humanos, que tengan en cuenta las realidades de los pueblos indígenas.

81. Se recomienda que los Estados y el sistema de las Naciones Unidas establezcan metas y puntos de referencia cuantificables para mejorar directamente las vidas de los pueblos indígenas, y que esas metas y puntos

de referencia se supervisen periódicamente cada dos años, o bien, en la mitad del Decenio y al final del mismo.

82. Se insta a todos los agentes pertinentes a que sigan fortaleciendo el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y su secretaría mediante recursos financieros, humanos y técnicos. La provisión de recursos humanos y técnicos adicionales permitirá asegurar que las actividades del Segundo Decenio sean efectivamente facilitadas y supervisadas por el Foro Permanente.

83. Se puede analizar la posibilidad de una asociación estratégica adecuada entre el sistema de las Naciones Unidas y el sector privado, que incluya el desarrollo conjunto de proyectos con los pueblos y las comunidades indígenas. Se alienta la creación de una estrategia para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el sector privado en lo que respecta a los pueblos indígenas. En este esfuerzo se debe conceder una alta prioridad a las pequeñas y medianas empresas indígenas. Se alienta la realización de programas experimentales en esta esfera.

84. Se recomienda que el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales faciliten, apoyen, fortalezcan y amplíen la colaboración internacional, regional y nacional entre los pueblos indígenas y tribales y otras comunidades urbanas y rurales.

b) Nivel regional

85. Se recomienda que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas celebre reuniones regionales sobre cuestiones indígenas con las organizaciones regionales existentes, con el objeto de fortalecer la

cooperación y la coordinación. El Foro Permanente debe apoyar las iniciativas regionales de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, tales como el programa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los pueblos indígenas en Asia.

86. Se recomienda que se incluyan representantes de los pueblos indígenas del Caribe en las consultas y conferencias específicas de la región de América Latina y el Caribe, y en comités permanentes de planificación y ejecución de actividades del programa para el Segundo Decenio Internacional. También se debe analizar seriamente la posibilidad de organizar un período de sesiones consultivo regional especial dedicado en particular a la situación específica de los pueblos indígenas del Caribe, que se llevaría a cabo en las islas del Caribe, acogido por un Estado Miembro y una comunidad indígena local.

87. Se insta a los gobiernos, las instituciones nacionales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil de Europa oriental a que promuevan la satisfactoria continuación de los acontecimientos y actividades del Año de los Pueblos Indígenas del Consejo Euroártico de Barents, 2004.

88. En un esfuerzo por sistematizar y crear capacidad, se deben designar centros de coordinación regionales sobre las cuestiones indígenas en todos los organismos, fondos y programas que tienen oficinas regionales y el mandato de proceder al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente y los objetivos del Segundo Decenio. Se debe seguir fortaleciendo el programa regional sobre los pueblos indígenas en Asia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus otras oficinas regionales también deben elaborar programas similares.

c) Nivel nacional

89. Se recomienda que se examinen políticas específicas a nivel nacional para la creación de empleo destinadas a los pueblos indígenas y para facilitar su acceso a la financiación, el crédito y la creación de pequeñas y medianas empresas. Se insta encarecidamente a los gobiernos a que adopten medidas de creación de capacidad para aumentar el acceso de las personas indígenas a la función pública, en particular mediante becas.

90. Se insta a que se conceda alta prioridad a la sistematización de la recopilación y desglose de datos y a la difusión de iniciativas. Se deben proporcionar recursos técnicos a los sistemas nacionales de información para que puedan elaborar estadísticas fiables a fin de poner de manifiesto las características lingüísticas y culturales específicas de los pueblos indígenas. Se puede tomar como base la labor y los estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, como ejemplo del establecimiento de sistemas de recopilación de datos más coherentes con respecto a los pueblos indígenas a nivel nacional.

C. Promoción y supervisión del programa de acción

91. Se invita a los gobiernos, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales y agentes de la sociedad civil a que adopten planes de actividades concretas con puntos de referencia específicos para aplicar la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio. La perspectiva de género se debe incorporar a esas actividades.

92. El Coordinador del Segundo Decenio deberá recopilar la información pertinente y presentar informes anuales a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el logro de la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio.

93. La Asamblea General debería llevar a cabo una evaluación a mitad del Segundo Decenio y cuando éste finalice, para examinar los progresos alcanzados.

94. Un elemento fundamental de la aplicación del programa de acción es la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas. Se sugiere asimismo que las organizaciones indígenas establezcan un consejo de pueblos indígenas en cada región o subregión a nivel internacional, con el mandato de evaluar continuamente el nivel de realización de la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio.

95. Se recomienda que las organizaciones indígenas establezcan comités nacionales y locales para supervisar la aplicación del programa de acción.

96. Se recomienda que se designen centros de coordinación a nivel de los países entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que tienen oficinas en los países, con el mandato de proceder al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio.

97. Se recomienda que los gobiernos establezcan centros de coordinación nacionales sobre las cuestiones indígenas y sobre el Segundo Decenio, e

intensifiquen la coordinación y la comunicación a nivel nacional entre los ministerios, organismos y autoridades locales pertinentes.

98. Se recomienda el establecimiento de comités tripartitos en los países, integrados por los gobiernos, los pueblos indígenas y las oficinas de las Naciones Unidas en los países, con el objeto de fomentar la aplicación de los objetivos del Segundo Decenio. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debe considerar la iniciativa de convocar reuniones en las que los pueblos indígenas, los gobiernos y los equipos de las Naciones Unidas en los países puedan intercambiar experiencias con las instituciones nacionales a nivel de cada país, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de experiencias previas en el establecimiento y administración de tales comités nacionales. Se podrá invitar a las organizaciones de la sociedad civil a sumarse a ese esfuerzo, con el acuerdo de las tres partes.

99. Se invita al sistema de las Naciones Unidas, con inclusión del Departamento de Información Pública y del Grupo Interinstitucional de apoyo al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, las organizaciones indígenas, otras organizaciones no gubernamentales, las universidades y los medios de comunicación a adoptar medidas para aumentar la concienciación y movilización respecto del Segundo Decenio y de su meta, objetivos y programa de acción.

Anexo 4

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asamblea General

13/sept/2007.

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 68 del programa

Informe del Consejo de derechos humanos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la declaración de las naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2006/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando su resolución 61/178, e 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respeto, y decidió también concluir su examen de la declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución,

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Asamblea General

Guiada por los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en

particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo además la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo

económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacionales,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las

cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

c) Toda forma de traslado forzoso de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación e integración forzosa a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, que deberán quedar debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios

procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual

calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que lo acepten o soliciten libremente los pueblos indígenas interesados.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones

representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de sus recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley, con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

Anexo 5

Informe de entrevista con la Licda. Rita Ercilia Jaimes de Araujo, encargada de la unidad de Asuntos indígenas, CONCULTURA.

Persona entrevistada: Lic. Rita Ercilia Jaimes de Araujo
Encarga de la unidad de Asuntos Indígenas.

Fecha: 4 de octubre de 2007.

Lugar: Oficina de Asuntos Indígenas. CONCULTURA. San Salvador.

Hora: 3:00 p.m.

Responsable: Aracely Ramírez.

Luego de informarle a la Licda. de Araujo (Licda. en Administración de Empresas) el motivo de mi investigación, le pregunté acerca de la historia u orígenes de la oficina de Asuntos indígenas, y me proporcionó documentos internos.

Estos detallan que la Unidad de Asuntos Indígenas se fundó en 1995, como resultado del 3° Congreso Lingüístico y las acciones más importantes que se han realizado desde entonces están:

Rescate del idioma Nahuat. De 1988 a 1991 CONCULTURA, llevó a cabo un proyecto piloto de investigación de la lengua Nahuat en el occidente del país, con el apoyo del Instituto Indigenista Interamericano. Se desarrollaron tareas de enseñanza del idioma nahuat en 16 escuelas de educación básica, del 1 al 6 grado en los departamentos de Sonsonate y Ahuachapán. Producto de ello es la publicación de cartillas de enseñanza de este idioma.

Desarrollo de cinco Congresos Lingüísticos a partir de 1992, 1993, 1994, 1996, 2001 y dos simposios de pueblos indígenas.

Realización de la Segunda Jornada Indígena sobre Tierra, medio Ambiente y Cultura, en julio de 1999, en coordinación con Tierras Nativas y el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño.

Trabajo editorial de las siguientes obras: Estudios lingüísticos, San salvador, 1997; Memoria del IV Congreso Linguisitico, San Salvador 1999; II Jornada Indígena Centroamericana sobre tierra, medio Ambiente y Cultura, San José, 2000.

En 2002 se ha iniciado también en CONCULTURA el trabajo con las mujeres indígenas. Del 27 al 30 de junio de 2002 se llevó a cabo el Primer Encuentro Nacional de Mujeres indígenas en el refugio, La Palma, Chalatenango y con la asistencia de 150 participantes. Entre los objetivos estuvo visualizar el papel de la mujer indígena en el desarrollo nacional así como propiciar el intercambio de experiencias entre las lideresas indígenas en todo el país.

El documento inicia afirmando que El Salvador históricamente no ha contado con políticas gubernamentales hacia los pueblos indígenas. Siempre prevaleció la cultura integracionista, la cual instaba a los pueblos indígenas a despojarse de su cultura para incorporarse a una nueva, mestiza, presuponiendo ventajas para los pueblos el conocer el idioma e idiosincrasia de la cultura dominante.

El documento que contiene esta información tiene fecha del 30 de agosto de 2002 y esta suscrito por Gloria Aracely Mejía de Gutiérrez, Antropóloga. Jefa de Asuntos Indígenas, quien falleció y después de ella no han contratado a otra persona para que la sustituya.

Pregunté a la Licda. de Araujo, sobre la cantidad de personas de origen indígena que esa unidad considera hay en El Salvador a lo que me informó, que esa oficina con base en las estadísticas más reconocidas parte de que son el 10% de la población total, pero que sin embargo, esa cifra ya necesita ser actualizada. Sobre el tema expresó optimismo de que los resultados del censo de población y vivienda que se llevó a cabo en mayo de 2007, proporcione información más confiable pues se incorporó preguntas directas al respecto. Pregunté sobre este tema en particular, qué opinión tenía pues algunas organizaciones indígenas han reclamado que no fue la forma

adecuada de tratar el tema indígena en el Censo, y me informó que ella estuvo presente en el taller de consulta que realizó la Dirección General de Estadísticas y Censo, DIGESTYC y se firmó un acta en la que las personas convocadas estuvieron de acuerdo en las preguntas diseñadas para la Boleta aplicar, por lo que acotó que si se estaba reclamando debe revisarse lo actuado en la reunión en comento.

También pregunté a la funcionaria, cuantas personas conforman el equipo de trabajo de la Unidad de Asuntos Indígenas y me informó que una persona, ella, y la señora secretaria, agregó que más personal no era necesario pues ella se encargaba de realizar el trabajo a nivel de coordinación con otras instancias. Que la oficina de Asuntos Indígenas básicamente se constituía en un referente institucional, pues no tiene contacto directo con las comunidades indígenas, pues los ejes de su labor son los aspectos culturales y de la proyección del idioma nahuat y lo que en general hace es que inicia la labor, y son los mismos pueblos indígenas o asociaciones indígenas, las que continúan con la acciones.

Sobre esto último me informó que en la actualidad se esta ejecutando un programa en coordinación con la Universidad Don Bosco, denominado “Rescate y Enseñanza de la Lengua Nahuat” que consiste en formar a maestro para que enseñen la lengua Nahuat para que ellos a su vez, impartan la materia en centros escolares públicos que lo hayan solicitado con anterioridad. Las escuelas en las que ya se esta impartiendo la clase son 7 y están ubicadas en la zona occidental, 2 en Izalco, 2 en Nahuizalco, 1 en Armenia, 1 en Santo Domingo de Guzmán y 1 en San Juan Talpa.

El programa comprende dar la clase de niños de segundo grado consecutivamente hasta que lleguen al sexto grado. Cuenta ya con el libro

del maestro y el libro del alumno; y actualmente hay 2000 maestros más en formación, y por parte de la oficina de Asuntos Indígenas se están haciendo las gestiones ante el Ministerio de Educación para acreditar esa formación.

En materia de publicaciones, la Licda. de Araujo mencionó que ha sido una de los áreas de mayor producción, pues de acuerdo a un informe que me facilitó por escrito los nombres de documentos publicados son:

Cartilla de Enseñanza del idioma Nahuat, San Salvador, 1993.

Estudios lingüísticos, San salvador, 1997.

MEMORIAS del IV Congreso Lingüístico/I Simposio Pueblos Indígenas de El Salvador y sus Fronteras, San Salvador 1993.

Salud y Calidad de vida de los Pueblos Indígenas de El Salvador. San Salvador, 1999.

Segunda Jornada Indígena Centroamericana sobre tierra, medio ambiente y Cultura. San salvador 1 y 2 edición, 2001.

Perfil Pueblos Indígenas de El Salvador.

Pregunté si tenía contacto con organismos internacionales como la ONU, OEA, y sus diferentes organismos, a lo que me respondió que no, que en lo concerniente a informes y cualquier otra actividad con este tipo de organismo es el Ministerio de relaciones internacionales quien las realiza.

Además le pregunté acerca de la proyecciones de la unidad, y me informó que las proyecciones consisten en seguir la labor que hasta ahora se ha realizado y que no esta contemplado hacer gestiones para aprobar el Convenio 169, pues incluye el tema de la asignación de tierras, tema que no es posible facilitar.

Agregó la licenciada que una de sus mas grandes limitaciones es que, la unida no cuenta con presupuesto financiero propio, o que la limita ha hacer proyecciones de trabajo importantes.

Así mi informe,

San Salvador, 4 de octubre de 2007.

ANEXO 6

Boleta de Censos Nacionales. VI de Población y V de Vivienda.

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE ECONOMIA		DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSO	
CENSOS NACIONALES VI DE POBLACION Y V DE VIVIENDA			
I. LOCALIZACION GEOGRAFICA			
1. DEPARTAMENTO _____	5. SEGMENTO _____	6. MANZANA _____	7. CASERIO _____
2. MUNICIPIO _____	8. NUMERO DE ORDEN DE LA VIVIENDA	DENTRO DEL SEGMENTO _____	
3. CABECERA O CANTON _____	9. NUMERO DE ORDEN DEL HOGAR	DENTRO DE LA VIVIENDA _____	
4. SECTOR _____	10. DIRECCION DE LA VIVIENDA:		
BARRIO _____	COLONIA _____	URBANIZACION _____	REPARTO _____
CALLE/AV. _____	PASAJE _____	SENDA _____	NUMERO _____ BLOCK _____
LA LEY DE SERVICIO ESTADISTICO ESTABLECE: ART.18: "LOS DATOS QUE RECOPILE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS SON ABSOLUTAMENTE RESERVADOS. NO PODRAN UTILIZARSE PARA FINES DE TRIBUTACION FISCAL O INVESTIGACIONES JUDICIALES".			
II. DATOS DE LA VIVIENDA			

1. LA VIVIENDA ES:
a) PARTICULAR
 CASA INDEPENDIENTE 01
 APARTAMENTO 02
 PIEZA EN CASA 03
 PIEZA EN MESON 04
 RANCHO O CHOZA 05
 CASA IMPROVISADA 06
 LOCAL NO DESTINADO PARA
 HABITACION HUMANA 07
 OTRA (MOVIL, CARPA, ETC.)08
 SIN VIVIENDA 09
 → **PASE A CAP.VI**

b) COLECTIVA
 → **PASE A CAP.VI**
 ALBERGUE INFANTIL U ORFANATO 10
 ASILO/HOGAR DE ANCIANOS 11
 CARCEL 12
 CASA DE HUESPEDES O PUPILAJE 13
 CENTRO DE READAPTACION
 DE MENORES 14
 CONVENTO O INTERNADO 15
 CUARTEL 16
 OTRA 17

3. DE QUE MATERIAL ES LA
 MAYOR PARTE DEL TECHO?

LOSA CONCRETO 1
 LAMINA D'ASBEST 2
 LAMINA DE
 FIBROCEMENTO 3
 TEJA 4
 LAMINA METALICA 5
 PAJA, PALMA
 U OTRO MATERIAL 6
 DESECHO 7
 OTRO 8

4. LA VIVIENDA ESTA
 a) OCUPADA
 CON PERSONAS PRESENTES
 CON PERSONAS AUSENTES →
 REGRESE A ESTA VIVIENDA.
 B) DESOCUPADA
 ↓ DE USO OCASIONAL 3
 DE ALQUILER 4
 EN VENTA 5
 REPO CONST. 6
 OTRA CAUSA 7
 TERMINE LA ENTREVISTA

6. CUANTAS PERSONAS
 HABITAN EN ESTA VIVIENDA
 CONTADO A LOS NIÑOS/AS
 PEQUEÑOS Y LOS
 ANCIANOS/(CUENTE
 TAMBIEN A LOS
 EMPLEADOS
 DOMESTICOS/AS QUE
 DUERMEN AQUI? _____

7. TODAS LAS PERSONAS
 QUE HABITAN EN ESTA
 VIVIENDA COMPARTEN UN
 MISMO GASTO PARA LA
 COMIDA (OLLA COMÚN)?
 SI _____ → PASE A CAP. III
 NO _____

8. ENTONCES CUANTOS
 HOGARES O GRUPOS DE
 PERSONAS TIENEN GASTO
 SEPARADO PARA LA
 COMIDA, CONTADO EL DE
 USTED? _____

2. DE QUE MATERIAL ES LA MAYOR
 PARTE DE LAS PAREDES
 CONCRETO O MIXTO 1
 BAHAREQUE 2
 ADOBE 3
 MADERA 4
 LAMINA METALICA 5
 PAJA, PALMA U OTRO VEGETAL 6
 DESECHO 7
 OTRO 8

5. DE QUE MATERIAL ES LA
 MAYOR PARTE DEL PISO?
 CERAMICA 1
 LOSA DE CEMENTO 2
 LADRILLO DE CEMENTO 3
 LADRILLO DE BARRO 4
 MADERA 5
 TIERRA 6
 OTRO 7

TOTAL DE PERSONAS QUE
 CONFORMAN ESTE HOGAR
 DESCRIPCION
 HOMBRES
 /MUJERES.
 Total _____

III. CARACTERISTICAS DEL HOGAR

<p>1. DE CUANTOS CUARTOS DISPONE ESTE HOGAR SIN CONTAR BAÑO, CORREDOR COCINA Y GARAGE? _____</p> <p>2. DEL TOTAL DE CUARTOS, CUANTOS UTILIZA EXCLUSIVAMENTE COMO DORMITORIOS? _____</p> <p>3. ESTE HOGAR DISPONE DE UN CUARTO SOLO PARA COCINAR? SI _____ NO _____</p>	<p>8. DE DONDE PROVIENE EL AGUA QUE UTILIZAN? CAÑERIA DENTRO DE LA VIVIENDA 01 CAÑERIA FUERA DE LA VIVIENDA PERO DENTRO DE LA PROPIEDAD 02 CAÑERIA DEL VECINO 03 PILA O CHORRO PUBLICO 04 POZO PUBLICO 05→ POZO PRIVADO 06 ↓ CAMION CARRETA O PIPA 07 OJO DE AGUA, RIO O QUEBRADA 08 AGUA LLUVIA 09 OTRO 10 ↓ 10</p>	<p>13. EN ESTE HOGAR TIENE BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>TELEVISOR</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>TELEFONO FIJO</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>TELEFONO CELULAR</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>REFRIGERADORA</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>LAVADORA</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>VIDEO CASETERA</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>EQUIPO DE SONIDO</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>HORNO MICROONDA</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>COMPUTADORA</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>MOTOCICLETA</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>SERVICIO DE CABLE</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>SERVICIO DE INTERNET</td><td>1</td><td>2</td></tr> </tbody> </table>		SI	NO	TELEVISOR	1	2	TELEFONO FIJO	1	2	TELEFONO CELULAR	1	2	REFRIGERADORA	1	2	LAVADORA	1	2	VIDEO CASETERA	1	2	EQUIPO DE SONIDO	1	2	HORNO MICROONDA	1	2	COMPUTADORA	1	2	AUTOMOVIL	1	2	MOTOCICLETA	1	2	SERVICIO DE CABLE	1	2	SERVICIO DE INTERNET	1	2
	SI	NO																																										
TELEVISOR	1	2																																										
TELEFONO FIJO	1	2																																										
TELEFONO CELULAR	1	2																																										
REFRIGERADORA	1	2																																										
LAVADORA	1	2																																										
VIDEO CASETERA	1	2																																										
EQUIPO DE SONIDO	1	2																																										
HORNO MICROONDA	1	2																																										
COMPUTADORA	1	2																																										
AUTOMOVIL	1	2																																										
MOTOCICLETA	1	2																																										
SERVICIO DE CABLE	1	2																																										
SERVICIO DE INTERNET	1	2																																										
<p>4. CUAL ES LA FORMA DE TENENCIA DE LA VIVIENDA QUE OCUPA ESTE HOGAR? PROPIA 1 PROPIA PAGANDOSE A PLAZO A INST. PUBLICA 2 PROPIA PAGANDOSE A</p>	<p>9. CUANTOS DIAS A LA SEMANA LLEGA EL AGUA? a) A DIARIO MAS DE CUATRO HORAS 1 MENOS DE CUATRO HORAS 2 b) POR DIAS CADA DOS DIAS 3</p>	<p>14. ALGUN MIEMBRO DE ESTA HOGAR REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD ECONOMICA DENTRO DE LA VIVIENDA COMO: SI NO HACER TORTILLAS, PAN, ROPA,</p>																																										

	SOBRINO O SOBRINA						
1							
2							
3							
TOTAL DE PERSONAS REGISTRADAS EN ESTA BOLETA (1)							
<p>Compruebe si anotó a : los/as niños/as, ancianos/as, recién nacidos, y miembros que conforman habitualmente este hogar y estén ausentes por vacaciones, negocios o enfermedad y a los empleados domésticos (hombres o mujeres) que duermen aquí.</p> <p>(1) Traslade estos totales al cuadro del "Total de Personas que conforman este hogar" de la primera página, y cuando utilice más de una boleta, trasládelos al mismo cuadro de la primera boleta.</p>							
V. MORTALIDAD Y EMIGRACION							
<p>1. Durante los últimos 12 meses, falleció alguna personas de este hogar? SI 1 → CUANTAS PERSONAS _____ REGISTRE EN EL SIGUIENTE CUADRO, LOS DATOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS NO → PASE A LA PREGUNTA 2</p>							
				PARA MUJERES FALLECIDAS DE 12 A 49 AÑOS: (MURIO DURANTE©)			
PERSONA	QUE EDAD TENIA AL MORIR? (Si es menor de 1 año anote oo)	HOMBRE	MUJER (Si es mujer de 12-49 años llene el cuadro contiguo)	EL EMBARAZO	DANDO A LUZ	A LOS 40 DÍAS DESPUES DEL PARTO	OTRA CAUSA
1							
2							
3							
<p>2. Alguna persona miembro de este hogar se fue a vivir permanentemente a otro país? SI 1 → CUANTAS PERSONAS? _____ ANOTE LOS DATOS DE CADA PERSONA NO → 2 PASE A VI DATOS DE LAS PERSONAS DEL HOGAR</p>							
PERSONA	HOMBRE	MUJER	EDAD ACTUAL	PAIS DONDE VIVE ACTUALE MENTE	AÑO DE SALIDA DE EL SALVADOR		
VI. DATOS DE LAS PERSONAS DEL HOGAR							
Persona ____ de la lista							
Escriba los nombres y apellidos _____							
PARA TODAS LAS PERSONAS				2. PARA PERSONAS DE 5 AÑOS Y MAS:			
<p>1. Cual es la relación o parentesco con el jefe del hogar</p> <p>JEFE O JEFA 01</p> <p>ESPOSO(A) COMPAÑERO(A) 02</p> <p>HIJO O HIJA 03</p> <p>YERNO O NUERA 04</p> <p>NIETO(A) O BISNIETO(A) 05</p> <p>HERMANO O HERMANA 06</p> <p>SOBRINO O SOBRINA 07</p> <p>PADRE O MADRE 08</p> <p>SUEGRO O SUEGRA 09</p> <p>OTROS PARIENTES 10</p> <p>EMPLEADO(A) DOMESTICO 11</p> <p>OTRA NO PARIENTE 12</p>			<p>6. a) Es usted</p> <p>BLANCO 1</p> <p>MESTIZO (MEZLA DE BLANCO CON INDIGENA.... 2</p> <p>pase a preg. 6 b).</p> <p>INDIGENA pase a preg. 6 b). 3</p> <p>NEGRO 4</p> <p>OTRO 5</p> <p>6. b) Si usted es indígena a cual grupo pertenece?</p> <p>LENCA 6</p> <p>KAKA WIRA (CACAO PERA) 7</p> <p>NAHUA-PIPIL 8</p> <p>OTRO _____ 9</p> <p style="text-align: center;">Especifique</p>			<p>9. SABE LEER Y ESCRIBIR?</p> <p>SI 1 NO 2</p> <p>10. ASISTE O ASISTIO A UN CENTRO DE EDUCACION FORMAL?</p> <p>ASISTE ACTUALMENTE 1</p> <p>NO ASISTE PERO ASISTIO NUNCA ASISTIO 2 3 → PREG. 10</p>	

			Tel. (503) 451-121	
Asociación de Comunidades Lenca de Guata-jiagua, ACOLGUA**	Política y cultural	Cultura tradicional, espiritual, organización, artesanías	Tel. (503) 658-6060	Mario Salvador Hernández
Consejo Ukarsukulw a Warrima Kakaw ira	Cultural, espiritual	Espiritual, cultural, artesanías, ecología, medicina	Barrio San José, Cacaopera, Morazán Tel. (503) 654-1025	Miguel aya Amaya
Asociación nacional Indígena Tierra Sagrada, ANTISA	Política cultural	Organizacional, cultural, política	Cantón Costa rica, Texistepeque, Santa Ana	Felipe Sánchez País
Asociación coordinadora de Comunidades indígenas de El Salvador, ACCIES,	Política cultural, espiritual	Educativa, derechos, salud, idioma, medio ambiente	1 av. norte, Barrio Mejicanos 5-4 Sonsonate Tel. (503)451-4696 accies90otmail.com accies@vavegante.com.sv	Fidel Flores
Asociación de Desarrollo Comunal Indígena de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, ADESCOIN.	Política cultural, Idioma	Organizativa Comunal	Calle principal Rubén Darío, Barrio El Calvario, santo Domingo de Guzmán, Sonsonate.	Ambrosio Ramírez
Instituto para el resurgimiento indígena salvadoreño, RAIS	Cultural Social Espiritual	Salud, derecho indígena, ambiente espiritualidad indígena	Tel/fax (503) 22754179,2273082 3. Rais13@integra.com.sv	María Eugenia Aguilar
Consejo de Ajqijab Maya de occidente	Espiritual Cultural Política	Espiritual Cultural	Apartado Postal N 101, sonsonate	Ernesto Campos
Movimiento Autóctono indígena salvadoreño, MAIS	Cultural Político, derechos	Legislación de tierras, medicina tradicional, educación	Reparto Rosedal, Pje. Las Rosas N 7 Calle el Progreso, SS Tel (503) 22988676 ccnis@salnet.net	Betty Pérez
Asociación de trabajadores agrícolas indígenas salvadoreños, ADTAIS	Agrícola, social, cultural, espiritual	Salud, medio ambiente, pesca, espiritualidad, cultural medicina	Reparto Rosedal, Pje. Las Rosas N 7 Calle el Progreso,SS Tel. (503) 22988676 ccnis@salnet.net	Juan Antonio Portillo
Consejo Nacional Indio salvadoreño, CONAIS	Socio cultural, espiritual	Espiritual, cultural, medicina	5 Avenida Norte Barrio de la Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate	Ricardo Maye
Consejo Coordinador indígena salvadoreño, CCNIS	Político, social	Política, salud, educación cultura, tradición	Reparto Rosedal, Pje. Las Rosas No. 7, Calle El Progreso, San Salvador, Tel. (503) 298-8676	

Asociación de rescate Cultural, ARCO	Cultural, artístico	Pintura música teatro	ccnis@salnet.net Reparto Rosedal, Pje. Las Rosas No. 7, Calle El Progreso, San Salvador, Tel. (503) 298-8676	Francisco Jiménez
Movimiento Indígena Nonualquense, MIN**	Político, social, cultural	Legislación de tierras, medicina tradicional, áreas protegidas	Reparto Rosedal, Pje. Las Rosas No. 7, Calle El Progreso, San Salvador, Tel. (503) 298-8676 ccnis@salnet.net	Francisco Abel Bernal
Asociación para el Rescate de la Cultura ancestral, ARCAS	Radiofónica, cultural	Difusión radial, cultura tradicional, música	Col. Sensunapán No. 1, Pasaje 2, Acceso No. 5 (5 cuadras abajo del Penal), Sonsonate	Guillermo Tesorero Tadeo
SIHUAT	Socio-cultural, espiritual	Espiritual, cultural	Tel. (503) 290-0598	Teresa Escamilla
Asociación de Pueblos Indígenas Mayas de Cuscatlán, APIMAYCO	Cultural, social	Social, política, espiritual	Acajutla, Sonsonate, Alcaldía Municipal.	Víctor Ramos

Fuente: Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas. Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador. San Salvador. El Salvador.2003.

Anexo 8

Boleta de la Encuesta

DATOS DE LA PERSONA ENTREVISTADA	
Nombre: _____	Edad: _____
Estado familiar: _____	Desde cuando pertenece a la Asociación: _____
Cargo dentro de la Asociación: _____	
Lugar y Fecha de la encuesta: _____	

I. DATOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN INDIGENA

1.Cuál es el nombre de la Asociación?

2. Ubicación

Departamento _____ Municipio _____

Cantón/ caserío _____

3. Cuantas personas integran la asociación a la que usted pertenece?

Mayores de edad _____

Menores de edad _____

4. En qué fecha se constituyó la asociación? _____

5. Qué objetivos tiene la asociación?

6. Tuvo algún tipo de problema en el proceso de legalización de la Asociación?

SI _____ NO _____

Cuáles _____

II. DATOS SOCIECONOMICOS

SALUD

7. Tiene una unidad de salud cerca SI _____ NO _____

8. Qué distancia hay hasta la unidad de salud mas cercana

9. Reciben atención médica oportuna SI _____ NO _____

Por qué _____

10. Pagan en las unidades de salud SI _____ NO _____

11. Tiene prácticas sanitarias diferentes a las convencionales?

SI NO

Cuales

12. Tienen estas prácticas con compatibilidad con el sistema nacional de salud?

SI NO

Cuales

EDUCACION

13. Saben leer y escribir? SI NO

14. Hay una escuela inmediata a la comunidad SI NO

15. Cual es el promedio de escolaridad entre los integrantes de la asociación? _____

16. Se enseña su lengua o cultura indígena en general en los centros educativos públicos?

SI NO

Cuales

TRABAJO

17. A qué se dedican los miembros de la asociación?

18. Tienen trabajo fuera de la comunidad? SI NO

VIVIENDA

19. De qué están constituidas las viviendas?

Mixtas Adobe Otros

20. Cuantas personas viven en cada vivienda? _____

21. Tienen instalaciones de: agua potable Luz eléctrica

Teléfono fijo Teléfono celular

22. Tienen acceso a transporte público? SI NO

23. Son propietarios de la vivienda? Individual colectiva

Otros

CULTURA

A qué etnia pertenecen? _____

24. Qué lengua hablan? _____

25. Qué religión profesan?

26. Qué actividades religiosas realizan

27. Cómo saben que Uds. son indígenas?

28. Qué práctica culturales diferentes al resto de la sociedad realizan?

29. En su lugar de residencia, se les reconoce como comunidad indígena?

SI ___ NO ___

Por qué

LEGISLACION.

30. Qué normas jurídicas conoce que se refieren a los pueblos indígenas?

31. Tienen los pueblos indígenas derechos especiales o específicos a los de la población en general?.

SI _____ NO _____

Cuales

32. Conocen del Convenio 107 relativo a la Protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes y el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes?.

Si _____ NO _____

33. Qué opinión tiene de ellos? _____

34. Tienen un trato especial de parte de alguna organización del Estado /privada?

Cuales

35. Han tenido algún tipo de ayuda o asistencia de parte de alguna institución del Estado/ privada?

Cual

36. Sienten apoyo de parte del Estado? SI _____ NO _____

Por qué

37. Cuales son los problemas de su comunidad que necesitan atención inmediata?

38. Qué sugerencias o recomendaciones podría ofrecer para una mejor atención a los pueblos indígenas? _____

39. Que opinión tiene sobre la oficina de Asuntos Indígenas de CONCULTURA?

Observaciones

Anexo 9

Resultados de la Encuesta

A. Datos generales de la encuesta:

Día de ejecución: 4 de octubre de 2007.

Lugar: Oficinas de la sede central de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 9 Av. Nte. y 5 calle Pte. No. 535 Edificio AMSA, San Salvador.

Forma de realización: cada una de las personas llenó directamente el formulario de la encuesta.

Destinatarios de la encuesta: son personas que pertenecen a la directiva de la Asociación, presidentes, vice-presidentes o síndicos, todos con rangos de dirección, en otras palabras los líderes o lideresas de las respectivas comunidades.

Cantidad de personas encuestadas: diez personas de igual cantidad de organizaciones indígenas.

Contexto: La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través de la Procuraduría Adjunta de Derechos Civiles y Políticos, coordina la "Mesa Permanente de la Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas" compuesta por los representantes de las organizaciones de indígenas en El Salvador y realizan reuniones mensuales. Aprovechando una de estas reuniones, se efectuó la encuesta.

Según me informó el Lic. Gerardo Alegría Procurador Adjunto para los Derecho Civiles y Políticos, a esta reunión por dinámicas propias, no pudieron asistir personas de las etnias Lenca y cacaopera, asentadas en el oriente del país, pero que si hay, integrantes de la "Mesa".

Responsable: Aracely Ramírez.

B. Datos de las organizaciones cuyos, representantes respondieron a la encuesta:

Movimiento autóctono Indígena. MAIS.

Domicilio: Cantón "Las Flores", Tonacatepeque. San salvador

Número de Personas que integran la asociación: 350

Fecha que se constituyó la asociación: 1987.

Objetivos de la Asociación:

Asociación para la recuperación de la Cultura Autóctona de El Salvador.

Domicilio: Nahuizalco, Sonsonate.

Número de Personas que integran la asociación: 170

Fecha que se constituyó la asociación: 24 de diciembre de 1984

Objetivos de la Asociación: Recuperar la cultura autóctona; prepararse para el encuentro con nuestro señor Quetzalcua; promover los derechos indígenas; retomar la cuenta del tiempo.

Asociación de Desarrollo Comunal Indígena Nahuat.

Domicilio: Santo domingo de Guzmán, Sonsonate.

Número de Personas que integran la asociación: 110

Fecha que se constituyó la asociación: 11 de noviembre de 1993.

Objetivos de la Asociación: Rescatar la cultura como la lengua nahuat y las tradiciones.

Intercomunal Número 2. Santo Tomás.

Domicilio: Lomas de Edén, Santo Tomás San Salvador.

Número de Personas que integran la asociación: --

Fecha que se constituyó la asociación: 2003

Objetivos de la Asociación: Ayudar a las comunidades de desarrollo; gestión a través de algunas personas cooperantes.

Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada.

Domicilio: Texistepeque, Santa Ana.

Número de Personas que integran la asociación: 1000

Fecha que se constituyó la asociación: 1992

Objetivos de la Asociación: Intercambios, programas, otros.

Asociación de Desarrollo Comunal Indígena Nahuat Pipil (ADCINP)

Domicilio: Izalco, Sonsonate.

Número de Personas que integran la asociación: 400

Fecha que se constituyó la asociación: 24 de diciembre de 2006.

Objetivos de la Asociación: Beneficiar a las personas con las prácticas de origen natural y crear cultura con nuestras raíces.

Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño. CCNIS.

Domicilio: San Salvador.

Número de Personas que integran la asociación: ---

Fecha que se constituyó la asociación: 1993.

Objetivos de la Asociación: Trabajar por el respeto de los pueblos indígenas de El Salvador.

Asociación Cultural Ecológica Indígena.

Domicilio: Panchimalco. San Salvador.

Número de Personas que integran la asociación: 70

Fecha que se constituyó la asociación: 1995

Objetivos de la Asociación: defender nuestros derechos en ecología, cultura indígena, etc.

Comisión de Derechos Humanos Indígena Salvadoreño, CODEHUINESAL

Domicilio: San Salvador.

Número de Personas que integran la asociación:-----

Fecha que se constituyó la asociación: 1995.

Objetivos de la Asociación: Trabajar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas de El Salvador.

Movimiento Indígena Salvadoreño. MIS.

Domicilio: San Antonio del Monte, Sonsonate.

Número de Personas que integran la asociación: 70

Fecha que se constituyó la asociación:

Objetivos de la Asociación:

C. Respuestas proporcionadas por pregunta:

Pregunta 6.

5 respondieron que no y

5 respondieron que si.

Problemas reportados:

Retrasos, no les permitieron definirse como movimiento, los legalizaron hasta que tomaron la denominación de asociación.

Económicas

Hasta este día no se ha dado la personería.

Pregunta 7

9 constataron que si

1 que no

Pregunta 8

5 Km.; 3 cuadras; 200 metros; 1 Km.; 2Km.; 900 Mts.; diferentes distancias; a un costado de la asociación; 10 cuadras.

Pregunta 9

1 contestó que SI;

9 contestaron NO;

Por qué?: los integrantes de la asociación no tienen dinero para dar la cuota

voluntaria.; porque los médicos discriminan a los indígenas; no existen medicamento y no queremos regaños; no existe capacidad; porque no hay medicamentos adecuados; no existen medicamentos en unidades de salud y hospitales; no hay medicina sólo dan la receta; la atención es un poco retrasada en las unidades de salud.

Pregunta 10

7 contestaron SI
3 Constaron NO

Pregunta 11

7 Constaron SI
3 contestaron NO.

Cuales: son práctica ancestrales, parteras , curanderos; las curaciones son en base las recomendaciones de la comunidad; empacho, mal de ojo; sistema de salud tradicional, parteras, sobadores, curan del ojo, sobadores de empacho; Medicina natural y plantas curativas; practica del sistema de salud tradicional de los pueblo indígenas(medicina ancestral);

Pregunta 12

10 constaron NO

Pregunta 13

8 constaron SI
2 contestaron NO

Pregunta 14

8 constaron SI
2 contestaron NO

Pregunta 15

1-6 grado; 3 grado rural, 5 grado urbano; 4 grado; ecuación media, existe índice de analfabetismo; sólo saben leer.

Pregunta 16

9 constaron NO
1 contestó SI.

Nahuat en la escuela parroquial de Nahuizalco y en el cantón Anal arriba.
<u>Pregunta 17</u> Artesanía, agricultura; agricultura y artesanías; agricultura y artesanía; trabajo con las comunidades; trabajos varios, otros no tienen empleo; amas de casa y trabajadores agrícolas; artesanía, agricultura; artesanías, obreros calificados, agricultores, agricultores.
<u>Pregunta 18</u> 6 contestaron SI 4 contestaron NO
<u>Pregunta 19</u> Adobe; mixtas, adobe cartón , plástico; adobe; bahareque; por lo general pisos de tierra y paredes de adobe; lámina.
<u>Pregunta 20</u> Siete; de 3 a 12 miembros por familia; hasta 10; 15; 7; de 6-9; entre 5 y 10; 5 o 7; 5 y más; 5;
<u>Pregunta 21</u> Agua potable: 8 contestaron SI; 2 contestaron NO Luz eléctrica: 7 contestaron SI; 3 contestaron NO Teléfono fijo: 6 constaron SI; 4 contestaron NO Teléfono celular: 5 constaron SI; 5 contestaron NO
<u>Pregunta 22</u> 7 contestaron SI 3 contestaron NO
<u>Pregunta 23</u> Colectiva; colectiva e individual; individual; individual;
Etnia 9 Nahuat, 1 maya

<p><u>Pregunta 24</u> 1 contestó Castilla; 5 contestaron nahuat, 4 contestaron español,</p>
<p><u>Pregunta 25</u> Católica, evangélica, espiritualidad indígena, mormona, cristiana, cosmovisión,</p>
<p><u>Pregunta 26</u> Celebración del día de la cruz, ceremonias indígenas, tradiciones y cofradías, misas patronales, ceremonias indígenas, cofradías,</p>
<p><u>Pregunta 27</u> Porque su papá es indígena; por su raíces y antepasados, por medio del auto reconocimiento de cada persona. En particular, si alguien me pregunta mi reconocimiento es indígena; Por nuestras raíces y conocimientos; por los antepasados, por los conocimientos y saberes y otros; por nuestras raíces antepasadas; es nuestra identidad, por las raíces, porque nacimos en El salvador y nuestros descendientes son indígenas; somos realmente indígenas; hablamos nahuat, muchos venimos de mujeres refajadas y de hombres de blaquillo (cotón y calzones de manta); por nuestras prácticas, costumbres, saberes y raíces ancestrales.</p>
<p><u>Pregunta 28.</u> Medicina, formas de trabajo lo más armónico con la naturaleza, la espiritualidad indígena, quema de copal y hierbas aromáticas en cerros, espiritualidad, vestuarios, ceremonias, medicina tradicional, salud tradicional, educación indígena, cosmovisión indígena, medicina tradicional natural, educación indígena,</p>
<p><u>Pregunta 29</u> 8 contestaron que SI por las prácticas y costumbres, porque no se pierden nuestras tradiciones y costumbres, por las prácticas que son diferentes, porque practicamos medicina natural; Nahuizalco es pueblo indígena; 2 contestaron NO Somos discriminados por el estado,</p>
<p><u>Pregunta 30</u> En El Salvador no se cuenta con un marco jurídico que vele por los derechos</p>

indígenas, convenio 169; En El Salvador no se tienen; no existen; convenio 169 OIT(no ratificado), y no existen a nivel nacional; al artículo 169, pero no se cumple ni existe; no existe,

Pregunta 31

7 Contestaron SI

Derecho a la tenencia de la tierra; convenio 169; derechos; derecho a ejercer la espiritualidad, derecho a la medicina ancestral; espiritualidad, tenencia de la tierra y sus recursos, medicina tradicional, ejercer la espiritualidad,

3 Contestaron NO

Pregunta 32

8 contestaron SI

2 contestaron NO

Pregunta 33

El 107 no protegen los derechos indígenas, el 169 si protege los derechos indígenas; es integracionista nos separa de nuestra cultura étnica, nos quiere absorber el sistema occidental , el 169 si garantiza nuestros derechos pero el gobierno no lo quiere ratificar,

Pregunta 34

6 contestaron Si

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH.

4 contestaron NO

Pregunta 35

6 contestaron Si

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH.

4 contestaron NO

Pregunta 36

10 contestaron NO

No reconoce constitucionalmente la existencia de los pueblos indígenas, no nos valoran, no nos reconocen, tratan de borrarlos como pueblos, niegan que existimos,

Pregunta 37

Salud, legalización de la tierra, poseer acceso a tenencia de la tierra, el reconocimiento constitucional, la creación de políticas de Estado que apoye a los pueblo indígenas; respeto de nuestro derechos como la contaminación del agua y biodiversidad; salud, educación todo de manera intercultural;

programa para el desarrollo; medio ambiente contaminación de fabricas a ríos de la comunidad, tierras, idioma nahuat, artesanía y derechos, agua, atención médica, somos desnutridos, tenemos problemas sobre la tenencia de la tierra, el agua,

Pregunta 38

Qué el Estado los reconozca y que respete sus derechos específicos, que se acerquen para verificar la problemática; reconocer y respetar su derechos como pueblos autóctonos, reconocer y respetar sus derechos, salud, educación de manera intercultural, Primero el reconocimiento constitucional y la ratificación del 169; que el gobierno legisle y reconozca a los pueblos indígenas;

Pregunta 39

Ya prácticamente no funciona y se dedica a lo folklorico; ya dejó de operar sólo se han quedado las cofradías como referentes indígenas; no trabaja con pueblos indígenas; no reconocen a algunos pueblos no los toman en cuenta; solo caso folklor; no funciona y es sólo política; no funciona y es de pantalla del GOES; que no funciona y esta la servicio de otros intereses; es un instancia que sólo ha sido creada para ver la cultura como algo folklórico - para los pueblos indígenas no apoya o sirve de nada; no la conozco.